

INFORME FERRER I GUÀRDIA

ANUARIO DE LA LAICIDAD EN ESPAÑA 2011

Colección Pensament Laic i Progressista núm. 11

Edita: Fundació Francesc Ferrer i Guàrdia

ISBN: 978-84-87064-75-3

Redacción: David Prujà y Laura Madruga

Colaboraciones: Javier Elzo Imaz, Raquel Tejón Sanchez, Dionisio Llamazares Fernández, Antoni Barbarà Molina, María Casado González, M. Assumpta Baig Torras, Jordi Petit, Nieves Bayo Gallego, Yves Kengen, Evaristo Villar Villar, Javier Otaola Bajeneta, Vicenç Molina Oliver, Antoni Gutiérrez Rubí

Idea original y dirección: David Prujà

Coordinación: Laura Madruga

Asesoramiento científico: Comisión de Laicidad de la Fundació Ferrer Guàrdia: Santiago José Castellà i Surribas, Joan Francesc Pont i Clemente, Vicenç Molina i Oliver, Joffre Villanueva i Beltrán

Colaboración jurídica: Astrid Pont Marçet

Corrección y traducción: Montse Alba Quintero

Diseño gráfico: Alex Verdaguer

Infografías: Alex Verdaguer, Alba Teixidor

Imprime: El Tinter, SAL

Agradecimientos: Hungria Panadero, Judit Vallès, Sílvia Abad, Sílvia Luque, Eduard Richard, Christian Coll, Jesús Sanz, Fidel González, Sandra Ballester, Carles Miguel, Albert Pons, Pere Vila, Oriol Illa, SOS Racisme Catalunya, Jose Peñín, Alba Cuevas, Jordi Vaquer, Elisa Gutiérrez, Mònica Plana, Victoria Sánchez, Luis Algorri, Paco del Barrio, Gerard Birbe, Anna Prujà, Mariona Prujà, Teresa Parera, Ester Martínez, Mar Ramos, y a todos los colaboradores y colaboradoras aquí citados por su disponibilidad y buen trabajo.

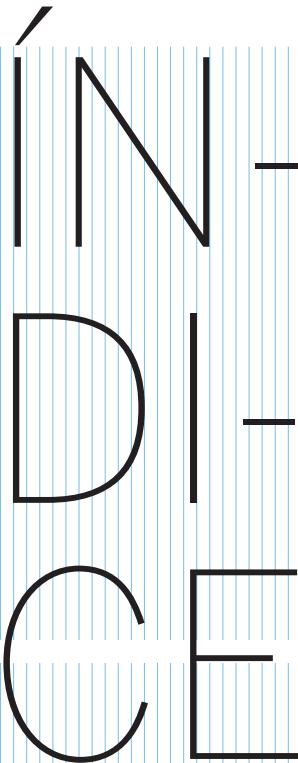
Con el apoyo de:



© Todos los derechos reservados

Barcelona, febrero 2011

INFORME FERRER I GUÀRDIA
ANUARIO DE LA LAICIDAD EN ESPAÑA 2011



ADSCRIPCIÓN RELIGIOSA

Casos	18
» Apostasía	
Datos de interés	19
» Una reflexión sobre la laicidad, pensando en España. <i>Javier Elzo</i>	
Artículo	20
» Una reflexión sobre la laicidad, pensando en España. <i>Javier Elzo</i>	
Conclusiones	22

LIBERTAD DE CONCIENCIA

Artículo de análisis	26
» La actualización de la protección de la libertad de conciencia en España. <i>David Prujà</i>	
Datos de interés	33
» La actualización de la protección de la libertad de conciencia en España. <i>David Prujà</i>	
Conclusiones	35

FINANCIACIÓN

Casos	38
» Litigio del arte entre los obispados de Lleida y Barbastro-Monzón	
» Beatificación	
» Inmatriculaciones	
» Gastos de las administraciones en la rehabilitación de iglesias	
Datos de interés	42
» Destinación 0,7% IRPF	
Artículo	44
» Financiación de la Iglesia católica y principios constitucionales <i>Raquel Tejón</i>	
Conclusiones	46

GESTIÓN DE LA PLURALIDAD RELIGIOSA

Casos	50
» Calendario	
» Ramadán	
» Capilla universidad	
» Capilla hospital	
» Cementerios	
» Centros de culto	
» Valle de los caídos	
» Evangelización	
» Símbolos	
» Nomenclátor	
Datos de interés	55
» Calendario	
» Centros de culto	
Artículo	56
» Gestión pública de la pluralidad religiosa <i>Dioniso Llamazares</i>	
Conclusiones	58

SALUD Y SEXUALIDAD

Artículo de análisis	64
» Libertades individuales: Salud y derechos sexuales y reproductivos. Aborto. <i>Antoni Barberà Molina</i>	
Casos	67
» Educación sexual	
» DMDy testamento vital	
» Comités de ética	
» Ciencia y religión	
» Preservativo	
Artículo	68
» Sobre la objeción de conciencia en la salud <i>Dra. María Casado</i>	
Conclusiones	70

EDUCACIÓN

Casos	74
» Educación para la ciudadanía (EPC). Objeción	
» Gestión de la objeción de conciencia en las escuelas	
» Asignatura de religión	
» Escuela concertada /escuela pública	
» Símbolos religiosos en las escuelas	
Datos de interés	79
» Titularidad	
» Escuela concertada	
» Escuela confesional	
» Asignatura y profesorado de religión	
» Velo en las escuelas	
Artículo	88
» Necesitamos avanzar	
<i>M. Assumpta Baig i Torras</i>	
Conclusiones	90

GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

Casos	94
» Discriminación de las mujeres en la Iglesia	
» Juegos "sexistas" en el patio de la escuela	
» Segregación por sexos en la escuela	
» El fraude de las "terapias para curar" la homosexualidad	
» Declaraciones del Vaticano sobre la homosexualidad	
Artículo	96
» Género, laicidad y orientación sexual, indicadores de progreso o retroceso	
<i>Jordi Petit</i>	
Conclusiones	98

VIOLENCIA Y RELIGIÓN

Casos	102
» Rechazo vecinal a la apertura de centros de culto	
» Condena para el imán de Cunit	
» Uso compartido de la mezquita de Córdoba	
» Pederastia	
» Pintadas en Iglesias	
» Semana santa	
» Amenazas a Rouco Varela	
» Policía islamista	
Artículo	104
» Religión y violencia	
<i>Nieves Bayo Gallego</i>	
Conclusiones	106

RITOS DE PASO

Casos	112
» Acogida civil	
» Funerales civiles	
» Matrimonios	
Datos de interés	114
» Bautizo	
» Matrimonio	
Artículo	116
» Ceremonias laicas: <i>ordo ab chaos?</i>	
<i>Yves Kengen</i>	
Conclusiones	118

VISITA DEL PAPA

Casos	122
» Agenda del Papa durante la visita a Santiago y Barcelona	
» Mensaje del Papa	
» El coste conocido de la visita del Papa	
» Reacciones y movilizaciones en contra	
Artículo	124
» JMJ 2011 y la tercera visita del Papa.	
<i>Evaristo Villar Villar</i>	
Conclusiones	128

ACTIVISMO LAICO

Casos	132
» Lista de actividades	
» Lista de publicaciones	
Artículo	134
» Laicidad crucificada	
<i>Javier Otaola</i>	
Conclusiones	136

ENCUENTROS INTERRELIGIOSOS

Casos	140
Artículo	141
» El diálogo, las religiones, el interés público y la democracia	
<i>Vicenç Molina</i>	
Conclusiones	143

LITURGIA INSTITUCIONAL

Casos	146
» Símbolos	
» Actos	
» Relaciones institucionales, protocolo	
Artículo	148
» Liturgia política e institucional	
<i>Antoni Gutiérrez Rubí</i>	
Conclusiones	150

CONCLUSIONES

Conclusiones	153
--------------	-----

FERRER I GUÀRDIA

Ferrer i Guàrdia fue un pedagogo, editor y activista de la laicidad. Persona autodidacta que dedicó sus energías a un proyecto de emancipación a través de la educación, que apostaba claramente por la laicidad. Algunos de los fragmentos del libro en el que expone qué le motivó y cómo lo hizo para crear la Escuela Moderna justifican por sí mismo por qué en Cataluña y España podemos presumir de contar en nuestra historia con un referente internacional de la laicidad:

“[...] por la lectura de gran parte de las obras inscritas en el catálogo del laicismo francés, en que Dios era sustituido por el Estado, la virtud cristiana por el deber cívico, la religión por el patriotismo, la sumisión y la obediencia al Rey, al aristócrata y al clero por el acatamiento al funcionario, al propietario y al patrón; [...]”.

Este fragmento de Ferrer i Guàrdia nos muestra cómo su manera de entender la laicidad no sólo está vinculada a la separación entre Iglesia y Estado, sino que siempre ha ido más allá, otorgando al proyecto de laicización la ambición y la capacidad de liberar, de emanciparse de las personas de cualquier dogma, tutela o autoridad irracionalmente impuesta.

“[...] pero los maestros laicos españoles, inspirados y estimulados por la propaganda librepensadora y el radicalismo político, se manifestaban más bien como anticatólicos y anticlericales que como verdaderos racionalistas [...]”.

En este otro fragmento de la Escuela Moderna, Ferrer i Guàrdia se muestra preocupado por la confusión entre la laicidad y la negación de la religión, firme partidario de la laicidad fue el clericalismo y el establishment de un régimen basado en el capitalismo salvaje de la primera década del siglo XX los que lo hicieron fusilar después de un juicio sin ninguna garantía, la madrugada del 13 de octubre de 1909.

Estos dos fragmentos del libro La Escuela Moderna nos muestran por un lado un Ferrer i Guàrdia partidario de una laicidad emancipadora de toda imposición irracional, sea o no religiosa, y por otro un Ferrer i Guàrdia perfectamente consciente de la tendencia y el peligro de confundir la promoción de la laicidad con la antirreligión.

Fragmento de la Presentación de este anuario. David Prujà

Nunca habrá normas perfectas. Menos aún definitivas. Las normas y los valores los vamos construyendo día a día. Demasiadas veces con imposiciones. De signo diverso. La historia de España es fiel testigo de ello. Quizás vayamos aprendiendo la virtud de la tolerancia activa, la que ve en el otro más que un individuo, más que un ciudadano: una persona con una autonomía de conciencia inalienable. Que solamente puede expresarse (y debe ser defendida) en un Estado laico.

Fragmento del artículo publicado en este anuario *Una reflexión sobre la laicidad*, Javier Elzo.

PRESENTACIÓN

La Fundación Ferrer Guàrdia trabaja desde hace más de 23 años en la promoción de la laicidad en el país y con este informe abre una línea de trabajo y de continuidad en el tiempo que pretende ser una aportación determinante para este objetivo.

En España la laicidad es un tema de difícil abordaje en el debate público. Siendo la separación efectiva entre el Estado y la Iglesia católica seguramente una de las asignaturas pendientes de la transición española, el debate siempre es muy virulento y poco dado a la reflexión. Si hoy el debate político en nuestra sociedad no se da en los medios de comunicación de masas, pues se empeñan en trasladar los flecos más enconados del debate, en el caso de la laicidad es aún más evidente.

Cuando hablamos de laicidad hay que tener muy presente que, entre otras cosas, estamos cuestionando privilegios y prebendas que la Iglesia católica ha conseguido mantener desde el régimen franquista. Intereses políticos y económicos al fin y al cabo tan poderosos que dificultan enormemente poder hablar de ello desde una posición reflexiva y a menudo unas posiciones radicalizan las demás y el entendimiento se hace prácticamente imposible.

Este Informe pretende hacer una aportación hacia un debate reflexivo, hacia la toma en consideración de los argumentos de los partidarios de la laicidad, que en absoluto son monolíticos, sino que contienen matices de posiciones sensiblemente diferentes.

En el *Informe Ferrer i Guàrdia. Anuario de la Laicidad en España 2011* hemos querido trasladar todo lo que ha sucedido durante el 2010 en el país y tiene relación con la laicidad y la libertad de conciencia. Ha sido un trabajo muy difícil y laborioso, pero creemos que el resultado es bastante interesante.

Una de las dificultades que nos hemos encontrado es que gran parte de las cosas que han tenido su resonancia en los medios de comunicación han sido tan sólo declaraciones, no hechos. En este Informe sólo hemos querido dar relevancia a los hechos y no tanto a las opiniones.

Por poner un ejemplo, durante el 2010 el Papa Benedicto XVI ha publicado un libro en el que le entrevistan y hace unas declaraciones sobre el uso del preservativo que han conllevado mucho revuelo. Tanto las palabras del Papa, como la interpretación de sus detractores, como los matices o las contextualizaciones del Vaticano a esas declaraciones, la peculiar forma de entenderlas de la Conferencia Episcopal Española... todo ello ha ocupado muchas páginas de la prensa de 2010, pero no tiene eco en este Anuario.

Para el Anuario hemos querido ser muy estrictos separando hechos de opinión. Y para poder conseguirlo hemos tomado la decisión de sólo dar cabida a las acciones, no a las declaraciones de unos y otros. Por otro lado, los articulistas que hemos invitado a participar quizás han querido referirse a algunas declaraciones para argumentar mejor sus opiniones, pero eso ya queda en el terreno de las opiniones claramente diferenciadas en este informe de los datos y hechos objetivos.

Desde la Fundación Ferrer Guàrdia no hemos querido hacer este anuario sólo desde la perspectiva de la posición institucional de la institución. Hemos querido contar con personas de quienes en algún momento hemos aprendido algo. Son personas que escriben, que opinan en sus ámbitos profesionales y que se declaran partidarias de una organización laica del espacio público.

Desde la Fundación Ferrer Guàrdia les hemos pedido que nos hagan, libremente, un artículo de opinión, de manera que no necesariamente su opinión debe estar en consonancia con la nuestra, pero desde nuestra perspectiva, ser partidarios de la laicidad conlleva ser respetuoso con las opciones del otro y aborrecer el dogmatismo en la reflexión. Es así como con este Informe proponemos un debate racional, que es la base de lo que fundamentalmente pretende promover la Fundación.

Como expondremos con más detalle en el capítulo sobre la metodología que hemos utilizado, para esta edición nos hemos basado fundamentalmente en tres fuentes (prensa, datos estadísticos y tribunales) pero nuestra voluntad es hacer crecer las fuentes de información de este Anuario.

A medida que vayamos avanzando en el tiempo, nos gustaría contar con la información directa de los miles de ciudadanos, ciudadanas y entidades que están haciendo avanzar la laicidad en España mediante el establecimiento de canales de colaboración permanente con el Anuario, intentando que de esta manera no sólo no se obvie ningún hecho, sino que además se tenga la información de primera mano. Invitamos así a todas las personas y entidades del movimiento laicista a colaborar en la aportación de información de los casos que analiza este anuario y de los que no se hace eco.

Esta primera edición del *Informe Ferrer i Guàrdia. Anuario de la laicidad en España 2011*, supone lo que imaginamos será la estructura básica de las próximas ediciones. La aportación que pretendemos hacer desde la Fundación Ferrer Guàrdia con él es la de sistematizar anualmente unos hechos e invitar a opinar desde la base de lo que ha sucedido realmente. Sin embargo, los resultados que esperamos son también a medio y largo plazo. Tener esta herramienta de sistematización de la información nos permitirá, a partir de la acumulación de anuarios, poder hacernos una idea más objetiva de las tendencias y movimientos de fondo en la sociedad española, para así poder apuntar con mayor precisión los objetivos del movimiento laico en el Estado.

El cambio social y cultural es siempre a largo plazo y este anuario pretende ayudar a hacer una lectura a partir de la sucesión de ediciones anuales. Nos encontramos, pues, ante una apuesta de futuro de la Fundación Ferrer Guàrdia que lanzamos a partir de la conmemoración del centenario del pedagogo, pero que tendrá continuidad.

No podemos presentar este Informe sin justificar el nombre de este anuario: *Informe Ferrer i Guàrdia*. Ferrer i Guàrdia fue un pedagogo, editor y activista de la laicidad. Persona autodidacta que dedicó sus energías a un proyecto de emancipación a través de la educación, que apostaba claramente por la laicidad. Algunos de los fragmentos del libro en el que expone qué le motivó y cómo lo hizo para crear la Escuela Moderna justifican por sí mismo por qué en Cataluña y España podemos presumir de contar en nuestra historia con un referente internacional de la laicidad:

“[...] por la lectura de gran parte de las obras inscritas en el catálogo del laicismo francés, en que Dios era sustituido por el Estado, la virtud cristiana por el deber cívico, la religión por el patriotismo, la sumisión y la obediencia al Rey, al aristócrata y al clero por el acatamiento al funcionario, al propietario y al patrón; [...]”.

Este fragmento de Ferrer i Guàrdia nos muestra cómo su manera de entender la laicidad no sólo está vinculada a la separación entre Iglesia y Estado, sino que siempre ha ido más allá, otorgando al proyecto de laicización la ambición y la capacidad de las personas de liberarse, de emanciparse de cualquier dogma, tutela o autoridad irracionalmente impuesta.

“[...] pero los maestros laicos españoles, inspirados y estimulados por la propaganda librepensadora y el radicalismo político, se manifestaban más bien como anticatólicos y anticlericales que como verdaderos racionalistas [...]”.

En este otro fragmento de la Escuela Moderna, Ferrer i Guàrdia se muestra preocupado por la confusión entre la laicidad y la negación de la religión, firme partidario de la laicidad, fue el clericalismo y el *establishment* de un régimen basado en el capitalismo salvaje de la primera década del siglo XX los que lo hicieron fusilar después de un juicio sin ninguna garantía, la madrugada del 13 de octubre de 1909.

Estos dos fragmentos del libro *La Escuela Moderna* nos muestran por un lado un Ferrer i Guàrdia partidario de una laicidad emancipadora de toda imposición irracional, sea o no religiosa, y por otro un Ferrer i Guàrdia perfectamente consciente de la tendencia y el peligro de confundir la promoción de la laicidad con la antirreligión.

Este informe pretende ser un homenaje al legado de Ferrer i Guàrdia, al trabajo que hizo y a la cantidad de personas que, gracias a su trabajo y a su empuje, siguieron trabajando por un país mejor, donde la solidaridad fuera el sentimiento que cohesionara a las personas que conviven en sociedad.

Finalmente y para terminar, se hace necesario agradecer de nuevo a todas las personas que han colaborado con el informe, directamente las mencionadas en los créditos e indirectamente a las personas que forman parte del entorno social y familiar de los más implicados en la elaboración de estas páginas. Todo proceso de creación, por más que se trate de un informe más o menos técnico, genera sus inquietudes, inseguridades, dedicaciones excesivas de tiempo y nervios en las personas creadoras. Sirvan estas líneas para agradecer con total sinceridad la paciencia que han tenido con nosotros.

METODOLOGÍA

El *Informe Ferrer i Guàrdia* recopila y analiza, por primera vez, cuál es el estado actual de la laicidad a través de los casos y debates que inciden en el espacio público y que nos han permitido tener una visión global de la tendencia seguida durante el 2010 en todo lo que engloba los conceptos de la laicidad y la libertad de conciencia.

Por este motivo, se ha llevado a cabo un trabajo exhaustivo de recogida de información que hemos centrado en los siguientes ejes de trabajo:

- Relatoría de casos mediante la recogida de noticias aparecidas en los medios de comunicación.
- Relatoría de las sentencias dictadas por diferentes tribunales con jurisdicción en el Estado español.
- Análisis de datos estadísticos y de la bibliografía existente.

Previamente, se había llevado a cabo un proceso de definición de palabras clave y de categorías de análisis con el asesoramiento de personas expertas en laicidad.

Este proceso de preparación previa ha sido fundamental para orientar el trabajo de campo y la sistematización de la información.

La relatoría de casos mediante noticias se ha elaborado con un resumen diario de prensa, con una búsqueda de todas las noticias que se han centrado en eventos vinculados a la laicidad y la libertad de conciencia¹:

En total, se ha hecho una búsqueda diaria en² 91 periódicos a nivel estatal, autonómico y local, y 10 revistas.

A lo largo de 2010, se ha hecho una recopilación de una media de 100 noticias diarias que contenían palabras clave vinculadas a la laicidad. En el proceso de vaciado y análisis de las noticias, hemos seleccionado un total de 3.600 noticias que nos han servido para el posterior resumen de los casos.

Hay que decir que en algunas ocasiones el conjunto de informaciones periodísticas recogidas en el dossier de prensa eran confusas o insuficientes para aclarar los casos, de manera que en algún momento nos hemos puesto en contacto con la fuente principal, fuera ésta una persona, institución pública o entidad para completar la información y poder ser fieles a los hechos.

La información de las sentencias dictadas por los tribunales ha sido fruto de un proceso de vaciado desde la base de datos jurídica Westlaw.

El segundo eje de trabajo para la elaboración del *Informe Ferrer i Guàrdia* se ha centrado en un análisis de algunos datos estadísticos que nos han parecido interesantes y vinculados a la situación de la laicidad del país.

Para llevar a cabo este análisis se han recogido:

Datos de los estudios sociológicos y de opinión (CIS) sobre el grado de adhesión a las diferentes confesiones religiosas, el grado de acuerdo respecto diferentes ítems relacionados con la laicidad, etc.

Otros datos de centros de interés (INE; MEC, MEH) para la observación del estado de la cuestión en algunos casos y de la evolución en otros de las diferentes variables tratadas en los diversos bloques del anuario.

Del total de casos y datos, hemos seleccionado los elementos más significativos y relevantes en el espacio público, relacionados con las libertades civiles y las políticas públicas que inciden en la laicidad. Cabe señalar que metodológicamente para la selección de casos no hemos querido utilizar las declaraciones públicas, sino los hechos objetivos que conforman cada evento.

Estos casos los hemos agrupado en diferentes ámbitos para facilitar su explicación. Sin embargo, hay que especificar que no se trata de ámbitos estancos, sino que po-

¹ Relación de diarios consultados en la Bibliografía

demos encontrar casos en los que intervienen elementos de otros ámbitos, es decir, que están interrelacionados.

Para cada ámbito, en la mayor medida posible y vista la falta de transparencia de las administraciones públicas en esta materia que no publican los datos oficiales, se ha llevado a cabo un análisis de los datos estadísticos existentes y se presentan en este informe bajo el título de “Datos de interés”. Hay que decir, pero, que no siempre se puede encontrar este apartado en cada ámbito, este hecho está condicionado a la inexistencia de datos estadísticos.

El primer gran reto con que nos hemos encontrado a la hora de tratar la laicidad como objeto de estudio, es tener que elaborar una clasificación de todos los temas relacionados con la laicidad. Ha sido difícil porque nos ha obligado en alguna ocasión a elegir cuál es el elemento determinante de cada caso, aunque en un caso concreto concurra más de un elemento de interés. Estas decisiones intentaremos argumentarlas a lo largo del anuario. Asimismo la clasificación que supone el índice no establece una estructura dentro del concepto laicidad, sino que está hecha a partir de lo que ha sucedido en 2010.

El *Informe Ferrer i Guàrdia* está estructurado en tres grandes bloques temáticos que engloban en sí diferentes capítulos relacionados, no excluyentes, es decir, un mismo tema o caso concreto podría estar incluido o podría afectar a más de uno de los capítulos en que hemos dividido el Informe. Es por eso que hemos tenido que tomar ciertos tipos de decisiones, nada fáciles, que a lo largo del anuario intentaremos ir argumentando.

El primer bloque lo hemos titulado “Libertad de conciencia y pluralismo”. Los capítulos que hemos considerado adecuados para este bloque son varios, incluyendo los que hablan de: la definición o el ejercicio de la ciudadanía en las diferentes opciones de conciencia, la regulación de las administraciones públicas sobre aspectos vinculados directa y explícitamente con el ejercicio de la libertad de conciencia, y el diferente trato que el Estado da a las diferentes opciones de conciencia, sean religiosas o no. Es decir, hasta qué punto se muestran los ciudadanos partidarios de unas u otras opciones de conciencia religiosas o no, la eventual modificación de la LOLR de 1980, la financiación por parte del Estado de las confesiones religiosas. También hemos considerado adecuado para este apartado hablar de cuál es la gestión autonómica y local ante la pluralidad religiosa en su ámbito de competencia, dado que las formas de gestión que la administración pública hace de la pluralidad religiosa afectan el ejercicio de la libertad de conciencia.

El segundo bloque lo hemos llamado “Libertades individuales y convivencia”. Más allá de la conciencia religiosa o no religiosa, entendemos la laicidad como la garantía del ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía, ya sea en igualdad de género, a la libre opción sexual, el desarrollo de las potencialidades de las personas para desarrollar su proyecto de vida sin dogmas, tutelas o autoridades irracionalmente impuestas. Entendida así la laicidad, supone la base de la emancipación ciudadana y la garantía y respeto de los derechos para todas las personas en igualdad. El intento de algunas religiones de convertir su moral privada en moral pública interfiere en la delimitación de los derechos individuales, y es éste el aspecto que pretende observar este anuario.

El tercer bloque es el de las “Expresiones sociales e institucionales” que engloba las diferentes manifestaciones en el espacio público vinculadas a la laicidad, tanto las sociales, como las de las administraciones públicas, que quizás no tienen que ver con la laicidad pero que ineludiblemente tienen incidencia. En este bloque damos protagonismo a la sociedad civil organizada, a qué se dedica, qué tipo de cosas hace... y observamos que en España no existe en realidad una red que aglutine la sociedad civil organizada en torno a la laicidad, y el informe podría servir como herramienta para dar a conocer cuáles son los actores, las tendencias y las preocupaciones de los que se mueven por un espacio público más plural y en contra de la imposición de unas opciones de conciencia por encima de las otras.

También incluimos en este bloque aquellos aspectos protocolarios de las administraciones públicas que incluyen una simbología religiosa en sus actos o dependencias más propia de la época histórica cuando realmente existía un fuerte vínculo entre el Estado y la Iglesia católica.

Debemos tener presente que este es el primer año del *Informe Ferrer i Guàrdia*, y ser prudentes a la hora de considerar como definitivo el índice que definitivamente ha salido de todo este proceso de reflexión, ya que la presencia o no de ciertos capítulos ha sido inspirada a raíz de la relevancia que han tenido tanto en los medios de co-

municación como en la sociedad. Así pues, un capítulo como el de la Visita del Papa (Cap. 10) es una situación excepcional, si bien también será incluido en la próxima publicación ya que Benedicto XVI volverá a visitar España a raíz de la organización de las Jornadas Mundiales de la Juventud en Madrid, pero no estará presente en otras ediciones. De esta manera, creemos que el índice será un elemento vivo, en proceso de construcción y reformulación los próximos meses, especialmente a partir de las aportaciones de las personas que quieran opinar y ayudarnos en este proceso.

De la misma manera, la estructura interna de los capítulos se configura según las necesidades o según la cantidad y tipo de información que disponemos. En cada uno de ellos, una introducción nos permite exponer cuáles son los motivos y objetivos del capítulo, así como acotar los límites y alcance de los temas que se tratan. La relatoría de los casos y sentencias va en función de su presencia en los medios de comunicación y de que algunos conflictos se hayan tenido que resolver por la vía judicial. Pero no todo son conflictos, por lo tanto no todos los capítulos incluyen referencias a resoluciones o procesos judiciales. Lo mismo pasa, y se hace mucho más evidente, con el apartado de “Datos de interés”, que depende única y exclusivamente de la existencia de datos. Aprovechamos para remarcar en muchas ocasiones la falta de transparencia de las administraciones públicas en cuanto a la dotación de datos de información e interés público. Para acabar de redondear los capítulos, hemos incluido artículos de opinión de expertos que muy amablemente han querido aportar su colaboración, y a quienes agradecemos muchísimo su participación.

Todo ello permite a la Fundación Ferrer Guàrdia extraer unas conclusiones por capítulos a partir de datos objetivos y a menudo cuantitativos que pensamos que pueden ser de interés para todos aquellos que tengan interés en la gestión del espacio público y la evolución social del país.

Todo ello, ha sido fruto de dieciocho meses de trabajo, con un objetivo que no va más allá que el de poder ofrecer una especie de fotografía instantánea de lo que se ha movido en relación a la laicidad en España en el año 2010, que nos sirva para poder observar a medio o largo plazo cuál ha sido la evolución y cuáles son las carencias por las que hay que seguir trabajando.

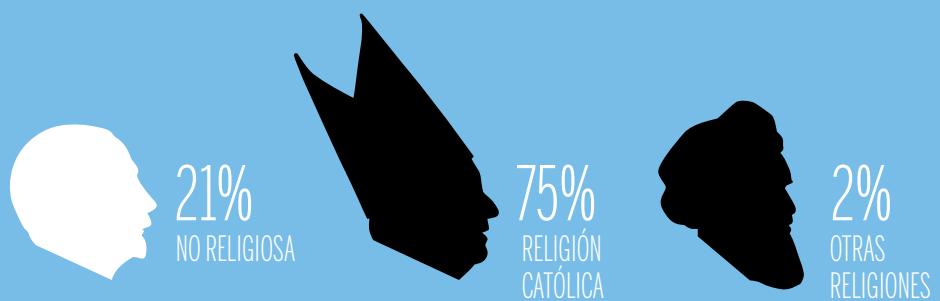
BLOQUE 1



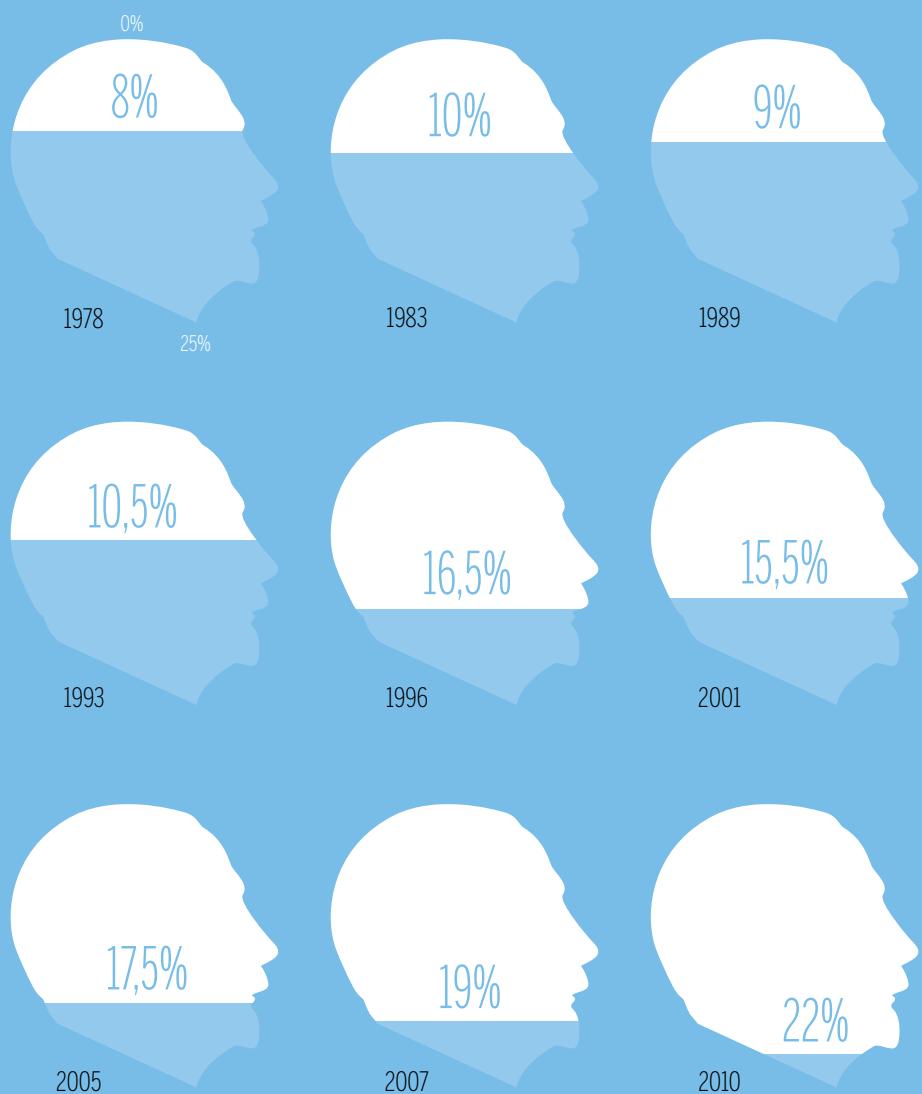
LIBERTAD
DE CONCIENCIA
Y PLURALISMO

ADS-
CRIP-
CIÓN
REL-
GIOSA

ADSCRIPCIÓN A OPCIONES DE CONCIENCIA (2010). TABLA 1



EVOLUCIÓN DEL % DE OPCIONES DE CONCIENCIA NO RELIGIOSA. TABLA 4



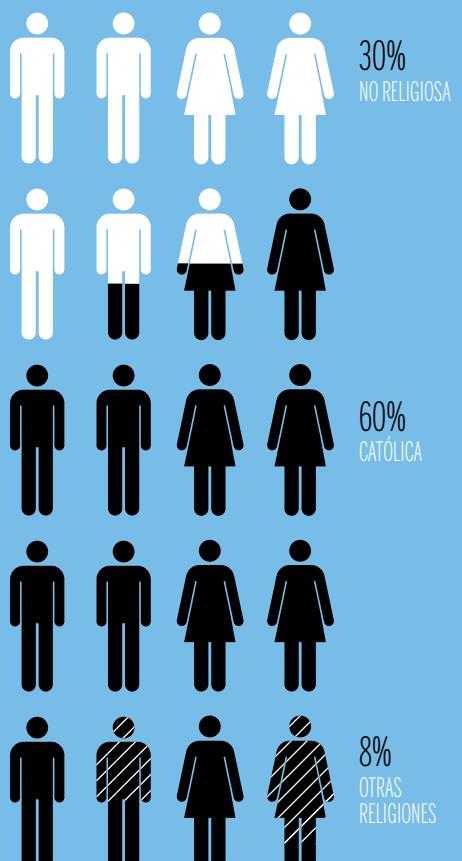
ADSCRIPCIÓN SEGÚN COMUNIDADES AUTÓNOMAS (2010)



% DE ADSCRIPCIONES A OPCIONES DE CONCIENCIA NO RELIGIOSA. TABLA 2

8% 32%

ADSCRIPCIÓN A OPCIONES DE CONCIENCIA JÓVENES (15-29 AÑOS) SEGÚN SEXO (2009). TABLA 3



ADSCRIPCIÓN RELIGIOSA

ADSCRIPCIÓN RELIGIOSA CASOS

Con este capítulo nos proponemos observar cuáles son las diferentes opciones de conciencia, religiosas y no, y como se define la ciudadanía española en este aspecto.

Mirando los datos del CIS de 2010 sobre la adscripción religiosa en España observamos cómo en los últimos veinte años ha habido un aumento significativo de las personas que se adscriben a una opción de conciencia no religiosa. Aunque en esta edición no presentamos datos específicos sobre la evolución histórica de la adscripción religiosa, pero sí lo hace Javier Elzo en el artículo “Una reflexión sobre la laicidad, pensando en España”, los datos que presentamos nos servirán a medio o largo plazo para averiguar cuál es la evolución de las diferentes opciones de conciencia. Para profundizar en un futuro en esta comparativa, reunimos diferentes variables como son la nacionalidad y el sexo de la población joven. Así en próximas ediciones, podremos hablar de cuáles son los cambios observables, si es que los hay.

Hay que remarcar que, a pesar de no entrar en la evolución histórica de la adscripción, el factor migratorio que ha vivido la sociedad española los últimos años, afecta considerablemente el resultado de los datos obtenidos. La mayor parte de la población inmigrante en España es originaria de países con una fuerte tradición religiosa, como el islam en los países musulmanes, o la Iglesia católica o evangelista en los países latinoamericanos.

Del mismo modo, estamos viviendo un proceso de secularización de la sociedad. Así, en este capítulo hemos intentado hacernos eco de lo que tiene relación con la adscripción religiosa o no religiosa de la ciudadanía española. Encontraremos pues información sobre apostasías, que a pesar de no ser una opción de conciencia, sí es fruto de un cambio personal o familiar en esta dimensión.

Al apostatar, las personas que han sido bautizadas y por tanto incluidas en el registro de datos de la Iglesia católica, reclaman no ser consideradas católicas. Aunque no se disponen de datos oficiales sobre el número de apostasías solicitadas y finalmente tramitadas puesto que los obispados competentes no las hacen públicas, tenemos constancia de que se trata de un fenómeno en aumento en la sociedad española, aunque todavía hay un importante desconocimiento por parte de la población.

Apostasía

Cádiz. Septiembre. Desde 2007 el Obispado de Cádiz y Ceuta ha percibido un aumento de apostasías. Tanto es así, que mientras que antes se tramitaba desde la notaría de la vicaría general, ahora lo hace la vicaría judicial, lo que permite que desde 2007 se puedan tener datos concretos sobre el número de bajas concedidas.

El último dato conocido es de 2009, cuando se llevaron a cabo un total de 23 apostasías.

De las 83 solicitudes presentadas en 2007, 2008 y 2009, el Obispado ejecutó 54. Se desconoce el motivo del desfase.

Lleida. Desde que se iniciaron las campañas a favor de la apostasía, en el año 2009, se han ejecutado 8 bajas.

Santiago de Compostela. La plataforma *Sei o que nos figestes* organiza apostasías colectivas en fechas importantes para la Iglesia. La última fue en los días cercanos a la visita del Papa a Santiago.

Todo empezó el 23 de septiembre de 2009 cuando cuatro amigos convocaron a todos aquellos que también querían apostatar para hacerlo colectivamente. Desde aquel día hasta hoy han sido varias las apostasías colectivas que han organizado y el número de apóstatas ha ido aumentando.

La plataforma cuenta con una página web en la que se proporciona información y modelos de cartas de declaración de apostasía, que se remitirá a la parroquia donde el solicitante fue bautizado, junto con una fotocopia compulsada del DNI. En Santiago, es la secretaría del Arzobispado que se encarga de recoger las solicitudes, que luego tramitan con las parroquias.

En los últimos 6 años en Galicia han apostatado más de 800 personas.

ADSCRIPCIÓN RELIGIOSA DATOS DE INTERÉS

Tal como muestra la Tabla 1, según los estudios del CIS del 2010, en España cerca de un 21% de la población se declara directamente no creyente o atea. En este estudio –el barómetro autonómico– sólo un 1% no contesta y el otro 78% se declara católico o creyente de otras religiones.

La evolución de la cantidad de personas que se declaran ateas o no creyentes en los últimos veinte años, la serie histórica que muestra la Tabla 4, indica variaciones que merecen nuestra atención: en 2000 el 13,2% y en 1990 el 9,8% de la población se consideraba no creyente o atea. Estos datos nos indican crecimientos muy significativos de este fenómeno –especialmente los últimos diez años– que merecen un estudio con mayor detenimiento, pero que en cualquier caso hacen plausible que hablemos de la secularización de la sociedad española como uno de los rasgos más relevantes del cambio social de los últimos treinta años.

Esta afirmación se justifica, además de por el rango de las cifras, por el hecho de que la opción de conciencia es una de las variables que definen la identidad individual de la persona y de aquí su especial protección jurídica.

Así, hace falta también tener presente que las opciones de conciencia no religiosa son la segunda opción por encima de cualquier confesión religiosa, salvo la católica romana.

La Tabla 2 nos muestra por comunidades autónomas la adscripción de la ciudadanía a opciones de conciencia, en base a los datos que disponemos de los estudios del CIS nos muestran unas diferencias muy notables entre territorios. Mientras que en Galicia y las Canarias cerca de un 90% de la población se declara partidaria de opciones de conciencia religiosa, en Cataluña, Euskadi, Madrid y Navarra el porcentaje de la población es de cerca del 70%. Se trata de variaciones muy importantes entre territorios, lo que parece recomendar una protección y un celo especial en una gestión exenta de privilegios de las diferentes opciones de conciencia, aunque sólo sea desde una perspectiva de la gestión pragmática de la diversidad, más allá de los principios democráticos laicos.

Esto es bastante relevante, puesto que mientras que en unas zonas determinadas del país, cerca de un tercio de la población se declara no creyente y, en consecuencia la religión no forma parte de su vida, en otras zonas nueve personas de cada diez tienen la religión presente en su vida, a pesar de que evidentemente en diferentes grados de intensidad.

Los estudios del CIS nos permiten hacer una mirada a la población más joven del país. Te-

niendo presente que hace apenas treinta años el país estaba bajo una dictadura que se declaraba nacional-católica y en consecuencia la presión social y las estructuras educativas con las cuales vivieron las generaciones de más edad afectaron su derecho a la libertad de conciencia, los datos de la Tabla 3 tienen una relevancia especial, puesto que nos muestran las opciones de conciencia de la ciudadanía educada en un sistema democrático.

Vemos como la media española de personas partidarias de opciones de conciencia no religiosa es mucho más grande entre este segmento de población: un 30% de la población entre 15 y 29 años, en comparación con el dato anterior de un 21% del conjunto de la población, lo cual hace pensar que este proceso de secularización y de diversidad en las opciones de conciencia de la población no sólo no se ha parado, sino que continúa con fuerza.

En la Tabla 4 podemos ver esta evolución que hemos comentado sobre el conjunto de la población desde 1978, a excepción de los períodos comprendidos entre enero del 2003 y febrero del 2005, en que el CIS no preguntó sobre la adscripción religiosa en sus trabajos de campo.

Como vemos en el gráfico, en 1995 parece que se produce un punto de inflexión muy significativo, sin haber sido capaces de relacionarlo con ningún acontecimiento significativo que pueda sugerir una explicación. Este punto de inflexión parece recobrar cierta coherencia en años posteriores marcando una tendencia al aumento de la población partidaria de opciones de conciencia no religiosa, pero menos acentuada.

Tabla 2. Adscripción a opciones de conciencia según C. Autónomas, 2010

	%	No Rel.	Rel.	N.C
Andalucía	16,6	82,7	0,7	
Aragón	16,0	82,0	2,0	
Asturias	24,3	74,7	1,0	
Baleares	21,6	77,9	0,4	
C. Valenciana	20,2	79,0	0,8	
Canarias	10,2	86,7	3,1	
Cantabria	21,9	76,5	1,6	
Castilla-La Mancha	14,2	83,5	2,2	
Cataluña	32,0	66,8	1,2	
Ceuta	11,6	85,2	3,2	
Euskadi	28,9	69,4	1,6	
Extremadura	12,8	85,9	1,3	
Galicia	8,2	90,8	1,0	
La Rioja	17,6	81,5	1,0	
Madrid	27,2	69,5	3,2	
Melilla	9,2	82,8	8,0	
Murcia	12,7	86,2	1,0	
Navarra	27,3	71,0	1,7	
Total	20,6	77,9	1,5	

Fuente: CIS, Estudio 2829. Barómetro autonómico II.

Tabla 1. Adscripción a opciones de conciencia, 2010

No religiosa	21%
Católico/a	75,50%
Otras religiones	2,40%
N.C	1%

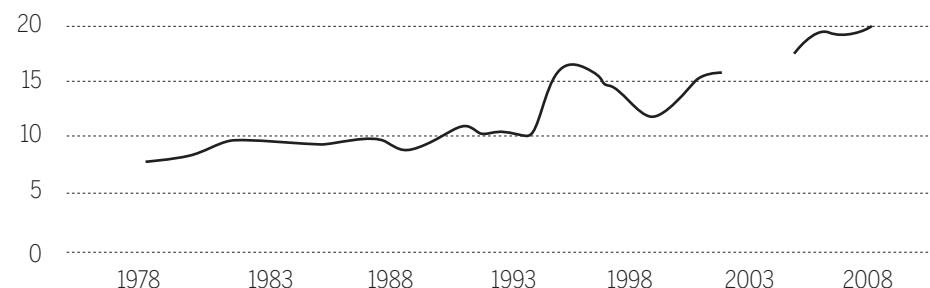
Fuente: CIS, Estudio 2829. Barómetro autonómico II.

Tabla 3. Adscripción a opciones de conciencia jóvenes (15-29 años) según sexo, 2009

	%	Total	H	M
No religiosa	30%	36%	24%	
Católico/a	60%	55%	66%	
Otras religiones	8%	7%	9%	

Fuente: CIS, Estudio 2822, Sondeo Juventud 2009 2ª oleada.

Tabla 4. Evolución del porcentaje de opciones de conciencia no religiosa 1978-2010



Fuente: Elaboración propia a partir datos Comas Arnau, Domingo a Tezanos 2004 (p.333) i CIS.

UNA REFLEXIÓN SOBRE LA LAICIDAD, PENSANDO EN ESPAÑA

JAVIER ELZO

CATEDRÁTICO EMÉRITO DE SOCIOLOGÍA
EN LA UNIVERSIDAD DEUSTO

U

Un día, un periodista preguntó a Einstein: “Profesor, ¿cree Usted en Dios?”. Einstein le contestó: “explíqueme lo que Usted entiende por Dios y, entonces, le diré si creo o no”. He encontrado esta anécdota en un libro que recoge una apasionante controversia pública entre André Comte-Sponville, un gran filósofo ateo, y Henri Cazelle decano de Filosofía del Instituto Católico de París, titulado, en traducción del francés, “¿Existe Dios, todavía?”.

El libro tiene perlas como cuando el filósofo ateo Comte-Sponville dice que “preferiría que Dios existiera”, dando a entender que así viviría en la seguridad (ilusa) de tener respuestas a todo, a lo que responde el filósofo católico que “a veces él preferiría exactamente lo contrario: mi vida sería mucho más fácil, no tendría que defender, a veces muy penosamente, la credibilidad del Dios misterioso”.

Todo esto se me vino a la cabeza escuchando recientemente el oratorio Elías de Mendelssohn, cuando reclama Elías desamparado “ver el rostro de Yavé” y el coro canta: “Un viento poderoso que rompía los montes y quebraba las piedras pasó, pero Yavé no estaba en el viento. La tierra tembló y el mar rugió, pero Yavé no estaba en el terremoto. Tras el terremoto vino un fuego, pero Yavé no estaba en el fuego. Y tras el fuego vino un ligero y suave susurro. Y en el susurro vino Yavé”. (De Reyes 1, 19/10-13).

¿Y si los creyentes aceptáramos que Dios se manifestara, no con truenos y relámpagos, terremotos y fuegos, esto es, no al modo de grandes tratados ni en fórmulas perentorias, menos aún impositivas, sino en la insinuación (“a Dios nadie le ha visto, jamás” dirá el teólogo y filósofo Bellet, recordando a Juan, el evangelista), al modo de susurro, “brisa tenue”, como traduce Schökel en el texto de arriba?

En estas disputas entre creyentes y no creyentes, personalmente me encuentro cómodo con Comte-Sponville cuando dice que “Cazelle y yo no estamos separados más que por lo que ignoramos: ni él ni yo sabemos si Dios existe... aunque él crea en Dios y yo no. Pero estaríamos locos si concediéramos más importancia a lo que ignoramos, y nos separa, que a lo que ya sabemos, tanto él como yo, y que nos reúne (...) a saber, la fidelidad común a lo mejor que la humanidad ha producido o recibido”.

En esta “fidelidad común” (común a creyentes y no creyentes) “a lo mejor que la humanidad ha producido o recibido” releo yo, en el siglo XXI, el susurro de Yavé en el Elías de Mendelssohn. Creo que Einstein estaría cómodo ante este susurro. Invisible susurro. Donde muchos creyentes decimos que habita Dios, “a quien nadie ha visto jamás”.

En este contexto me gustaría que pudiera situarse en España la confrontación entre creyentes y ateos a la hora de hablar de adscripciones religiosas. Pero quizás, brevemente algunas precisiones desde donde leo la laicidad, pues todos somos hijos de nuestra historia y de nuestra formación. La mía, lovaniense, donde hice la universidad, y más próxima a la cultura francófona que anglófona es tributaria de los Aubert (mi profesor en Lovaina), Poulat (un intelectual de primera fila prácticamente desconocido en España que releo siempre con provecho), Comte-Sponville, Bauberot, etc. Siguiendo parcialmente a este último en su reciente publicación con Milot, *Laicités sans frontières*” (Seuil. París 2011) considero que hay que clarificar el concepto básico de laicidad a la vez que es fundamental analizarlo, en su concreción, en sus implicaciones históricos-sociológicas concretas.

Del concepto de laicidad, siguiendo a Bauderot-Milot, apuntaría a cuatro principios básicos relacionados dos con sus fines y dos con sus medios. Respecto de los fines de la laicidad señalaría, por un lado, la garantía de la libertad de conciencia, y, por el otro, la igualdad y la no discriminación de las personas en razón de las opciones que, por mor de esa libertad de conciencia hayan adoptado. Respecto de los medios, señalaría por un lado la separación de lo político y lo religioso y, por el otro, la neutralidad del Estado respecto de las diferentes creencias.

La garantía de la libertad de conciencia solamente es posible en un estado de laicidad, esto es, en un estado laico, mientras que entiendo que ello no es posible ni en un estado confesionalmente religioso o teocrático como, tampoco, en otro que sea confesionalmente ateo o laicista en el sentido de que entienda que hay que emanciparse de lo religioso para ser un buen ciudadano.

El estado laico y la laicidad puede tener diferentes resultantes en diferentes contextos históricos y geográficos concretos. Tipos ideales siguiendo la clásica denominación de Max Weber que los autores Bauberot y Milot resumen en seis, no necesariamente solapables, pues son concepciones de esta o aquella dimensión, concepciones que pueden llegar a ser criticables y que yo traslado, con mis propios subrayados, de la siguiente manera. Laicidad separatista (cuando la separación entre lo religioso y lo político de medio se convierte en fin), laicidad autoritaria, laicidad anticlerical, laicidad de fe cívica (exigencia de unos valores universales exigibles a todos los ciudadanos), laicidad de reconocimiento (de la autonomía moral de la conciencia individual en un contexto de justicia social) laicidad de colaboración (con organismos religiosos, siempre en la independencia, separación y autonomía de sus decisiones). Personalmente comparto estas tres últimas concepciones de laicidad.

La autoadscripción religiosa de los españoles ha sufrido una clara evolución hacia un descenso en los que se dicen, según unas u otras encuestas, religiosos o católicos, así como un incremento entre los que se inscriben como no creyentes o ateos (a no confundir). A tenor de las Encuestas Europeas de Valores en su aplicación a España (encuestas de 1981, 1990, 1999 y 2008) si, el año 1981, el 63% de las personas mayores de 18 años se consideraban personas religiosas y el 4% ateas (el resto adscribiéndose como “personas no religiosas”), el año 2008 estos porcentajes eran del 52% y del 11%, respectivamente. Según los datos del CIS, si en 1980 el 91% de los españoles se adscriben como católicos, la cifra descendió en el Barómetro de Enero de 2011 al 74%, en un descenso lento y constante, con escasos altibajos. La proporción de los que este último Barómetro de 2011 se dicen “no creyentes” se sitúa en el 14% y el de los ateos, en el 8%.

Otros indicadores relevantes nos hablan de una práctica religiosa semanal del 34% en 1980 y del 15% según el Barómetro de Enero pasado. La confianza (mucho + bastante) en la Iglesia católica era del 49% el año 1980 y desciende apenas al 43% el año 2006, incrementándose un poco al final de la primera década del siglo actual mostrando la polarización de la sociedad española hacia la Iglesia católica. Sin embargo la capacidad de la Iglesia católica para responder a las demandas morales y espirituales apenas satisfacía al 19% de los ciudadanos españoles el año 2006, cifra que era del 38% el año 1980.

Salvo ignorancia por mi parte apenas tenemos suficiente base estadística para bien medir la presencia, peso e influencia de las adscripciones a las otras confesiones religiosas en España con la significativa excepción de Cataluña.

Mi conclusión es que en España la “marca” católico sigue teniendo vigencia en el universo cultural de una gran masa de ciudadanos. En mayor proporción y fuerza que la de los ciudadanos que manifiestan tener confianza en la Iglesia (donde la polarización sigue siendo excesivamente crispada, a mi juicio) y mucho más todavía de los que estiman que esa Iglesia responde “a sus necesidades morales y espirituales”.

A tenor de estos datos y de la sociología y de la historia reciente de España abogaría por avanzar hacia un Estado laico donde la imprescindible separación del Estado (con soberanía legislativa en los diferentes Parlamentos de la España Autonómica) respecto de las normas y pronunciamientos de las Iglesias, especialmente, dado su peso, de la Católica, no conlleve una privatización de las manifestaciones religiosas, recluidas en sus templos, centros educativos, de ocio, trabajo o de lo que sea. Siempre en el respeto a las convicciones de los demás. Pero no me parece razonable que un chaval pueda llevar en el ojal de su chaqueta la insignia del Barça o del Athletic y no una cruz o una media luna, por ejemplo.

Nunca habrá normas perfectas. Menos aún definitivas. Las normas y los valores los vamos construyendo día a día. Demasiadas veces con imposiciones. De signo diverso. La historia de España es fiel testigo de ello. Quizás vayamos aprendiendo la virtud de la tolerancia activa, la que ve en el otro más que un individuo, más que un ciudadano: una persona con una autonomía de conciencia inalienable. Que solamente puede expresarse (y debe ser defendida) en un Estado laico.

CONCLUSIONES

ADSCRIPCIÓN RELIGIOSA

Secularización en España:

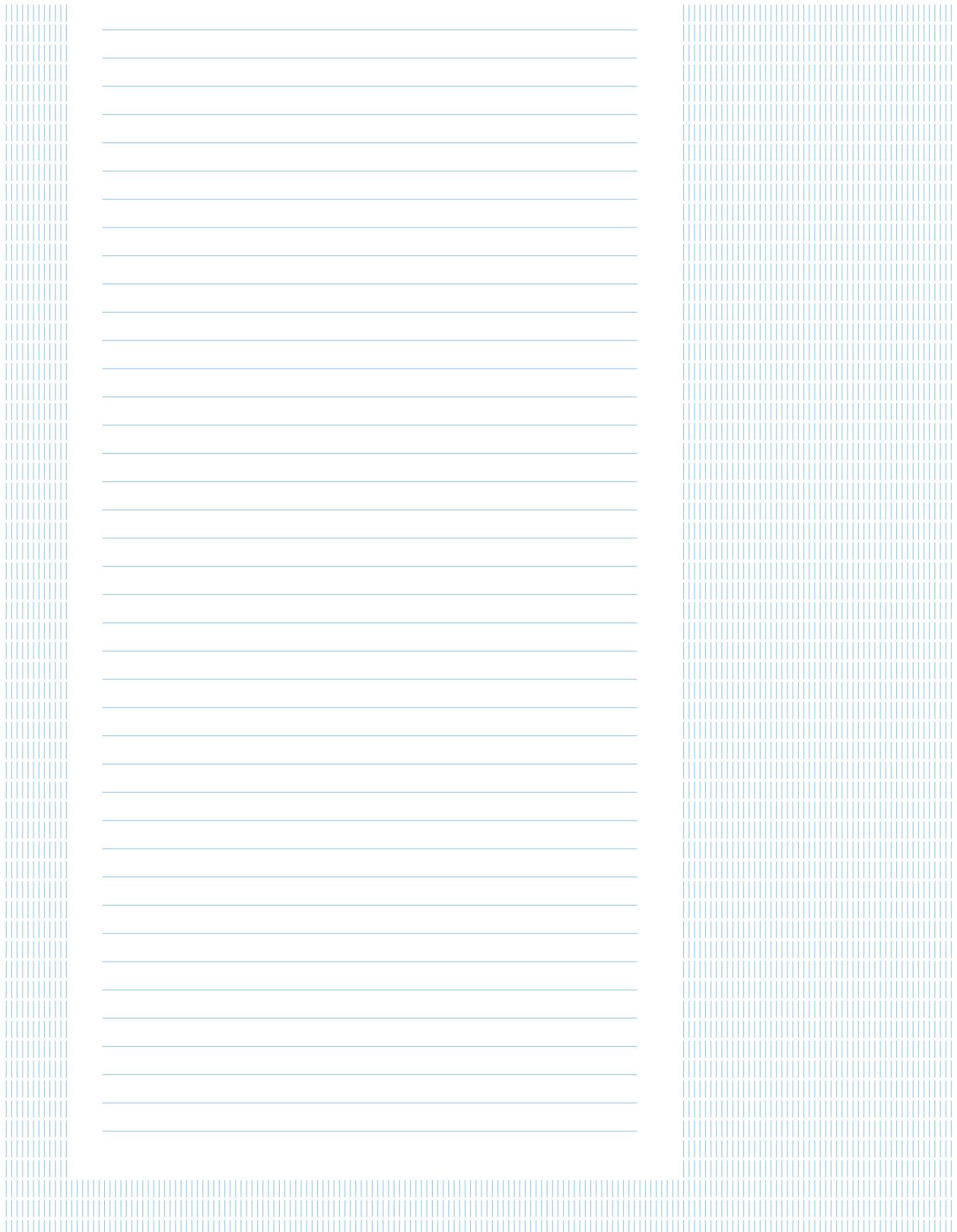
A través de la serie histórica del CIS se confirma una lenta pero ininterrumpida desafección ciudadana por un lado a la Iglesia católica como institución y por otro a la religión en general, lo que podemos llamar proceso de secularización en España. La secularización en España empieza hace más de treinta años, no se produce con grandes puntos de inflexión, sino de una forma lenta pero muy significativa y se caracteriza por tres vectores:

- un porcentaje cada vez mayor de la ciudadanía que se manifiesta no religiosa,
- una importancia cada vez menor de la religión en la vida de la ciudadanía,
- manifestaciones sociales de rechazo a la institución de la Iglesia católica, incluso en su propio seno.

Bautismo y apostasía

Haber sido bautizado no impide el desarrollo de la libertad de conciencia para las personas que quieran hacerlo fuera de la religión católica y de su Iglesia, excepto para las personas que quieren incorporarse a otra religión institucionalizada. En consecuencia:

- pretender determinar la cantidad de ciudadanos y ciudadanas católicos en España a partir del registro bautismal es una forma tramposa de hinchar las cifras,
- los casos de apostasía son una muestra del rechazo que provoca en algunos sectores la Iglesia católica como institución y su escaso número evidencia la dificultad para ejercer esta opción, dada la falta de protección jurídica y el habitual obstrucionismo de la institución afectada.

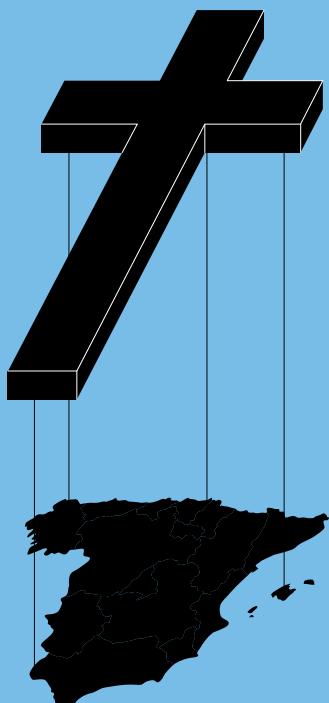


LIBER-
TAD

DE
CON-
CIEN-
CIA

OPINIÓN: INFLUENCIA DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ESPAÑA. TABLA 6

75% LA IGLESIA TIENE MUCHA INFLUENCIA

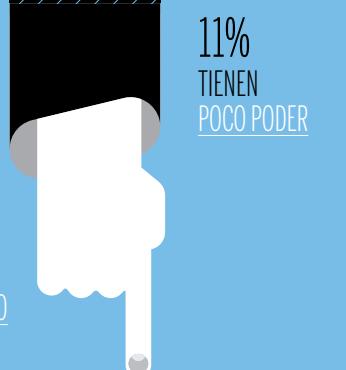
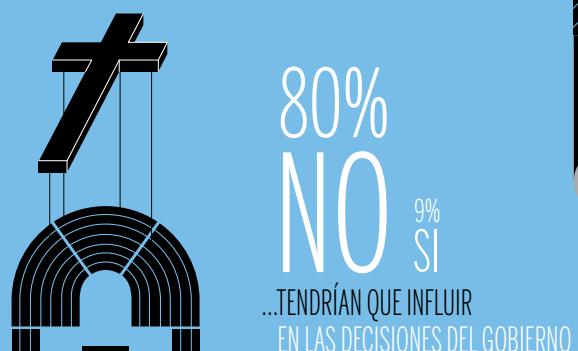
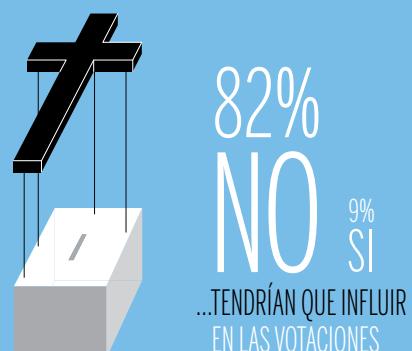


25% LA IGLESIA TIENE POCAS INFLUENCIA

OPINIÓN: PODER DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS. TABLA 5



OPINIÓN: INFLUENCIA DE LAS AUTORIDADES RELIGIOSAS EN EL ÁMBITO POLÍTICO. TABLA 10



OPINIÓN: ¿EQUIPARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS RELIGIOSOS? TABLA 11



OPINIÓN: ¿RESPETO A TODAS LAS RELIGIONES? TABLA 7



OPINIÓN: ¿SE RESPETA TU RELIGIÓN? EN EL ÁMBITO... TABLA 8



55% SI
36% NO

EDUCACIÓN



60% SI
33% NO

TRABAJO



78% SI
14% NO

SANIDAD



39% SI
52% NO

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

LIBERTAD DE CONCIENCIA

En España la libertad de conciencia, más allá de lo dispuesto en la Constitución Española, goza de una protección parcial que únicamente protege las opciones de conciencia religiosa y de forma muy desigual entre ellas, puesto que concede mayores privilegios hacia la iglesia católica.

El anuncio del gobierno de emprender durante la actual legislatura un cambio en la actual ley orgánica de libertad religiosa, sustituyéndola por una ley de libertad de conciencia, generó grandes expectativas entre las organizaciones que trabajan sobre el tema.

Este capítulo también incluye una mirada a los estudios del centro de investigaciones sociológicas (CIS) sobre la opinión de la población acerca del poder y la influencia de las confesiones religiosas, así como el respeto ciudadano hacia las diferentes opciones de conciencia, elementos considerados de interés para la reflexión sobre la libertad de conciencia en España.

LIBERTAD DE CONCIENCIA CASOS

La actualización de la protección de la libertad de conciencia en España

Autores:

David Prujà, Director de la Fundación Ferrer Guàrdia; *Joan-Francesc Pont*, Presidente de la Fundación Ferrer Guàrdia; *Santi Castellà*, Patrono de la Fundación Ferrer Guàrdia; *Vicenç Molina*, Patrono de la Fundación Ferrer Guàrdia; *Joffre Villanueva*, Patrono de la Fundació Ferrer i Guàrdia. Miembros de la Comisión de Laicidad del Patronato de la Fundación Ferrer Guàrdia.

El Partido Socialista se presentó a las últimas elecciones generales con la propuesta de modificar la Ley Orgánica de Libertad Religiosa en su programa electoral. Textualmente proponían lo siguiente: *“El PSOE promoverá, transcurridos treinta años de vigencia de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, una reflexión orientada, en su caso, y con amplio consenso, a valorar la posible modificación de aquellos aspectos de la norma para la mejor garantía de la libertad y el pluralismo religioso en la España del futuro, así como de la aconfesionalidad y laicidad del Estado y la no discriminación por razón de creencias, de acuerdo con los valores y principios constitucionales.”*

Tratándose pues de uno de los temas nucleares del *Informe Ferrer i Guàrdia, Anuario de la laicidad en España* conviene dedicar una atención específica al tema vista la trascendencia que pudiera llegar a tener en caso de llevarse a cabo.

Este artículo no puede sustraerse a comentar y analizar la función que en la sociedad española actual ejerce la legislación vigente, la actual Ley Orgánica de Libertad Religiosa (LOLR) y por recordar las condiciones sociales y políticas de España en el momento de su aprobación.

Consideramos conveniente hacer también una aclaración sobre la libertad de conciencia y la libertad religiosa antes de abordar el contenido del articulado de la LOLR vigente. Y una vez llegados a este punto, podremos desarrollar los argumentos que nos llevan a pensar que una Ley orgánica de Libertad de Conciencia no puede basarse en el mismo modelo que la actual LOLR pero añadiendo simplemente a las demás opciones de conciencia no religiosa que quedan excluidas de la Ley vigente, pues en cierta manera está hecha a conveniencia de la institución mayoritaria en el momento de su elaboración.

En este punto trataremos de mostrar la dificultad real que tiene en nuestro país legislar sobre la libertad de conciencia desde una voluntad

de avanzar hacia un modelo laico de relaciones entre el Estado y las diferentes opciones de conciencia, confesiones religiosas incluidas.

No podemos abordar, tampoco, el tema sin valorar el modelo que, por las noticias que han ido apareciendo durante el año 2010 e incluso antes, parecía que iba a desarrollar el proyecto de Ley que estaba elaborando el Ministerio de Justicia.

Como todas estas noticias parten de filtraciones y no existen filtraciones desinteresadas, no deberá tomarse este apartado más que como análisis de las derivas a las que parecía que podría llevarnos el supuesto modelo alrededor del que giraba el debate que ha ido apareciendo en los medios de comunicación durante todos estos meses.

Finalmente reproduciremos unas aportaciones en forma de propuestas, que ya publicamos en el monográfico sobre libertad de conciencia del número 58 de la revista Espai de Llibertat de la Fundación Ferrer Guàrdia.

Una propuesta frustrada de cambio

Cuando se celebran las últimas elecciones generales, en 2008, la situación económica del país no se parecía en absoluto a la actual y no entraba en los planes del Partido Socialista, y probablemente de casi nadie en España, que la economía centrara casi la totalidad de la atención política del país y de su Gobierno durante esta legislatura.

Empezamos el año 2010 todavía con alguna noticia que anunciaba la inminencia del cambio de la LOLR, con algunos retazos sobre el posible contenido de la modificación, pero a diferencia de lo acaecido en 2009, a medida que avanzaba el calendario iba haciéndose cada vez más evidente que no habría reforma legislativa en esta materia. Y así ha sido.

No puede hacerse una valoración simplista de este último hecho. A veces el cambio mejor intencionado puede significar un retroceso cuando las fuerzas que tratan de influir sobre él se mueven en el nivel de intensidad emocional y de poder de influencia de ciertas confesiones religiosas. En cualquier caso, forzoso es traer a colación que el conjunto de circunstancias que llevaron al Gobierno a pensar que convenía reforzar el ejercicio del derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto –por usar la expresión constitucional- ni han desaparecido ni es previsible que vayan a hacerlo en el futuro. Al contrario, los cambios sociales y políticos que ha vivido España desde 1980 y que recomiendan una modificación de la forma de regular la libertad de conciencia continúan vigentes y con el paso del tiempo muy probablemente se acentuarán.

Una legislación obsoleta

La obsolescencia de la actual legislación se debe, por lo menos, a la concurrencia de tres cambios muy substanciales en el medio social y político español durante las últimas tres décadas.

Hay que recordar que la todavía vigente Ley Orgánica de Libertad Religiosa se aprobó en julio de 1980, apenas dos años después de la aprobación de la Constitución Española, de modo que la cercanía de la dictadura nacional-católica y la capacidad de presión de las fuerzas más reaccionarias del antiguo régimen se hacían todavía muy presentes en el acontecer político del país, como quizás se demostró en el intento de golpe de estado del 23-F, acontecido pocos meses después de la aprobación de la Ley.

En 1980 España era un país económicamente débil, emisor de emigrantes, y nadie podía imaginar que cinco años más tarde, en 1985, se haría necesario aprobar la primera ley de extranjería del país ante el cambio de posición de España en términos de migraciones, que pasó en pocos años de la sangría emigratoria iniciada en los años veinte, pero acelerada dramáticamente tras el Plan de Estabilización de 1957, a recibir un número progresivamente creciente de emigrantes, que iba a cambiar para siempre la faz de las ciudades y de los pueblos. El factor emigración incide sobre diversos aspectos muy importantes de la definición de las políticas públicas, uno de los cuáles es el incremento de la pluralidad religiosa del país y su visibilidad.

En paralelo no quedaría completo el panorama, si no se hiciera referencia a la creciente secularización del país, y al papel menos determinante que la religión ejerce en la vida para un número cada vez más importante de ciudadanos y ciudadanas españoles.

Efectivamente, hoy la Iglesia católica mantiene intacta gran parte de su influencia política, económica y mediática en la sociedad española y la utiliza a través de su Conferencia Episcopal tanto como puede para intentar determinar la moral pública y la legislación del país, pero su influencia social va perdiendo peso, se adelgaza paulatinamente, de una forma lenta pero sin freno. Como ha descrito con lucidez Salvador Pániker¹, progresivamente, la vivencia de la religión se asemeja más a un cierto anarquismo religioso, a la sana religión a la carta, en la que cada persona asume aquello que le parece conveniente de la religión, rechazando lo que le parece superfluo, dogmático o sencillamente inconveniente, una forma de vivir la trascendencia que rechaza cada vez más la absolutización de cualquier valor e incluso la sacralización de la razón.

Los tres factores recién descritos, combinados en el seno de la complejidad de una sociedad

abierta, hacen de la LOLR hoy una ley obsoleta, poco útil para regular una realidad social cada vez más alejada de aquella España de 1980, en la que la ciudadanía que por edad no participó ni asistió a la transición es cada vez más numerosa y le son muy difíciles de comprender los extraños equilibrios a los que quizás se vieron obligados a llegar los representantes políticos de nuestra transición democrática. Unos equilibrios que, no lo olvidemos, marcaron un punto de partida que quería señalar una dirección de progreso, fácilmente hallable en el pensamiento del entonces presidente de la Conferencia Episcopal católica, cardenal Tarancón, hoy fatalmente arrinconado en el olvido por unos sucesores nostálgicos de la España católica que sufrieron nuestros abuelos.

Libertad Religiosa o Libertad de Conciencia

El profesor Dionisio Llamazares expone de forma muy pedagógica que la libertad religiosa es una parte –y no el todo– del derecho fundamental a la libertad de convicción o de conciencia que protege la Constitución Española:

“Lo que se consagra como derecho fundamental en el art. 16.1 y 2 es el derecho de libertad de convicción o creencia en el que se incluye conceptualmente el derecho de libertad religiosa. El Tribunal Constitucional así lo afirma paladianamente. ‘La libertad ideológica, en el contexto democrático gobernado por el principio pluralista que está basado en la tolerancia y el respeto a la discrepancia y a la diferencia, es comprensiva de todas las opciones que suscita la vida personal y social, que no pueden dejarse reducidas a las convicciones que se tengan respecto al fenómeno religioso y al destino último del ser humano’.

A esta misma consecuencia se llegará desde la ampliación del concepto de religión que ha hecho la CoDH de Naciones Unidas que nuestro Tribunal ha hecho suya en su interpretación del art. 18.1 de la DUDH que protege “las creencias teísticas, no teísticas y ateas, así como a no profesar ninguna religión o creencia; los términos creencia o religión deben entenderse en sentido amplio”².

Como acaba de advertir el autor citado, la necesaria ampliación del concepto de religión, para incluir, por ejemplo el deísmo que profesaron muchos profesores de la Institución Libre de Enseñanza, las creencias adogmáticas que compatibilizan religión con ausencia de credo, las convicciones filosóficas basadas en el librepensamiento y cualesquiera otra manifestación emancipadora del espíritu humano, está muy lejos de ser aceptada por el Ministerio de Justicia del Gobierno de España, an-

1 “La trascendencia en una sociedad secularizada”, Salvador Pániker, Espai de Llibertat número 28.

2 Discurso de investidura como Doctor Honoris Causa del Prof. Dr. Dionisio Llamazares Fernández en la Universidad Carlos Tercero de Madrid

clado, pobremente, en la revelación del Libro. Esta es la explicación de que, como veremos a continuación, la LOLR sólo desarrolle la protección del derecho a la libertad de conciencia religiosa, dejando sin previsión normativa la libertad de conciencia no religiosa, y en consecuencia en una situación de desequilibrio claro que podría interpretarse como discriminatoria.

Ley Orgánica de Libertad Religiosa 7/80 (LOLR)

La LOLR tiene ocho artículos, se trata de una ley breve, y si consultamos el Diario de sesiones del Congreso de los Diputados³ podremos comprobar cómo, a pesar de su parquedad, comportaron debates muy enconados, con veladas y no tan veladas acusaciones mutuas de despertar los demonios de la Guerra Civil. De este modo podemos afirmar que la ley tocaba elementos muy sensibles del status quo del que España intentaba salir, en el que la religión católica era la religión del Estado.

Artículo primero

Uno. El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, reconocida en la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley. No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargo o funciones públicas.

Tres. Ninguna confesión tendrá carácter estatal.

Merece la pena reiterar que la Ley no pretende regular la igualdad entre las diferentes opciones de conciencia, garantizándosela a toda la ciudadanía, sino que, solamente, regula la libertad de conciencia religiosa, lo que, como ya se ha dicho, supone la principal causa de desigualdad en el trato jurídico que reciben las opciones de conciencia no religiosa. Esta circunstancia aleja la Ley de la efectiva aplicación del principio de laicidad.

Artículo Segundo.

Uno. La Libertad Religiosa y de Culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a:

Profesar las creencias religiosas que libremente elija o a no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de ellas, o abstenerse de declarar sobre ellas.

Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito

escolar; la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones.

Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Asimismo comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero.

Tres. Para la aplicación real y efectiva de estos derechos los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos.

El artículo transcritto introduce por vez primera el reconocimiento del derecho de no profesor creencias religiosas, aunque no hace referencia a las opciones de conciencia aconsejables. De esta forma, la legislación actual reconoce a los ciudadanos y ciudadanas de España el derecho a elegir libremente opciones de conciencia no religiosa, pero sin hacer un reconocimiento explícito de ellas con total normalidad como se produce en el día a día de la sociedad. Es censurable que la libertad de creer en convicciones distintas a las establecidas, de ser heterodoxo, hereje, descreído, infiel, creativamente agnóstico o apodícticamente ateo se vea reducida a una formulación negativa, en lugar de expresarse con el mismo sentido positivo con el que se incorpora al ordenamiento jurídico el derecho a la creencia ortodoxa en las religiones establecidas.

En el apartado a) de este artículo, al final se garantiza el derecho de toda la ciudadanía a abstenerse de declarar sobre sus creencias religiosas. Tal derecho es muy importante, más aún teniendo en cuenta la historia de este país. Hay que recordar que las tropas de Franco, a medida que iban ocupando territorios incautaban la documentación que les ayudara a identificar a las personas del bando republicano para así determinar los objetivos de lo que sería la represión posterior. Las llamadas Santas Misiones recorrieron los pueblos de España para forzar las conciencias y recuperar a los desafectos, en una especie de cruzada entre política y religiosa, que merecería pasar a la historia de la ignominia.

A pesar de este artículo, parece que el redactado no es suficientemente explícito para impedir que el Estado pueda tener un registro de los contribuyentes que están dispuestos a apoyar con el 0,7% de sus Impuestos sobre la

³ Resulta interesante consultar por ejemplo el Diario de Sesiones correspondiente al 3 de Marzo de 1980, en el que tres de los Ponentes de la Constitución Española reproducen parte de las discusiones constituyentes con motivo de la ley.

Renta a una confesión religiosa determinada, la Iglesia católica. Por negación, la Agencia Tributaria Estatal puede determinar las creencias religiosas de los contribuyentes lo que bajo nuestra opinión supone vulnerar este artículo de la Ley y, también, el derecho a la intimidad.

En cualquier caso parece importante señalar que ante eventuales cambios de futuro en la legislación sobre libertad de conciencia se tome nota de la necesidad de un redactado más claro sobre este extremo.

En el apartado *c*) se garantiza el derecho a recibir e impartir enseñanza e información religiosa dentro y fuera del ámbito escolar, extremo que no compartimos por lo que se refiere a la dimensión interna de la escuela.

La escuela es el principal lugar de socialización de los futuros ciudadanos y ciudadanas. El lugar en el que construyen el “nosotros” del conjunto de la sociedad. Donde aprenden aquello que compartimos, a respetar la pluralidad, principio básico de la democracia y a valorar la unidad en la diversidad.

La escuela debe ser el recinto dedicado al saber y al conocimiento, a la razón no sacralizada, al cultivo del espíritu crítico, a la creación de unos valores cívicos compartidos – basados en la Declaración Universal de Derechos Humanos – al desarrollo de las capacidades para la emancipación de las personas que pasan por ella.

De esta forma, introducir “creencias” que se gregan a unos de otros (los que creen de los que no, los que creen en esto de los que creen en aquello), que impide el análisis racional de los dogmas por estar sustentados cada uno en una Verdad diferente, sacralizada y hasta cierto punto por eso mismo autoritaria, nos parece contradictorio con la función que la escuela y la educación debiera desarrollar en una sociedad que pretende hacer ciudadanos y ciudadanas libres y emancipados.

En cualquier caso los Acuerdos Concordatarios del Estado español con el Vaticano condicionan enormemente, aunque para un jurista inteligente quizás no tanto como pretenden los cléricales y quienes excusan una acción laicista más decidida en este instrumento internacional periclitado, la educación en España, así como muchos otros temas⁴. De esta forma, no es solamente esta Ley la que debería modificarse si conviniéramos en un ideal de escuela y de educación que haga de los niños y las niñas seres plenamente emancipados y libres de cualquier dogma, tutela o jerarquía irracionalmente impuesta, ciudadanos que eligen libremente sus convicciones, como parte indisociable de su dignidad, del desarrollo de

su personalidad, sin imposiciones ni manipulaciones, haciendo de la religión –si es el camino que eligen– una elección y no una obligación.

El punto *Uno d*) garantiza la posibilidad de reunión, asociación y manifestación pública con fines religiosos. Es importante destacar que la laicidad no pretende expulsar del espacio público cualquier expresión de la religiosidad de la ciudadanía. La religión se vive también en comunidad y en consecuencia el culto forma parte indisociable del derecho a la libertad de conciencia religiosa. Así, garantizar la libertad de conciencia, religiosa o no, obliga a la protección del derecho a la manifestación pública de las expresiones religiosas y forma parte de un proyecto de sociedad laica.

El punto *Tres* obliga a los poderes públicos a adoptar las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en determinados establecimientos públicos, una previsión que ha de entenderse –desde el elemento lógico-sistématico de interpretación de las normas– ni como un derecho de las confesiones religiosas ni como una potestad de las administraciones públicas, sino como un derecho de los ciudadanos sometidos a limitaciones por razón del entorno en el que se hallen. Seguramente entre los partidarios de la laicidad existen diferencias de posición en esta materia, pero quizás un punto de encuentro podría ser asumir la conveniencia de que el Estado pueda facilitar espacios para la introspección, para la oración, en su sentido más amplio, o incluso para el culto, por supuesto neutros en su simbología, en los establecimientos y situaciones en los que la ciudadanía pueda verse confrontada con sus propias convicciones, sin tener acceso fácil o posible a los templos (hospitales, establecimientos penitenciarios, campañas militares). Desde luego, esta interpretación excluye la celebración de actos oficiales coloreados de un tinte religioso, como los funerales militares o cualquier otra ocasión de apropiación indebida de los sentimientos humanos por los administradores de una determinada fe.

Artículo Tercero.

Uno. El Ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa y de culto tiene como único límite la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.

Dos. Quedan fuera del ámbito de protección de la presente Ley las actividades, finalidades y Entidades relacionadas con el Estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o la difusión de valores humanísticos o espiritualistas u otros fines análogos ajenos a los religiosos.

Es especialmente significativo para el objeto de este artículo el contenido del *Artículo Tercer-*

o punto Dos, pues excluye explícitamente de la protección de la Ley las opciones de conciencia no religiosa basadas en los valores humanistas o espiritualistas, aparte de equipararlos en el mismo párrafo a la parapsicología. Esta cuestión procede, como se ha comentado más arriba, de la adopción por el legislador de un concepto restrictivo y erróneo de religión, que

4 Tema desarrollado en: Castellà, S., Los acuerdos concordatarios entre España y la Santa Sede, Ed. Claret, Barcelona, 2008.

excluye a las opciones de religión liberal y legaliza organizaciones tachadas de sectarias en el resto de la Unión Europea.

Artículo cuarto.

Los derechos reconocidos en esta Ley ejercitados dentro de los límites que la misma señala serán tutelados mediante amparo judicial ante los Tribunales ordinarios y amparo constitucional ante el Tribunal Constitucional en los términos establecidos en su Ley Orgánica.

Artículo quinto.

Uno. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas y sus Federaciones gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente Registro público, que se crea, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia.

Dos. La inscripción se practicará en virtud de solicitud, acompañada de documento fehaciente en el que consten su fundación o establecimiento en España, expresión de sus fines religiosos, denominación y demás datos de identificación, régimen de funcionamiento y órganos representativos, con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación.

Tres. La cancelación de los asientos relativos a una determinada Entidad Religiosa sólo podrá llevarse a cabo a petición de sus órganos representativos o en cumplimiento de sentencia judicial firme.

Artículo Sexto.

Uno. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas tendrán plena autonomía y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y régimen de su personal. En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquéllas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y carácter propio, así como del debido respeto a sus creencias, sin perjuicio del respeto de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, y en especial de los de libertad, igualdad y no discriminación.

Dos. Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas podrán crear y fomentar, para la realización de sus fines, Fundaciones e instituciones con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico general.

La creación de un registro diferente al de cualquier otro tipo de asociación para las asociaciones u organizaciones religiosas es un elemento en discusión. Hay quien defiende que las organizaciones religiosas deberían regirse por la misma legislación que las no religiosas, pues al fin y al cabo lo único que cambia es el objeto de su trabajo y ello, según argumentan, no debería alterar el tratamiento jurídico que le da el Estado.

Si ello fuera así, a las confesiones religiosas les sería de aplicación la ley de asociaciones, con lo que no estarían obligadas a un funcionamiento interno democrático y sin discriminaciones de género, pero sí fuertemente incentivadas a avanzar en este sentido, pues éste es el espíritu que impregna a nuestro ordenamiento en esta materia. Es, si bien se mira, lo que ya reclama el punto *Uno del artículo Sexto* haciendo una mención a la necesidad de que las normas de organización interna no vayan en perjuicio de los valores de libertad, igualdad y no discriminación.

No parece fácil exigir a las confesiones religiosas un funcionamiento interno acorde con los valores de la democracia. En cierto modo se trataría de un contrasentido. Pedirle a unas

organizaciones que se sustentan en el dogma que se organicen de forma que garanticen la expresión de la pluralidad en su interior y la valoren como propia, seguramente comportaría un cambio tan sustancial en las confesiones religiosas que quién sabe si nos ahorraría esfuerzos tan costosos -aunque apasionantes- como los de este anuario...

En cualquier caso no podemos dejar de escuchar a quienes piensan en la inconveniencia de mantener un artículo de una Ley que está en tan franca contradicción con la realidad y que no parece que el Estado pretenda hacerlo cumplir. Es innecesario enumerar las contradicciones de muchas de las confesiones religiosas presentes en nuestro país con los valores de la no discriminación por motivos de género... Pero, a menudo, la Ley tiene un valor pedagógico, implica una voluntad de transformación ínsita en la conciencia social, y puede producir efectos a largo plazo.

En cualquier caso, sí que deberíamos distinguir con enorme claridad que el derecho a la libertad de conciencia, o el derecho a la libertad religiosa en este caso, es un derecho individual. Se trata del derecho de toda persona con convicciones religiosas a desarrollar su proyecto de vida libremente, acorde con esas convicciones religiosas -con los límites del orden público y los Derechos Humanos, a expresar o no esas convicciones, a manifestarlas públicamente de forma individual o comunitaria. Para esos efectos puede organizarse en torno a una entidad, lo que llamamos confesión religiosa, que en tanto que organización no es beneficiaria de los derechos individuales, sino que se la supone el instrumento que los ciudadanos, individualmente pero juntos en comunidad han creado para ejercer esos derechos.

De esta forma, las relaciones entre el Estado y las Confesiones Religiosas quizás deberían estar más condicionadas por el grado de asunción de los Derechos Humanos y valores democráticos de éstas últimas. Y este condicionamiento no tiene porqué interferir en la protección de la libertad de conciencia religiosa o no de toda la ciudadanía.

En el artículo Sexto se otorga a las confesiones religiosas libertad para regular el régimen de su personal. Esta libertad concedida a las confesiones religiosas supone que no están obligadas a respetar la legislación laboral en el trato con su personal (obispos, imanes, pastores, monjas...), lo que comporta casos de desprotección social de las personas vinculadas a ellas y obliga a articular excepciones en otras legislaciones para paliarlas.

Artículo séptimo.

Uno. El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas en la sociedad española establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas

inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado notorio arraigo en España. En todo caso, estos Acuerdos se aprobarán por ley de las Cortes Generales.

Dos. En los Acuerdos o Convenios, y respetando siempre el principio de igualdad, se podrá extender a dichas Iglesias, Confesiones y Comunidades los beneficios fiscales previstos en el ordenamiento jurídico general para las Entidades sin fin de lucro y demás de carácter benéfico.

Artículo octavo.

Se crea en el Ministerio de Justicia una Comisión Asesora de Libertad Religiosa compuesta de forma paritaria y con carácter estable por representantes de la Administración del Estado, de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas o Federaciones de las mismas, en las que, en todo caso, estarán las que tengan arraigo notorio en España, y por personas de reconocida competencia cuyo asesoramiento se considere de interés en las materias relacionadas con la presente Ley. En el seno de esta Comisión podrá existir una Comisión Permanente que tendrá también composición paritaria.

A dicha Comisión corresponderán las funciones de estudio, informe y propuesta de todas las cuestiones relativas a la aplicación de esta Ley y particularmente, y con carácter preceptivo, en la preparación y dictamen de los Acuerdos o Convenios de cooperación a que se refiere el artículo anterior.

El artículo séptimo tiene al menos dos elementos que han generado polémica durante todo el período de su vigencia. El primero, el concepto de “notorio arraigo”. Un concepto que según algunos juristas, por su indeterminación jurídica permite una amplia capacidad de interpretación a la administración pública que puede sobrepasar la discrecionalidad (exceder la acción libre y prudente de la administración como lo define la RAE) para acabar rayando la arbitrariedad (procediendo al dictado del capricho o la voluntad) de quien termine tomando la decisión de con qué Confesiones, Iglesias o Comunidades es procedente establecer acuerdos de cooperación.

Así durante este período, ha habido ocasiones en las que alguna comunidad ha denunciado, con razón o sin ella, el trato discriminatorio a partir de la interpretación administrativa del concepto “notorio arraigo”.

El segundo elemento que genera cierta polémica tiene que ver con el paso por las Cortes Generales de los acuerdos de cooperación. Y genera polémica no por desacuerdo con ello, sino porque existe un caso en el que el Estado español tiene un trato completamente diferente al resto y además es imposible hacer extensivo a las demás confesiones religiosas: la Iglesia católica.

Con la Iglesia católica se establecieron unos acuerdos internacionales a través de la representación de una ficción jurídica de sujeto del Derecho denominada Santa Sede, a la vez territorial –por su vinculación al Estado-Ciudad

del Vaticano- y aterritorial –por su reivindicación de eternidad y de universalidad-. No es éste el espacio en el que analizar la conveniencia o no de los Acuerdos Concordatarios entre España y la Santa Sede, pero a efectos de lo que se está abordando en este artículo, tales tratados generan un marco de relaciones privilegiado, segregado y excepcional, al situarse en la jerarquía de las normas por encima de las leyes ordinarias, a diferencia de lo que ocurre con las demás confesiones.

El mismo problema observamos si queremos hacer extensiva la relación que prevé la LOLR a las opciones de conciencia no religiosa. De alguna manera estaríamos obligando a los ciudadanos y ciudadanas partidarios de esas opciones de conciencia a organizarse entre ellos para conseguir un nivel de protección y reconocimiento de su libertad homologable al de otras opciones de conciencia.

Solamente esta contradicción entre la realidad y la previsión de la LOLR demuestra que no es una legislación acertada para garantizar la libertad de conciencia, más allá de las consideraciones más relacionadas con el grado de confesionalidad/laicidad que pretendamos impulsar.

La LOLR diseña una relación Estado Opciones de conciencia inviable

La Iglesia católica es una organización piramidal, con un centro de toma de decisiones y delegación de funciones de forma muy determinada y acotada. Esta estructura le permite una capacidad de negociación y de incidencia política muy determinante por un lado y un sistema de distribución interna de los recursos a los que accede en función de estas capacidades de negociación e incidencia. Esto no ocurre, en general, con las demás confesiones que, a menudo se han definido como incompatibles con la existencia de una organización jerarquizada. No es fácil despachar en unas líneas cuál debe ser el futuro de la política eclesiástica del Estado en un entorno de pluralidad, pero sí que debemos constatar las dificultades que comporta. No es competencia del Estado organizar a las religiones ni crear ficciones de conferencias aparentemente representativas. Desde el principio de laicidad, el Estado se relaciona con los ciudadanos y no con sus confesiones o creencias, estén más o menos organizadas. Al Estado le compete vigilar la efectiva sujeción de las religiones al ordenamiento jurídico, pero no ha de intervenir ni en el diseño de sus estructuras ni en el diálogo entre ellas.

En España es la LOLR y el incentivo de posibles acuerdos con el Estado lo que ha conducido a las confesiones religiosas a agruparse internamente y a organizarse cada una de ellas, no sin que ello comporte problemas en su seno.

El caso de la Iglesia católica es relativamente singular en su extraordinaria jerarquía interna, pues una organización que facilite el desarrollo de las prácticas religiosas de la ciudadanía no necesita gozar de una estructura similar.

Las organizaciones son como son por diferentes motivos y su historia es uno de ellos. La relación de la Iglesia católica con la organización del Estado y la ostentación del “poder terrenal” no es ajena a la forma en que se organiza.

Así el paradigma en el que se generó el modelo de la LOLR estaba basado en las relaciones potenciales entre el Estado y unas confesiones religiosas completamente jerarquizadas, con interlocutores únicos. Es el espejismo “romano”, para entendernos.

Como ya se ha dicho, proteger la libertad de conciencia no es sinónimo de proteger a las confesiones religiosas. Las organizaciones no son acreedoras de los derechos individuales de las personas que se puedan sentir representadas por ellas.

De esta forma, una legislación de protección de la libertad de conciencia no tiene por qué pasar por las organizaciones, sean estas confesiones religiosas o sean representativas de otras opciones de conciencia no religiosa.

¿Cómo legislar para garantizar mejor la libertad de conciencia?

El sistema de principios y valores inspiradores de nuestra democracia coloca en el centro el desarrollo integral de la personalidad, lo que comporta interpretar la libertad ideológica como libertad de conciencia.

La libertad de conciencia no necesita una ley que la garantice, la libertad de conciencia se ejerce, cada día, cada minuto, en todo momento. Es indisoluble de nuestra autonomía de pensamiento.

Una ley de libertad religiosa corre el peligro de quedarse a medias, de no separar a la Iglesia católica del Estado, mantener sus privilegios e incluso extenderlos a otras confesiones religiosas lo que significaría un retroceso claro.

En realidad las diferentes filtraciones que han ido apareciendo en la prensa parecían ir en el sentido contrario al que deberíamos avanzar.

Así la situación parece poco sostenible, pues un Estado que se declara neutral ante las opciones de conciencia, concede grandes privilegios a la Iglesia católica gracias a los Acuerdos Concordatarios.

Y es esa situación de privilegio insostenible la que parece que ha conducido el debate en una dirección opuesta a la que parecería razonable: en lugar de reducir o abolir los privilegios para avanzar hacia la laicidad parece que se pretendía hacer extensivos parcialmente esos privilegios a las demás confesiones religiosas, avanzando hacia una especie de estado pluriconfesional.

Esta opción que es la que ha centrado de una forma o de otra el debate que se ha desarrollado estos meses en los medios de comunicación representaría un claro retroceso en la protección de la libertad de conciencia.

Un retroceso en la protección de la libertad de conciencia por lo que ya se ha comentado: la mejor protección es el artículo 16.1 de la Constitución. Una Ley que pretenda desarrollarlo podría ser una nueva limitación como ya lo es la de 1980, pues una ley no puede evitar acotar y reducir el alcance de aquello que pretende regular. Y porque inevitablemente supondría finalmente que las opciones de conciencia que tengan un acuerdo con el Estado serán las que gozarán de determinados privilegios por encima de las que no lo tengan, sean estas religiosas o no. Y en un marco de privilegios la libertad no existe.

Y retroceso en el avance de la laicidad, pues la separación del Estado de la Religión exige la neutralidad del Estado ante las creencias de su ciudadanía. Esta neutralidad desaparece en el momento que el Estado concede privilegios (fiscales o del tipo que sea) a las organizaciones que representan diferentes opciones de conciencia.

Sin renovación de la Ley, ¿cómo queda la Libertad de Conciencia?

Así las cosas, parece que la situación actual va a mantenerse durante unos cuantos años. Las opciones de conciencia no religiosa no tendrán una consideración legal equivalente a las opciones religiosas, pero ello no impedirá que la ciudadanía las ejerza.

Esta desigualdad redundará pues en el mantenimiento de la discriminación a partir del privilegio a las confesiones religiosas, una de ellas muy destacada por encima de las otras en lo que a privilegios se refiere, y esos privilegios no afectarán a la capacidad de la ciudadanía que se decanta por esa opción de conciencia de desarrollar sus libertades religiosas y de culto.

El Estado seguirá manteniendo esa doble moral, por la que define como eje central de los valores de la democracia la pluralidad, la libertad y la igualdad (una forma muy clara de definir la laicidad sin nombrarla) y al mismo tiempo mantendrá unas relaciones con las confesiones religiosas –con una significativamente mucho más que con las otras– que contradicen el principio de neutralidad del Estado ante las opciones de conciencia.

La Iglesia católica seguirá gozando de unos privilegios que le permitirán mantener el espejismo de su hegemonía política, y las otras confesiones religiosas dudarán entre apoyar una modificación del estado actual de las cosas en un sentido, en el de la anulación de todo privilegio a cualquier opción de conciencia o el de soñar con compartir un pastel, el de los privilegios católicos, que tienta y mucho por su dimensión.

La sociedad española seguirá con su proceso de secularización, imparable desde la conquista de la democracia, aunque a una cómoda velocidad de crucero y con unas manifestaciones cada vez más claras y concurridas a favor de la laicidad como arquitectura espiritual del espacio público.

Todas estas circunstancias es de esperar que con el tiempo acrecienten la contradicción entre una legislación hecha cuando en el debate público probablemente pesaba más el imaginario del antiguo régimen que el de la democracia recién conquistada y una realidad social que, por composición, cultura democrática y vivencia de la religión nada tiene que ver con un modelo de relaciones entre el Estado y las confesiones religiosas hecho con miedo a la reacción política.

LIBERTAD DE CONCIENCIA DATOS DE INTERÉS

En este apartado recogeremos la opinión de la población española respecto al poder de las confesiones religiosas y al predominio de algunas de éstas en el espacio público, así como los datos referentes a una encuesta realizada a la población que participa en actividades de culto y otras que realizan las confesiones religiosas⁵.

Como muestra la Tabla 5 más de la mitad de la población española opina que la Iglesia y las organizaciones religiosas de este país tienen “demasiado poder” y “un poder desmesurado”, mientras que los partidarios de una modificación del estatus actual en el sentido contrario son de un 11%, que afirma que tienen poco poder (“demasiado poco poder” y “un poder insignificante”).

Los porcentajes de población son más elevados respecto al término “influencia de la Iglesia católica”. Es decir, a la cuestión anterior hemos recogido cuál es la opinión de la población respecto al poder de la Iglesia católica y otras organizaciones religiosas de España y en la Tabla 6 recogemos cuál es la opinión respecto a la influencia de la Iglesia católica en concreto⁶.

Así en esta Tabla 6 se recogen los datos de dos encuestas elaboradas por el CIS (Religiosidad y Religiosidad II) en las cuales se pregunta sobre la opinión que tiene la población general y la población que participa en las actividades de culto que realizan las otras confesiones religiosas, en relación a la influencia de la Iglesia católica en España. Casi el 75% de la población opina que la Iglesia católica en España tiene “bastante” o “mucha” influencia, sólo el 25% de la población opina que tiene “poca” o “ninguna” influencia. El porcentaje de población del resto de confesiones religiosas no católicas que opinan que la Iglesia católica tiene “mucha” influencia es del 40%, mayor que el del conjunto de la población, un 28%. Curiosamente el porcentaje de personas practicantes de

otras confesiones religiosas que consideran que la Iglesia católica tiene “mucha” o “bastante” influencia es menor que a la población en general: un 68%.

En relación al respeto que se tendría que profesar a todas las religiones la Tabla 7 nos muestra cómo casi el 90% de la población está “muy de acuerdo” y “de acuerdo” y cerca de un 73% está a favor (“muy de acuerdo” y “de acuerdo”) de que “todos los grupos religiosos en España tendrían que tener los mismos derechos”. Dicho de otro modo, desde la reflexión comparativa, la población española es claramente partidaria de un cambio de la legislación actual en la línea de la abolición de privilegios y discriminaciones.

Aun así la percepción de las personas practicantes de confesiones religiosas diferentes de la católica en relación al respeto que recibe su opción de conciencia no se corresponde con la opinión expresada anteriormente. Como se puede ver en la Tabla 8 la población practicante de otras religiones opina que no en todos los ámbitos de la sociedad española es respetada su religión, sobre todo en los medios de comunicación.

Otro dato que puede resultar interesante sobre la percepción que la religión tiene en nuestra sociedad es la opinión que se muestra a partir de la pregunta de la Tabla 9 sobre la tolerancia de las personas “muy creyentes”. Cerca del 60% de la población está de acuerdo en que “los muy creyentes son, a menudo, muy intolerantes con el resto de la población”.

En resumen, la gran mayoría de la población (90%) opina que “se tienen que respetar todas las religiones”, que todas tienen que tener los mismos derechos (73%), pero que “los muy creyentes son, a menudo, muy intolerantes con el resto de población” (60%). Asimismo el 40% de población practicante de otras religiones opina que en los ámbitos de la escuela, el trabajo y los medios de comunicación no es respetada su religión.

Para finalizar este apartado recogemos en la Tabla 10 la opinión de la población respecto a la influencia de las autoridades religiosas en el ámbito político. Casi el 82% de la población afirma que “las autoridades religiosas no deberían intentar influir en lo que la gente vota en las elecciones” mientras que sólo un 9% está “en desacuerdo” y “muy en desacuerdo”.

Porcentajes similares encontramos en la Tabla 11 que recoge la opinión respecto a la influencia de las autoridades religiosas en las decisiones del gobierno. Casi el 80% de la población opina que “las autoridades religiosas no deberían intentar influir en las decisiones del gobierno” contra un 9% que no está de acuerdo con esta afirmación.

De este conjunto de datos podemos abstraer que la mayor parte de la población reconoce

las capacidades de influencia política de la Iglesia católica, y una mayoría todavía más clara rechaza la interferencia de las autoridades religiosas en la esfera política y las opciones políticas individuales. Es decir, estos datos parecería que confirman una opinión en España mayoritariamente partidaria de la separación efectiva entre los planteamientos religiosos y la esfera política y de gobierno de la sociedad.

5 El universo del estudio CIS 2759, Religiosidad II (2008), es la población residente en España que participa de actividades de culto y otras que realizan las Confesiones Religiosas inscritas en el Registro de Confesiones Religiosas de la Dirección general de Asuntos Religiosos. La distribución según el tipo de confesión religiosa se distribuye de la siguiente manera: 66,2% evangélicos, 25% musulmanes, 8,8% resto de confesiones (judía, budista, bahá'í, anglicana, cristiano-ortodoxa, taoista, odinista y sukyo mahikari). Para hacer referencia a esta población hemos optado por definirla como “población practicando otras religiones” diferentes a la católica.

6 En este punto no entraremos en el debate de las diferencias existentes entre ambos términos, a pesar de que entendemos que “influencia” denota más flexibilidad respecto al desempeño de los objetivos propuestos

LIBERTAD DE CONCIENCIA

DATOS DE INTERÉS

ANEXO TABLAS

Tabla 5. ¿Cuál es el poder que tienen la Iglesia y otras organizaciones religiosas de este país?

Un poder insignificante	3,0 %
Demasiado poco poder	7,8 %
Más o menos el adecuado	31,8 %
Mucho poder	41,6 %
Un poder desmesurado	9,7 %

Fuente: CIS, Estudio 2776. Religión II, 2008.

Tabla 6. ¿Cuánta influencia tiene la Iglesia católica en España?

	Población general	Población practicante de otras religiones
Mucha	27,7 %	39,9 %
Bastante	44,3 %	28,4 %
Poca	22,0 %	25,1 %
Ninguna	1,6 %	1,9 %

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008 y Estudio 2759, Religiosidad II, 2008.

Tabla 7. ¿En qué medida está usted de acuerdo o en desacuerdo con las frases...?

	Todos los grupos religiosos deberían tener los mismos derechos	Tenemos que respetar a todas las religiones
Muy de acuerdo	31,7 %	43,4 %
De acuerdo	40,9 %	45,9 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8,4 %	4,9 %
En desacuerdo	11,1 %	2,6 %
Muy en desacuerdo	3,0 %	1,0 %

Fuente: CIS, Estudio 2776. Religión II, 2008.

Tabla 8. Considera usted que en la sociedad española existe respeto por su religión... Población practicante de otras religiones

En el ámbito de...	Más bien sí	Más bien no	NS/NC
Escuela	55,3 %	36,4 %	8,4 %
Trabajo	60,5 %	32,8 %	6,7 %
Asistencia sanitaria	78,2 %	14,2 %	7,6 %
Medios de comunicación	39,1 %	52,6 %	8,3 %

Fuente: CIS, Estudio 2759. Religiosidad II, 2008.

Tabla 9. Los muy creyentes, a menudo, son muy intolerantes con el resto de la población

Muy en desacuerdo	3,7 %
En desacuerdo	17,1 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13,7 %
De acuerdo	38,6 %
Muy de acuerdo	21,9 %

Fuente: CIS, Estudio 2776. Religión II, 2008.

Tabla 10. Las autoridades religiosas no deberían intentar influir en lo que vota la gente

Muy en desacuerdo	3,0 %
En desacuerdo	6,0 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6,1 %
De acuerdo	25,4 %
Muy de acuerdo	56,2 %

Fuente: CIS, Estudio 2776. Religión II.

Tabla 11. Las autoridades religiosas no deberían intentar influir en las decisiones del gobierno

Muy en desacuerdo	3,0 %
En desacuerdo	5,8 %
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8,3 %
De acuerdo	25,6 %
Muy de acuerdo	53,6 %

Fuente: CIS, Estudio 2776. Religión II.

CONCLUSIONES

LIBERTAD DE CONCIENCIA

Una ley obsoleta

Desde que se aprobó la LOLR hace 30 años, la realidad política y social de España ha cambiado sustancialmente, por lo que podemos calificarla de ley obsoleta:

- En el momento de su aprobación todavía estaba muy presente en la mentalidad de la ciudadanía y los legisladores la dictadura nacional-católica.
- El factor migratorio en España ha aumentado progresivamente las últimas décadas, cambiando progresivamente la pluralidad religiosa del país.
- En las últimas décadas se observa una progresiva secularización de la sociedad española, así como cierto proceso de apertura hacia un horizonte de laicidad, compartido, además, por sectores de distinta sensibilidad religiosa.

Ley de Libertad de Conciencia mejor que de Libertad Religiosa

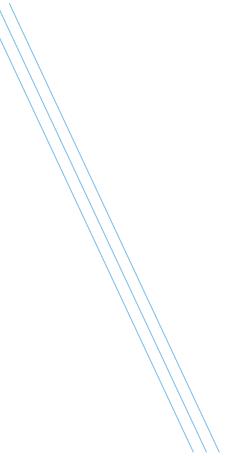
Se debería regular una Ley Orgánica de Libertad de Conciencia, que englobara todas las opciones de conciencia existentes, tanto religiosas como no religiosas.

La actual LOLR sólo desarrolla protección del derecho a la libertad de conciencia religiosa, dejando sin previsión normativa la libertad de conciencia no religiosa, y en consecuencia en una situación de desequilibrio que podría interpretarse como discriminatoria.

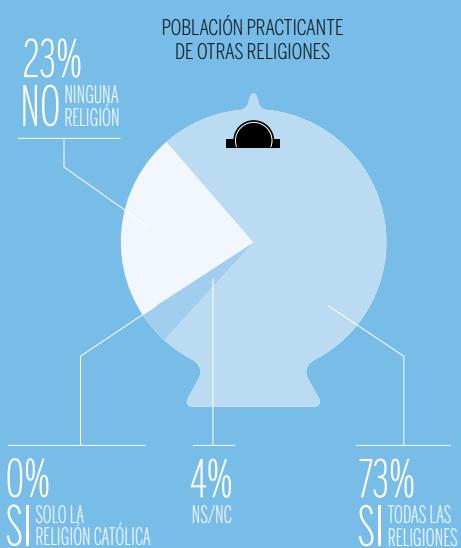
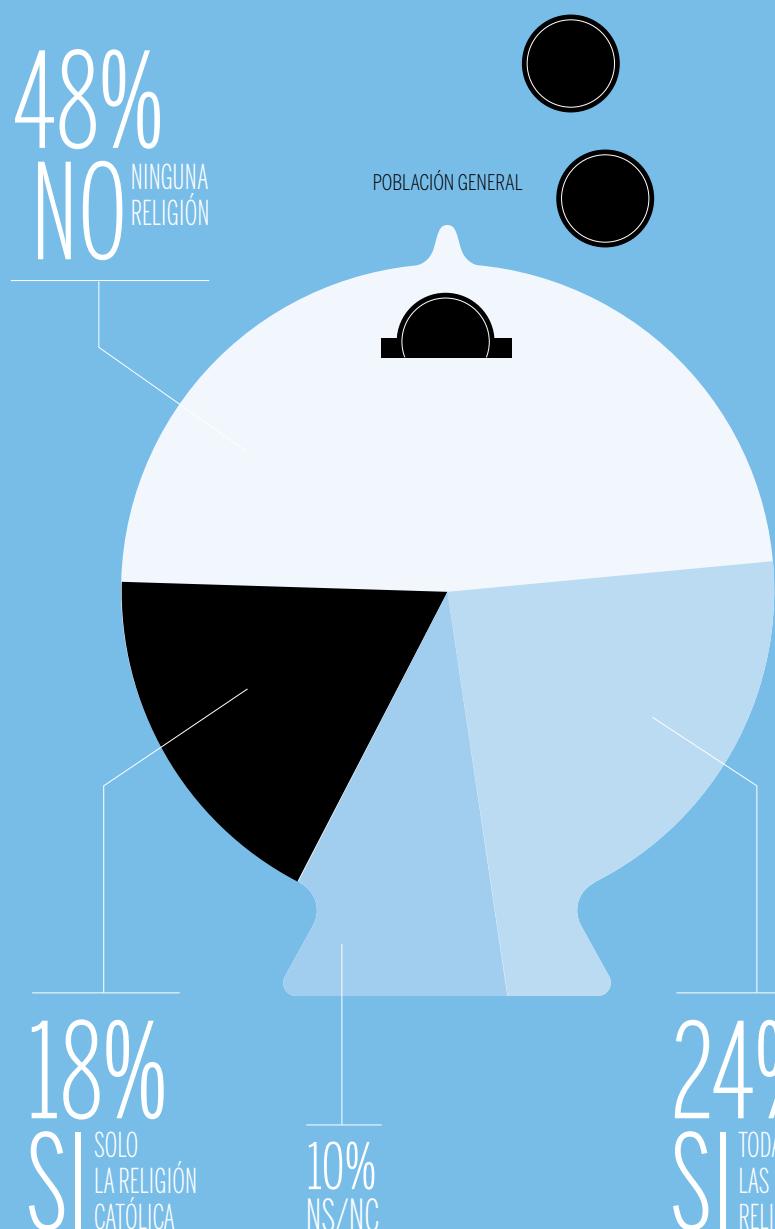
Una relación entre el Estado y las opciones conciencia que es inviable

El tipo de relaciones que diseña la LOLR entre el Estado y las opciones de conciencia es actualmente inviable, ya que mientras que la Iglesia católica es una organización piramidal con una estructura que le permite una capacidad de negociación política muy determinante, esto no ocurre con las demás opciones. Desde el principio de laicidad, el Estado se relaciona con los ciudadanos y una legislación de protección de la libertad de conciencia no tiene por qué pasar por las organizaciones.

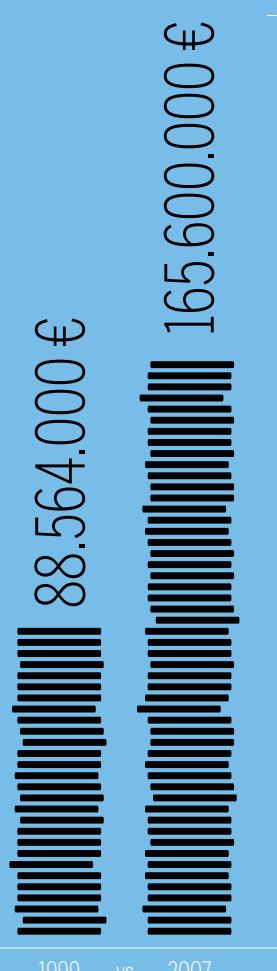
F | -
N A N -
C | A -
C I O N



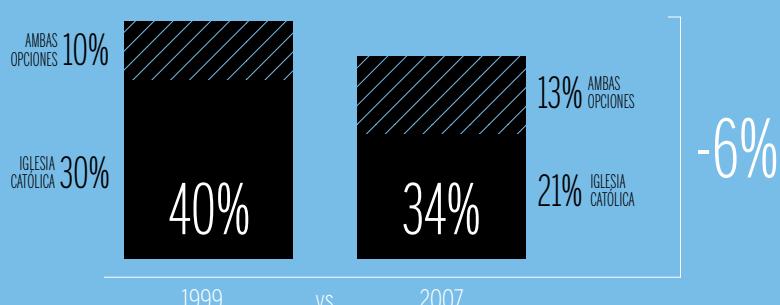
OPINIÓN: ¿EL GOBIERNO DEBERÍA FINANCIAR LAS RELIGIONES? TABLA 12/13



FINANCIACIÓN TRIBUTARIA A LA IGLESIA CATÓLICA TABLA 14



ASIGNACIÓN TRIBUTARIA A LA IGLESIA CATÓLICA (% CONTRIBUYENTES) TABLA 14



FINANCIACIÓN

Cuando hablamos de financiación nos referimos a la aportación económica que el Estado hace, por la vía que sea, a las diferentes confesiones religiosas, sobre todo a la Iglesia católica.

Pero hablar de las aportaciones económicas no es fácil, ya que no todos los datos se hacen públicos y por tanto debemos trabajar según la información de que disponemos. Esta falta de transparencia hace que tampoco podamos hablar de la financiación del Estado respecto a las otras confesiones religiosas. Hablaremos pues, a lo largo del capítulo de la financiación de la Iglesia católica por parte de las administraciones públicas.

Uno de los marcos normativos en que se basa esta financiación son los Acuerdos sobre asuntos económicos firmados entre el Estado Español y la Santa Sede en 1979, que hablan de diferentes vías de financiación como la asignación tributaria de los contribuyentes que así lo quieren y las exenciones y beneficios fiscales del patrimonio eclesiástico. Pero hay que tener en cuenta también la partida del Estado destinada a la educación para el mantenimiento económico del profesorado de religión y a los conciertos educativos y sanitarios, capellanes castrenses, mantenimiento del patrimonio, financiación de actividades de todo tipo, etc.

Aunque el tema sería suficientemente amplio como para poder dedicarle un monográfico del *Informe Ferrer i Guàrdia* que nos permitiera una mayor profundización, en esta ocasión nos hemos centrado en recopilar los casos que han aparecido en la prensa que hacen referencia a diferentes aspectos de la financiación, completados además con la compilación de datos que podemos encontrar al respecto. Muy interesante y pedagógico resulta el artículo elaborado por Raquel Tejón, que incluimos al final del capítulo.

Una de las vías de financiación de la Iglesia católica es la asignación tributaria que los ciudadanos tienen la opción de hacer con el destino del 0,7% de sus impuestos en la declaración de la renta. Al respecto aparece en el apartado de "Datos de interés" la información de las cantidades económicas destinadas a la Iglesia católica por esta vía. Como caso, sólo hemos querido resaltar las campañas que se han llevado a cabo para movilizar la ciudadanía a marcar o no la crucecita de la declaración, ya que ha sido realmente notable su presencia en los medios de comunicación.

Otra forma en que las administraciones públicas contribuyen al mantenimiento de la Iglesia católica es la aportación que hacen al mantenimiento de los centros de culto. En este capítulo hemos introducido una tabla de las rehabilitaciones realizadas en las iglesias y que han aparecido

en la prensa, subvencionadas total o parcialmente por las administraciones públicas.

También hemos incluido en este capítulo las inmatriculaciones. Desde que en 1998 el gobierno presidido por José María Aznar modificó la Ley Hipotecaria¹, la Iglesia católica ha podido registrar a su nombre cualquier terreno, centro de culto o edificación que no estuviera registrado a nombre de otro. En estos últimos 12 años hemos visto como ha incrementado especialmente el patrimonio de la Iglesia católica.

El gasto que supone al Estado la asistencia o la realización de actos religiosos ha sido también objeto de atención de este *Informe Ferrer i Guàrdia*. Un ejemplo son las beatificaciones, tanto las que tienen lugar en territorio español, y que por tanto, piden la ayuda de las administraciones con respecto a los gastos que supone la realización de actos de gran afluencia de personas en cuanto a seguridad y presencia de autoridades, como aquellas que se pueden hacer en el Vaticano y que exigen también la presencia de autoridades públicas que asisten en representación del Estado. Estas últimas, por falta de información, no están incluidas en esta edición del anuario, y en cuanto a las primeras, sólo un único caso se ha incluido en este capítulo por el gasto que ha supuesto, mientras que los otros casos se han incluido en el capítulo de "Liturgia institucional" teniendo más en cuenta el aspecto de la presencia de autoridades en actos religiosos.

Uno de los temas que ha ocupado más páginas en la prensa durante el 2010 es el de la quiebra y posterior fusión de Cajasur. Durante el 2010 se ha vivido un intenso proceso de reestructuración del sector de las cajas de ahorros que ha supuesto la desaparición de muchas, absorbidas o fusionadas en otras entidades nuevas o ya existentes con suficiente peso como para poder asumir los requisitos exigidos. Cajasur quebró a principios de año. Sin embargo, lo que diferencia el caso Cajasur del resto de entidades bancarias, es que es propiedad de la Iglesia católica, y gestionada por obispos y miembros de la jerarquía eclesiástica.

No hemos querido entrar tampoco en el todavía irresuelto caso Gürtel, dado que se trata más de un caso de corrupción política que de financiación de la Iglesia católica, aunque todavía no se ha esclarecido el gasto que supuso para el gobierno valenciano presidido por Francisco Camps la visita del Papa en Valencia en 2006, ni las vías de financiación, ni de adjudicación de los derechos de televisión.

1 Ver "inmatriculaciones" en el apartado de casos

FINANCIACIÓN CASOS

Litigio del arte entre los obispados de Lleida y Barbastro-Monzón

Los obispados de Barbastro-Monzón y Lleida están enfrentados por la propiedad de 114 obras de arte que se encuentran actualmente en el Museo Diocesano Comarcal de Lleida. En 1995 se produjo una segregación de 111 parroquias que formaban parte de la diócesis de Lleida que pasaron a formar parte de la de Barbastro-Monzón. Esta segregación está en el origen del conflicto. El obispado de Barbastro reclama que se les devuelvan las obras que habían sido de las parroquias segregadas. El obispado y el Museo de Lleida, amparados en la legislación catalana, reclaman la propiedad por haberlas tenido tanto tiempo, haberlas restaurado y estar expuestas en el Museo, y en algunos casos haberlas adquirido mediante compra o permuta.

El Vaticano se pronuncia a favor de Barbastro-Monzón y ordena que las obras les sean devueltas. El patronato del Museo Diocesano Comarcal de Lleida está formado por la Generalitat de Cataluña, la Diputación de Lleida, el Consejo Comarcal del Segriá, el Ayuntamiento de Lleida y el Obispado de Lleida, en el que el Obispado no tiene mayoría suficiente para hacer cumplir su voluntad que tras la sentencia Vaticana cambia y asume.

A partir de ese momento, la Consejería de Cultura de la Generalidad de Cataluña aparece como un actor determinante en el conflicto y, paralelamente, también el Gobierno de Aragón, reclamando cada administración la propiedad de las obras para su territorio.

Parece ser que la mayor parte de las piezas en litigio, las adquirió el Obispado de Lleida por compra o permuta a las parroquias de Barbastro-Monzón. Así pues, el conflicto sobre la propiedad de las obras se complica más aún si tenemos presente que la Generalitat de Cataluña pretende hacer cumplir las leyes de protección del patrimonio cultural de Cataluña, que impide sacar de su territorio piezas de este tipo sin garantía de vuelta.

Una entidad llamada Amigos del Museo de Lleida interpone una demanda civil para esclarecer quién es el propietario de las obras y la primera sentencia dictamina la propiedad del obispado de Barbastro-Monzón, sentencia obviamente celebrada por el Gobierno de Aragón. El conflicto pasa por dilucidar quién es propietario de las obras, si están sometidas a la legislación catalana de protección patrimo-

nial, y la obligación o no de las autoridades civiles de cumplir las órdenes vaticanas mientras no se dirime el conflicto de la jurisdicción civil.

Al cierre de esta edición del anuario el conflicto aún está por resolver.

Beatificación

Granada. Septiembre. Se celebra la beatificación de Fray Leopoldo de Alpandeire de Granada. El Ministerio de Defensa cede la base aérea de Armilla para el acto. Dada la gran afluencia de asistentes previsto, el Ayuntamiento de Armilla ha pedido al Ayuntamiento de Granada que les ceda agentes de Policía Local para realizar las tareas derivadas de la seguridad privada del acto y las de seguridad ciudadana en las calles del municipio. En total cuentan con más de 2.000 efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Protección Civil, Bomberos, Policía Local y personal sanitario. El Ayuntamiento de Armilla pone a disposición de los organizadores el recinto ferial y sus alrededores para zona de aparcamiento.

Destinación 0,7% IRPF

Varias entidades hacen campaña a favor de sus posiciones sobre la contribución de la ciudadanía con un 0,7% de sus impuestos sobre la renta a acción social o a la Iglesia católica.

Varias ONG y la Lliga per la Laïcitat promueven la asignación a la casilla de "Otros fines de interés social", que servirá para financiar proyectos sociales de muchas ONG, incluyendo las católicas.

Europa Laica promueve no marcar ninguna casilla, porque consideran que se trata de un mecanismo pensado y articulado para conseguir la financiación de una opción de conciencia religiosa con los mecanismos y las estructuras del Estado, lo que es rechazable porque vulnera la neutralidad del Estado.

Por su parte, la Conferencia Episcopal Española, pone en marcha una fuerte campaña en la que vincula la obra social de Cáritas con la casilla de la Iglesia católica, a pesar de que Cáritas y el resto de ONG católicas ya se financian a partir de los fondos de la casilla de "Otros fines de interés social", y que los fondos de la casilla de la Iglesia sirven, en realidad, para financiar la estructura política y confesional de la Iglesia católica en España.

RTVE veta los anuncios de las campañas de la Iglesia y de las ONG. El consejo de administración de RTVE no se ha puesto de acuerdo en la cuestión ya que desde que hubo el cambio legal con el que se suprimía la publicidad comercial, se permiten anuncios de responsabilidad social corporativa, pero todavía no se ha decidido qué entidades entran dentro de este grupo. La decisión se pospone para la próxima campaña.

Inmatriculaciones

Artículo 206 de la Ley Hipotecaria

El Estado, la provincia, el municipio y las corporaciones de derecho público o servicios organizados que forman parte de la estructura política del Estado y las de la Iglesia católica, cuando carezcan del título escrito de dominio, pueden inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación entregada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración, en el que se hará constar el título de adquisición o la forma en que fueron adquiridos.

Mediante certificación administrativa, entregado en los términos establecidos en el párrafo anterior y con los demás requisitos establecidos en cada caso, se pueden inscribir la declaración de obra nueva, las mejoras y la división horizontal de fincas urbanas y, siempre que no afecten a terceros, las operaciones de agrupación, división, agregación y segregación de fincas del Estado y del resto de entes públicos estatales certificadores.

46 Párrafo 2º añadido por el artículo 144 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social (BOE núm. 315, de 31 de diciembre).

De acuerdo con este artículo 206 de la Ley Hipotecaria de 1946, la inmatriculación consiste en la potestad de inscribir a su nombre bienes inmuebles que no estén inscritos a nombre de nadie en el registro de la propiedad. La inmatriculación se ha convertido en un privilegio de la Iglesia católica (ya que no se le requiere el visto bueno de ningún poder público ni notarial) y en un problema para muchos municipios que han visto como iban perdiendo parte del patrimonio municipal, en el que en muchas ocasiones habían estado invirtiendo para su mantenimiento. Casos de inmatriculación encontramos sobre todo en el norte de España, Galicia, Asturias y Navarra, pero es un hecho que se ha extendido por todo el territorio en los últimos años, sobre todo a raíz de la modificación de la Ley de 1998, durante el gobierno del PP, que permite a la Iglesia escriturar los centros de culto, lo que ha dado un número masivo de inmatriculaciones desde entonces. Según la Plataforma en Defensa del Patrimonio

Municipio en el que se encuentra el centro de culto rehabilitado	Quién participa en la financiación de las obras	Cantidad invertida
Silla (Valencia)	Ayuntamiento	40.000
Orís (Barcelona)	Ayuntamiento	10.000
Güemes (Cantabria)	Consejería de Cultura, Turismo y Deportes; Sindicato Agrario de Güemes, Ayto. De Bareyo, vecinos	180.000
Urraúl Alto (Navarra)	Consejería de Cultura	240.187
Arres (Lleida)	Ayuntamiento, Generalitat de Catalunya, Obispado d'Urgell	152.000
Níjar (Almería)	Ayuntamiento, Consejería de Medio Ambiente	
La Mussara (Tarragona)	Diputación de Tarragona	90.000
Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha	Gobierno autonómico e Iglesia	5 millones
Almería	Ayuntamiento, obispado	
Cádiz	Ayuntamiento	374.674
Puigverd (Lleida)	Generalitat, Diputación, Institut d'Estudis llerdencs (IEI), Ayuntamiento, Obispado	240.000
Sant Guim de la Plana (Lleida)	Ayuntamiento, IEI, parroquia	33.000 14.000 13.000
Ciudad Real	Consejería de Cultura, y i Artesanía, parroquia	522.000
Fulleda (Lleida)	Generalitat de Cataluña, IEI, arzobispado de Tarragona	
Alloza (Teruel)	Ministerio de Cultura	441.620
Arce (Navarra)	Ministerio de Medio Ambiente	232.424
Fuente Encalada (Zamora)	Consejería de Fomento	471.946
Rasines (Santander)	Ministerio de Cultura Consejería de Cultura	471.946 29.000
Campo de Enmedio (Cantabria)	Obispado Vecinos	10.000 2.000
Varis templos a la provincia de León	Instituto Leonés de Cultura	450.000
Robliza (Salamanca)	Consejería de Fomento, gobierno de Castilla y León	250.000
Sorihuela (Salamanca)	Obispado, Gobierno de Castilla y León	68.000
Boqueixón (A Coruña)	Consejería de Cultura	100.000
Salamanca	Fondo Estatal para la Ocupación y la Sostenibilidad Social	477.000
Ruesga (Cantabria)	Consejería Cultura	44.000

Municipio en el que se encuentra el centro de culto rehabilitado	Quién participa en la financiación de las obras	Cantidad invertida
Bembibre (Orense)	Consejería Fomento, Diputación, Obispado	14.000
Arrabal (Salamanca)	Ayuntamiento	391.319
Jaén	Ayuntamiento, Consejería de Turismo, Comercio y Deportes	126.439
Bouzas (Pontevedra)	Diputación	116.000
Fompedraza (Valladolid)	Gobierno de Castilla y León, Diputación, Ayuntamiento	496.000
Huesca	Gobierno de Aragón, Ministerio de Fomento	215.000
Tàrrega (Lleida)	Generalitat de Catalunya, Obispado de Solsona, Ayuntamiento, parroquia	50.000
Santa Pau (Girona)	Diputación, obispado, Ayuntamiento, vecinos	90.000
Corbera d'Ebre (Tarragona)	Ayuntamiento	436.743
Comillas (Cantabria)	Gobierno de Cantabria, obispado, Fundación Endesa, feligreses	240.000
Yeres (León)	Gobierno Castilla y León, Diputación	18.000
Vila-Sana (Lleida)	Fondo Estatal para la Ocupación i la Sostenibilidad Social	14.831
Arcos de Las Salinas (Teruel)	Gobierno de Aragón	50.000
Linás de Broto (Huesca)	Gobierno de Aragón, Ibercaja, obispado de Jaca, Ayuntamiento de Torla	400.000
Vilamalla (Girona)	Generalitat de Catalunya, Diputación, obispado	600.000
Tenerife	Ajuntamiento, obispado	317.000
Herencia (Ciudad Real)	Gobierno Castilla-La Mancha (60%), obispado (40%)	467.127
Salamanca	Ministerio de Cultura	494.257
Llanos de Alba (León)	Fundación del Patrimonio Histórico, Diputación, obispado, Gobierno de Castilla y León, vecinos	62.000
Soutomaior (Pontevedra)	Consejería de Cultura y Turismo	68.405

nio Navarro, entidad fundada en protesta de estas inmatriculaciones, sólo en Navarra se tiene constancia de más de 1.000 inmatriculaciones en la última década. Muchos municipios españoles, la gran mayoría pequeños municipios, están ahora en conflicto o en procesos judiciales para pedir que vuelvan a ser de titularidad pública equipamientos que siempre lo habían sido y han sido registrados por la Iglesia católica, desde iglesias, ermitas, casas pastorales, plazas, campos, casas privadas, garajes, etc. Pero el principal problema con que se encuentran es la imposibilidad de demostrar que el dinero que se ha utilizado para la compra o construcción de muchas de estas propiedades había salido históricamente de las arcas públicas municipales o de los particulares.

Gastos de las administraciones en la rehabilitación de iglesias

En la prensa analizada durante el 2010 aparecen muchas noticias que hacen referencia a la rehabilitación de centros de culto. Hemos elaborado una tabla que muestra -a modo orientativo- qué inversión han hecho las administraciones, de qué administraciones hablamos, y la cantidad económica invertida. Se trata sólo de una pequeña muestra, y no disponemos de datos oficiales sobre el gasto total que ha supuesto para las arcas públicas este tipo de financiación en el mantenimiento del patrimonio que utiliza la Iglesia católica.

FINANCIACIÓN DATOS DE INTERÉS

Como podemos observar en la Tabla 12 que se hace eco de los estudios del CIS de 2008 (Religiosidad), cerca de la mitad de la población, un 48%, es contraria a que el gobierno ayude económicamente a las confesiones religiosas. Por el contrario, un 42% es partidaria del apoyo económico del gobierno a las religiones pero con cierta división de opiniones: un 24% opina que la ayuda tendría que ser para todas las confesiones, y sólo un 18% opina que tendría que ser exclusivamente para la Iglesia católica.

Así podemos decir que casi la mitad de la población (48%) es partidaria de la laicidad del Estado en cuanto a la financiación de las confesiones religiosas.

Si tenemos presente datos de adscripción religiosa en este apartado, en que un 78% de la población se declara partidaria de opciones de conciencia religiosa (Tabla 1), no se puede identificar el concepto creyentes con el concepto partidarios de la financiación de las confesiones religiosas, y todavía menos identificar laicidad con "antirreligiosidad", dado que hay muchos creyentes que son partidarios de la laicidad en términos de financiación.

Cuando esta misma cuestión se plantea a la población practicante de otras religiones (Tabla 13), el resultado es muy diferente: el 75% es partidaria de la afirmación "el gobierno tendría que ayudar económicamente a todas las religiones" y un 23% opina que "no se tendría que ayudar a ninguna religión". Esta variación en relación a la población en general podría explicarse por diferentes razones, una de las cuales podría ser eventualmente que la percepción del trato discriminatorio que reciben las otras confesiones religiosas diferentes a la católica es un factor que pesa en la toma de posición sobre esta materia en este grupo de población.

Destinación 0,7% IRPF

El Estado ha generado una práctica en que por medio de la declaración de la renta se determina una cantidad que se sustrae de los Presupuestos Generales del Estado para traspasarla a la Iglesia católica: se trata del mecanismo de asignación presupuestaria. Cuando una persona hace la Declaración de la Renta tiene la opción de destinar un porcentaje¹ a la "Iglesia

católica", "otros fines sociales", "ambas"² o "sin asignación".

Ahora bien, el Estado, hasta el cambio normativo de 2007 ha otorgado un "complemento presupuestario" a la Iglesia católica que siempre ha acabado incrementando la voluntad de la ciudadanía en cifras sustanciales. De este modo, la tabla que presentamos a continuación no nos habla con exactitud de la financiación de la Iglesia católica por esta vía, sino de la voluntad de las personas que hacen la Declaración de la Renta.

Esta voluntad se ve claramente reducida, en el periodo comprendido entre 1999 y 2007 que nos muestra la Tabla 14. La diferencia entre las sumas de las asignaciones tributarias a la Iglesia católica y a las dos opciones de los dos años comparados (39,9% y 34,4% respectivamente) es de un 5'5%.

Podemos ver que hasta donde llegan los datos, el número de declarantes que financian activamente la Iglesia católica por medio de su declaración (Iglesia católica + ambas opciones) es muy similar entre 2001 y 2007, entre un 33% y un 34% de los contribuyentes, al de quienes optan por "otros fines sociales", entre un 29% y un 34%.

Mirando estas cifras desde otra perspectiva podrían llevarnos a deducir que los contribuyentes prefieren mucho más financiar con sus impuestos acciones sociales que financiar la Iglesia católica romana. Entre los años 1999 y 2007 entre un 41% y un 46% optan por financiar acciones sociales frente al 34% que como máximo opta por financiar la estructura de la Iglesia católica.

Podemos ver que su equivalencia en euros es francamente elevada, dado que estamos hablando de una evolución de 97 millones de euros a 165 millones de euros. Y además hay que tener presente que a estas cifras de financiación deberían de sumarse las subvenciones que las organizaciones de caridad al tercer y cuarto mundo vinculadas a la Iglesia católica reciben por las convocatorias del IRPF relacionadas con la recaudación de la casilla "otros fines sociales". A modo de ejemplo, podemos asegurar que en las convocatorias del 2010 más del 50% de los fondos del Ministerio de Sanidad y Política Social han ido a parar finalmente a entidades públicamente vinculadas a esta confesión religiosa.

Tal como comentábamos, hasta el año 2007³ la asignación tributaria de la Iglesia católica

es complementada por medio de los presupuestos generales del Estado de forma que la cantidad final que la Iglesia católica recibía por este concepto era superior a la que los declarantes determinaban en sus declaraciones. Estos datos se muestran en la Tabla 15, según la fuente de la propia Conferencia Episcopal, que curiosamente no coincide con los datos del Ministerio de Hacienda.

Introducción de las "dos opciones"

De estos datos, y relacionados con lo que hemos ido viendo hasta ahora, es interesante destacar algunas cosas, por un lado mientras que la voluntad de los contribuyentes de financiar la Iglesia católica decrecía, el Estado –por el contrario- aumentaba la asignación presupuestaria, y esta realidad se producía con gobiernos de todos los colores y con diferentes mayorías parlamentarias. Por otro lado, los incrementos más sustanciales coinciden con años electorales. Y también es destacable que los ciclos económicos, las crisis económicas recientes, no parecen afectar a esta partida presupuestaria que ha aumentado a pesar de la situación económica.

Si comparamos la adscripción ciudadana a opciones religiosas de conciencia en 1993 (Tabla 1), que era cercana al 90% – y de este porcentaje mayoritariamente muchos se declaraban católicos – con el mismo porcentaje pero del año 2003, que era cercano al 84%, habiendo bajado en 10 años cerca de un 6%.

Contrariamente a lo que sería previsible, el Estado ha incrementado en este periodo la financiación a la Iglesia católica de 83 millones de euros a 116 millones de euros, lo que supone un incremento del 40%.

recibido del Estado y el total de la asignación tributaria)

2 A partir del año 1999 se puede colaborar con la Iglesia católica y también con otros fines sociales (marcando ambas casillas en los modelos de declaración). Se destina un porcentaje de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia católica y, además, otro 0,7% a subvenciones de actividades de interés social.

3 A pesar de que en la tabla sólo recogemos los datos hasta el año 2004

1 En el año 2007 se produce un incremento del 0,5239% al 0,7% del coeficiente de asignación, al eliminar el complemento presupuestario (que es la diferencia entre el total

FINANCIACIÓN

DATOS DE INTERÉS

ANEXO TABLAS

Tabla 12. Opinión sobre la financiación de las religiones por parte del gobierno español

Debería ayudar económicamente sólo a la religión católica	18 %
No debería ayudar económicamente a ninguna religión	48 %
Debería ayudar económicamente a todas las religiones	24 %
NS/NC	10 %

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 13. Opinión sobre la financiación de las religiones por parte del gobierno español. Población practicante de otras religiones

Debería ayudar económicamente sólo a la religión católica	0 %
No debería ayudar económicamente a ninguna religión	23 %
Debería ayudar económicamente a todas las religiones	73 %
NS/NC	4 %

Fuente: CIS, Estudio 2759. Religiosidad II, 2008.

Tabla 14. Evolución de la asignación tributaria a la Iglesia católica y otros fines de interés social. IRPF 1998/2007

	% Declaraciones			Cuota íntegra €		
	Iglesia católica	Otros fines sociales	Ambas opciones	Sin asignación	Iglesia católica	Otros fines sociales
1998	36,62	29,23		34,14	97.220.000	61.671.000
1999*	29,36	29,59	10,33	30,72	88.564.000	65.727.000
2000	27,45	30,02	11,67	30,86	97.737.000	86.572.000
2001	22,10	31,60	11,27	35,12	95.690.000	105.583.000
2002	22,47	32,64	11,86	33,03	105.991.000	115.237.000
2003	21,90	32,40	11,60	34,20	105.700.000	114.300.000
2004	22,10	33,50	11,50	32,90	117.700.000	127.200.000
2005	22,00	33,80	11,40	32,80	133.000.000	144.600.000
2006	21,70	32,60	11,70	34,00	160.200.000	167.900.000
2007**	21,70	34,10	12,70	31,50	165.600.000	183.700.000

Fuente: Memoria de la Administración Tributaria (varios años). Ministerio de Economía y Hacienda.

(*)Ver nota (5). (**)Ver nota (4).

Tabla 15. Evolución de la asignación tributaria a la Iglesia católica y complemento presupuestario. IRPF 1987/2004. Euros

	Asignación tributaria	Complemento presupuestario	Total recibido
1989	54.788.764	36.925.684	91.714.447
1990	70.187.976	21.526.471	91.714.447
1991	80.773.720	10.940.727	91.714.447
1992	85.429.539	6.284.908	91.714.447
1993	91.287.368	18.697.847	109.985.215
1994	90.001.093	23.806.559	113.807.652
1995	93.876.542	23.897.790	117.774.332
1996	91.738.823	29.136.732	120.875.554
1997	101.081.717	22.318.089	123.399.805
1998	107.141.045	18.479.957	125.621.002
1999*	97.681.592	30.451.833	128.133.425
2000	107.289.392	23.406.724	130.696.116
2001	106.038.636	27.271.403	133.310.039
2002	116.158.283	19.817.953	135.976.236
2003	116.484.271	22.211.489	138.695.760
2004	128.682.326	12.787.354	141.469.680

Fuente: Campaña de la Renta 1988-2005. Conferencia Episcopal.

(*) Introducción de "ambas opciones"

N

FINANCIACIÓN DE LA IGLESIA CATÓLICA Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

RAQUEL TEJÓN

UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

Ningún precepto constitucional puede ser interpretado de manera aislada, y el mandato de cooperación con las confesiones religiosas que recoge el art. 16.3 de la Constitución tampoco. La propia ubicación sistemática de este principio de actuación, en el último inciso del artículo destinado a garantizar la libertad de conciencia y tras haber proclamado el mismo la laicidad del Estado, ya nos pone sobre la pista de que la cooperación a la que alude nuestra Constitución tiene su fundamento en el derecho fundamental de libertad de conciencia y su límite en la obligada neutralidad de los poderes públicos. En otras palabras, se trata de cooperar con el fin de hacer efectivo este derecho y sólo hasta donde lo permita la laicidad y la igualdad entre los ciudadanos¹. Sin embargo, el modelo de financiación de la Iglesia católica no se adecúa a estos parámetros.

El modelo fijado en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos firmado entre el Estado español y la Santa Sede en enero de 1979, e interpretado recientemente a través de un intercambio de notas realizado en 2006 entre la Nunciatura Apostólica y el Ministerio de Asuntos Exteriores, permite a los contribuyentes del IRPF destinar voluntariamente un porcentaje de la cuota líquida del impuesto, en la actualidad el 0,7², al sostenimiento de la Iglesia católica y/o a otros fines de interés social (la denominada asignación tributaria). Las cantidades que la confesión recibe por esta vía se destinan fundamentalmente al mantenimiento del culto y el pago de salarios y Seguridad Social del clero, y a ella hay que añadirle las cantidades recibidas por otras vías para la realización de actividades de carácter docente (como el sostenimiento de la clase de religión católica en centros públicos y los profesores que imparten la misma), cultural (como la conservación y tutela de los bienes culturales en posesión de la confesión), asistencial (sostenimiento de la asistencia religiosa en centros penitenciarios y hospitalarios) o benéfico.

Este sistema sucintamente expuesto resulta contrario a las previsiones y principios constitucionales por los siguientes motivos:

En primer lugar, resulta contrario al principio de laicidad³. Con independencia de que la fórmula empleada en el primer inciso del art. 16.3 (“*ninguna confesión tendrá carácter estatal*”) sea interpretada como consagración de la “aconfesionalidad” o, más acertadamente, de la “laicidad” del Estado, lo dispuesto en el mismo impide, en palabras del Tribunal Constitucional, la confusión de sujetos, actividades y fines religiosos y estatales⁴. Sin embargo, el modelo de financiación descrito implica una evidente confusión de fines, convirtiendo al clero católico de hecho “en casi funcionarios del Estado”⁵.

En segundo lugar, el modelo vulnera el principio de igualdad por una doble vía. Por un lado, ignora la igualdad tributaria consagrada en el art. 31 de la Constitución, pues la opción del contribuyente a favor del sostenimiento de la Iglesia católica no implica que éste pague más (de ahí que afirmemos que la financiación se lleva a cabo con fondos públicos), y, por tanto, contribuye en menor medida al sostenimiento de los gastos públicos⁶. Por otro lado, atenta contra la prohibición de discriminación por motivos religiosos⁷, pues sólo la Iglesia católica puede beneficiarse de esta posibilidad. Las quejas reiteradas en este sentido de algunas confesiones han llevado al Estado español a atentar nuevamente contra el principio de igualdad, al otorgar a las confesiones con notorio arraigo en

¹ LLAMAZARES, D.: *Derecho de la libertad de conciencia I. Libertad de conciencia y Laicidad*, 3^a ed., Civitas, Madrid, 2007, p. 367.

² Cuando el modelo se implantó, en 1988, el porcentaje se fijó en un 0,52 de la cuota íntegra, y se elevó a un 0,7 en el Canje de Notas del 2006

³ Vid. LLAMAZARES, D.: *Derecho de la libertad de conciencia II. Libertad de conciencia, identidad personal y solidaridad*, 3^a ed., Civitas, Madrid, 2007, pp. 662a 665; TORRES, A.: “La financiación de la Iglesia católica en España”, en *Revista Española de Derecho Canónico*, vol. 59, núm. 153, 2002, p. 885; y AMERIGO, F.: *La financiación de las confesiones religiosas en el derecho español vigente*, UNED, Madrid, 2006, pp. 282 a 285.

⁴ SSTC 24/1982, de 13 de mayo (FJ 1); 340/1993, de 16 de noviembre (FJ 4); y 46/2001, de 15 de febrero (FJ 4), entre otras.

⁵ LLAMAZARES, D.: *Derecho de la libertad de conciencia II...*, cit., pp. 662 y 663.

⁶ Vid. LLAMAZARES, D.: *Ibídem*, p. 663; TORRES, A.: “La financiación de la Iglesia...”, cit., p. 885; AMERIGO, F.: *La financiación de las confesiones*, cit., pp. 257 a 259 y 289 a 291.

⁷ AMERIGO, F.: *Ibídem*, pp. 291-292.

nuestro país la posibilidad de financiar sus actividades educativas y culturales con cargo al presupuesto de una fundación pública, la Fundación Pluralismo y Convivencia, estableciendo un trato diferenciado entre éstas y aquellos grupos, religiosos o no, que lleven a cabo el mismo tipo de actividades, carente de justificación objetiva y razonable.

Asimismo, el sistema contradice los compromisos asumidos por el Estado y la Iglesia católica en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 1979, cuyas previsiones vienen siendo incumplidas desde hace años.

El Acuerdo de 1979 disponía que una vez implantado el modelo de asignación tributaria (que se produjo en la Ley de Presupuestos para 1988), las cantidades recibidas por la Iglesia por esta vía debían ser completadas con una cantidad consignada en los Presupuestos Generales del Estado (dotación presupuestaria), para asegurar a la confesión los recursos que venía percibiendo con anterioridad. Pero este sistema, que conjugaba asignación tributaria y dotación presupuestaria, se preveía con carácter transitorio, para un periodo de tres años, transcurridos los cuales debía ponerse fin a cualquier tipo de dotación presupuestaria⁸; por tanto, debía haber finalizado en el ejercicio de 1990. Sin embargo, en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales se mantuvo de manera encubierta esta fase transitoria que combinaba asignación tributaria y dotación presupuestaria hasta el año 2006. En estas leyes se disponía la necesidad de entregar a la Iglesia católica una cantidad mensual en concepto de anticipo de la que debía recibir a través de la asignación tributaria, cantidad que era siempre muy superior a la realmente percibida una vez regularizado el ejercicio y, por tanto, hacía a la confesión contraer una deuda, que fue condonada sistemáticamente.

Una vez superado este sistema “transitorio”, con tan solo 15 años de retraso, el pacto alcanzado en 2006 a través del canje de notas incumple nuevamente las previsiones del Acuerdo de 1979 pues, pese a que en el mismo la Iglesia católica se compromete de manera expresa a alcanzar la autofinanciación⁹, tanto el intercambio de notas como la Ley de Presupuestos Generales para 2007 hablan del carácter “permanente” del 0,7% de asignación tributaria.

En definitiva, la colisión del modelo de financiación de la Iglesia católica y el marco constitucional es evidente, por lo que, tal y como viene proponiendo un sector doctrinal, es necesario sustituir dicho modelo por otro más acorde con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación y de laicidad. Las fórmulas más coherentes con nuestro marco constitucional son, bien que las confesiones religiosas se financien exclusivamente mediante las donaciones realizadas por sus fieles, incentivadas con desgravaciones fiscales¹⁰; o bien utilizar la denominada “cuota eclesiástica”, que permitiría a los fieles pagar voluntariamente un poco más de IRPF con el objeto de que ese plus se destine a la confesión religiosa que elijan, de forma que los grupos religiosos no se financien con los presupuestos públicos y, por lo tanto, no se lesione el principio de laicidad¹¹.

8 Art. II.4 del Acuerdo y Disposición Adicional 5^a, apartados 5 y 6, de la Ley de Presupuestos Generales para 1988 (Ley 33/1987, de 23 de diciembre).

9 Art. II.5.

10 LLAMAZARES, D: *Derecho de la libertad de conciencia II...*, cit., pp. 665 a 667; TORRES, A.: “La financiación de la Iglesia...”, cit., pp. 888 a 892.

11 AMERIGO, F: *La financiación de las confesiones*, cit., pp. 299 a 305

CONCLUSIONES FINANCIACIÓN

La opacidad de las transacciones económicas entre el Estado y la Iglesia católica

Es preciso denunciar la falta de transparencia de las instituciones públicas sobre las cifras de la financiación de las confesiones religiosas, en especial la Iglesia católica por ser la que más recursos recibe de los Presupuestos Generales:

- a) no es pública la información de la cantidad de dinero que ha recaudado la Iglesia católica el último ejercicio a través del IRPF,
- b) no es pública la información de la cantidad de dinero que recibe la Iglesia católica para mantener a los curas castrenses,
- c) no es pública la información de la cantidad de dinero que cuesta al Estado la nómina de los profesores de religión
- d) no está agrupada ni es suficientemente pública la información de la cantidad de dinero que recibe el entramado de instituciones católicas del sector educativo, los miles de escuelas católicas que reciben fondos públicos, a través del cual cultivan parte de su influencia social de futuro,
- e) no está agrupada ni es suficientemente pública la información de la cantidad de dinero que recibe el entramado de instituciones católicas del sector sanitario, los centenares de centros de salud con participación católica que reciben fondos públicos, a través del cual intentan imponer su moral privada a la ética pública,
- f) no está agrupada la cantidad de dinero que recibe la Iglesia católica de los diferentes niveles de las administraciones públicas para el mantenimiento del patrimonio cultural que obra en su poder,
- g) no está agrupada la cantidad de dinero que recibe la Iglesia católica para la celebración de actos culturales y litúrgicos de todo tipo,
- h) no está agrupada la cantidad de dinero que las organizaciones sociales, de cooperación internacional, asistenciales, y de todo tipo que dependen de la Iglesia católica o de otras confesiones religiosas reciben de las adminis-

traciones públicas españolas y que resulta una parte importante de su influencia social.

Una financiación al margen del apoyo ciudadano

A pesar del descenso de ciudadanos y ciudadanas que se consideran católicos en España, el Estado ha ido incrementando la cifra del traspaso a cuenta de la asignación tributaria durante todo el período democrático, bien sea a través del complemento anticipado, bien sea a través del incremento del porcentaje del 0,52% al 0,7%.

El Estado como agencia de captación

Los acuerdos sobre financiación de la Iglesia católica con el Estado convierten a éste en agencia de recaudación de una organización privada, lo que vulnera claramente el principio de neutralidad de Estado ante las opciones de conciencia.

La gravedad de las inmatriculaciones

El cambio en la Ley Hipotecaria obrado en 1998 ha permitido a la Iglesia católica registrar a su nombre bienes comunales y públicos, lo que ha supuesto numerosos conflictos, especialmente con pequeños municipios que no tienen los recursos legales para afrontar los litigios derivados.

Mientras no se cambie esa ley el número de conflictos crecerá. Y aún a pesar de cambiarla habrá que afrontar cómo puede el Estado recuperar todos esos bienes.

Una relación muy provechosa

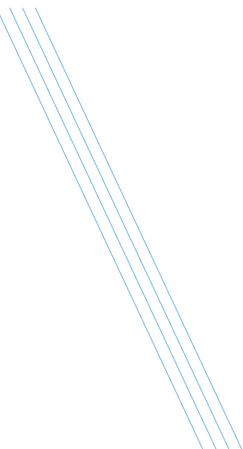
Algunas fuentes cifran el conjunto de la financiación directa del Estado a la Iglesia católica en más de 7.000.000.000€, a lo que habría que sumar las exenciones de impuestos de los que gozan ella y sus donantes.

Una consecuencia no prevista: la competencia desleal

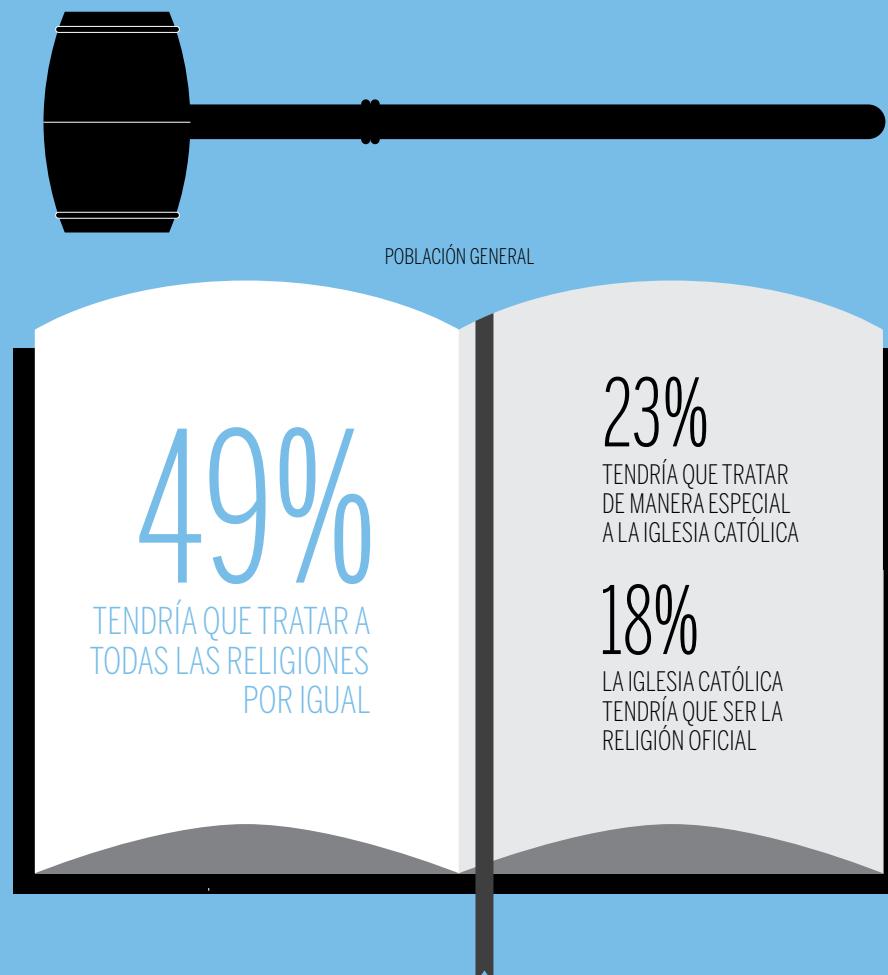
El enorme volumen de las transferencias que la Iglesia católica y el conjunto de organizaciones que están bajo su dependencia, le permiten ganar numerosos concursos de gestión pública y convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva partiendo de una posición de privilegio sobre cualquier otra organización.

GES-
TIÓN

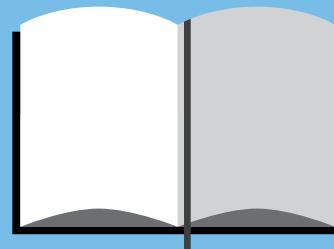
DE LA
PLURA-
LIDAD
REL-
GIOSA



OPINIÓN: TRATO DE LAS RELIGIONES POR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA. TABLA 16/17



POBLACIÓN PRACTICANTE DE OTRAS RELIGIONES

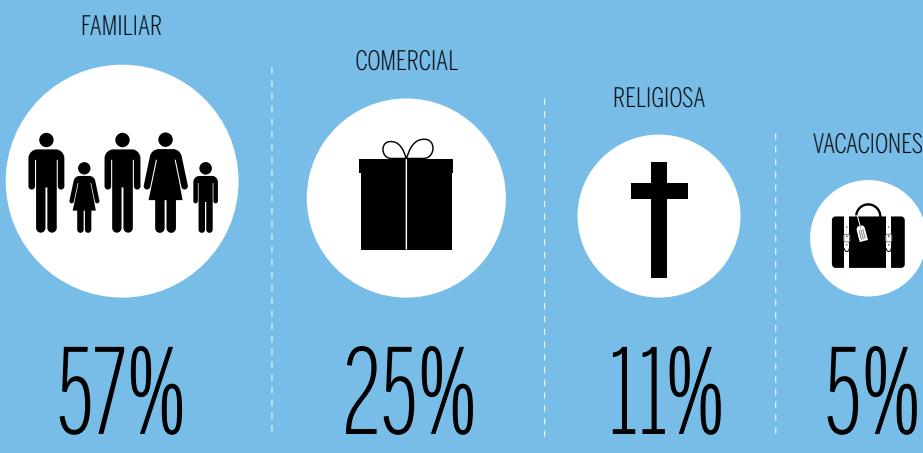


89% | 4%
TENDRÍA QUE TRATAR TODAS LAS RELIGIONES POR IGUAL | TENDRÍA QUE TRATAR DE MANERA ESPECIAL A LA IGLESIA CATÓLICA

CENTROS DE CULTO EN CATALUÑA (2010) TABLA 19

IGLESIA CATÓLICA	6729
IGLESIA EVANGÉLICA	600
ISLAM	195
TESTIGOS DE JEHOVÀ	131
BUDISMO	55
HINDUISMO	34
IGLESIA ORTODOXA	30

OPINIÓN: LA NAVIDAD ES UNA FIESTA DE CARÁCTER... TABLA 18



GESTIÓN DE LA PLURALIDAD RELIGIOSA

La existencia de una pluralidad religiosa en una sociedad laica implica velar por la garantía del derecho a ejercer estas opciones de conciencia en el espacio público.

En este sentido, la labor de las administraciones públicas debe orientarse a posibilitar a todos los ciudadanos el ejercicio de sus opciones de conciencia. Joan-Francesc Pont lo explica así¹: *La religión es una opción de conciencia personal que se puede vivir colectivamente. Esta es la razón por la que la Constitución habla de libertad religiosa y de culto. La religión es el vector interno y el culto, el vector externo. El ejercicio de esta libertad, como el de todas las otras libertades no es ilimitado, se modula por las relaciones de las libertades entre ellas y de éstas con los derechos y deberes de los ciudadanos.*

La sociedad española vive un continuo proceso de inmigración que va rediseñando el mapa religioso del país, así como también participa el proceso de secularización presente en muchos ámbitos de la sociedad. Es por ello que una parte importante del capítulo lo ocupa el tema de la apertura de nuevos centros de culto, la mayoría oratorios musulmanes, por la demanda de la población recién llegada.

Pero la gestión de la pluralidad religiosa en el espacio público abarca otros temas diferentes como: la relación del calendario festivo con las festividades religiosas, la flexibilidad horaria en las empresas para compatibilizar el ayuno del Ramadán de sus trabajadores, la gestión de la pluralidad religiosa en los cementerios municipales, la presencia de centros de culto en edificios públicos (universidades, hospitales,...); la presencia de símbolos religiosos en el espacio público, la regulación del uso del velo integral o no integral en los equipamientos públicos...

Para este capítulo contamos con la colaboración de Dionisio Llamazares, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid y Director de la cátedra Fernando de los Ríos sobre “Laicidad y Libertades Públicas” de la Universidad Carlos III de Madrid. En este artículo Llamazares vincula conceptos como pluralismo, democracia, convivencia, laicidad y tolerancia.

GESTIÓN DE LA PLURALIDAD RELIGIOSA CASOS

Calendario

Ceuta. Septiembre. Ceuta solicitó al gobierno central poder disponer de un día festivo más para poder incorporar al calendario festivo la Pascua musulmana. Ante la negativa del Ejecutivo los tres grupos con representación en la Asamblea de Ceuta (PP, PSOE y UCDE) han aprobado por unanimidad eliminar la festividad del Día de la Ciudad que sólo mantendrá los actos institucionales. De esta manera argumentan que se evita herir sensibilidades y eliminar una festividad cristiana.

Granada. Julio. Dado que el día 2 de enero, fiesta local de Granada, cae en domingo, representantes de Granada Laica y Granada Abierta han solicitado que se traslade el día festivo al 26 de mayo, día de Mariana Pineda, en lugar del 15 de septiembre, día de la Virgen de las Angustias, que es la propuesta del gobierno municipal del PP. Ambos colectivos cuentan con el apoyo de los grupos de la oposición que presentará una enmienda a la totalidad del dictamen de la comisión de Cultura y Patrimonio que da como festivo el día de la Virgen de las Angustias.

Cataluña. Septiembre. La Secretaría para la Inmigración de la Generalitat de Cataluña ha publicado una guía en la que recomienda a las empresas que se promuevan horarios flexibles y planes de integración para atender la diversidad cultural y religiosa de los trabajadores. Se trata de facilitar la conciliación de la vida personal y laboral de toda la ciudadanía con medidas relativas a la jornada laboral, permisos, excedencias o períodos de vacaciones. Para la elaboración de este texto, la Generalitat ha contado con la colaboración de sindicatos y empresarios.

Zaragoza. Febrero. El Consejo Escolar de Aragón ha disuelto el grupo de trabajo que se encargaba de elaborar un nuevo calendario escolar. De esta manera queda suspendida la propuesta de los sindicatos de los trabajadores de la enseñanza de redistribuir las vacaciones independientemente de las fiestas religiosas. La presidenta del Consejo Escolar de Aragón informó al Pleno de la falta de acuerdo con los padres y la patronal de la concertada, mayoritariamente religiosas, que se oponen a la propuesta.

Cataluña. La Generalitat de Cataluña ha publicado la “Guía para la gestión de la diversidad religiosa en los centros educativos”, en la que se incluye un capítulo sobre el calendario escolar y las celebraciones religiosas, por lo que

¹ En la entrevista realizada por Vicenç Molina para la revista Espai de Llibertat, núm. 58.

hace recomendaciones a los centros educativos para gestionar la pluralidad religiosa y cultural que están disfrutando los últimos años.

Lleida. Abril. La Generalitat de Cataluña permite a una opositora que se examine “al ponerse el sol”. La opositora es miembro de la Iglesia Evangélica del Séptimo Día y por esta doctrina el sábado es un día de reposo y se aconseja no realizar trabajos comunes o seculares entre la puesta del sol del viernes y la del sábado. Le habían denegado la petición en dos ocasiones, pero esta vez la Consejería ha aceptado el recurso, estableciendo las condiciones bajo las cuales se hará la prueba: cuando el resto de aspirantes entren en el aula, esta opositora en cuestión la llevarán a un aula apartada bajo la vigilancia de un miembro del tribunal hasta las 20:40h.

Tenerife. Septiembre. El TSJ de las Islas Canarias desestima un recurso presentado por dos opositores a los que no se había permitido celebrar el examen de acceso a la función pública en horario diferente al programado por motivos religiosos. El motivo fundamental para desestimar el recurso es que “las actitudes religiosas de los sujetos de derecho no pueden justificar diferencias de trato jurídico”².

Ramadán

Lleida. Agosto. La Asociación de Empresarios Agrarios de Lleida organiza unas jornadas formativas sobre prevención de riesgos laborales, ya que este año el mes de ayuno musulmán se convierte en el mes de agosto, mes de la recogida de la fruta y las altas temperaturas bajo las cuales deben trabajar los temporeros, los empresarios temen que los trabajadores puedan sufrir problemas de salud a consecuencia del ayuno. En un principio habían pensado en hacer firmar un documento a los trabajadores que eximiera a los empresarios de toda responsabilidad si un trabajador tenía algún problema de salud a consecuencia del ayuno, pero al final no lo encontraron apropiado y han optado por realizar los cursos formativos.

Girona. Agosto. En un matadero de Girona, en el que el 30% de los trabajadores son musulmanes, procuran adaptar la jornada laboral en el Ramadán. De esta manera, se permite al trabajador musulmán un descanso antes de la salida del sol para rezar, beber y comer en abundancia. A cambio, cuando el resto de trabajadores desayunan, los musulmanes siguen trabajando.

Capilla universidad

Universidad de Barcelona. Diciembre. El 12 de abril de 1962 se inauguraba una capilla católica en la Escuela de Empresariales (en aquel momento, Escuela de Altos Estudios Mercantiles, y después Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de la Universidad de Barcelona). Hubo, también, una capilla católica en la facultad de Ciencias Económicas, que desapareció por una serie de obras llevadas a cabo en los años 90.

La capilla de la Escuela de Empresariales continuó existiendo, como espacio de uso exclusivo y privado, en virtud del artículo 7 del Convenio firmado entre el Arzobispado de Barcelona y la Universidad de Barcelona el 1 de agosto de 1988. A lo largo del mes de agosto de 1996, la capilla de Empresariales vio su superficie reducida de 135m² a 54m², para ganar espacio de uso docente.

A partir de agosto de 2010 desaparece la capilla del edificio de la antigua Escuela de Empresariales, para instalar en él la nueva secretaría de la facultad de Economía y Empresa que resulta de la fusión de la antigua Escuela y la antigua Facultad.

Es entonces cuando se quiere ubicar, de nuevo, una nueva capilla en el edificio de la antigua Facultad, rompiendo la consideración de que ninguna confesión particular no debería tener especiales derechos en un espacio público como lo es un centro universitario público. No hay capilla de uso exclusivo en ninguna otra universidad pública de Cataluña y, además, en este caso no se pueden alegar motivos que puedan tener que ver con ninguna implicación histórica o artística específica del local afectado.

Ha habido diferentes posicionamientos de estudiantes y parte del profesorado para defender el carácter universalista, laico y democrático del centro, culminando en una jornada de defensa de la Universidad pública -y, por tanto, laica- el 11 de noviembre de 2010. Ante el ofrecimiento de convertir el espacio privado en un espacio público de carácter interconfesional, el decanato mantiene que debe asumir la posición oficial del rectorado, que consiste en no cuestionar los acuerdos del Convenio de 1988.

Universidad Complutense de Madrid. Mayo. Varios alumnos de la facultad de Historia de la Universidad Complutense de Madrid se reunieron de forma asamblearia para pedir el cierre de la capilla que hay en la facultad. Bajo el lema “Fuera la religión de la educación”, consideran inadmisible la presencia de símbolos religiosos en la universidad pública, además de pensar que es un espacio que se podría utilizar para otros fines académicos. En las facultades de Educación y Filosofía se están llevando a cabo movilizaciones similares. En la facultad de Derecho se han colocado pancartas pidiendo su cierre, pero por motivos económicos.

Capilla hospital

Capilla hospital de Zaragoza. Zaragoza. Diciembre. La asociación Movimiento Hacia un Estado Laico envía una carta al Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón para manifestar el rechazo a las dos capillas católicas que hay, más una tercera que se está construyendo, en el hospital Miguel Servet de Zaragoza, alegando que se trata de locales con fines privados y confessionales situados en un espacio público.

Cementerios

Palma de Mallorca. Febrero. Se celebra el primer entierro musulmán en Palma. Desde el mes de enero los musulmanes de Mallorca pueden hacer entierros siguiendo sus rituales en una parcela situada a la entrada del cementerio de Son Valentí, con una capacidad de 39 tumbas.

El portavoz de la Liga Musulmana de Baleares declara que gracias a la ayuda del Ayuntamiento de Palma y del Gobierno pueden contar con una zona habilitada para sus entierros. Sin embargo, no cuenta con el apoyo de todos los colectivos musulmanes. La Federación Islámica denuncia que este recinto no es lo que se les habían prometido y lamentan que tal y como se ha diseñado y situado “incumple la ley del islam”. Critica que sólo cuenta con 39 tumbas para los miles de musulmanes que hay en la zona (según unas fuentes son 35.000 y según otras fuentes, 80.000). La empresa funeraria establece que las tumbas se alquilan por 5 años y que luego los huesos se trasladan a un osario. Meziani, presidente de la Federación Musulmana, se opone radicalmente a esta idea porque explica que según los preceptos de su fe el difunto no puede ser movido de su lugar de sepultura hasta pasado un mínimo de 40 años. Critica, además, que según la normativa sanitaria vigente, no se pueden enterrar a los fieles sin ataúd, como él interpreta que establece la ley del islam.

Teo. A Coruña. Enero. El Concello de Teo ha sacado a exposición pública el expediente de las obras de construcción de un cementerio municipal que llaman laico, el primero del municipio, que seemplazará en Montouto.

Espinardo. Murcia. Septiembre. Se ha aprobado el proyecto de ampliación del cementerio musulmán. Se trata de una ampliación de 1.813m² del cementerio actual. Con este proyecto se doblará la capacidad, que actualmente cuenta con 110 fosas.

Manacor. Menorca. Abril. El Ayuntamiento de Son Coletes está estudiando el proyecto de ampliación del cementerio municipal. Se trata de una ampliación en 2.500 nichos y tendrá una zona dedicada al culto a los difuntos de religión musulmana.

² Sentencia del TSJ Islas Canarias, Santa Cruz de Tenerife, núm. 194/2010 (Sala Contencioso Administrativo, Sección I), de 29 septiembre.

Torrero. Zaragoza. Mayo. El Ayuntamiento de Zaragoza ha aprobado la nueva Ordenanza Municipal de Cementerios, con la que se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto en las ceremonias, tras 70 años de contemplar sólo los ritos católicos. Esta normativa se aplicará a los cementerios municipales de Torrero, Alfocea, Casetas, Juslibol, Montaña, Monzalbarba, Movera, Peñaflor, San Juan de Mozarrifar y Torrecilla de Valmadril. El reglamento que estaba en vigor desde 1938 no garantizaba la libertad de conciencia a las personas no católicas. A partir de ahora, con el nuevo texto se garantiza el uso de capillas, espacios de culto o salas de actos civiles para todas las opciones de conciencia.

Centros de culto

Arenys de Munt. Barcelona. Marzo. La comunidad musulmana tiene alquilado un local en la zona del Pi Gros con la intención de habilitarlo como oratorio. A raíz de las protestas de los vecinos del barrio, el Ayuntamiento ha propuesto a la comunidad musulmana trasladarse al hotel de entidades y cederles un local como cualquier entidad más del pueblo. Pero como calculan que este traslado no será inminente, harán las obras necesarias en el local que tienen alquilado para hacer las oraciones durante el tiempo de espera. Los vecinos de la zona están llevando a cabo protestas en contra de la ubicación del oratorio. Para el representante de los vecinos el traslado al hotel de entidades sería una buena opción.

Noviembre. Finalmente la comunidad musulmana ha habilitado como mezquita el local de la avenida Sant Jordi, ya que, a pesar de las reticencias de los vecinos, el Ayuntamiento ha optado por dar los permisos porque la ley lo permite. El portavoz de la comunidad, Camara Jewuru, lamenta que los trámites hayan sido tan lentos.

Badalona. Barcelona. Maig. Se ha inaugurado el primer oratorio musulmán del municipio. Hasta ahora sólo se realizaban oraciones los viernes en la Plaza Camarón de la Isla, al aire libre. Ahora cuentan con un local de 160m² que estará abierto para las cinco oraciones diarias, pero también tienen la intención de dar clases y de hacer una biblioteca.

El colectivo islámico de Badalona ha sido objetivo de las críticas del PP que ha vinculado inmigración con delincuencia. Además, Xavier Garcia-Albiol (concejal del PP en Badalona) aseguró que si se construía un centro de culto, la zona se convertiría en un gueto. Xavier Garcia-Albiol ha conseguido el último año bastante notoriedad en Cataluña, vinculando inmigración y delincuencia, y otro tipo de declaraciones y campañas xenófobas.

Septiembre. Por la gran afluencia de fieles durante la época del Ramadán, el Ayuntamiento ha cedido el antiguo cuartel de Bomberos.

Esta decisión ha creado polémica, ya que el representante del PP alega que los musulmanes deberían rezar en un local privado o en su casa, y el partido xenófobo de extrema derecha PxC (Plataforma per Catalunya) ha convocado una manifestación.

Rosas. Girona. Junio. El Ayuntamiento de Rosas ha reservado un terreno en las afueras del municipio para que se pueda construir una mezquita con el fin de sustituir los dos oratorios que hay en el centro urbano. El Ayuntamiento sólo tiene el terreno reservado, pero el colectivo musulmán tendrá que comprar y construir y no se dará ninguna subvención. Ha generado críticas de un grupo de vecinos que dicen que el terreno es muy grande y se construirá una mezquita, un aparcamiento y una escuela islámica.

Figuera. Girona. Junio. El Ayuntamiento de Figueres cederá unos terrenos a diversas comunidades religiosas para que puedan construir centros de cultos diferentes. El consistorio se hará cargo de la adquisición y urbanización, pero no de la construcción de los centros de culto. En este espacio cabrían hasta cinco edificios de 500m² cada uno y las comunidades ortodoxa y testigos de Jehová ya han mostrado su interés, mientras que los representantes de la comunidad musulmana todavía no se han puesto de acuerdo para llevarlo adelante.

Figuera. Girona. Septiembre. En respuesta al requerimiento del Ayuntamiento de Figueras, el consorcio del Castillo de San Fernando ha cedido temporalmente su espacio al colectivo musulmán para que puedan hacer sus oraciones durante el mes del Ramadán. El consorcio está integrado por el Consistorio local, la Generalitat de Cataluña y el Ministerio de Defensa, que tiene la propiedad de las instalaciones. Esta cesión no ha gustado, por un lado, representantes del colectivo militar; y por otro, el PP denuncian que no se pida contraprestación económica como es habitual en espacios municipales.

Carmen Chacón respondió en el Pleno del Congreso de los Diputados al diputado del PP, Jorge Fernández Díaz, sobre la cuestión que la decisión la tomó el Director del consorcio, y que le apoya. Y recordó que en el año 2000 el gobierno del PP decidió que se pudieran poner a disposición de la comunidad musulmana algunas instalaciones militares durante el Ramadán en Melilla.

Reus. Tarragona. Julio. La comunidad musulmana quiere abrir un oratorio en el polígono industrial Granja Villa, pero el grupo municipal de CiU, la oposición, considera que el emplazamiento no es el adecuado ya que considera que "una actividad de estas características necesita un plan de movilidad que prevea aglomeraciones", que no hay espacio de aparcamiento suficiente y que quitaría "atractivo inversor" a la zona.

En diciembre el Ayuntamiento aprueba la licencia de actividades para el nuevo oratorio. En el momento que se inicien las actividades, se cerrará la mezquita que hay en el polígono Dyna.

Durante el mes de Ramadán se ha abierto una nueva mezquita en el polígono Mas Ferrer para solucionar así el problema de espacio que tiene el oratorio actual. Disponen del permiso de la Guàrdia Urbana para desarrollar la actividad religiosa sólo durante este periodo. Los comerciantes de la zona se muestran de acuerdo con el oratorio y valoran positivamente la actitud de sus usuarios.

Torrent. Valencia. Septiembre. La comunidad musulmana decide trasladarse a una nave más grande dentro del mismo barrio Nicolás Andreu porque el espacio que ocupan es insuficiente para albergar las cerca de 500 personas que acuden en días señalados, como el Ramadán o la fiesta del Cordero.

Durante la asamblea informativa convocada por la asociación de vecinos con representantes de la comunidad musulmana y del Ayuntamiento para explicar el proyecto del nuevo centro islámico han tenido lugar enfrentamientos por parte de un centenar de vecinos que rechazan el oratorio, y culpan a la comunidad musulmana de todos los problemas del barrio (suciedad, conflictos de convivencia e incluso falta de plazas escolares); consideran que la ubicación sería inadecuada ya que las calles son demasiado estrechas y no hay suficiente aparcamiento.

La asociación de vecinos inicia un proceso de recogida de firmas como medida de presión y el mes de octubre la comunidad islámica opta por paralizar las obras, perdiendo de esta manera toda la inversión realizada, y someter a votación entre sus miembros si se quedan en el local que tienen alquilado, aunque sea más pequeño o aceptan otro local que les ofrecen los vecinos, que supone un alquiler más alto y está más alejado de la parada del metro. El resultado de la votación es que una clara mayoría rechaza la propuesta de los vecinos y, por tanto, permanecerán en el mismo centro hasta que encuentren un local adecuado.

Cambrils. Tarragona. Agosto. La comunidad musulmana se trasladó a una nave en el polígono industrial de Belianes con el objetivo de ganar espacio y poder ampliar las actividades que ofrecen. Durante el mes de agosto, aunque no disponen todavía del permiso definitivo, el consistorio les ha concedido una licencia provisional para realizar el culto durante el Ramadán.

Vitoria. Álava. Agosto. El Ayuntamiento de Vitoria ha rechazado un proyecto de construcción de un nuevo centro de culto musulmán en el barrio de Lakuabizkarrá. Según el Ayuntamiento el proyecto no se ajusta al plan urbano de la ciudad, y además se teme que podría haber quejas vecinales.

Montornés del Vallés. Barcelona. Agosto. La comunidad musulmana ha alquilado una nave cercana al casco urbano para construir un oratorio. Mientras el Ayuntamiento tramita un cambio de los usos previstos en el Plan General para permitir la actividad de culto, la comunidad adecua el espacio.

Lleida. Marzo. Según afirma la Asociación de Unión y Cooperación Islámica (AUCI) que gestiona el oratorio situado en la calle Norte de Lleida ha paralizado el proyecto de construcción de una mezquita por falta de financiación a consecuencia de la crisis. En 2007 esta asociación y el Ayuntamiento llegaron a un acuerdo de cesión de un terreno en el polígono industrial El Segre, por un periodo de 50 años -a cambio de un canon anual de 8.000 euros- que es donde tenían previsto construir la mezquita. Varias noticias aportan dudas sobre la transparencia en la gestión que el imán salafista de la AUCI ha hecho de las donaciones de sus feligreses para la construcción de la nueva mezquita. Durante este tiempo y hasta el momento todavía no se ha presentado ningún proyecto y no disponen de fondos suficientes para iniciar uno. Pero el oratorio que tienen en la calle del Norte les ha quedado pequeño y tienen que buscar un nuevo local.

Junio. El alcalde de Lleida, Àngel Ros (PSC), declara que si en el plazo de un año esta comunidad musulmana no está en condiciones de iniciar las obras, revocará el acuerdo. Julio. La Guàrdia Urbana precinta el local de la calle del Norte por exceso de aforo de manera reiterada. Con el local cerrado los fieles rezan en el Pabellón Azul de los Campos Elíseos, a pesar de tener permiso para hacerlo sólo los viernes, que es el día de máxima afluencia. El templo permanecerá cerrado durante 15 días, y los responsables tienen este tiempo para presentar alegaciones que acrediten que cumplirán la normativa o harán obras para ampliar el oratorio. Cuando finalmente se reabre el oratorio, se hace a cambio de que se controle el aforo, con la supervisión de la Guàrdia Urbana. La condición que impone la Paería es muy clara: no superar el aforo permitido de 240 personas y la prohibición de aglomeración de personas en la vía pública. El imán del oratorio, Abdelwahab Houzi, prevé que una de las soluciones posibles, teniendo en cuenta la falta de fondos, sería la construcción de un nuevo oratorio con materiales prefabricados, en el solar del polígono El Segre.

A parte de la comunidad AUCI, en Lleida hay dos comunidades musulmanas más, Atlas y la asociación Watani para la libertad y la Justicia. Esta última comunidad está dispuesta a impulsar la apertura de otro oratorio, que sería el tercero de la ciudad, con una capacidad para 1.000 personas y podrían rezar hombres y mujeres. Pero el Ayuntamiento deniega la

propuesta porque “no cumple con la Ley de centros de culto ni con el modelo urbanístico de la ciudad”. El solar que proponen para construir la mezquita está situado en el terreno de la antigua hípica, donde el Ayuntamiento tiene previsto construir nuevos pabellones feriales. La entidad musulmana da por suspendido el diálogo con el Ayuntamiento y declara que pedirán “la mediación de la Generalitat en este asunto porque no entendemos la negativa que nos ha dado el Ayuntamiento”.

Septiembre. Se vuelve a sobrepasar el aforo permitido en el oratorio de la calle del Norte, el Ayuntamiento lo vuelve a cerrar. Mientras el local esté cerrado tienen previsto ir a rezar bajo una de las marquesinas de los Campos Elíseos. Pero desde el Ayuntamiento recuerdan que deben pedir permiso. A finales de mes la comunidad islámica de Lleida y la junta directiva del oratorio de la calle del Norte aceptan la instalación de una mezquita provisional en el solar que el Ayuntamiento les había cedido en el polígono industrial El Segre. Dejan claro que es provisional. El acuerdo llega después de la intervención del diputado socialista en el Parlamento, Mohamed Chaib, que se reunió con el Alcalde, con la junta directiva del oratorio y representantes de la comunidad islámica para intervenir en el conflicto. Los partidos de CiU, ERC, ICV y PP rechazan la opción que la mezquita esté en el polígono ya que hay informes que la califican de inadecuada. Un informe pericial encargado por el TSJ de Cataluña desaconseja ubicar la mezquita en el polígono El Segre. El estudio concluye que no sería sostenible por razones de movilidad, seguridad de los fieles y por la “incongruencia” de mezclar actividades industriales y religiosas en la zona. Finalmente en octubre la comunidad decide definitivamente construir una mezquita provisional en el polígono. Será una estructura hecha de materiales prefabricados. Mientras seguirán buscando un solar alternativo al del polígono para construir la mezquita definitiva con mayor capacidad.

Por su parte, la asociación Watani continúa en desacuerdo con la ubicación de la mezquita en el polígono y sigue buscando financiación para poder construir “una mezquita digna para el colectivo musulmán”. Quiere enviar un emisario a Marruecos para reunirse con el gabinete del rey y pedirle ayuda, tanto económica, como personal para intervenir como mediador en el conflicto. También tienen previsto enviar cartas a las embajadas de Libia, los Emiratos Árabes, Túnez, Qatar y Argelia, además del presidente del club de fútbol del Málaga, jeque de Qatar y miembro de la familia real. A 31 de diciembre de 2010, parece claro que el tema no se ha resuelto aún.

Reus. Tarragona. La comunidad evangelista de Reus tiene preparado el proyecto para una futura sede socioeducativa, espera que el

Ayuntamiento les ceda unos terrenos destinados al uso religioso ubicados en el barrio de Inmaculada. Para financiar la obra la Iglesia evangélica de Reus contará con la ayuda de la Iglesia de América, donde esta religión tiene mucha fuerza.

Vitoria. Julio. La diócesis de Vitoria cede el uso de tres de sus templos para que rusos, ucranianos y rumanos puedan hacer sus oraciones. En la parroquia de Santa Lucía se reúnen semanalmente los ortodoxos rumanos, se llama iglesia Radu Sorin Ursus. Los ortodoxos rusos se reúnen en la iglesia de Nuestra Señora de las Desamparadas, aunque se han de conformar con una visita semanal que les hace desde Madrid el papa Andrey Kordohkin. Los católicos ucranianos de rito bizantino se encuentran en la parroquia de San Vicente Mártir el tercer domingo de cada mes. Por último, los georgianos se encuentran la iglesia Reyes Católicos cada domingo.

Teruel. Julio. El Ayuntamiento de Teruel ha cedido el uso de la iglesia y el edificio anexo a la asociación rumana San Nichifor el Confesor por un periodo de noventa años. Para la financiación de las obras cuentan con donaciones prometidas tanto por rumanos como por españoles, así como poder acceder a alguna de las subvenciones que otorga la Unión Europea.

Cataluña. Julio. El Gobierno de Cataluña ha aprobado el reglamento que desarrolla la nueva Ley de Centros de Culto. A partir de este momento los ayuntamientos deberán prever en sus planes de ordenación municipal suelos calificados como equipamientos comunitarios que admitan usos de carácter religioso. Esta nueva ley establece el régimen jurídico para la apertura de nuevos locales, atendiendo a criterios como la seguridad, la salubridad, la accesibilidad, la protección acústica, el aforo y las posibles molestias a terceras personas.

Agosto. Se abre la convocatoria de ayudas a los gastos ocasionados por la adaptación de los centros de culto al nuevo reglamento. Las modalidades de ayudas previstas son dos: “subvenciones a obra hecha o actuación terminada”, y “subvenciones a proyecto de obra o de actuación”, “hasta un porcentaje máximo el 100% del gasto”.

Lleida. Noviembre. La Paería ha ordenado el cierre de cinco iglesias protestantes, todas situadas en bajos de edificios, por no tener licencia. El Secretario del Consejo Evangélico de Cataluña, que se ha ofrecido a mediar en el conflicto, sostiene que la Ley de Cultos da un plazo de 5 años a las iglesias existentes para adecuarse a la normativa.

Mallorca. Diciembre. El Ayuntamiento de Palma sanciona a un templo evangélico por exceso de ruido y las molestias que causa a los vecinos. Tras reiteradas denuncias de los vecinos se realizó una inspección sonométrica en los

pisos superiores de la finca y se constató que se sobrepasaban los límites permitidos.

Calatayud. Zaragoza. Febrero. El alcalde de Calatayud y el párroco de la iglesia ortodoxa San Juan El Rumano han firmado un acuerdo de cesión de un solar municipal situado en un polígono para la construcción de un centro de culto. La cesión se hace por 50 años, con un plazo de cinco años para que las obras estén terminadas y la iglesia se abre al culto.

Guadalajara. Marzo. El Ayuntamiento ha aprobado la cesión de un local situado en un polígono para la iglesia ortodoxa rumana San Juan Casiano, por un periodo de 75 años.

Valle de Los Caídos

Madrid. Los monjes benedictinos del Valle de los Caídos interponen una demanda al Contencioso administrativo del TSJ de Madrid contra el Gobierno español por tener cerrado el acceso. Los hechos comenzaron a principios de año cuando Patrimonio Nacional decidió cerrar el acceso al recinto y la puerta principal de la basílica por los desperfectos que había tanto en la escultura de la Piedad de la fachada de la iglesia como en el interior y que ponían en peligro a los visitantes. Después de intentar dialogar con el gobierno y ver que en agosto no cumplían con los compromisos adquiridos de abrir el acceso al recinto, deciden poner la demanda aludiendo que se está incumpliendo el principio de libertad religiosa, ya que se prohíbe el acceso de los fieles al templo.

Evangelización

Solsona. Barcelona. Noviembre. Xavier Novell, obispo de Solsona, visita la cárcel de Lledoners con el objetivo de enviar voluntarios del obispado a evangelizar a los internos del centro. Novell dice que por un lado “queremos ayudar a aquellos internos que son católicos” y por otro, “para que otros reclusos, desde su total libertad, puedan conocer a Jesús y convertirse”. La tarea del obispado de Solsona en Lledoners no será “sacramental”, dado que es la tarea que ya está llevando a cabo el obispado de Vic.

Córdoba. Octubre. Los obispos andaluces quieren llegar a un acuerdo con la Junta de Andalucía para poder ofrecer servicio pastoral a los menores internados en centros de justicia juvenil. Se trataría de la celebración de misas, catequesis y apoyo religioso sólo para aquellos menores que demuestren una conducta mejorada. Desde el obispado se considera necesario basándose en “las experiencias que existen en otras comunidades” y dicen que están “amparados por los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español”.

Símbolos

Lleida. Mayo. Lleida es el primer municipio español que aprueba la regulación del uso del velo integral en los espacios públicos. Antes de poder aprobar la moción que presentan al Pleno PSC y CiU, el consistorio leridano solicita un informe a los Servicios Jurídicos del Consistorio, el resultado es que avala la prohibición del burka en los equipamientos municipales, pero no en la calle, ya que en este caso los ayuntamientos locales no tienen competencia para regularlo.

Lleida se convierte así en el primer municipio en prohibir el uso del velo integral (el niqab y el burka), pero este hecho tiene trascendencia más allá. Se ha abierto un intenso debate sobre si es apropiado o no la prohibición del uso del burka por parte de las administraciones, y si lo es que sea competencia municipal o si se debería regular por parte de un estadio superior como el autonómico o estatal. Del mismo modo se abre el debate sobre la repercusión o significado que tiene llevar el burka en cuanto a dignidad, sumisión, respeto de la mujer en el mundo musulmán, interviniendo en este punto factores claves como la islamofobia y la defensa de la mujer.

Esta primera moción aprobada desencadena una avalancha de mociones que se extiende por todo el territorio catalán. Muchas son las poblaciones catalanas en las que se han presentado mociones para prohibir el uso del burka promovidas por diversos partidos. Cerca de una veintena de municipios de Cataluña han aprobado así la prohibición del uso del burka en los espacios públicos, como Barcelona, Castelló d'Empúries, Cervera, Cunit, El Vendrell, La Segarra, L'Hospitalet de Llobregat, Lleida, Manresa, Martorell, Mollet del Vallès, Palau i Plegamans, Reus, Sabadell, Santa Coloma de Gramenet, Figueres y Roses.

En España, por el contrario, la influencia de la prohibición del burka en Lleida no se ha hecho notar con tanta intensidad como en Cataluña. Encontramos casos excepcionales como Coín, Galapagar y Monterrubio donde se han llegado a aprobar las mociones presentadas en los plenos. Sin embargo, el debate sí que ha llegado a las Cortes españolas. Muchos municipios españoles de hecho, piden que se regule en el ámbito estatal esta cuestión y que no se deje en manos de los gobiernos locales. En el Senado es el PP el partido que presenta la moción que, con el apoyo de CiU y UPN consigue salir aprobada. A iniciativa del PP, la propuesta también llega al Congreso de los Diputados, donde será rechazada.

En Cataluña, el Parlamento rechaza la moción del PP.

Banyoles. Girona. Octubre. RMJP, médico del Instituto Catalán de la Salud, denuncia al ICS porque desde 2008 la obliga a trabajar en la Clínica Salus Infirmorum propiedad de las religiosas de San José. Alegando que se respete la libertad de conciencia pide que no se la obligue a trabajar en un centro donde hay sín-

bolos religiosos. La sentencia del Juzgado de Primera Instancia de Girona es desfavorable para RMJP ya que el juez considera que al no obligarla a asistir a los actos religiosos, no se viola ningún derecho fundamental.

Actualmente está a la espera de que se resuelva el recurso de apelación que ha presentado al TSJ de Cataluña.

Orihuela. Febrero. José Luis Mazón, abogado y presidente de la asociación de juristas Preeminencia del Derecho, inicia acciones judiciales para reclamar que se retire la Cruz de la Muela, que es una gran cruz situada en la cima de la sierra de Orihuela.

Murcia. Febrero. José Luis Mazón y Encarnación Martínez Segado, presidente y vicepresidenta de la asociación de juristas Preeminencia del Derecho, presentan un recurso para pedir la retirada del Cristo de Monteagudo de Murcia, situado en el Castillo de Monteagudo, propiedad del Estado. Se basan en la jurisprudencia del TEDH que recientemente obligó al Estado italiano a retirar los crucifijos de las aulas de las escuelas públicas.

Segovia. Agosto. La asociación de juristas Preeminencia del Derecho, pide a la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León que retire la Virgen de la Fuencisla que está situada en el acueducto de Segovia.

Madrid. Noviembre. En 2009, la abogada ZB fue expulsada de la zona reservada para los letrados de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional por negarse a quitarse el velo islámico. Después de un proceso judicial de dos años, el TS avala la decisión del Consejo General del Poder Judicial que considera que debe ser cada juez quien ejerza la facultad de permitir o rechazar ciertas prendas.

Nomenclátor

Zaragoza. Junio. Polémica desde 2009 por dedicar una calle de Zaragoza a San José María Escrivá de Balaguer. Los vecinos y vecinas están divididos entre los que están a favor y los detractores.

Barcelona. Febrero. El grupo municipal del PP de Barcelona pide que se dedique una calle o una plaza de Barcelona a Juan Pablo II, dado que hace 5 años que murió.

Oviedo. Febrero. Oviedo dedica una plaza a Carlos Osoro en reconocimiento del cargo que ocupó como arzobispo de la ciudad.

GESTIÓN DE LA PLURALIDAD RELIGIOSA DATOS DE INTERÉS

Como muestra la Tabla 16, casi la mitad de la población, un 48%, opina que la Constitución tendría que tratar a todas las religiones por igual. El otro 40% restante (sin tener en cuenta el 11% de población que no responde esta cuestión) se divide entre quienes opinan que “la Iglesia católica tendría que ser la religión oficial” (18%) y los que opinan que “tendría que darse un trato especial a la Iglesia católica” (23%). Tenemos que remarcar que esta última opción es un poco ambigua, puesto que no especifica a qué ámbitos se refiere con “trato especial”.

Estos datos curiosamente difieren de una cuestión que hemos recogido en el capítulo 2 de este bloque (Libertad de conciencia, Tabla 7), donde el 72% de la población indica que “todos los grupos religiosos en España tendrían que tener los mismos derechos”. Tenemos que hacer mención al hecho de que se trata de cuestionarios diferentes, a pesar de que ambos son del año 2008 elaborados por la misma institución (CIS). La pregunta en los dos casos se plantea de manera totalmente diferente, a pesar de que el trasfondo expuesto sea el mismo. En el caso anteriormente planteado se hacía referencia a la igualdad de trato en general de todas las religiones y, en este caso se expone el mismo tema, pero haciendo referencia al ámbito de la Constitución.

En la Tabla 17 se recoge la misma cuestión haciendo referencia a la población practicante de otras religiones diferentes a la católica. En este caso, obviamente la mayoría de la población está de acuerdo con un trato igualitario entre todas las religiones: un 89% responde que “la Constitución tendría que tratar a todas las religiones por igual”.

Calendario

En los diferentes barómetros de opinión existentes, así como en las diferentes encuestas que hay publicadas, no hemos encontrado ninguna cuestión que recoja la opinión de la población respecto al calendario. Sólo hemos encontrado una cuestión que hace referencia a la caracterización del periodo de Navidad que mostramos en la Tabla 18. Segundo el 57% de la población se trata de “unas fiestas de carácter familiar” y para el 26% son “unas fiestas de carácter comercial”. Sólo un 10% de la población describe estas fechas como religiosas.

Centros de culto

En Cataluña se ha elaborado el mapa de las religiones que recoge las cifras de todos los lugares de culto que mostramos en la Tabla 19. El estudio contabiliza un total de 7.851 centros en todo el territorio catalán de más de 13 confesiones religiosas. Como bien recogen los mismos autores del estudio:

“Estos datos, que son una actualización de los presentados en 2004 y 2007, corroboran la tendencia apuntada en los últimos estudios y, aparte de la implantación mayoritaria de la Iglesia católica, señalan un crecimiento de gran parte de las minorías religiosas. Las iglesias evangélicas, los oratorios islámicos, las asociaciones budistas y las iglesias ortodoxas son las que experimentan un aumento más destacado. En algunos casos, el incremento de lugares de culto no implica una suma proporcional de fieles sino que se debe a la consolidación y reestructuración de las comunidades. Así mismo, la disminución de centros de algunas confesiones también es causada por la propia reorganización, más que por una disminución de fieles.” En línea www.gencat.cat

Tabla 16. ¿Cómo le gustaría que la Constitución española tratara el tema de las religiones?

La Iglesia Católica debería ser la religión oficial	18 %
La Constitución debería tratar a todas por igual	48 %
Debería tenerse un trato especial a la Iglesia Católica	23 %
NS/NC	10 %

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 17. ¿Cómo le gustaría que la Constitución española tratara el tema de las religiones? Población practicante de otras religiones diferentes a la católica

La Iglesia Católica debería ser la religión oficial	1 %
La Constitución debería tratar a todas por igual	89 %
Debería tenerse un trato especial a la Iglesia Católica	4 %
NS/NC	6 %

Fuente: CIS, Estudio 2759. Religiosidad II, 2008.

Tabla 18. La Navidad es principalmente...

Unas fiestas de carácter religioso	11 %
Unas fiestas de carácter familiar	57 %
Unas fiestas de carácter comercial	26 %
Un periodo de vacaciones como otro cualquiera	5 %
Nc	1 %

Fuente: CIS, Estudio 2824. Barómetro diciembre 2009.

Tabla 19. Centros de culto en Cataluña, 2004-2010

	2004	2007	2010
Centros de culto católicos*			6.729
Iglesias evangélicas	341	453	600
Islam	139	169	195
Testigos cristianos de Jehová	141	147	131
Budismo	28	42	55
Hinduismo	16	30	34
Iglesias ortodoxas	8	18	30
Iglesia adventista del Séptimo Día	12	16	20
Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días	13	14	14
Fe Bahá'í	12	10	11
Sikhismo	5	6	9
Taoísmo	5	6	6
Judaísmo	2	4	4
Otros			13
Total			7.851

Fuente: Mapa de las religiones de Cataluña

N GESTIÓN PÚBLICA DE LA PLURALIDAD RELIGIOSA

DIONISIO LLAMAZARES FERNÁNDEZ

CATEDRÁTICO DE LA UCM
Y DIRECTOR DE LA CÁTEDRA FERNANDO DE
LOS RÍOS SOBRE "LAICIDAD Y LIBERTADES PÚBLICAS"
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID

No nos referimos ni a los principios supremos constitucionales sobre libertad religiosa, ni a la legislación de desarrollo, ni a los posibles acuerdos de algunas confesiones con el Estado, ni siquiera a su aplicación judicial; nos referimos a su guarda, defensa y aplicación por los poderes públicos en el discurrir cotidiano al tomar decisiones concretas sobre asistencia religiosa, régimen alimenticio o presencia de símbolos religiosos, estáticos o portados por las personas, en los centros públicos, reserva o adjudicación de terrenos para templos o cementerios, etc.

Evidentemente uno de los principios constitucionales que ha de informar todas esas decisiones es el de *laicidad* en su desarrollo legal y jurisprudencial, pero en la gestión de la pluralidad, tiene que estar complementado con el *principio, constitucionalmente no escrito, de la tolerancia*. Ambos implican un auténtico mandato jurídico, dirigido a los poderes públicos el primero, a todos los ciudadanos, el segundo.

Libertad de conciencia, pluralismo y democracia

Son términos indisolublemente unidos. Sin pluralismo no se puede hablar de democracia y el pluralismo es a la par que producto del ejercicio de libertad de conciencia, el único marco posible para su ejercicio. *El pluralismo exige la laicidad del Estado y la tolerancia de los ciudadanos.*

Problemas del pluralismo para la convivencia

El pluralismo es ambivalente. No es sólo un valor positivo para la libertad de conciencia. Es cierto que es imprescindible para el libre y pleno desarrollo de la persona, ser esencialmente dialogal. La presencia del otro, diferente y detentador de valores diferentes, el pluralismo en definitiva, puede convertirse en obstáculo para ese desarrollo. Es necesario establecer con la mayor claridad posible el ámbito y los límites de la libertad de cada uno para no chocar con la libertad de los demás. La paz exige la armonización de identidades.

El problema se acrecienta cuando la amenaza de colisión es entre dos identidades colectivas o grupos de individuos que se sienten solidariamente unidos por compartir unas mismas convicciones, ideas y valores.

El pacto por la convivencia

A ese problema pretende responder el pacto por la convivencia del que son un buen ejemplo las constituciones democráticas.

Tres son los compromisos asumidos por los ciudadanos en ellas:

1º) respeto y defensa de unos *valores que se consideran comunes*: la dignidad de la persona y los derechos humanos. Entre esos derechos como consecuencia del fundamental de ellos la *libertad de conciencia* se encuentra el *derecho a la diferencia*.

2º) respeto y defensa de los *valores diferenciales*, consecuencia del ejercicio del derecho de libertad de conciencia y de su derivado el derecho a la diferencia, siempre que no estén en contradicción con los comunes.

3º) respeto y defensa de unas reglas para la toma de decisiones colectivas que permitan superar los posibles conflictos y aprovechar el mutuo enriquecimiento personal que puede aportar la convivencia, de entre las que hay que destacar la regla de las mayorías.

No se exige la adhesión interna y sólo se trata de valores de identidad.

Laicidad y tolerancia

Coinciden en una cosa: ni la una ni la otra se aplican a los valores comunes; su ámbito son los valores diferenciales. La neutralidad es la característica más significativa de la laicidad. Pues bien, ni el Estado, ni los poderes públicos pueden ser neutrales respecto de los valores comunes, están obligados a su defensa y a su promoción. Pero tienen que ser exquisitamente neutrales respecto de los valores diferenciales.

Los valores comunes no se formulan dogmáticamente, pero apuntan la dirección de la meta a conseguir. No exigen la adhesión formal interna, ni excluyen la reforma, pero mientras estén vigentes obligan, no sólo a su respeto y defensa sino que generan auténticos derechos subjetivos.

Mientras la *laicidad* se refiere a la actitud de los poderes públicos respecto de los ciudadanos, la *tolerancia* se refiere a la *actitud de lealtad y respeto de unos ciudadanos con otros y de unos grupos de identidad unitaria ideológica frente a otros, reconociendo a los demás el mismo derecho a la diferencia del que se consideran Titulares ellos*.

La laicidad es la única garantía realmente eficaz de la libertad de conciencia; la tolerancia es la garantía de uno de sus contenidos, el derecho a la diferencia.

Al gestionar la pluralidad de la sociedad los poderes públicos tienen que respetar escrupulosamente el principio de laicidad e *impulsar y promocionar* las consecuencias del principio de la tolerancia del que son *Guardianes*, y adoptar decisiones que conviertan en obligatoria esa actitud mutua y recíproca ciudadanos y grupos.

Así entendido, el principio actual de tolerancia ayudaría a evitar:

1º) el riesgo de que la regla de oro de la democracia, la regla de las mayorías, pueda convertir paradójicamente a la democracia en una dictadura de las conciencias, eliminando la disidencia de las minorías en materia de valores diferenciales no contradictorios con los comunes.

2º) la dictadura de las conciencias individuales dentro de los grupos ideológicamente identitarios, salvaguardando siempre tanto la libertad de entrada como la de salida, es decir, la libertad de pertenencia.

3º) una aplicación rígida e inflexible del principio de laicidad, sin tener suficientemente en cuenta la realidad a la que se pretende proyectar.

CONCLUSIONES GESTIÓN PLURALIDAD RELIGIOSA

Gestión de la pluralidad religiosa

A partir del incremento de la pluralidad religiosa derivada de la inmigración en nuestros municipios se han empezado a plantear estrategias de gestión de la pluralidad religiosa. No se hizo durante el proceso de la transición (del Estado nacional católico al Estado neutral en temas de conciencia), ni tampoco se hizo a causa de la situación de discriminación que supone el trato de las opciones de conciencia no religiosa. Hoy el mayor esfuerzo de adecuación de la regulación en torno a la pluralidad religiosa se está desarrollando desde el ámbito municipal, a menudo con pocos apoyos -especialmente normativos- o con recursos del tipo guías de buenas prácticas y recomendaciones.

Religión y elecciones

Parece instalado en el imaginario de los partidos políticos españoles que la religión no da votos, pero regular contra los privilegios de las confesiones religiosas puede quitarlos. Ese imaginario comporta cierto temor a hacer los cambios que requeriría avanzar hacia una regulación laica del espacio público.

Islamofobia

La existencia de movimientos vecinales de rechazo a la instalación de oratorios musulmanes y la inexistencia de esos mismos movimientos ante otras confesiones religiosas sugieren la existencia de una pulsión latente de 'islamofobia' en la sociedad española que ocasionalmente se hace patente.

Laicidad, confesionalismo y pluriconfesionalismo

La inexistencia de un proceso de reflexión amplio, a nivel de Estado sobre el papel que las confesiones religiosas deben ocupar en el espacio público, la relación que deben tener con el Estado y qué diferencias debe haber o no con las otras opciones de conciencia no religiosa, conduce al peligro que

las regulaciones que ocasionalmente se van haciendo en el ámbito municipal avancen hacia un modelo de relación más cercano al pluriconfesionalismo que no a la laicidad.

Reducir privilegios no es lo mismo que igualarlos

La situación de inferioridad de las confesiones minoritarias puede alimentar la “tentación” de intentar igualar el trato que reciben a partir de la ampliación de sus privilegios, en lugar de reducir los que actualmente goza la Iglesia católica.

El “espejismo romano”

En muchos casos, la gestión de la pluralidad religiosa se pretende hacer desde las administraciones siguiendo el paradigma de relación del Estado con la Iglesia católica, es decir siguiendo un modelo de relación de dos organizaciones extremadamente piramidales y jerarquizadas, lo que sólo es válido para la Iglesia católica. Ese “espejismo romano” como lo llaman algunos, lleva a algunas administraciones a presionar a las confesiones religiosas para que generen unos interlocutores únicos, lo que condiciona sus propias formas de organización.

BLOQUE 2



LIBERTADES
INDIVIDUALES
Y CONVIVENCIA

SA-
LUDY
SEXUA-
LIDAD

SALUD Y SEXUALIDAD

SALUD Y SEXUALIDAD ARTÍCULO

El capítulo de la laicidad sobre la salud y la sexualidad se centra en la defensa de la libre disposición del propio cuerpo de las personas, de la racionalización de los debates sobre la vida y sobre los límites de la actividad médica o de la investigación biológica.

En temas de salud, el año 2010 ha estado marcado por la aprobación de la nueva Ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo¹. Antoni Barbarà, médico internista, secretario de “DEMPEUS por la salud pública” y colaborador de Salud Pública y laboral del Ayuntamiento de Barcelona, se ha encargado de redactar el texto sobre la aprobación de esta ley, que no hemos querido tratar como cualquier otro caso por el fuerte impacto que ha causado en la sociedad española y los debates que ha ocasionado desde diferentes sectores de la sociedad.

A raíz de la aprobación de esta ley, algunos profesionales e instituciones públicas y privadas han querido aferrarse al derecho de la objeción de conciencia que por primera vez queda reconocido en una ley². Sobre esta cuestión nos habla la Dra. María Casado, Directora del Observatorio de Bioética y Derecho de Barcelona, en su artículo *Sobre la objeción de conciencia en sanidad*.

También ha sido objeto de polémica en el año 2010 el anuncio del Gobierno de redactar una “ley del derecho a morir dignamente” en el mismo sentido que ha aprobado este año la Junta de Andalucía la Ley de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de la Muerte³. El debate sobre la aprobación de esta ley se ha centrado en la confusión entre la eutanasia activa y las voluntades vitales de la ciudadanía hacia los cuidados paliativos integrales y el tratamiento del dolor.

1 Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo.

2 Art. 15.2. Los profesionales sanitarios directamente implicados en la interrupción voluntaria del embarazo tendrán el derecho de ejercer la objeción de conciencia sin que el acceso y la calidad asistencial de la prestación puedan resultar menoscabadas por el ejercicio de la objeción de conciencia. El rechazo o la negativa a realizar la intervención de interrupción del embarazo por razones de conciencia es una decisión siempre individual del personal sanitario directamente implicado en la realización de la interrupción voluntaria del embarazo, que debe manifestarse anticipadamente y por escrito. En todo caso los profesionales sanitarios dispensarán tratamiento y atención médica adecuados a las mujeres que lo precisen antes y después de haberse sometido a una intervención de interrupción del embarazo.

3 Ley 2/2010, de 8 de abril, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte

Libertades individuales: Salud y derechos sexuales y reproductivos. Aborto.

Antoni Barbarà Molina

Médico internista, secretario de “DEMPEUS per la salut pública” y colaborador de Salud Pública y Laboral en el Ayuntamiento de Barcelona

Aborto ¿Derecho o delito?

La Ley .- *El 2010 ha sido un año histórico en cuanto al tema del aborto. El 24 de febrero de 2010 se produjo en España: la aprobación final del texto de dicha nueva Ley de aborto. Era el final de una larga y tortuosa tramitación. Se votaba una enmienda a la totalidad de la ley presentada por el PP, y fueron 132 votos contra el voto, 126 a favor (PP), y 2 abstenciones (CC). Quedaba, por tanto, rechazado el intento parlamentario de «abortar» la Ley de aborto. El nuevo texto se publicó en el BOE (4-3-10) y entró en vigor a los 4 meses, el 5 de julio de 2010.*

El hecho .- *Hasta aquí la legislación vigente al respecto era de 1985. Al margen de este contexto jurídico las cifras de abortos en España, según registros oficiales han sido contundentes: 112.138 IVE (Interrupciones Voluntarias del Embarazo) de las que 6.273 eran menores de 18 años (y aún 500 menores de 15 años) en 2007. En 2008 sube un 3,27% a 115.812, y 10.221 menores entre 15 y 18 años. Una realidad incontrovertible de un impacto que liquida cualquier tratamiento superficial o negacionista del fenómeno social que suponen los embarazos no deseados y sus consecuencias.*

Pero, además de la descripción, sostenida con abundante hemeroteca y bibliografía, hay que detenerse en algunas reflexiones pertinentes:

1.- ¿En qué medida ha podido afectar a la laicidad, positiva o negativamente, los diferentes aspectos que se regulan en la nueva ley de reproducción sexual?

Se puede constatar una sostenida evolución del “clima sociológico”, del estado de opinión pública, en el sentido de una progresiva impregnación de valores de laicidad. Una cierta pérdida de autoridad imperativa nacional-católica, una racionalización de los comportamientos. Asimismo a unos cambios en la línea de una mayor instalación sociopolítica de carácter progresista del fenómeno (que habrá que ver si coyuntural o irreversible y consolidada). Aparecen una serie de aportaciones de gran rigor desde la bioética, y la credibilidad científica:

Vamos pasando de la controversia pretendidamente erudita en torno a la determinación del momento exacto en que un embrión debe ser considerado "vida humana soberana" (el famoso "nasciturus"), el debate de la realidad compleja y multidisciplinar que es el embarazo no deseado, y su interrupción. De hecho disponemos de aportaciones académicas muy valiosas que afirman que: El momento en que puede considerarse humano un ser no puede establecerse mediante criterios solamente científicos, el conocimiento científico puede clarificar características funcionales determinadas, pero no puede afirmar o negar si estas características confieren al embrión la condición de ser humano, tal y como se aplica a los individuos desarrollados de la especie humana. Esto entra en el ámbito de las creencias personales, ideológicas o religiosas.

La nueva ley representa globalmente un avance de importancia en el ejercicio del derecho de la mujer a decidir sobre su propio cuerpo. Un aspecto que considero muy relevante es la garantía que ofrece sobre cuestiones como la formación profesional médica y cívica y la educación sexual.

Aún ese texto legal tuvo que superar nuevas trabas parlamentarias. El 30 de junio de 2010 el Tribunal Constitucional admitió a trámite una alegación de inconstitucionalidad del Partido Popular, que finalmente rechazó con fecha 14 de julio.

Sin embargo, aún quedan aspectos discutibles, cuando no restrictivos o manifiestamente mejorables. Veremos algunos (siempre en mi opinión), pero en definitiva el núcleo central y polémico será el mismo hecho de no haber alcanzado "quitar el aborto del código penal". Paradójico que las penas previstas para castigar a los profesionales que delincan incluso se incrementan respecto del anterior marco legal y pasan de 3 a 6 años de prisión y a 9 de inhabilitación profesional.

Fuera de la ley, la situación ha experimentado también cambios sustanciales. Uno de determinante: la mejora cuantitativa (aunque todavía no suficiente!) Y cualitativa del uso del preservativo. Hasta llegar a unas primeras y tímidas reflexiones del Papado en el sentido de considerar desde la doctrina católica ciertos casos excepcionales que "justificarían" su uso (casos por cierto muy particulares, discutibles y con un trasfondo reducido de profilaxis "venérea"). Se ha llegado a una general ridiculización de afirmaciones a científicas y esperpénticas como la "porosidad" del látex del condón que permitiría el paso que infectaría de "duminutos" virus como el VIH. Hay que saludar campañas decisivas y sólidas desde la vertiente de Salud Pública y de la atención asistencial y primaria sobre la necesidad y eficacia del uso del preservativo tanto en su función profiláctica de prevención de contagios (Sida y ETS) como anticonceptiva.

2 .- ¿En qué medida el debate público que se ha creado al entorno ha tenido en cuenta los aspectos que se tienen en cuenta desde una visión laica?

A pesar de la muy evidente mejora de valores de emancipación y laicidad, se sigue obviando en la base argumental algo que cabe destacar: NO está preconizando, ni promocionando el aborto (porque a menudo acabaría pareciendo que se obligara a abortar por ley). La aspiración final debería ser la despenalización (absoluta) del aborto y su consideración como lo que es: una intervención sanitaria en el sistema nacional de salud, y por tanto con cobertura y acceso universal y sin penalizaciones co-repagadoras, ni expulsión a la red mercantil o privada.

Un vistazo a nuevos elementos paralelos de importancia creciente...

- Píldora del día después, y su acceso desde la red de atención primaria y la farmacia sin prescripción obligatoria. Este método abortivo de emergencia (que no anticonceptivo) ha ido ganando reputación a partir de la accesibilidad vía servicios de asistencia primaria o de urgencias, como de oficinas de farmacia (Decreto de 28-09-09). Cataluña, que fue pionera en reivindicar este tratamiento al alcance de las necesidades, se ha convertido paradójicamente más retrógrada con la promulgación de una normativa que pone en manos del dispensador farmacéutico el criterio subjetivo de evaluación de una requerida "madurez" por parte de la solicitante cuando es adolescente. También por la no asunción de su coste, y por tanto unos obstáculos que al final pueden retrasar su uso, y definitivamente su eficacia que es muy alta (95%) en las primeras 24 horas.

- Píldora abortiva RU -486. Estamos hablando de una nueva opción de IVE farmacológica, de alta seguridad, economía y eficiencia. Y por tanto de una alternativa poco intervencionista y de fácil práctica. En Cataluña apenas se ha comenzado a distribuir desde la atención primaria, en 60 casos en febrero de 2011.

- Financiación pública versus privada. Aunque la ley lo prevé como norma, las diferentes Comunidades Autónomas hacen un despliegue diferenciado y así aparecen propuestas co-repagadoras con aportaciones "complementarias" por parte de la usuaria que suponen un ataque a la equidad y universalidad del ejercicio del derecho. De hecho un 90% de IVE (Interrupción Voluntaria del Embarazo) se está produciendo en centros concertados o privados, aunque un 50% sea con subvenciones públicas. En Cataluña la paciente debe abonar anticipadamente el coste con la posterior aportación, y en pocos meses ha pasado del 24% al 55% con financiación pública.

- Confidencialidad de la mujer. A pesar de la normativa que prevé garantías de confiden-

cialidad hay situaciones donde no se respeta y aparecen datos públicos de las usuarias del servicio. Así se ha dado en Murcia, con un caso de repercusiones legales en curso.

- Objección de conciencia sanitaria, por parte de los profesionales. Este se ha convertido en un terreno básico en todo este debate. Médicos y colectivos, incluso servicios y centros sanitarios hacen uso del "derecho" de oposición de conciencia, para negarse a la práctica de IVE. En algunas realidades territoriales esto representa, en la práctica, la imposibilidad material del aborto. Tan conflictivo ha resultado el tema que ha obligado incluso a la promulgación de normativas reguladoras de dicha "objeción" en el sentido de lo que recogía el Manifiesto de Sevilla de 5 de noviembre 2010 sobre ética y

deontología médica cuando habla de una objeción siempre “individual”, no de centro, y que no acabe impidiendo el ejercicio del derecho.

3 .- ¿Qué peso han tenido las manifestaciones sociales, a favor y en contra, en la redacción de esta ley?

La situación es bastante diversa en el territorio español, en función de cada gobierno autonómico. Así podemos encontrar comunidades como Navarra donde NO se practican IVE (se envían fuera), o Baleares o Asturias donde se atienden de forma eficiente y pública. El otro determinante es a menudo la titularidad del centro sanitario. En Cataluña hospitales como Sant Pau de Bar-

celona o el General de Granollers, con presencia religiosa, han sido reticentes a la práctica.

- Aportaciones del mundo científico: Fue muy importante que en plena lucha ideológica de la jerarquía eclesiástica contra el derecho de las mujeres, un grupo de personas que se dedican a la ciencia presentaran un Manifiesto denunciando las interferencias religiosas en el periodo de deliberación por la apropiación que hacían, de la ciencia, legitimando opciones sectarias o partidarias. El Manifiesto de los científicos decía textualmente que “Con base en los datos científicos disponibles sobre las etapas del desarrollo embrionario... cuya interpretación y difusión han de estar exentas de influencias ideológicas o creencias religiosas. Por ello, denunciamos el reiterado uso del término “científico” al referirse a opiniones sobre las que ni la Genética, ni la Biología Celular ni la Embriología tienen argumentos decisarios. Los científicos, como el resto de los ciudadanos, tenemos la libertad de adoptar en función de nuestras ideas y creencias, actitudes o posturas personales pero consideramos importante evitar que se confunda la sociedad, contaminando problemas de carácter social, y por tanto de convivencia, con argumentos a los que la Ciencia no otorga legitimidad.”

Y otros elementos:

- Crispación y radicalización de sectores ultraconservadores y nacional-católicos integristas, así como de otras iglesias sectarias y fundamentalistas. Ha sido el verdadero meollo de las concentraciones masivas en Madrid (03/29/2009 y 17/10/10) de signo político como religioso. El discurso ha llegado a casos extremos como el del Obispo de Granada que propone excomulgar a todos los diputados y diputadas que votaron a favor de la ley (haciendo excepción del Rey que la firmó “por motivos del cargo”).

- Movilizaciones del movimiento feminista y de derechos humanos, junto con organizaciones y fuerzas políticas del espectro de las izquierdas y de posiciones alternativas y / o críticas con el sistema. Vinculación del derecho a disponer del propio cuerpo, y por tanto al aborto, como un elemento de reivindicación social y feminista, antipatriarcal de lucha por las condiciones de vida y trabajo de la mujer (fiestas del 8 de marzo, por ejemplo). Adscripción y trabajo de la red reivindicativa de equidad desde asociaciones gays / lesbianas / transexuales y dentro de un proceso sostenido de “normalización” y aceptación social coherente (y huyendo de lo patológico o la exclusión social) de la legitimidad de las diversas orientaciones sexuales.

- Posicionamiento cada vez más claro y explícito en los programas electorales y compromisos de gobierno de los partidos políticos no confesionales, más progresistas y de izquierdas. Apoyo de agentes sociales y en especial de los sindicatos de clase con decididas estructuras y programas específicos.

- Agitación sociopolítica permanente, de cultivo electoral sobre todo por parte de las derechas con apoyo explícito de la jerarquía eclesiástica. Hemos visto diferencias territoriales y culturales dentro del Estado con este trasfondo. Constatar un mantenimiento conceptual del aborto como algo erróneo, pecaminoso, de “desvío”, con expresiones tan ilustrativas como los 3 días de reflexión previa (¿de arrepentimiento?) a que obliga la norma, o el polémico informe y consulta a padres o tutores en el caso de menores de 16 y 17 años.

- Instrumentos de intervención: Universidades de filiación religiosa (Navarra, Deusto), entidades docentes de adscripción ideológica, asociaciones médico-corporativas, organizaciones religiosas y pararreligiosas, medios de comunicación de la red eclesiástica y la conferencia episcopal (cadena COPE), beligerancia extrema en debates mediáticos... Casi no encontraremos ninguna entidad ni instrumento social que sea “neutral” en el tema.

Y es que no existe la neutralidad en la concepción y la práctica de valores y objetivos morales y éticos. Más allá de su inevitable pregnación política o técnica, estamos ante un tema ineludiblemente ideológico y social, y es justo y necesario señalarlo e intervenir desde la participación honesta, plural y democrática... y por tanto desde la **LAICIDAD!**

¡Salud!

SALUD Y SEXUALIDAD

CASOS

Educación sexual

Cáceres. Febrero. La Fiscalía Superior de Extremadura ha archivado la denuncia presentada por el sindicato de derecha radical Manos Limpias contra la campaña de educación sexual “El placer está en tus manos”, promovida por el Consejo de Juventud de Extremadura y el Instituto de la Mujer de Extremadura. La denuncia iba dirigida contra la que en el momento era la presidenta del Consejo de Juventud de Extremadura y el Consejero de Juventud, por supuestos delitos contra la integridad moral, corrupción de menores y malversación de fondos públicos.

Derecho a Morir Dignamente y Testamento Vital

Andalucía. Marzo. El Parlamento de Andalucía ha aprobado la Ley de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona en el Proceso de la Muerte ⁴, conocida como ley de muerte digna. El PP ha forzado la votación por separado de tres artículos, pidiendo que se concretara la composición de los Comités de ética que se crearán en los hospitales y que la ley contemplara el derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario, a lo que se han opuesto PSOE e IU. Finalmente el PP ha optado por votar NO a estos tres artículos y SÍ al resto del texto. Esta Ley reconoce el derecho del paciente a recibir, o no, información clínica sobre su diagnóstico, recibir tratamiento para el dolor, lo que incluye la sedación paliativa y los cuidados paliativos integrales en su domicilio siempre que no estén contraindicados, y podrá rechazar o paralizar cualquier tratamiento o intervención aunque ello suponga poner en peligro su vida. La norma también reconoce el derecho de los ciudadanos andaluces a declarar su voluntad vital anticipada.

Sevilla. Noviembre. La Consejería de Salud de la Junta de Andalucía prepara un Decreto que facilite el registro de las voluntades vitales anticipadas en la comunidad andaluza. El objetivo es mejorar el acceso de los profesionales al testamento vital del paciente incluyéndolo a su historial digital, y ampliar el número de puntos donde los ciudadanos pueden ir a registrar su voluntad vital anticipada.

Comités de ética

Andalucía. Diciembre. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía aprueba el Decreto de Regulación de los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en centros sanitarios de la comunidad de Andalucía. Los Comités de ética estarán formados por representantes de los ciudadanos, profesionales sanitarios y expertos en bioética. Sólo valorarán y harán recomendaciones ante determinadas situaciones que hasta el momento acababan resolviéndose por la vía judicial.

Segovia. Diciembre. El Comité de ética asistencial del Área de Salud de Segovia presenta el primer número del boletín informativo que publicará periódicamente. Su finalidad es ofrecer a los profesionales sanitarios y pacientes criterios éticos que les ayuden a tomar decisiones.

Ciudad Real. Octubre. Se constituye un nuevo Comité de ética asistencial con la misión de orientar y asesorar a los profesionales sanitarios y los usuarios en la toma de decisiones que requieren una valoración de aspectos éticos

Santiago. Octubre. El Complejo Hospitalario Universitario de Santiago (CHUS) presenta un Código Ético, como guía para los profesionales sanitarios y pacientes, que sirva para resolver conflictos o situaciones confusas desde el punto de vista ético.

Preservativo

Andalucía. Diciembre. La FECAPA (Federación Católica de Apas de Sevilla) presenta una denuncia contra las Juventudes Socialistas de Andalucía para presentar un vídeo por la celebración del Día Internacional contra el SIDA que se difundió con los lemas “Bendito condón que quitas el Sida del mundo”, y en la imagen se ven unas manos que sujetan un preservativo simulando la hostia consagrada. FECAPA considera que con estos lemas está ofendiendo los sentimientos religiosos.

⁴ Ley 2/2010, de 8 de abril, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte.

SOBRE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN LA SALUD

DRA. MARÍA CASADO

DIRECTORA DEL OBSERVATORIO DE BIOÉTICA Y
DERECHO Y DE LA CÁTEDRA UNESCO DE BIOÉTICA
DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

L

La bioética es un campo de encuentro para el debate social informado y el análisis pluralista y pluridisciplinar de las implicaciones éticas, jurídicas y sociales de las nuevas tecnologías. Surge como un puente entre ciencias y humanidades y propicia una mirada no dogmática, basada en la información, la reflexión y los argumentos; no en las creencias que sólo vinculan a los que comparten credo. De todas formas, es preciso advertir que desde un principio las iglesias han estado muy interesadas en sus temas y -especializadas en dar respuestas durante siglos a aquello que desde el conocimiento científico no las tenía- han tratado de copar y redirigir los debates a sus territorios invocando -ahora sí- su derecho a ser una voz más en el debate.

Un ejemplo, entre muchos, lo proporciona la polémica desencadenada con la nueva Ley sobre salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo¹, y la posibilidad de que los profesionales sanitarios puedan objetar en conciencia a participar en un aborto; en especial en aquellos casos no basados en la llamada “indicación médica” sino en aquellos en que la ley reconoce que la voluntad de la mujer -sin tener que explicar sus razones- es el desencadenante de la solicitud de lo que la misma ley define como acto sanitario. En nuestro país -aun no siendo ya nuestro estado confesional, como lo fue en el franquismo- la iglesia católica dominante pretende ejercer, a través de la objeción, una encubierta forma de veto sobre una ley democráticamente aprobada.

La objeción de conciencia es la expresión del derecho fundamental a la libertad ideológica, que se establece el art. 16.2 de la Constitución española. Se parte del reconocimiento de la posibilidad de objetar en conciencia, puesto que es substancial a las sociedades democráticas que sus miembros puedan disentir de las reglas generales legalmente establecidas. Por otro lado, el principio de igualdad exige que todos los ciudadanos reciban las prestaciones a que tienen derecho. Si el ejercicio de la libertad ideológica entra en conflicto con deberes profesionales, corresponde resolver el problema atendiendo al principio de proporcionalidad a través de la adecuada ponderación que valore la adecuación entre medios-fines-consecuencias. Se plantean así problemas derivados de las decisiones que niegan y dificultan ciertas prácticas sanitarias cuando los encargados de realizarlas se opongan -por razones de conciencia- a derechos legalmente establecidos en sistemas de salud financiados, total o parcialmente con fondos públicos.

En el ordenamiento jurídico español, la objeción de conciencia del personal sanitario no había contado hasta ahora con una regulación específica, y, en la práctica, la invocación amplia e irregular de dicha objeción repercute en el funcionamiento del sistema y, eventualmente, dificulta la realización del acto sanitario que da lugar a la invocación del pretendido derecho de objeción.

La nueva ley del aborto, que reconoce específicamente la objeción en sanidad, no establece requisitos detallados para su ejercicio pero sienta bases suficientes para regular el modo de efectuarla mediante un documento que recoja de forma explícita a qué prácticas concretas afecta la objeción a fin de que el gestor sanitario pueda organizar adecuadamente la atención a los usuarios. Las condiciones de la objeción deben establecerse de forma tal que aseguren su ejercicio y, a la vez, cumplan los requisitos para que exista la necesaria transparencia social y se plasmen los especiales requerimientos de tempo en el mundo sanitario -es decir, para no aplazar injustamente los tratamientos-. En suma, se trata de regular de forma práctica el ejercicio de la objeción y de agilizar los trámites de prestación del servicio por parte de otro profesional no objetor.

Es importante señalar que en ningún caso puede entenderse la libertad como un derecho absoluto, puesto que el ejercicio de la libertad de una persona tiene como límite el ejercicio de la libertad de terceros y su derecho a un trato igualitario. Los principios de libertad y tolerancia determinan la obligación de respetar a las minorías y, en consecuencia, la defensa del pluralismo ideológico. Sin embargo, tampoco esa obligación es absoluta ya que puede verse limitada por el respeto a los derechos de terceros. A este respecto hay que explicitar que, frecuentemente, la invocación de una creencia religiosa lleva a aceptar sin preguntas casi cualquier cosa. Ello convierte, en la práctica, a la libertad religiosa y de creencias en un “argumento/derecho” mucho más fuerte que cualquier otro,

¹ Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

puesto que -en nombre de una forma de tolerancia mal entendida- no es "políticamente correcto" cuestionar, ni siquiera preguntar, sobre creencia o religión alguna que se invoque. Este hecho subordina frecuentemente, en la práctica, otros derechos -que con frecuencia necesitan de pruebas y ponderaciones- a la libertad religiosa -para la que basta la invocación de una creencia, por peregrina que pueda resultar-.

Por ello, es conveniente aclarar que -especialmente en la sanidad pública-, no cabe su invocación si con ello se llegan a vulnerar o impedir derechos reconocidos de los ciudadanos². No es posible ejercer la objeción de conciencia de manera que suponga limitar la esfera de intimidad de la persona o impedir sus decisiones libres e informadas. La obligación de actuar se limita a los casos en los que el usuario consiente en el tratamiento, y, por consiguiente, son los únicos respecto de los que puede suscitarse un problema de objeción de conciencia. Así, no puede invocarse la objeción de conciencia en los casos en que el paciente rechaza actuaciones sanitarias de cualquier tipo³ (mediante un documento de voluntades anticipadas, decisiones de limitación del esfuerzo terapéutico o limitación de tratamientos, etc.) porque no existe en este contexto un deber de actuar. Además es necesario remarcar que la objeción de conciencia es una posibilidad, derivada del derecho individual a la libertad ideológica, a la que sólo pueden acogerse las personas, y no las instituciones, colectivos ni Comunidades Autónomas.

Siguiendo con la propuesta que, desde el Observatorio de Bioética y Derecho de la Universidad de Barcelona, efectuamos en nuestro "Documento sobre la Objeción de Conciencia en Sanidad"⁴ enumero a continuación los requisitos básicos que deberían establecerse para la eficacia de la objeción de conciencia:

- A. Que realmente el objetor tenga las convicciones que afirma tener. Ello puede probarse a través de su propia conducta, sin necesidad de entrar en su esfera íntima, lo que sería contrario al derecho a la intimidad.
- B. La objeción de conciencia debe declararse explícitamente y deben establecerse los requisitos, formalidades y plazos para poder ejercerla. La formalización de la declaración de objeción de conciencia deberá incluirse en un Registro de la institución sanitaria donde se produzca. Este Registro, en tanto su contenido afecta al derecho a la intimidad, debe estar protegido conforme a la LO de Protección de Datos.
- C. En cada supuesto en que se plantean cuestiones de objeción de conciencia deberán determinarse las conductas que efectiva y directamente afectan a la creencia que fundamenta la objeción es decir, explicitar claramente los actos a los que se objeta.
- D. Respecto del momento en que la persona tiene que declararse objetor, para que su objeción surta efectos legales, debe admitirse la posibilidad de una objeción de conciencia sobrevenida en los supuestos en que esa objeción de conciencia afecta al desarrollo de una profesión.
- E. Debe admitirse también la posibilidad de la llamada objeción de conciencia parcial, que puede ser sobrevenida, y que surge en casos límite respecto de la legalidad. Es decir, en supuestos en los que, formalmente, existiría deber jurídico de actuar pero las circunstancias concurrentes determinan que sea discutible la concurrencia de ese deber.

2 Ley 25/2010, de 29 de julio, del libro segundo del Código civil de Cataluña, relativo a la persona y la familia.

3 Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación CLÍNICA. www.pcb.ub.es/bioeticaidret/archivos/norm/Ley_41-2002

4 Documento sobre objeción de conciencia en sanidad, 2007

CONCLUSIONES SALUD Y SEXUALIDAD

Moral privada versus ética pública

Hablar de laicidad relacionada con la salud y la sexualidad es hablar de los intentos de las religiones de imponer su moral privada como ética pública, de la más clara expresión de clericalismo.

La presencia de referentes religiosos en los comités éticos de los hospitales evidencia una confusión entre ética y moral que se hace necesario corregir para evitar la discriminación de otras opciones de conciencia, sean religiosas o no.

Un debate crispado no es debate

El debate que se ha producido alrededor de la ley de interrupción voluntaria del embarazo demuestra la dificultad de un debate racional en el que cada actor pueda asumir las limitaciones de sus propios argumentos (la ciencia llega hasta donde llega y no más allá).

Resultados de la nueva ley

El cambio en la ley de la interrupción voluntaria del embarazo ha supuesto legalizar con el nombre de “objeción de conciencia” la negación por parte de los profesionales a prestar sus servicios en estas intervenciones, lo que comporta precarizar el acceso a los servicios sanitarios públicos en muchas zonas de España, a pesar de que al mismo tiempo, la nueva ley también ha supuesto la ampliación del derecho de las mujeres a disponer de su propio cuerpo.

Objeción de conciencia

La objeción de conciencia no es un derecho –en la Constitución Española sólo se prevé para el servicio militar obligatorio– es un recurso de resistencia civil. Un recurso a partir del cual la ciudadanía se niega a acatar la legislación de forma pacífica asumiendo las consecuencias legales de todo tipo que ello conlleve y así intentar llevar al nivel de

contradicción ética al conjunto del sistema en la aplicación de la sanción por una causa de conciencia.

Una práctica que sirve para librarse de cargas profesionales, a la que se puede acceder con tan sólo apuntarse a un registro o quizás algo más no es objeción de conciencia, se trata de otra cosa.

[El clericalismo moviliza](#)

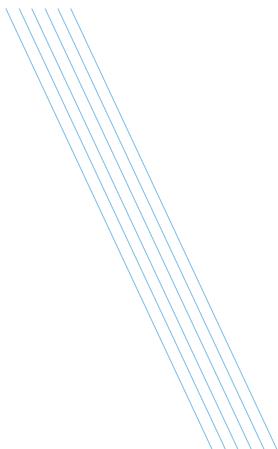
Las movilizaciones contra la ley de IVE han demostrado la potencia de las capacidades de los sectores más clericales de la sociedad española y la amplitud del entramado de organizaciones de la Iglesia católica y afines a ella.

La contundencia de sus acciones de movilización aconseja una reflexión al conjunto de organizaciones laicas del Estado y la posible conveniencia de estrechar lazos de alianza, ayuda mutua y estrategias compartidas.

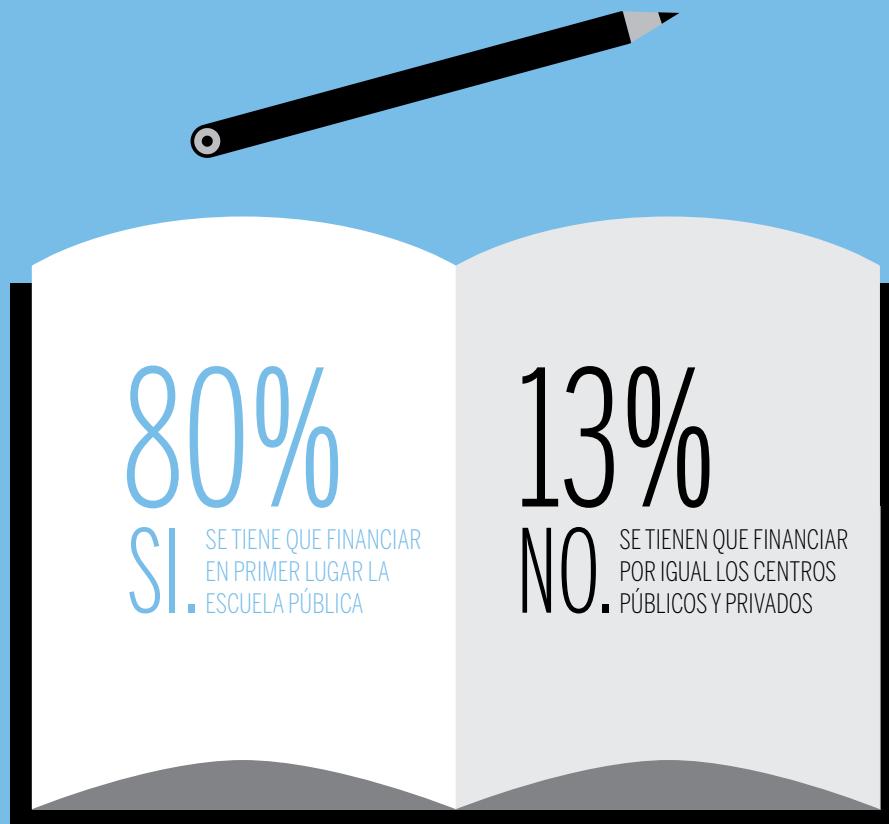
[Catolicismo y sexo](#)

El caso de la campaña de sensibilización del Consejo de la Juventud de Extremadura pone en evidencia que la Iglesia católica es rotundamente contraria a la educación sexual.

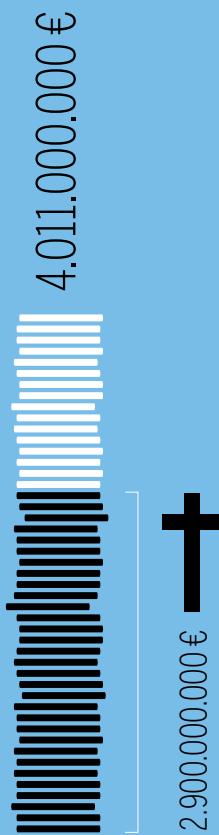
EDU -
CA -
CIÓN



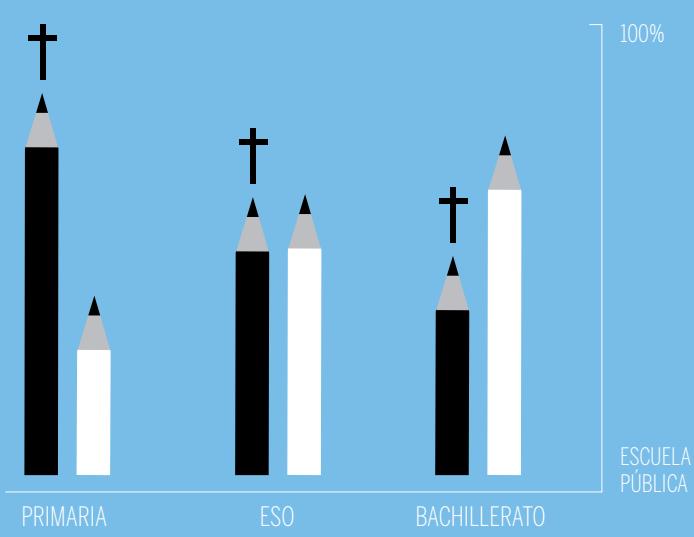
OPINIÓN: ¿EL ESTADO TIENE QUE FINANCIAR, CON PREFERENCIA, LAS ESCUELAS PÚBLICAS? TABLA 32



TRANSFERENCIAS DEL ESTADO A ESCUELAS CONCERTADAS TABLA 30



ASIGNATURA DE RELIGIÓN vs. ACTIVIDADES ALTERNATIVAS (CURSO 2007-2008) TABLA 34



ALUMNADO DE LA ESCUELA PÚBLICA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS TABLA 20



EDUCACIÓN

EDUCACIÓN CASOS

Los temas sobre educación que hemos considerado interesante incluir en el *Informe Ferrer i Guàrdia* son muy concretos.

En primer lugar hablamos de la asignatura de Educación para la Ciudadanía que se implantó en el año 2006. Desde entonces, se pueden encontrar diferentes actuaciones y procesos judiciales promovidos por padres que reclaman el derecho a objetar a esta asignatura. Aunque este derecho no ha sido reconocido en el TS, exponemos el caso de dos alumnos objetores y cómo gestionan los centros educativos este hecho.

En segundo lugar, hablamos de la asignatura de religión que es de oferta obligatoria para los centros educativos y de demanda voluntaria para los alumnos. Incorporamos datos referentes al número de alumnos que eligen la asignatura de religión o estudios complementarios, así como cuáles son las diferentes religiones escogidas, en las diferentes etapas educativas. Hablamos también del profesorado de religión que, por ser remunerados por el Estado (pero seleccionados por la Conferencia Episcopal) tienen unas condiciones laborales específicas.

Un tercer tema que hemos incluido es el de la escuela concertada y escuela pública, tema al que ha dedicado su artículo Assumpta Baig. En este aspecto nosotros nos hemos centrado en aportar los datos disponibles sobre el número de centros, concertados, públicos y privados-, y el número y porcentaje de alumnos matriculados, y el gasto del Estado en educación y conciertos educativos.

Otro tema que ha tenido eco en los medios de comunicación ha sido la presencia o no presencia de símbolos religiosos en las escuelas. En este punto debemos distinguir dos tipos de símbolos diferentes: los elementos fijos de simbología religiosa que decoran o presiden espacios públicos, y los elementos personales que lleva cada persona como el velo, la kipá o la cruz, entre otros. El caso de una alumna de Madrid que fue expulsada del instituto por llevar el velo despertó la polémica en todo el Estado. La normativa actual deja en manos de las escuelas la regulación en su reglamento interno sobre la manera de vestir de sus alumnos, sin hablar en ningún caso de símbolos religiosos. Otros casos surgen a raíz de la reclamación de grupos de padres para que se retiren crucifijos u otros motivos religiosos de las paredes de las escuelas donde asisten sus hijos, alegando que vulneran su derecho a la libertad de conciencia.

[Educación para la ciudadanía \(EpC\). Objeción](#)

Bollullos Par de Condado. Huelva. Octubre. El TSJ de Andalucía sentencia que el libro de EpC de la editorial McGraw-Hill es “adoctrinador”, hecho desde la “cosmovisión de la izquierda” y “vinculado al feminismo radical”. Autoriza de esta manera que el hijo de la familia demandante no vaya a clase y que no sea evaluado mientras se imparta la asignatura con este manual. Los tres de los cinco magistrados del TSJ de Andalucía que han votado a favor de la sentencia son Victoriano Valpuesta Bermúdez, Pablo Vargas Cabrera y Enrique Gabaldón Codesido. Este último es hijo del Presidente de honor del Foro de la Familia, que ya hace tiempo que promueve el boicot contra EpC.

Los hechos comenzaron el año 2008 cuando la familia FC pidió la objeción de su hijo a EpC. La sala tercera del TSJA fue el primer tribunal en admitir la objeción en marzo de 2008. Pero poco después una sentencia del Tribunal Supremo negó el derecho a objetar. El TSJA admite que el Supremo ha establecido jurisprudencia sobre la materia, por lo que no se puede admitir la insumisión a Educación para la Ciudadanía. Sin embargo, la sentencia del TS deja abierta la posibilidad de recurrir los contenidos de la asignatura, que es la vía que ha tomado la familia FC, que ya anuncia desde un primer momento que impugnarán 12 de las 18 unidades del libro de EpC con el que estudia en la escuela donde está matriculado su hijo. Así pues, en marzo de 2009 la familia FC emprende un segundo intento, esta vez contra el manual de la asignatura, editado por McGraw-Hill. Los informes de la acusación tachan al autor del libro, Juan José Abad, de “marxista”, “ateo”, “inquietante” y “manipulador”.

La sentencia del TSJA, en vez de ordenar la modificación, supresión o retirada del manual, ha permitido que el hijo de los denunciantes no asista a clase ni sea evaluado mientras se imparta la asignatura con este manual.

La Junta de Andalucía decide recurrir la sentencia por, según declaraciones de su Consejero de Educación, garantizar el apoyo que ha de ofrecer al profesorado del centro que escogió el libro para impartir la materia.

Se trata de una sentencia que establece doctrina y, hasta que sea recurrida ante el TS, otras familias objetoras podrán valerse de las conclusiones de los jueces para eximir a sus hijos de asistir a clase de esta materia. Hay 13 Comunidades Autónomas que utilizan el libro

de la editorial McGraw-Hill, todas excepto las comunidades con lengua propia cooficial.

La Línea de la Concepción. Cádiz. Diciembre. Una familia musulmana ha denunciado al profesor de su hijo porque dice que “le había ofendido al hablar de jamón en clase”.

El profesor, JRF, estaba explicando los climas y puso como ejemplo el clima frío y seco de Trévezel que es idóneo para curar jamones. Entonces, el menor levantó la mano para pedir que no hablara de este producto porque, por su religión, se sentía ofendido. El profesor declara que se quedó perplejo, pero que en ningún momento dijo, como mantiene la familia, que se fuera a otro país. Dos días más tarde, la familia puso la denuncia por “maltrato psicológico, en un contexto de xenofobia y racismo”. La denuncia queda archivada y sin más trámites.

Sevilla. Octubre. Un grupo de padres de alumnos de Educación para la Ciudadanía de la escuela Antonio Gala de Dos Hermanas (Sevilla) han denunciado los contenidos del blog dirigido a los alumnos del profesor Pepe Oliver en el que se pueden encontrar mensajes sindicalistas y anticatólicos.

Valencia. Febrero. La Federación de Trabajadores de la Enseñanza de UGT de la Comunidad Valenciana ha puesto una demanda contra la Orden de 10 de junio de 2008 de la Consejería de Educación que establece impartir en inglés las clases de la asignatura de Educación para la Ciudadanía. El TSJ de la Comunidad Valenciana estima la demanda al considerarla que es una orden “no sólo contraria a la Ley Orgánica de Educación, sino también al propio Decreto curricular autonómico que regula la ESO, ya que los programas plurilingües no se pueden establecer de manera obligatoria para todos los alumnos y centros, sino que deben ser precisamente éstos los que, en cada caso, soliciten la autorización del programa correspondiente a la Consejería”. El TSJ también precisa que una norma de esta naturaleza “no puede amparar la objeción de conciencia a una materia escolar obligatoria”.

Sin embargo, el hecho de que no se pueda establecer de manera obligatoria, no significa que pueda amparar la objeción de conciencia de los alumnos a asistir a la clase de EpC.

España. Marzo. 305 padres, madres e hijos firman la primera demanda en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo contra España por la asignatura de Educación para la Ciudadanía. Reúne 105 casos de objetores y piden al TEDH que se reconozca la vulneración de los Derechos Fundamentales reconocidos en el convenio Europeo de Derechos Humanos. Solicitan una compensación equitativa, sin cuantificar, los daños morales causados, y piden medidas provisionales que “obliguen al Estado español a no forzar la entrada de los niños en clase de Educación para la Ciudadanía”.

La demanda invoca el artículo 8¹ (Derecho al respeto a la vida privada y familiar); el artículo 9² (Libertad de pensamiento, conciencia y religión), el artículo 2 del Protocolo nº 1³ (Derecho a la Educación) y expresa la queja por la violación del artículo 14⁴ (Prohibición de discriminación).

El hecho que ha llevado a estas familias a ir paralelamente al Tribunal europeo es que aunque en algunos casos, en un primer momento el TSJ de Castilla y León les había reconocido el derecho a la objeción, el TS lo había revocado.

Mayo. Simultáneamente, en España, el Tribunal Supremo acaba de anular una sentencia dictada por el TSJ de Castilla y León por la que reconocía el derecho a objeción de conciencia de los padres sobre EpC. Esta resolución responde al recurso de casación presentado por el abogado del Estado y el Ministerio Fiscal contra la sentencia del TSJ de Castilla y León que a su vez anulaba la orden de la Consejería de Educación que denegaba una solicitud de solicitud de objeción a EpC.

El Tribunal Supremo recuerda que tiene jurisprudencia en la materia e insiste en que se impondrá la doctrina ya recogida en otras

sentencias en las que se deniega que los padres sean titulares de un específico derecho a objeción de conciencia en educación. Con esta sentencia los 105 alumnos que se acogieron al derecho a la objeción de conciencia tendrán que volver a clase.

Numerosas sentencias del TS y los TSJ de las Comunidades Autónomas han denegado el derecho de objeción de conciencia a cursar EpC en el año 2010. Los recursos presentados por los padres se fundamentan en primer lugar en el que “existe un derecho a la objeción de conciencia susceptible de hacerse valer por los padres en nombre de sus hijos menores para eximirlos de cursar una materia del currículum escolar que provoca su repulsión por razones ideológicas”, en segundo lugar “los

1 Artículo 8. Derecho al respeto de la vida privada y familiar

1 Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2 No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho salvo cuando esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de terceros.

2 Artículo 9. Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

1 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, la práctica y la observancia de los ritos.

2 La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los terceros.

3 Artículo 2. Derecho a la instrucción

A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas.

4 Artículo 14. Prohibición de discriminación

El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

contenidos de las asignaturas polémicas que consideran un adoctrinamiento ideológico” el “relativismo”, el “positivismo” y la ideología de “género”⁵. El Tribunal se pronuncia afirmando que la Constitución da al ordenamiento jurídico un profundo contenido ético opuesto al relativismo que se le imputa. A continuación descarta la “connotación invalidante que atribuyen los recurrentes al positivismo dado que el ordenamiento positivo que sustenta la Constitución no es indiferente al sentido de sus normas ni consiste en un precipitado arbitrario de ideas inventadas o ajenas a la sociedad”. Respecto a la denominada “ideología de género”

los contenidos de algunos bloques -la autonomía personal y las relaciones interpersonales, los efectos y las emociones, la valoración crítica de la división social y sexual del trabajo y de los prejuicios sociales, racistas, xenófobos, sexistas y homófobos, el respeto y la valoración crítica de las opciones personales de los ciudadanos, la convivencia de culturas diferentes- ni en sí mismos, ni en el contexto que recoge el Decreto 74/2007, merecen un juicio negativo”⁶.

Junio. El TSJ de Castilla y León rechaza más de 400 recursos en contra de la asignatura de EpC, después de que la sentencia dictada por el TS confirmara que no hay vulneración de derechos constitucionales.

Diciembre. Por otra vía, el Tribunal Constitucional admite a trámite por primera vez los recursos de dos familias de Salamanca que se oponían a que sus hijos hicieran EpC. En los recursos presentados por las familias se hace referencia a la vulneración de los artículos 16 y 27.3 de la Constitución Española, que se refieren a la libertad ideológica, religiosa y de conciencia y el derecho de los padres a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus convicciones. El abogado del Estado se opone ante el Constitucional al recurso contra la EpC. El Gobierno rebate uno de los argumentos conservadores contra la asignatura de Educación para la Ciudadanía a la que acusan de partir del “relativismo moral”, denunciado por el Papa como uno de los problemas más graves de occidente. El abogado del Estado responde que “la concepción filosófica que presupone la democracia es el relativismo” y que “el principio pluralista de un Estado democrático exige ciudadanos capaces de juicios morales autónomos” ante la presión de ciertos mecanismos sociales de creación y modelado de opiniones “ya sean confesiones religiosas o medios de comunicación”.

Extremadura. Noviembre. Aunque el TS niega el derecho a la objeción de conciencia a EpC, según el Observatorio Extremeño para la Educación en Libertad, una organización creada por las asociaciones de familiares para asesorar en los seguimientos de los casos, en Extremadura hay unos 300 alumnos que se declaran objetores. “La mayoría de estos estudiantes entran a clase, pero han entregado a la dirección del centro un escrito que dice que lo hacen por imperativo legal”, declara la asociación.

España. Agosto. Según la asociación Profesionales para la Ética, con claros contenidos confesionales católicos entre sus valores y principios, unos mil alumnos españoles no asistirán durante el curso a la asignatura de EpC porque sus padres se han declarado objetores.

Gestión de la objeción de conciencia en las escuelas

Madrid. Mayo. La familia de una niña decide objetar de EpC el curso 2008-2009. La niña mientras Educación no decide qué alternativa poner, pasa una hora semanal en la biblioteca. Paralelamente varias sentencias avalan que no existe el derecho a la objeción a EpC, de manera que Educación no puede plantear una alternativa. Como consecuencia la niña ha suspendido la asignatura y los padres ponen una queja al Defensor del Pueblo de la Comunidad de Madrid alegando discriminación.

Badajoz. Enero. El único alumno objeta a EpC de la escuela pública Luis de Morales tiene que pasar todos los lunes y cada viernes los 45 minutos que dura la clase, solo en el patio de la escuela. Su madre ha optado por hacerle compañía durante este tiempo y cada vez que va al colegio para estar con su hijo, el tutor le hace firmar un papel que especifica que se hace responsable de llevárselo fuera de la escuela, a pesar de no ser el caso, ya que no salen nunca de la escuela. La madre ya había planteado la objeción de conciencia con sus otros dos hijos y en estas ocasiones había logrado que se les habilitara un aula. La directora de la escuela quiere dejar claro que la madre nunca ha pedido el uso de la biblioteca y que no hay ninguna asignatura alternativa a EpC.

Asignatura de religión

Almería. Febrero. El sindicato Central Independiente y de Funcionarios ha ganado en los tribunales el reconocimiento de los profesores de religión de primaria a cobrar trienios. En marzo comenzarán a cobrar los anteriores a 1999. Según la Sentencia del TSJ de Andalucía todos los recurrentes a partir del curso escolar 2006/2007 pasaron a tener un contrato indefinido, en virtud de la disposición adicional tercera de la LOE⁷. De todo ello, se extrae que el régimen jurídico de la contratación de los

7 Disposición adicional tercera. *Profesorado de religión*.

1. Los profesores que imparten la enseñanza de las religiones deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos para las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, así como los establecidos en los acuerdos suscritos entre el Estado español y las diferentes confesiones religiosas. 2. Los profesores que, no perteneciendo a los cuerpos de funcionarios docentes, imparten la enseñanza de las religiones en los centros públicos lo harán en régimen de contratación laboral, de conformidad con el Estatuto de los Trabajadores, con las respectivas Administraciones competentes. La regulación de su régimen laboral se hará con la participación de los representantes del profesorado. Se accederá al destino mediante criterios objetivos de igualdad, mérito y capacidad. Estos profesores percibirán las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos. En todo caso, la propuesta para la docencia corresponderá a las entidades religiosas y se renovará automáticamente cada año. La determinación del contrato, a tiempo completo o a tiempo parcial según lo que requieran las necesidades de los centros, corresponderá a las Administraciones competentes. La remoción, en su caso, se ajustará a derecho.

5 Sentencia TSJ Galicia, núm. 604/2010 (Sala Contencioso Administrativo, sección 1), de 26 de mayo.

6 Sentencia TSJ Comunidad Valenciana, núm. 432/2010 (Sala Contencioso Administrativo, sección 5), de 6 de julio.

profesores de religión se encuentra en el Estatuto de los Trabajadores, pero sus retribuciones se equiparan a las de los profesores interinos del mismo nivel educativo. Con carácter genérico para los funcionarios interinos, el Estatuto Básico del empleado Público estipula que “Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de que éste entre en vigor”.

Valencia. Mayo. El concurso de traslados del personal laboral indefinido de profesores de Religión Católica en los centros escolares públicos queda regulado por primera vez en la Comunidad Valenciana. Como establece la Ley Orgánica de la Educación (LOE), la adjudicación de plazas entre este colectivo se hará equiparando los profesores de religión al funcionariado. La movilidad queda reducida al ámbito territorial de la diócesis en la que se esté prestando el servicio. La Consejería de Educación será la que se encargue de este procedimiento, mientras que la Diócesis mantendrá su potestad de proponer los profesores.

Girona. Julio. La Universidad de Girona y el Obispado de Girona han firmado un convenio según el cual los estudiantes de los grados de Maestro en Educación Infantil y Maestro en Educación Primaria puedan adquirir una especialización como docentes en materia religiosa. De esta manera, los alumnos podrán obtener la Declaración Eclesiástica de Competencia Académica⁸ (DECA), y la mención como maestros de Religión Católica.

Islas Baleares. Septiembre. El TSJ de las Islas Baleares estima parcialmente los recursos presentados por la Asociación Plataforma del Profesorado de Religión Católica, la Diócesis y Obispado de Menorca, la Diócesis y Obispado de Ibiza, la Federación española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos y la Confederación de Federaciones y Asociaciones de Familias de la Escuela Católica de las Islas Baleares. Estos recursos se dirigen contra el Decreto 82/2008, de 25 de julio, que establece la estructura y el currículo de bachillerato, y que no prevé una asignatura alternativa a la clase de religión. Los recurrentes alegan vulneración del acuerdo de 1979 entre la Santa Sede y el Estado, y los artículos 14, 16 y 27.3 de la CE. De esta manera el TSJ Islas Baleares anula el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 82/2008 que especifica que “el alumnado que no opte a la enseñanza de religión podrá permanecer en el centro... realizando actividades de estudio...”.

La Consejería de Educación ha recurrido la sentencia basándose en que el currículo que regula

la enseñanza de bachillerato no especifica, como lo hacen los de Primaria y ESO, la necesidad de ofrecer una alternativa académica a la religión.

Pamplona. Septiembre. Profesores de religión de escuelas e institutos públicos de Navarra piden al Departamento de Educación impartir su materia en inglés, si la asignatura alternativa a la religión también se hace en inglés o sea una clase de refuerzo de este idioma.

El curso anterior ya habían denunciado que diez centros aprovechaban estas horas de clase para hacer un refuerzo educativo y que supone un agravio comparativo con los alumnos que hacen religión.

Andalucía. Junio. La patronal de centros concertados Escuelas católicas de Andalucía recomienda a sus centros que incumplan las instrucciones de la Consejería de Educación ya que considera que no están obligados a ofrecer alternativas a la enseñanza de religión. Sin embargo, la Consejería de Educación afirma que todos los centros sostenidos con fondos públicos, también los concertados, “están obligados a ofrecer religión o alternativas a religión”. Según Escuelas católicas de Andalucía, los padres que deciden matricular a sus hijos en estas escuelas, conocen el ideario católico del centro. Escuelas católicas también recuerda que no están obligados a dar clases de religión evangélica, musulmana o judía, ya que si bien los acuerdos firmados con estas tres confesiones dicen que se deberá impartir en centros concertados, será siempre que “no entre en conflicto con el carácter propio del centro”.

España. En España hay más de 120.000 alumnos que quieren recibir clases de religión musulmana. En 1992 se firmó un acuerdo entre el Estado y la Comisión Islámica de España (CIE) con el que se permitía la enseñanza de la religión musulmana en las escuelas españolas, pero hasta el año 2005 no se llevó a la práctica. Actualmente hay 46 profesores que enseñan religión musulmana en todo el Estado, pagados por el estado y seleccionados por la CIE.

Valencia. Mayo. El colectivo musulmán de la Comunidad Valenciana está negociando con técnicos de la Consejería de Educación impartir clase de religión musulmana en los centros valencianos. Han preparado una lista con 22 docentes preparados que cumplen los requisitos necesarios para impartir clase en la escuela pública, para entregarla a la Consejería.

Escuela concertada /escuela pública

Segovia. Mayo. La Plataforma por la Escuela Pública, Laica y Gratuita de Segovia organiza actos de protesta contra la política de conceptos económicos que desarrolla la Administración. Los representantes de la plataforma recuerdan que los conciertos empezaron como una medida subsidiaria y coyuntural, pero que

“se han convertido en estructural, el eje de la política educativa de las administraciones”. Hay que tener presente que la figura del concierto de educación es la que permite a las confesiones religiosas, especialmente la católica, mantener su gran influencia y presencia a la educación.

Símbolos religiosos en las escuelas

Ponferrada. Febrero. El colectivo León Laico se ha dirigido al Procurador del Común para denunciar el caso de una niña que fue obligada a estar presente durante una representación de Navidad en una escuela de Ponferrada, sin

⁸ DECA (Declaración Eclesiástica de Competencia Académica) es expedida por la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis y es el primer requisito necesario para ser designado profesor de religión católica por la Administración Educativa.

haber escogido la opción de religión en su plan de estudios. Los padres de la menor ya habían denunciado el caso y ahora el colectivo León Laico exige que se programen actividades alternativas a las religiosas para aquellos alumnos que no hayan escogido religión.

Además, el colectivo ha pedido a la Junta información sobre el gasto que supone para el Estado mantener el profesorado de religión, y la respuesta que han recibido es que son datos "confidenciales" y también ha llevado esta cuestión al Procurador del Común, al considerar que "la población tiene derecho a saber el gasto que supone mantener la religión en las escuelas públicas".

Pozuelo de Alarcón. Abril. NM, alumna de 16 años del Instituto público Camilo José Cela de Madrid, no puede ir al instituto con hiyab. Dos meses antes NM había decidido ponerse el velo islámico, una decisión que, afirma, ha sido muy meditada y que lo hace por sumisión a Dios.

La actual LOE da autonomía a los centros educativos para crear su propio reglamento, y el del instituto Camilo José Cela de Madrid, en su art. 32, establece que no se puede entrar al centro con la cabeza cubierta. Después de unos cuantos avisos, el Consejo Escolar decide vetar la asistencia a clase de la joven, que debía quedarse las 6 horas lectivas en la sala de visitas. El padre de la joven la apoya plenamente y presenta recurso a la Consejería de Educación de Madrid, que lo desestima por considerar que el centro ha aplicado correctamente las normas. El Consejo Escolar se reúne para estudiar una posible modificación del reglamento interno, pero por una amplia mayoría se decide que no. La familia de NM decide en un principio trasladarla al centro más cercano donde el reglamento no se opone a la entrada con hiyab, pero a última hora el Consejo Escolar de este segundo centro decide modificar el reglamento y prohibir la entrada de los alumnos con la cabeza cubierta. Finalmente, NM debe trasladarse a un tercer centro.

El Ministro de Justicia considera que se debería respetar el artículo 16 de la Constitución Española que garantiza la libertad religiosa de los individuos, y considera que es un tema que debería tratarse en la nueva Ley de Libertad Religiosa. Por su parte, la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid opina que los centros tienen la obligación de cumplir su normativa interna. El Ministro de Educación se muestra favorable a un posible cambio del reglamento para que la chica sea readmitida, y teme que estas diferencias en los reglamentos de los centros puedan dar lugar a segregaciones y guetos.

Este caso despierta la polémica sobre cuál es el órgano competente para decidir si se han de aceptar o no los velos en las escuelas. Muchos directores de escuelas preferirían que la norma les viniera impuesta desde fuera (el gobierno autonómico o central) en vez de tener que tomar ellos la decisión.

Coín. Málaga. Noviembre. Al comienzo del curso escolar un grupo de padres de la escuela pública Carazony solicitó que se retirara un cuadro que representa la imagen de Nuestra Señora de Fuensanta, que estaba colgado en uno de los pasillos del edificio. La dirección de la escuela optó por retirarlo y la reacción ha sido que un grupo de padres iniciaran un proceso de recogida de firmas para pedir que se volviera a colgar la pintura. Después de una sesión extraordinaria del Consejo Escolar, con representantes de la dirección de la escuela, profesorado, AMPA y equipo de gobierno, se ha decidido que la pintura se podrá colgar en el centro, pero en un aula donde se imparte sólo la asignatura de religión.

Almendralejo. Badajoz. Noviembre. La Junta de Extremadura ordena la retirada de dos crucifijos de la escuela pública Ortega y Gasset de Almendralejo, a raíz de la denuncia de un padre de dos alumnos. Esta decisión ha

provocado que el AMPA decida movilizarse e iniciar un proceso de recogida de firmas y no descartan acudir a la vía judicial.

Valladolid. Noviembre. En el año 2008 el juzgado de Primera Instancia de Valladolid dictaminó a favor de la Asociación Cultural Escuela Laica de Valladolid (ACELV) que había pedido la retirada de los símbolos religiosos en la escuela pública Macías Picavea. Paralelamente la Junta de Castilla y León y la asociación Ecristianos presentaron un recurso contra la sentencia. En el año 2009 el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dictaminó que sólo se retiraran los crucifijos de la escuela de aquellas aulas que los padres hubieran solicitado expresamente la retirada y los espacios comunes. En noviembre de 2010, el TC no admite a trámite el recurso de amparo presentado por la ACELV contra la sentencia del TSJ de Castilla y León.

Oviedo. Diciembre. Una decena de escuelas públicas de Oviedo han decidido este año no instalar belenes en respuesta a la demanda de un grupo de padres de alumnos. A raíz de este hecho, el Grupo Socialista de la ciudad ha anunciado que propondría al Consejo Escolar Municipal que se suprimieran los pesebres en todas las escuelas públicas.

Catarroja. Valencia. Diciembre. Una escuela de Catarroja retira un belén del vestíbulo de la escuela para evitar las posibles críticas de un sector de los padres, lo que ha provocado las protestas de otros padres.

Cádiz. Diciembre. El Departamento de Educación de la Junta de Andalucía desautoriza una escuela gaditana a celebrar una fiesta navideña que tenía previsto organizar en una capilla muy cercana a la escuela. Varias familias de alumnos que no hacen la asignatura de religión fueron informadas de la intención de hacerlo en la capilla, y los padres de uno de los alumnos comunicaron al director y al Consejo Escolar que no estaba de acuerdo. La Escuela contestó que la decisión del Consejo Escolar era celebrar la fiesta en la capilla, lo que motivó al padre a informar a la inspección educativa, que finalmente ha prohibido al centro celebrar la fiesta en un recinto religioso en horario lectivo.

EDUCACIÓN

DATOS DE INTERÉS

Escuela concertada

Durante el curso escolar 2008-2009 como muestra la Tabla 20, en el conjunto del Estado un 67,3% de los alumnos cursaron sus estudios en una escuela pública y un 32,7%, en un centro privado. La distribución dentro de las dos categorías de centros privados es muy desigual: un 26,2% del alumnado cursó sus estudios en un centro concertado y un 6,5%, en un centro no concertado con variaciones muy significativas entre comunidades autónomas:

Cómo ya hemos comentado, es destacable la diferencia entre las comunidades con más escuela pública, que ronda el 80% y las que menos, que ronda el 50%. A partir de aquí también se puede determinar qué peso tienen las confesiones religiosas en el sistema educativo en cada comunidad autónoma.

Escuela confesional

Los centros educativos son de titularidad pública o privada. Los de titularidad privada se pueden clasificar según sean religiosos o laicos. Utilizando diferentes fuentes de datos para calcular los porcentajes de la distribución de los alumnos a las dos categorías presentadas en la Tabla 24, hemos calculado esta distribución para el caso español del curso 2004-2005 (Tabla 21), dado que no existen datos más actuales de la escuela confesional. El 67% de los alumnos cursaron sus estudios en un centro de titularidad pública; un 21%, en un centro privado religioso y un 12%, en un centro privado laico.

Estos datos no difieren mucho de los que se presentan en la Tabla 22. Preguntada la población por el hipotético caso: “si tuviera un hijo ahora, ¿en qué centro preferiría que estudiara, independientemente de su condición económica?”, un 61% ha respondido que preferiría que asistiera a un centro público; un 19%, a un centro privado religioso y un 14%, a un centro privado no religioso.

A las personas que han respondido la opción de “centro religioso”, les hemos preguntado los motivos por los cuales prefieren esta opción educativa para sus hijos, presentado en la Tabla 23. Se les hace valorar una serie de ítems según una escalera en la cual se indica el grado de importancia para cada uno de ellos (0: no tiene ninguna importancia – 10: tiene mucha importancia). El motivo más valorado es “la transmisión de valores religiosos”, junto con “la mayor disciplina”, con valores por en-

cima de 8 puntos en la escalera descrita. Evidentemente, un centro religioso privado, los valores que transmitirá serán religiosos. La visión que en este tipo de centros se imparte un grado de disciplina mayor que en el resto de centros (públicos y privados laicos), junto con una valoración elevada (7,7) de “mejores resultados escolares”, induce a hacer una reflexión sobre las condiciones, estructuras y proyección que tiene la imagen del sistema educativo público del país.

Los datos de la Tabla 24 y su correspondiente en porcentajes la Tabla 25 son muy significativos en varios aspectos y casi por sí solos justifican por qué este *Informe Ferrer i Guàrdia* dedica parte de su atención a la incidencia del concierto educativo en el modelo de gestión del sistema público de educación.

Hay que decir, antes de entrar en el análisis de los datos, que cuando hablamos de escuelas confesionales en términos genéricos estamos haciendo referencia a escuelas mayoritariamente católicas en más de un 98%. De forma que en este apartado de lo que estamos hablando es de la influencia de la Iglesia católica en el sistema educativo español.

En primer lugar es destacable que el número de alumnos de escuelas confesionales no concertadas –que no reciben financiación pública– es muy insignificante en todas las etapas educativas, de forma que podemos asegurar que el interés de la Iglesia católica en su vertiente de empresa de servicios del ámbito de la educación radica en la gestión del sistema público de educación, en la incidencia en el sistema público de educación por medio de la gestión directa de las escuelas, contrariamente a lo que pasa con las escuelas privadas no confesionales.

Hay que destacar también que a medida que el nivel educativo es superior, el peso de la Iglesia es menor. Mientras que en Infantil su peso relativo es del 19%, en Primaria del 22%, en ESO del 23%, en Bachillerato del 17%, en Ciclos Formativos de Grado Medio del 14% y en Ciclos Formativos de Grado Superior del 9%. Así que la Iglesia como empresa de servicios educativos o institución con vocación de incidencia social por medio de la educación, a pesar de ser bastante generalista, su oferta está más centrada o especializada en las etapas formativas infantiles.

Otro dato relevante es que el peso de la escuela confesional sobre el total de la concertada es del 71%. Es decir que 7 de cada diez alumnos que van a una escuela concertada lo hacen a una escuela de confesión católica.

Este dato permite generar dudas sobre si es cierta la afirmación que el concierto educativo –que durante la transición democrática los agentes sociales aceptaron como medida transitoria como parte del modelo público de educación para garantizar el acceso a la educación

a toda la población porque la dictadura no había construido escuelas públicas suficientes– se ha mantenido para permitir a la Iglesia católica mantener algunas posiciones importantes en lo que en su día fue el monopolio de la educación en España y frente al que Ferrer i Guàrdia intentó construir una alternativa con su proyecto de Escuela Moderna.

Incluso en el caso de la Educación Infantil, que es el periodo que se ha incorporado de manera más tardía a la educación obligatoria, y en consecuencia, la decisión política de los gobiernos podría haber sido la de incorporar esta obligatoriedad en la medida que iba construyendo suficientes equipamientos educativos para cubrir el servicio a la población, vemos que no ha sido esta la práctica, puesto que el 19% de los alumnos van a una escuela privada confesional concertada. Justo es decir pero, que en esta etapa es también en la que más oferta privada no confesional existe.

En la Tabla 26 vemos como el porcentaje de alumnos de centros religiosos que reciben financiación pública respecto del conjunto de centros religiosos es ampliamente mayoritario y en ningún caso los porcentajes son inferiores al 90%, aconteciendo la pauta más repetida el 97%. Con estos datos podemos concluir que la capacidad de influencia de la Iglesia católica está financiada por el Estado, obviamente por una vía totalmente diferenciada de la de la asignación tributaria del IRPF.

Escuela confesional: Alumnos en centros de educación por comunidades autónomas

En la Tabla 27 podemos ver la distribución de la influencia de la Iglesia católica en el sector educativo por comunidades autónomas, que siguiendo las reflexiones que hemos propuesto para los datos globales del Estado no difieren mucho: aquellas comunidades autónomas que han apostado más por un sistema educativo

con escuelas de titularidad pública tienen una menor influencia de la Iglesia católica en su sistema, porque como ya hemos dicho el concierto educativo se justifica sobre todo para permitir la influencia de la Iglesia en el sistema educativo.

Algunos datos significativos porque no siguen esta pauta, pueden ser los de las Canarias y la Comunidad de Madrid en que el porcentaje de las escuelas confessionales concertadas sobre el total de las privadas no supera el 50%. Las de Cataluña y Euskadi rondan el 55%.

Del mismo modo, la Tabla número 28, que nos muestra el peso relativo del alumnado de centros religiosos concertados financiados con fondos públicos sobre el total del alumnado de centros religiosos, demuestra claramente el centro de interés de la industria educativa católica: la incidencia en el sistema público de educación.

A continuación podemos ver los gastos de la incidencia de la Iglesia católica por medio de la gestión del sistema público de educación por comunidad autónoma que nos sirve para hacernos una idea de la magnitud de las transferencias económicas del Estado a la Iglesia católica especialmente, y que en este caso tienen un carácter finalista.

Si en el capítulo de financiación cuestionábamos traspasos del Estado a la Iglesia católica de la orden de 165 millones de euros para la estructura confesional de la institución, en este caso estamos hablando de cifras más de 17 veces superiores.

Teniendo en cuenta la dificultad de acceder a datos, hemos optado por hacer aproximaciones a partir de los datos públicos a los que hemos podido tener acceso. Como la cifra más actualizada de alumnos a escuelas confessionales concertadas es del curso 2004-2005, en la Tabla 29 mostramos la evolución del gasto público por comunidad autónoma en el global del concierto educativo comparando la del 2004 y la del 2008, el dato accesible más reciente.

Así, si consideramos la carencia de datos públicos disponibles de forma accesible hemos construido la Tabla 30 a partir de tener en cuenta que la proporción de alumnos en los centros confessionales es equivalente a la proporción de dinero que las escuelas confessionales reciben del conjunto del gasto público en conciertos educativos. En la práctica estas cifras no son exactas, porque la cuantía de cada subvención del concierto educativo se guía por varios criterios, el más determinante de ellos es el número de alumnos, pero no es exclusivo. Ahora bien, a pesar de que esta tabla no nos puede determinar con exactitud la cantidad que reciben las escuelas concertadas confessionales, sí que nos da una imagen de las cantidades de las cuales estamos hablando, dado que el resultado final no varía mucho.

Gasto destinado a conciertos religiosos

La Tabla 30, como ya se ha argumentado, nos muestra cómo la subvención del concierto va a parar mayoritariamente a escuelas confessionales en todo el territorio, hasta el punto que en algunos casos es el 100% de la subvención.

Respecto a la financiación de los centros según su titularidad, en la Tabla 31 podemos observar que más de la mitad de la población, el 52%, es contraria a una financiación equitativa por parte del Estado, es decir que éste no tiene que financiar por igual los centros públicos y privados. Un 39% de la población opina que el Estado tiene que financiar del mismo modo los centros públicos y privados.

A pesar de que estableciendo prioridades, un significativo 80% de la población opina que la financiación de las escuelas públicas es prioritaria, como muestra la Tabla 32.

Asignatura y profesorado de religión

Según se recoge en *“Las cifras de educación en España”* (MEC, 2010):

“La enseñanza de la religión católica y de las otras religiones con las que el estado Español ha suscrito los correspondientes acuerdos (evangélica, judía e islámica), se imparten en el segundo ciclo de E. Infantil, E. Primaria, ESO y Bachillerato, tanto en centros públicos como privados. Tales enseñanzas son de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para el alumnado. El alumnado que no opta por cursar la enseñanza de religión sigue actividades de estudio alternativas organizadas por el centro, en horario simultáneo al de la enseñanza de religión”.

Ahora bien, tal como se recoge en algunos de los casos de este capítulo, varias sentencias parece que pretenden que la asignatura alternativa a la religión no tiene que poder suponer una “competencia” a la religión en un extraño concepto de “competencia”. Esta acepción del concepto supone que no puede suponer un aprendizaje nuevo o diferente para los alumnos, no puede suponer una actividad lúdica, ni tampoco puede suponer el aprovechamiento del tiempo para repasar o consolidar las materias ya aprendidas porque los tribunales hasta ahora entienden que los alumnos que optan por religión no lo hacen por el valor mismo de la asignatura ni por su libertad de elección, sino porque descartan el resto de opciones alternativas como menos útiles o estimulantes (si no se puede aprender nada, ni jugar, ni repasar lo que ya se ha aprendido pocas opciones quedan). En la Tabla 33 ofrecemos la distribución porcentual del alumnado que cursó la asignatura de religión o actividades alternativas.

En la Tabla 34 podemos observar cómo se produce la distribución de alumnos matriculados durante el curso 2007-2008 según si han cursado religión o actividades de estudio. Observamos como en educación primaria más del 75% de los alumnos cursan religión (católica, evangélica, islámica o judía), disminuyendo el porcentaje al 62% en el ámbito de educación secundaria obligatoria (ESO) y al 52% en el de bachillerato. En este punto hacemos un apunte en el hecho de que las religiones evangélica, islámica y judía no llegan a representar el 2% de los porcentajes, en la mayoría de casos.

En los centros privados los porcentajes de alumnos que cursan religión son más elevados y se mantienen constantes alrededor del 85% del alumnado: 87% (primaria), 84% (secundaria) y 88% (bachillerato).

Estos porcentajes varían según la titularidad del centro. En los centros públicos, un 72% de los alumnos de educación primaria cursa alguna religión, en educación secundaria el porcentaje es un poco superior al 50% y en bachillerato el porcentaje de alumnado que cursa alguna religión se reduce al 36%. Podemos observar en la Tabla 35 cómo en los centros públicos, a medida que los alumnos se incorporan a niveles educativos más elevados eligen la opción de cursar “actividad alternativa” por cuentas de cursar asignaturas vinculadas a las religiones, a excepción del caso de religión judía.

En la distribución por comunidades autónomas en la Tabla 36 vemos como la dispersión es muy grande. Mientras que en Andalucía, Extremadura y Castilla - La Mancha el porcentaje de alumnos que eligieron la asignatura de religión supera el 80%; en Cataluña y en el País Vasco no llega al 50%, hecho que muestra la diversidad de la sensibilidad territorial en este sentido y otra vez la conveniencia de un marco normativo más favorable al respecto a la pluralidad de opciones de conciencia, religiosas o no religiosas.

La Tabla 37 recoge la opción de la población respecto a cursar la asignatura de religión en el hipotético caso de tener hijos en la escuela. Es decir, se les pregunta si les gustaría que en caso de tener hijos en la escuela cursaran la asignatura de religión. En un 60% de los casos la respuesta ha sido afirmativa. Este dato no difiere demasiado de la media que se recoge a la tabla anterior (67% de los alumnos cursaron asignatura de religión el curso 2007-2008).

A las personas que han respondido afirmativamente la cuestión anterior (60%), se les pregunta cuál es el motivo por el cual les gustaría que sus hijos cursaran la asignatura de religión. Si tenemos en cuenta el total de encuestados, un 43% ha indicado “porque soy creyente y deseo transmitir mis convicciones”, un 2% “para poder hacer la primera comunión” y un curioso 12% ha indicado “otros motivos”.

En este punto retomaremos los datos que se recogen a la encuesta realizada a la población practicante de otras religiones⁹. La Tabla 38 muestra que esta población considera en un 86% de los casos que en las escuelas tendría que haber profesores de la religión que profesan, aunque un 73% remarque que no existen en cantidad suficiente. Sólo un 11% de la población que participa en actividades de culto considera que en la escuela no tendría que haber profesores de religión.

A este 86% de la población que ha respondido afirmativamente se les pregunta por “¿quién cree que tendría que seleccionar los profesores de religión?”. Un 60% considera que la elección del profesorado de religión tiene que hacerla su comunidad religiosa, sólo un 31% opina que tiene que ser el Estado quién haga esta selección.

Estos porcentajes son totalmente opuestos a los presentados en la Tabla 39. Preguntada la población en general por esta misma cuestión (quién tiene que tener la capacidad de seleccionar los profesores de religión y rescindir el contrato), un 58% considera que es el Estado quién tiene que tener esta capacidad, un 24% considera que tiene que ser la Iglesia y un 18% no responde esta cuestión.

Velo en las escuelas

Si se pregunta la población sobre el derecho de las personas de diferentes procedencias que practican cultos no mayoritarios, vemos en la Tabla 40 cómo sólo un 3% es contraria a este hecho (“no tendría que permitirse que las practiquen”). A pesar de que sólo un 16% de la población está de acuerdo con la práctica “en completa libertad”. El resto de la población que está de acuerdo se divide entre los que opinan que “siempre que no intenten imponerlas al resto” en un 34% y un 44% que opinan que “siempre que no estorben al resto”.

Pero si se les pregunta por una práctica concreta: “qué le parece a usted que las chicas musulmanas puedan asistir a clase con velo?”, la población se divide diferente. En la Tabla 41, Un 45% de la población es contraria al velo en las aulas y un 39% es favorable. En este punto tenemos que destacar el hecho que un 16% de la población no opina sobre esta cuestión (Ns/Nc).

Planteada esta misma cuestión a la población practicante de otras religiones diferentes de la católica, podemos observar en la Tabla 42 como hay diferencias importantes respecto a la población general. En este caso un 73% es favorable al hecho de que las chicas musulmanas puedan asistir a clase con velo y sólo un 20% de esta población se muestra contraria a este hecho.

EDUCACIÓN
DATOS DE INTERÉS
ANEXO TABLAS

Tabla 20. Distribución del alumnado según tipo/financiación de centro y comunidad autónoma. Curso 2008-2009

	Público	Privado	Privado concertado	Privado no concertado
Andalucía	75,0	24,9	20,5	4,4
Aragón	65,8	34,2	26,7	7,5
Asturias	69,3	30,7	25,4	5,3
Baleares	64,5	35,5	31,5	4,0
Canarias	77,3	22,7	16,7	6,0
Cantabria	66,7	33,3	30,0	3,3
Castilla-La Mancha	82,5	17,5	15,5	2,0
Castilla-León	66,9	33,1	29,7	3,4
Cataluña	63,0	37,0	30,3	6,7
Ceuta	74,8	25,2	23,4	1,8
Euskadi	49,6	50,4	49,5	0,9
Extremadura	78,9	21,1	19,0	2,1
Galicia	72,1	27,9	24,1	3,8
Madrid	53,7	46,3	28,5	17,8
Melilla	83,1	16,9	14,4	2,5
Murcia	72,7	27,4	23,5	3,9
Navarra	66,1	34,0	33,8	0,2
Rioja	66,5	33,5	30,6	2,9
Valencia	67,4	32,6	26,1	6,5
TOTAL	67,3	32,7	26,2	6,5

Fuente: Ministerio de Educación, La cifras de educación en España. Edición 2011.

Tabla 21. Alumnos según dependencia/ titularidad del centro, curso 2004-2005

Público	67 %
Privado no confesional	12 %
Privado confesional	21 %

Fuente: Elaboración propia a partir datos INE, Encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, curso 2004-2005 y MEC, Estadísticas de las enseñanzas no universitarias, curso 2004-2005.

Tabla 22. Si tuviera un hijo ahora, ¿en qué centro preferiría que estudiara, independientemente de su condición económica?

Un centro público	61 %
Un centro religioso	19 %
Un centro privado no religioso	14 %

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 23. Valoración media de los motivos por los que prefieren que su hijo/a curse sus estudios en un centro de titularidad religiosa

Por una mayor disciplina	8,1
Por la transmisión de valores religiosos	8,4
Por el nivel social del alumnado	6,0
Por los mejores resultados escolares	7,7
En estos centros hay menos inmigrantes	3,7

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 24. Alumnos según dependencia/titularidad del centro y nivel educativo, curso 2004-2005

	Total ¹	Público ²	Privado	PRIVADO			
				Confesional		No confesional	
				Concertado	No concertado	Concertado	No concertado
E. Infantil	1.452.073	925.716	526.357	257.982	19.853	110.725	137.797
E. Primaria	2.477.980	1.646.318	831.662	541.294	12.498	202.038	75.832
E.S.O	1.860.409	1.230.389	630.020	423.019	10.218	145.812	50.971
Bachillerato	614.291	455.361	158.930	98.667	4.729	31.981	23.553
CFGM	238.085	169.507	68.578	33.174	648	23.695	11.061
CFGS	226.269	173.464	52.805	19.108	1.448	20.765	11.484
Sin especificar nivel	20.278		20.278	6.080	646	8.843	4.709
Total	6.889.385	4.600.755	2.288.630	1.379.324	50.040	543.859	315.407

Fuente: INE, Encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, curso 2004-2005. Excepto datos 1 y 2.

(1) Sumatorio columnas Público y Privado. (2) MEC, Estadísticas de las enseñanzas no universitarias, curso 2004-2005.

Tabla 25. Alumnos según dependencia/titularidad del centro y nivel educativo, curso 2004-2005

%	Privado no confesional	Privado confesional	Público
E. Infantil	17	19	64
E. Primaria	11	22	66
E.S.O	11	23	66
Bachillerato	9	17	74
CFGM	15	14	71
CFGS	14	9	77
TOTAL	13	21	67

Fuente: Elaboración propia a partir datos INE, Encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, curso 2004-2005 y MEC, Estadísticas de las enseñanzas no universitarias, curso 2004-2005.

Tabla 26. Porcentaje de alumnado de centros religiosos concertados respecto al total de alumnos de centros religiosos, según nivel educativo, curso 2004-2005

E. Infantil	93,2 %
E. Primaria	97,8 %
E.S.O	97,4 %
Bachillerato	95,8 %
CFGM	97,9 %
CFGS	92,3 %
Sin especificar nivel	90,4 %
Total	96,6 %

Fuente: Elaboración propia a partir datos INE, Encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, curso 2004-2005 y MEC, Estadísticas de las enseñanzas no universitarias, curso 2004-2005.

Tabla 27. Alumnos según dependencia/titularidad del centro, comunidades autónomas, curso 2004-2005

	Total ¹	Público ²	Privado	PRIVADO			
				Confesional		No confesional	
				Concertado	No concertado	Concertado	No concertado
Andalucía	1.395.622	1.058.307	337.315	229.178	3.558	59.074	45.504
Aragón	181.905	114.587	67.318	50.840	2.128	4.310	10.040
Asturias	125.984	86.856	39.128	30.388	511	4.174	4.055
Baleares	149.417	91.515	57.902	42.974	0	7.255	0
Canarias	320.991	249.455	71.536	33.983	202	21.203	16.147
Cantabria	76.550	49.248	27.302	19.571	652	6.392	687
Castilla -León	347.216	230.858	116.358	101.454	1.850	8.846	4.207

Fuente: INE, Encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, curso 2004-2005.

(1) Sumatorio columnas Público y Privado. (2) MEC, Estadísticas de las enseñanzas no universitarias, curso 2004-2005.

Tabla 27. Alumnos según dependencia/titularidad del centro, comunidades autónomas, curso 2004-2005

	Total ¹	Público ²	Privado	PRIVADO			
				Confesional		No confesional	
				Concertado	No concertado	Concertado	No concertado
Castilla-La Mancha	313.281	255.582	57.699	41.787	1.934	12.363	1.615
Cataluña	1.055.075	632.700	422.375	232.912	2.785	135.851	50.827
Comunidad Valenciana	721.404	479.430	241.974	152.760	7.209	50.287	31.718
Euskadi	307.610	146.237	161.373	86.131	1.434	69.026	4.782
Extremadura	185.544	147.524	38.020	26.324	324	9.693	1.680
Galicia	378.448	270.531	107.917	60.808	1.444	33.068	12.597
Madrid	927.351	504.428	422.923	195.023	22.196	85.923	119.781
Murcia	241.276	175.249	66.027	34.854	1.507	24.585	5.081
Navarra	90.498	57.838	32.660	23.805	0	8.466	0
Rioja	41.998	27.526	14.472	13.246	0	0	463
Ceuta	14.671	10.906	3.765	0	0	0	0
Melilla	14.844	12.278	2.566	0	0	0	0
TOTAL	6.889.685	4.601.055	2.288.630	1.379.324	50.040	543.859	315.408

Fuente: INE, Encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, curso 2004-2005.

(1) Sumatorio columnas Público y Privado. (2) MEC, Estadísticas de las enseñanzas no universitarias, curso 2004-2005.

Tabla 28. Porcentaje de alumnado en centros religiosos concertados respecto al total de alumnos en centros religiosos según comunidades autónomas, curso 2004-2005

Andalucía	98,5 %	Extremadura	98,8 %
Aragón	96,0 %	Galicia	97,7 %
Asturias	98,3 %	Madrid	89,8 %
Baleares	100,0 %	Murcia	95,9 %
Canarias	99,4 %	Navarra	100,0 %
Cantabria	96,8 %	País Vasco	98,4 %
Castilla-León	98,2 %	Rioja	100,0 %
Castilla-La Mancha	95,6 %	Ceuta	0,0 %
Cataluña	98,8 %	Melilla	0,0 %
Comunidad Valenciana	95,5 %	TOTAL	96,5 %

Fuente: Elaboración propia a partir datos INE, Encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, curso 2004-2005 y MEC, Estadísticas de las enseñanzas no universitarias, curso 2004-2005.

Tabla 29. Gasto público destinado a conciertos educativos según comunidades autónomas, 2004 y 2008. €

	2004	2008
Andalucía	487.956.000	738.408.000
Aragón	110.565.000	144.418.000
Asturias	66.662.000	82.689.000
Baleares	113.836.000	152.702.000
Canarias	98.730.000	120.088.000
Cantabria	-	71.801.000
Castilla - León	231.864.000	291.337.000
Castilla - La Mancha	99.192.000	137.507.000
Cataluña	787.841.000	1.022.078.000
Comunidad Valenciana	487.419.000	623.097.000
Extremadura	59.886.000	81.110.000
Galicia	179.900.000	234.173.000
Madrid	538.205.000	776.510.000
Murcia	96.043.000	158.725.000
Navarra	87.426.000	119.574.000
País Vasco	480.536.000	607.529.000
Rioja	27.033.000	38.288.000
Total	4.024.978.000	5.418.361.000

Fuente: INE, Gastos público en educación.

Tabla 30. Gasto público destinado a conciertos educativos religiosos según comunidades autónomas, curso 2004-2005

	Gasto conciertos (€)	% alumnado centros concertados confessionales	Gasto conciertos educativos confessionales
Andalucía	487.956.000	79,5	387.954.900
Aragón	110.565.000	92,2	101.924.300
Asturias	66.662.000	87,9	58.611.300
Baleares	113.836.000	85,6	97.393.700
Canarias	98.730.000	61,6	60.796.900
Cantabria	-	75,4	-
Castilla - León	231.864.000	92,0	213.268.600
Castilla - La Mancha	99.192.000	77,2	76.545.400
Cataluña	787.841.000	63,2	497.603.100
Comunidad Valenciana	487.419.000	75,2	366.703.900
Extremadura	59.886.000	73,1	43.769.300
Galicia	179.900.000	64,8	116.529,9
Madrid	538.205.000	69,4	373.603.300
Murcia	96.043.000	58,6	56.317.900
Navarra	87.426.000	73,8	64.490.590
País Vasco	480.536.000	55,5	266.755.900
Rioja	27.033.000	100,0	27.033.000
Total	4.011.232.000	71,7	2.876.891.000

Fuente: INE, Gastos público en educación y Encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada, curso 2004-2005.

Tabla 31. El Estado tiene que financiar por igual los centros públicos y privados

De acuerdo	39
En desacuerdo	52
NS/NC	10

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 32. El Estado tiene que financiar, antes que nada, las escuelas públicas

De acuerdo	80
En desacuerdo	13
NS/NC	7

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 33. Porcentaje de alumnado que cursó asignatura de religión y actividades alternativas, curso 2004-2005

Actividades de estudio	32
Historia y cultura de las religiones	1
Católica	67
Judía	0
Islámica	0
Evangélica	0

Fuente: MEC, Informe sobre el estado y situación del sistema educativo, curso 2008-2009.

Tabla 34. Distribución del alumnado según la religión/actividad que cursa (%). Curso 2007-2008

	E. PRIMARIA	E. SECUNDARIA OBLIGATORIA	BACHILLERATO
TODOS LOS CENTROS			
Total	100,00	100,00	100,00
Católica	76,44	61,50	51,31
Evangelica	0,27	0,09	0,03
Islámica	0,40	0,04	0,02
Judía	0,01	0,01	0,01
Historia y cultura de las religiones	-	2,65	-
Asignatura alternativa	22,88	35,71	48,63
CENTROS PÚBLICOS			
Total	100,00	100,00	100,00
Católica	71,61	49,30	36,46
Evangélica	0,37	0,11	0,04
Islámica	0,58	0,04	0,01
Judía	0,00	0,01	0,00
Historia y cultura de las religiones	-	3,04	-
Actividades de estudio	27,44	47,49	63,50
CENTROS PRIVADOS			
Total	100,00	100,00	100,00
Católica	86,41	83,62	87,19
Evangélica	0,06	0,08	0,00
Islámica	0,05	0,04	0,05
Judía	0,02	0,01	0,03
Historia y cultura de las religiones	-	1,54	-
Actividades de estudio	13,46	14,72	12,73

Fuente: Las cifras de educación en España. Estadísticas e indicadores. Edición 2010. MEC.

Tabla 35. Porcentaje de alumnado que cursó asignatura de religión y actividades alternativas según titularidad del centro y nivel educativo curso 2008-2009

	Público			Privado			Sí	60
	Primaria	E.S.O	Bachillerato	Primaria	E.S.O	Bachillerato		
						NS/NC	No	
Religión (1)	72,6	49,5	36,5	86,5	83,7	87,3		29
Actividades de estudio (2)	27,4	50,5	63,4	13,5	16,3	12,7		11

Fuente: MEC, Informe sobre el estado y situación del sistema educativo, curso 2008-2009. (1) Religión engloba las enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica y judía. (2) Actividades alternativas también incluye la enseñanza de Historia y cultura de las religiones (sólo impartido en ESO).

Tabla 36. Alumnado que va cursó asignatura de religión y actividades alternativas según comunidades autónomas, curso 2008-2009

	Valores absolutos	Porcentajes	Religión ¹	Actividades Alternativas ²	Religión ¹	Actividades Alternativas ²
Andalucía	1.052.485	244.179	81,1	18,8		
Aragón	115.725	51.801	69,1	30,9		
Asturias	75.617	28.931	72,3	27,7		
Baleares	73.894	43.753	62,8	37,2		
Canarias	198.044	73.973	72,8	27,2		
Cantabria	50.759	18.618	73,1	26,8		
Castilla - León	223.896	64.888	77,5	22,5		
Castilla - La Mancha	230.599	57.203	80,1	19,8		
Cataluña	375.582	633.213	37,2	62,8		
Comunidad Valenciana	410.005	214.389	65,6	34,3		
País Vasco	122.765	130.506	48,4	51,5		
Extremadura	125.669	30.899	80,2	19,7		
Galicia	223.300	76.232	74,5	25,5		
Madrid	552.358	258.776	68	31,9		
Murcia	171.639	48.564	77,9	22,1		
Navarra	56.699	26.760	67,9	32,1		
Rioja	30.748	9.504	76,4	23,6		
Ceuta	9.939	3.605	73,4	26,6		
Melilla	8.742	5.429	61,6	38,3		
TOTAL	4.108.465	2.021.223	67	33		

Fuente: MEC, Informe sobre el estado y situación del sistema educativo, curso 2008-2009. (1) Religión engloba las enseñanzas de religión católica, evangélica, islámica y judía. (2) Actividades alternativas también incluye la enseñanza de Historia y cultura de las religiones (sólo impartido en ESO)

Tabla 37. En el caso de tener hijos en la escuela, ¿le gustaría que asistieran a clase de religión?

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 38. ¿Considera que en los centros educativos tendría que haber profesores de su religión? Población practicante de otras religiones

Sí	86
No	11
NS/NC	4

Fuente: CIS, Estudio 2759. Religiosidad II, 2008.

Tabla 39. ¿Quién piensa que tendría que tener la capacidad de seleccionar los profesores de religión y de rescindirles el contrato?

El Estado	58
La Iglesia	24
NS/NC	18

Estudio 2759. Religiosidad II. CIS

Tabla 40. ¿Cree usted que las personas que viven en España que mantienen sus propias creencias religiosas tienen derecho a ejercer sus prácticas religiosas?

En completa libertad	16
Libremente, siempre que no molesten a los demás	44
Libremente, siempre que no intenten imponerlas a los demás	34
No debe permitirse que las practiquen	3

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 41. ¿Qué le parece a usted que las chicas musulmanas puedan asistir a clase con velo?
Población practicante de otras religiones

Bien	39
Mal	45
Ns/Nc	16

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 42. ¿Qué le parece a usted que las chicas musulmanas puedan asistir a clase con velo?
Población practicante de otras religiones

Bien	73
Mal	20
Ns/Nc	7

Fuente: CIS, Estudio 2759. Religiosidad II, 2008.

E NECESITAMOS AVANZAR

M. ASSUMPTA BAIG I TORRAS

MAESTRA, PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN ÀNGELS
GARRIGA DE LA MATA Y SENADORA POR CATALUÑA
EN EL GRUPO ENTESA CATALANA DE PROGRÈS

Eran los años sesenta, cuando empecé a reivindicar la escuela pública, catalana, laica y que fomentara la coeducación. En aquellos momentos de la dictadura franquista, sólo existía la escuela religiosa (escuela “de pago”) y la escuela estatal (de los que no pagaban). Por poner un ejemplo, en Vilanova i la Geltrú, la ciudad donde vivo, existían cinco escuelas religiosas, mientras que tan sólo existía una escuela estatal, la que hoy conocemos por Pompeu Fabra y que entonces llamábamos el “Grupo Escolar”.

Reivindicar la escuela pública era pedir una escuela democrática para todos los niños y niñas, plural en ideas y clases sociales, sin separación por sexos, arraigada al medio y a su ciudad, y el calificativo de “laica” nos indicaba la necesidad de separar la religión, pilar fundamental de aquella sociedad, de lo que debía ser la escuela, como transmisora de contenidos y de valores.

Marta Mata, política y pedagoga, creyente, nos lo resume en estos términos: “la experiencia hecha por grupos de creyentes de devolver la catequesis a la parroquia, y caracterizar la escuela sólo para el trato de valores comunes, es una iniciativa que aclaraba y allanaba a la vez la concepción y el camino de la formación religiosa y el de la escuela pública”.

Son muchos y muchos los años, siglos, en que la educación quedó en manos de órdenes religiosos, y que competirá de distintas maneras, según los diferentes países, con la implantación y la extensión de la escuela pública.

En España, y por tanto también en Cataluña, tras los años de la dictadura en los que la religión católica utilizaba sus escuelas -y también las escuelas estatales- para hacer catequesis e imponer una sola creencia religiosa, como única y verdadera, la Iglesia fue muy rápida y hábil -al inicio de nuestra democracia- para negociar y cerrar con los gobernantes de la UCD el documento “Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede”, los últimos días del año 1978, justo antes de que entrara en vigencia la actual Constitución Española.

Uno de estos acuerdos se refiere a asuntos educativos y culturales, para que la enseñanza de la religión esté incluida en los planes de estudio de las enseñanzas obligatorias, tanto en centros públicos como privados, y que en los niveles educativos superiores se pueda sustituir la asignatura de religión por la de ética y moral.

Este acuerdo desarrollado primero por órdenes ministeriales y después por leyes como la Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación (LOCE) y la actual Ley Orgánica de la Educación (LOE) y sus decretos y órdenes correspondientes, pone en entredicho la propia Constitución, ya que los artículos 16 y 27 obligan a la cooperación del Estado con las diversas opciones religiosas y a garantizar a los padres que puedan elegir la formación religiosa y moral que prefieren para sus hijos e hijas. Lo que dice la Constitución es muy distinto de la interpretación de los acuerdos por parte de los representantes de la Santa Sede que, además de contemplar la religión católica en los planes de estudio, creen que se debe garantizar el derecho a recibirla, por lo que el Gobierno debe contratar y pagar a los profesores de religión.

De entonces hasta ahora, muchas son las cuestiones que han cambiado el panorama político y personal de nuestra sociedad, como por ejemplo, la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE), que en 1985, reguló el régimen de conciertos para materializar con dinero público que los centros privados concertados pudieran garantizar -con los públicos- el derecho a la educación gratuita, de acuerdo con el artículo 27.9 de la Constitución, estableciendo los requisitos que debían reunir estos centros.

En el conjunto de escuelas privadas que pasaron a ser concertadas había un buen paquete de escuelas de titularidad religiosa, ya que reunían los requisitos que se pedían, y que de entonces hasta ahora se agrupan para no perder

su ideario religioso y poder incluso incrementar los recursos económicos que reciben con los conciertos. El concierto no es una externalización de un servicio público, ya que está contemplado en una ley, pero el cumplimiento o no del mismo, la laxitud de la gestión de algunas administraciones respecto a estas escuelas, es un privilegio o una competencia desleal y desigual hacia la escuela pública.

También ha cambiado, y mucho, nuestra población y sus creencias religiosas. Algunos porque cuestionan el dogma, otros porque aspiran a un estado laico, otros porque provienen de otras culturas y religiones y... podríamos ir añadiendo particularidades diversas.

Hoy, España y Cataluña, tienen una riqueza y una pluralidad de opciones culturales y religiosas que en una democracia integradora y respetuosa nos reclama profundizar en nuestra opción de Estado llamado entonces "aconfesional" y no "laico" por las connotaciones negativas que la historia reciente comportaba y que alguna sentencia del Tribunal Constitucional ha declarado como "laicidad positiva".

Estos últimos días, con las revueltas del mundo árabe y su futuro, oímos y leemos reflexiones sobre la importancia de un consenso en torno a la laicidad constitucional que impida la interferencia de las autoridades religiosas en el proceso legislativo, y una no puede menos que recordar nuestra transición y la prioridad de una religión con el acuerdo, antes mencionado, sobre el cual aún no hemos podido clarificar su constitucionalidad y que le permite disfrutar de privilegios respecto a otras opciones.

Nuestra democracia ha avanzado mucho y mucho en campos diversos pero en materia de la laicidad del Estado nos queda todavía mucho camino por hacer. Quiero renovar, desde este artículo, el compromiso de los laicos en la defensa de la libertad de conciencia, de la libertad religiosa y de la neutralidad del Estado para garantizar la escuela pública laica.

CONCLUSIONES

EDUCACIÓN

Ética pública y moral privada

La resistencia de la Iglesia católica y sus sectores más afines a la asignatura de Educación para la ciudadanía pone en evidencia la enorme dificultad que esos sectores tienen para admitir la diferencia entre ética y moral.

Concierto educativo a medida de la Iglesia católica

Durante la transición se consideró la escuela privada como el único recurso para garantizar la educación de forma inmediata a todos los españoles, vista la escasa preocupación del anterior régimen de construir escuelas públicas suficientes para cubrir las necesidades de los españoles.

Así el acuerdo social en torno al concierto educativo era coyuntural: mientras las administraciones no construyen las escuelas necesarias, es razonable subvencionar escuelas privadas.

La consolidación de la escuela concertada como parte del modelo educativo español permite a la Iglesia católica el mantenimiento de una enorme influencia que no está al alcance de ninguna otra organización y probablemente el Estado no se lo permitiría a ninguna otra.

Neutralidad ante opciones de conciencia, no neutralidad ante la intolerancia

La asignatura de Educación para la ciudadanía no es una coartada para combatir un dogma (“Dios existe”) con otro dogma de signo contrario (“Dios no existe”). El Estado en esta materia no debe significarse y en consecuencia debería velar para evitar cualquier muestra de intolerancia.

La socialización en la escuela a partir de lo que compartimos

La escuela es el primer y principal espacio de socialización de los menores. Como tal debe reforzar los lazos de identificación y de pertenencia a la comunidad más amplia, al cuerpo ciudadano.

Para ello, el reconocimiento y respeto de la pluralidad en la ciudadanía es básico. De la misma manera que la escuela debe potenciar todos los lazos de identificación con la comunidad ciudadana amplia, debe rechazar los símbolos de identidad comunitarios en su seno. Debe promover su respeto, pero debe socializar en los símbolos y elementos compartidos.

Cultura, tradición, religión.

Sólo un debate sereno puede establecer la separación

La línea que separa tradición cultural de práctica religiosa es extremadamente fina y a menudo incluso subjetiva. De esta forma la enorme incidencia que tiene la Iglesia católica en el sistema educativo español induce, como reacción, a convertir en conflictos muchas situaciones en que el diálogo debería bastar, especialmente en el terreno de lo simbólico en las celebraciones y festividades.

El derecho del menor a la educación

es superior al de los padres a transmitir sus valores

El derecho de los padres a transmitir sus valores debe tener su límite en el derecho de los menores a la educación. La actual aplicación normativa de ese derecho en relación a la asignatura de religión, deja en entredicho que el bien superior sean los derechos del menor.

El clericalismo moviliza

En este ámbito también se pone de manifiesto la capacidad de movilización de los sectores más reaccionarios y clericales de la sociedad española, constituyendo organizaciones y judicializando muchos de los debates vinculados al modelo educativo.

GÉNE-
RO Y
ORIEN-
TACIÓN
SEXUAL

GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL CASOS

En cuestión de género y orientación sexual hablamos de la libre opción sexual de las personas, la no estigmatización de prácticas sexuales, el otorgamiento a la mujer del papel que le corresponde en términos de igualdad... sin ningún tipo de adoctrinamiento moral externo.

Sin pretender profundizar en el tema de la igualdad de género, nos hemos centrado en casos sobre el papel secundario que se otorga a la mujer en el seno de la Iglesia católica, así como casos de segregación de性es en las escuelas.

Sobre orientación sexual y sexualidad nos habla Jordi Petit, Presidente de Honor de la Coordinadora Gay-Lesbiana de Cataluña, en un artículo que da a la educación sexual una importancia clave.

Como casos hemos incluido las noticias aparecidas sobre ciertas clínicas que practican tratamientos que pretenden curar la homosexualidad, así como la reacción en el Congreso a raíz de las declaraciones del Vaticano sobre la homosexualidad.

Discriminación de las mujeres en la Iglesia

Girona. Julio. A raíz de la publicación de las normas de la Congregación para la Doctrina de la Fe, una de las cuales tilda de muy grave que un miembro de la iglesia ordene una mujer, que también sería sancionada, el colectivo de Mujeres en la Iglesia ha difundido un manifiesto que explica la labor realizada por ellas hasta ahora e incluye una nota que expresa “nuestro dolor e indignación por unos hechos tan poco evangélicos”.

Granada. Agosto. En las parroquias de Granada, un conjunto de mujeres no religiosas tienen un permiso especial del arzobispado de Granada para dar la comunión. Y así lo hacen cada misa que se celebra en su parroquia. Según el arzobispo las llamadas Ministras de la Eucaristía no pueden vestir el alba, que es la túnica blanca que llevan los sacerdotes debajo de la casulla durante las liturgias, ya que es una pieza masculina. El arzobispado no deja a las mujeres dar la comunión durante el acto de beatificación de Fray Leopoldo, ya que todos los que lo hagan deben llevar el alba. Por tanto, los ministros extraordinarios de la Eucaristía que son hombres, sí podrán llevar el alba y podrán dar la comunión durante el acto de beatificación.

Barcelona. Noviembre. La asociación Mujeres en la Iglesia firma una carta que defiende que “poner de manifiesto que lo que el servicio ha dejado para la mujer en el seno de la Iglesia es únicamente el trabajo doméstico, catequético conducido y de asistencia, mientras la aportación intelectual y de criterio no es valorada ni aceptada”. Durante la ceremonia litúrgica ofrecida por Benedicto XVI en la basílica de la Sagrada Familia se han podido ver imágenes de un grupo de 7 monjas limpiando el altar. Esta imagen ha causado impacto en la sociedad y en algunos sectores católicos que consideran la escena como una muestra del papel que la Iglesia otorga a la mujer. Ellas afirman que “lo hicimos encantadas, con entusiasmo y con ilusión”. Según Mujeres en la Iglesia, que desde hace 25 años denuncian el machismo en la Iglesia, la limpieza del altar les provocó “una sensación de dolor y vergüenza”.

Juegos "sexistas" en el patio de la escuela

España. Octubre. La Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados ha aprobado, con el voto en contra del Grupo Popular, una proposición no de ley para que el gobierno regule los tipos de juegos que pueden realizar los niños de Primaria en el patio de la escuela. El objetivo es que "se elaboren y se impulsen protocolos de juegos no sexistas para que se implanten y se desarrolleen en los espacios de juego reglado y no reglado en las escuelas públicas y concertadas". Entre las críticas que ha recibido esta propuesta se encuentra la del sindicato docente ANPE (Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza)¹ que no considera una "injerencia excesiva", o la de CONCAPA (Confederación Católica de Padres de Familia y Padres de Alumnos) que en un comunicado recrimina al Gobierno que "incapaz de mejorar la educación", se dedique a "impone ideología" a los escolares.

La Consejería de Salud de Cataluña abre un expediente informativo a la clínica, para comprobar si realmente se están llevando a cabo este tipo de terapias, que atentan contra el derecho a la libertad de opción sexual.

Declaraciones del Vaticano sobre la homosexualidad

Septiembre. El Congreso de los Diputados rechaza debatir la iniciativa presentada por IU para reprobar las declaraciones del Vaticano que relacionaban pederastia con homosexualidad: "Han demostrado muchos psicólogos, muchos psiquiatras, que no hay relación entre celibato y pedofilia, pero muchos otros han demostrado y me han dicho recientemente que hay relación entre la homosexualidad y la pedofilia".

Segregación por性os en la escuela

España. Noviembre. El gobierno pretende impedir que los centros sostenidos con fondos públicos separen niños y niñas. El Ministerio de Educación quiere prohibir a las Comunidades Autónomas que financien las escuelas que separan a sus alumnos por sexos. Según los cálculos de los Sindicatos de enseñanza hay más de cincuenta escuelas concertadas que separan niños y niñas. Si se suman los centros privados, hay dos centenares. La mayoría de estos centros se sitúan en el entorno del Opus Dei, la Asociación Católica de Propagandistas y los Legionarios de Cristo. La LOE deja claro que "en ningún caso habrá discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier condición, circunstancia personal o social".

El fraude de las "Terapias para curar" la homosexualidad

Barcelona. Junio. Joaquín Muñoz, psiquiatra de la Policlínica Tibidabo aplica terapias "reparativas" para cambiar la orientación sexual de los pacientes, aunque la OMS retiró la homosexualidad de su catálogo de enfermedades en 1990. Muchos de los jóvenes que se someten a estas terapias lo hacen empujados por sus creencias religiosas o las de su entorno familiar. Las terapias del Doctor Muñoz van acompañadas de visitas a los sacerdotes y el ejercicio de la fe.

¹ ANPE (Asociación Nacional de Profesionales de la Enseñanza) es un sindicato profesional independiente, mayoritario en la enseñanza pública

GÉNERO, LAICIDAD Y ORIENTACIÓN SEXUAL, INDICADORES DE PROGRESO O RETROCESO

JORDI PETIT

PRESIDENTE DE HONOR DE LA COORDINADORA
GAI-LESBIANA DE CATALUNYA.
CREU DE SANT JORDI 2008.

L

Las últimas cifras sobre problemas asociados a la sexualidad ofrecen cantidades preocupantes.

Según el reciente estudio *Niños y familias en Barcelona* (20 Minutos, 02/28/2011), el 9% de los jóvenes no usan condón o utilizan la “marcha atrás”. Además, entre 1995 y 2007, se ha triplicado el número de chicas que deciden abortar a causa de un embarazo no deseado. Así pues, la tasa de embarazo en la franja de 14 a 17 años en Barcelona era del 3,9 por mil en 1995 y en 2007 llega al 11,1. Otro informe, el del Observatorio de la Igualdad en América Latina y Caribe, al comparar aquel continente con el Estado español, aún da cifras más elevadas de nuestra juventud: del 9,6 por mil en 2001 al 13,3 en 2007 (*Público*, 15/03/2011). Desastroso.

El aumento constante de infecciones del VIH-Sida queda enmascarado por el descenso de casos de sida como enfermedad desarrollada, gracias a las nuevas medicaciones. La información debería darse al revés, destacar el aumento de infecciones y felicitarse por el descenso de enfermos o defunciones. La sensación es que no pasa nada. Resta gravedad a la infección.

Entre los más afectados está la juventud en general y la juventud gay en particular. Al mismo tiempo es muy difícil aparecer en público como seropositivo de este virus, porque conlleva un gran estigma social.

Las campañas actuales contra el VIH-Sida, no sólo recomiendan el uso del preservativo, es igualmente importante hacerse el test anualmente y conocer el estado de cada uno. Así se vigila antes la salud personal y se rompen cadenas de infección. A veces el amor es ciego y en el seno de la pareja se olvida la prevención. Después puede venir una separación o divorcio, y vuelta a empezar. Desgraciadamente todavía hay mucha gente “sero-no-lo-se”. En Cataluña se estima que 33.000 personas son seropositivas del VIH-Sida, pero la mayoría no lo sabe. En 1998 fue la primera causa de muerte entre jóvenes de 20 a 39 años. De 2001 a 2009 se declararon 5.569 casos de enfermos de Sida, 10 por cada 100.000 habitantes. De los 560 del año 2009, un 58% tenía entre 25 y 39 años (77,8% hombres y 22,2% mujeres).

El Consejo de la Juventud de Cataluña informa que de 1.379 jóvenes afectados de Sida en 2007, pasamos a 1.632 en 2010. Crece pues, el número de afectados por la enfermedad y más el de seropositivos probables. Pero el estigma pesa mucho, nadie habla, todo persona enferma y toda persona seropositiva no dice nada. Por orden de afectados por la pandemia encontramos un porcentaje de hombres que tienen sexo con hombres casi similar o ligeramente superior al de relaciones heterosexuales y luego un tercio de personas que toman drogas por vía intravenosa.

No ha pasado así con el cáncer, antes llamado un “mal feo”. Se han popularizado las exploraciones de mamas entre mujeres, pero menos entre hombres en lo que se refiere al cáncer de próstata, sólo hace falta la simple análisis del PSA. Primero, sin embargo, algunas famosas afectadas no se escondieron.

Factores determinantes

Todos los datos anteriores indican un gran fracaso de la educación sexual, sea en casa o en la escuela.

El primer factor condicionante es la invisibilidad de todos estos problemas. Las familias esconden suicidios, embarazos en adolescentes y abortos. Nadie sabe nada de puertas afuera. Es la misma clandestinidad de las personas seropositivas o enfermas por causa del VIH-Sida. No salen a la luz pública. Lo que no es conocido, no existe.

Incomunicación intergeneracional y falta de memoria histórica

Quizá son las mujeres las más dispuestas a informar a las hijas sobre el uso de los anticonceptivos, porque ellas ya los usan.

Pero en general, la familia se escapa de tratar estos temas, creen que a ellos nunca les tocará una hija preñada o un hijo con sida o gay / lesbiana / transexual. Piensan que entre jóvenes ya se lo explican. La televisión hace el resto: imbuye de los valores del consumo inmediato, es decir, del placer con prisas y sin ningún sentido de responsabilidad. Si no es ahora mismo, nos frustramos.

Finalmente no sólo hay una gran incomunicación entre generaciones, también falta memoria histórica. Nadie explica cómo y por qué empezaron los anticonceptivos, ni la aparición de la pandemia del VIH-Sida. El peso siempre del presente inmediato borra todo interés hacia el pasado y horroriza el futuro.

La **educación** no puede cargar con la responsabilidad de toda esta problemática, ni menos la confesional, que normalmente se lava las manos. La asignatura de Educación para la Ciudadanía debería ser un espacio en el que hablar y aprender sobre afectividad y sexualidad, conocimiento de los sentimientos personales, experiencia de la vida emocional y comprensión de la diversidad sexual existente. Ya lo reclamaba Manuel Vázquez Montalbán. Pero se imponen los mitos y tópicos, de la caricatura del amor ideal y de modelos de hombre y mujer todavía bastante machistas. El *bullying homofóbico* está aún muy presente en los institutos. Odio los concursos norteamericanos de niñas disfrazadas de Barbies sexys. Les secuestran la infancia y las acostumbran a ser objetos de lucir.

En este aspecto triunfó en nuestro aquella menor, Melody, cantando “Antes muerta que sencilla”. Lamentable ejemplo para los niños.

Por una “Educación segura”

Los valores actuales del sexism, machismo y heterosexismo, provienen del judeocristianismo, colonizado por los estoicos al final del imperio romano. Están fuertemente arraigados en el inconsciente colectivo, no sólo de los creyentes y no practicantes, también de los agnósticos y en la mayoría de medios de comunicación. En Italia el diario *Il Giornale* (propiedad de Berlusconi) acaba de negar la publicación de un anuncio de IKEA que decía “Estamos abiertos a todo tipo de familias”, donde aparece de espaldas una pareja gay.

Visto el análisis de la situación y las cifras, el diagnóstico en Cataluña es bastante negativo, pero como he repetido, invisible. Ni la opinión pública, ni las familias no conocen todo el cuadro y las cifras que acabo de listar. Si además consideramos el gran peso de la educación confesional, subvencionada por el Estado y con poder de selección del profesorado, evidentemente los valores conservadores mantienen mucho peso, así como sus desastrosos, pero secretos, efectos.

El feminismo, el movimiento homosexual y transexual, la visibilidad de familias diversas y el debate sobre la adopción por parte de parejas del mismo sexo contribuyeron a romper esquemas reaccionarios. Salidas del armario de famosos, como el caso reciente de Ricky Martin, son necesarias. Es importante que gente conocida dé ejemplo.

La reflexión que pongo sobre la mesa es trabajar por una “educación segura”. Este concepto huye de la reivindicación institucional y clásica de la educación sexual nacida el año 68. Antes se trataba de liberar la represión sexual. Ahora hay que hacer prevención en diferentes frentes. Esta propuesta parte de abajo, de crear tal estado de opinión de las AMPA que, incluso, ellas mismas reclamen al profesorado esta formación que evite tantos problemas que parecen inexistentes. Hace falta una estrategia para informar y llegar a los claustros de los docentes y a las familias con todos estos datos. Es interesante comparar con otros países -como la laica Holanda y la católica Irlanda- donde los programas educativos sobre sexualidad y afectividad han dado buenos resultados. En ambos casos la clave ha sido la prevención: el bajo número de embarazos en jóvenes adolescentes es la demostración palpable de que ha funcionado.

El gran obstáculo en nuestra casa es el peso de la jerarquía católica en el único país de la UE que la subvenciona directa e indirectamente (IRPF). Las dificultades de alcanzar un verdadero Estado laico son las mismas que para desarrollar esta “educación segura”. Los profesores no se atreven a ir más allá en clase. Campañas pro preservativo como el “Póntelo, pónselo” del Ministerio de Asuntos Sociales de los años 90, así como el derecho de matrimonio homosexual en 2005, han sido contestadas en la calle por el catolicismo oficial, lo nunca visto en el resto del continente.

Por tanto, los indicadores de la situación son negativos. La solución pasa por difundir cifras escondidas y hacer visible la problemática real. Sensibilizar o seguir sumando abortos en adolescentes y casos de VIH-Sida entre jóvenes. Doble moral o educación segura.

CONCLUSIONES

GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL

Religión y valores democráticos, una relación difícil

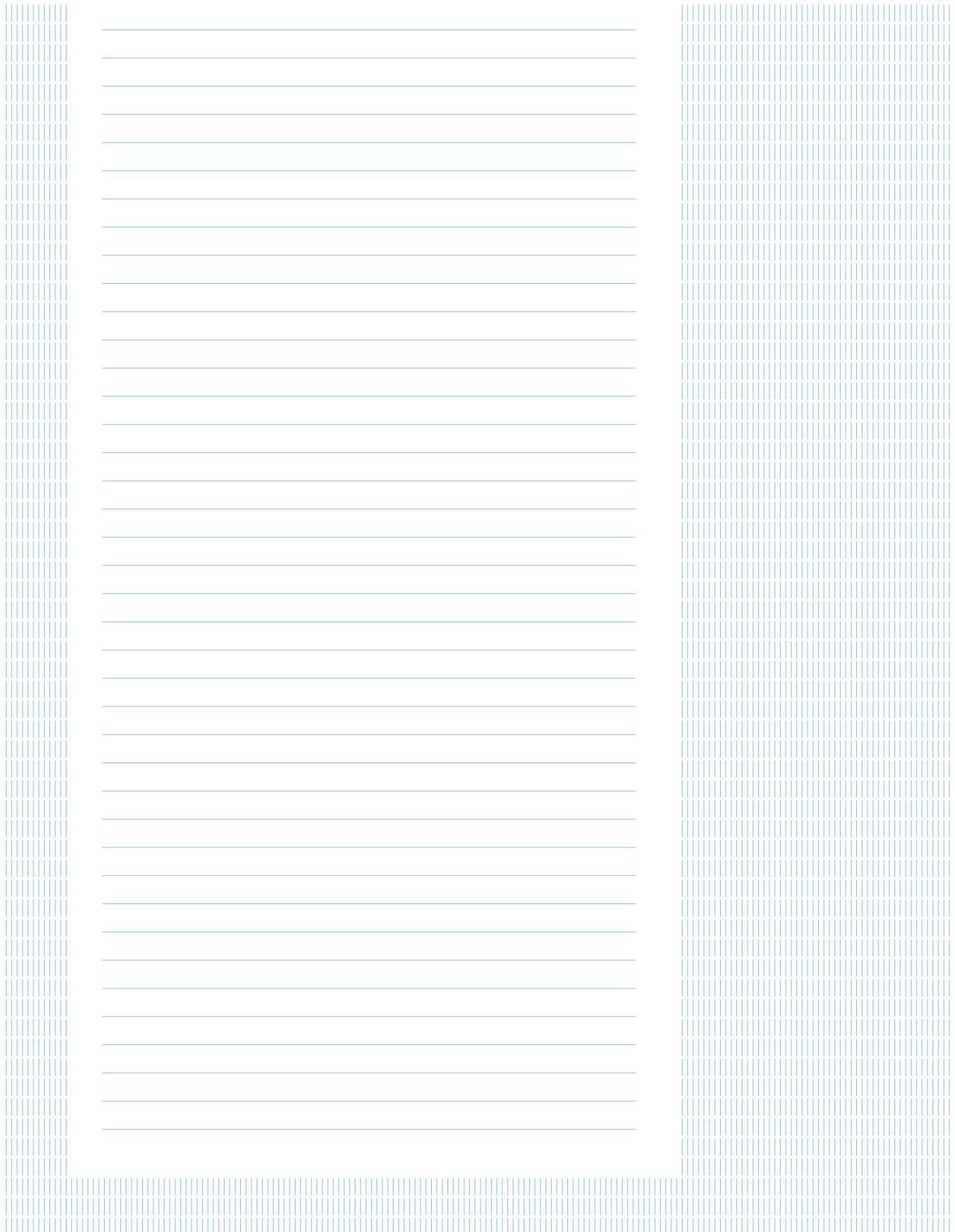
Las religiones monoteístas, especialmente las religiones del Libro, se han demostrado extraordinariamente misóginas e históricamente uno de los pilares del control social de lo que en teoría feminista se ha denominado “patriarcado”: el sistema de dominación del hombre sobre la mujer. El trato que reciben las mujeres en el seno de las religiones en España sigue distando mucho de lo que recomiendan los valores democráticos a los que deberían adscribirse.

Imposición de moral privada y Código Penal

El fraude de las “terapias curativas de la homosexualidad” merece una actuación judicial de oficio por parte de la fiscalía y las administraciones sanitarias: suponen un ataque a la dignidad de las personas, pues la orientación sexual forma parte de la identidad personal.

El Estado no puede apoyar los roles de género que impone la religión

Parece escandaloso que el Estado financie escuelas que segreguen a los alumnos por sexos, cuando esas escuelas son de carácter confesional y se conocen sobradamente los roles de género que defiende la institución que alimenta el proyecto educativo de esos centros: la Iglesia católica.



VIO-
LEN-
CIA Y
REL-
GIÓN

VIOLENCIA Y RELIGIÓN

En un principio no nos habíamos planteado incluir en el Anuario de la laicidad un capítulo sobre violencia, sino que fue a medida que nos fuimos encontrando noticias cuando nos decidimos a incorporarlo. Como violencia y religión englobamos las agresiones hacia una persona o grupo de personas por pertenecer a una religión concreta, agresiones en diferentes grados: violencia verbal, social, física, psicológica.

Los casos más mayoritarios de violencia son los ataques que se producen en iglesias (pintadas) o miembros de la jerarquía católica.

Por otra parte, hemos querido considerar como expresión de violencia social y política la movilización de un colectivo para intentar negar los derechos de otras personas, el uso de la capacidad electoral de un colectivo de vecinos y vecinas movilizados contra el derecho de otros vecinos y vecinas, que no tienen reconocidos sus derechos electorales, a abrir con sus recursos sus propios centros de culto.

También hemos incluido en este capítulo una referencia a las noticias de pederastia que han afectado a la Iglesia católica durante el 2010. En España concretamente ha habido pocas denuncias de abusos, en cambio se han concentrado más en Estados Unidos, Irlanda, Alemania y otros países europeos, pero no se puede obviar el tema ya que durante todo el año ha sido portada en muchos diarios de todo el mundo.

En España, uno de los temas más comentados a lo largo del año ha sido el uso compartido de la Mezquita de Córdoba. De hecho la cuestión no es una novedad, sino que ya hace años que duran las tensiones entre la jerarquía eclesiástica y la comunidad musulmana, que reclama poder hacer uso de la mezquita-catedral apelando a los orígenes islámicos del templo. Los sectores católicos se han negado, y eso es fuente de conflicto y tensión entre las dos comunidades religiosas. El caso del grupo de musulmanes que el Miércoles Santo entró en el templo a orar, no es más que un pequeño episodio de una tensión sobre la que todavía no se ha llegado a ningún acuerdo.

Como ejemplo de coacción encontramos la que llevan a cabo ciertos miembros del islam, vinculados a su vertiente más radical, que presionan a miembros de su comunidad para cumplir el Corán tal y como ellos lo interpretan.

VIOLENCIA Y RELIGIÓN CASOS

Rechazo vecinal a la apertura de centros de culto

Arenys de Munt. Barcelona. Marzo. Los vecinos de la zona del Pi Gros han iniciado una campaña de protestas y presión en contra de la apertura de un oratorio en el barrio. Entre las medidas de protesta que llevan a cabo encontramos la recogida de firmas (unas 350), pancartas en los balcones en las que se puede leer “Mezquita en el polígono”, e imágenes que hacen circular por SMS. Tienen prevista también una manifestación.

Roses. Girona. Junio. Vecinos y vecinas de Roses se quejan porque el Ayuntamiento ha reservado un terreno en las afueras del municipio para que se pueda construir una mezquita que sustituiría los dos oratorios que hay en el centro urbano. El Ayuntamiento sólo tiene el terreno reservado, pero el colectivo musulmán tendrá que comprar y construir, el Ayuntamiento no dará ninguna subvención. Esta actuación municipal ha supuesto las críticas del grupo de vecinos que dicen que el terreno es muy grande y se construirá una mezquita, un aparcamiento y una escuela islámica. Al respecto, se ha creado un grupo de facebook que ya cuenta con 700 seguidores.

Cervera. Lleida. Julio. El Partit per Catalunya (PxCat), escindido de Plataforma per Catalunya, ha presentado una moción para declarar el municipio libre de mezquitas. Opinan que una mezquita no es un simple centro de culto, sino que tiene una misión política que es la de difundir el islam. La moción ha recibido el rechazo del resto de formaciones y Joan Valldaura (PSC), alcalde de Cervera, declaró que la “petición es totalmente ilegal y contraria incluso a la Constitución”.

Torrent. Valencia. Septiembre. Los enfrentamientos con los vecinos han tenido lugar durante la asamblea informativa que han convocado con representantes de la comunidad musulmana y del Ayuntamiento para explicar el proyecto del nuevo centro islámico que se está planteando construir en el mismo barrio Nicolás Andreu. Un centenar de vecinos rechazan el oratorio y culpan a la comunidad musulmana de todos los problemas del barrio (suciedad, conflictos de convivencia e incluso falta de plazas escolares), y consideran que la ubicación sería inadecuada ya que las calles son demasiado estrechas y no hay suficiente aparcamiento.

La asociación de vecinos inicia un proceso de recogida de firmas y teniendo en cuenta toda

esta presión social la comunidad musulmana, el mes de octubre, opta por paralizar las obras, por lo que pierde toda la inversión realizada, y somete a votación entre sus miembros si se quedan en el local que tienen alquilado, aunque sea más pequeño, o aceptan otro local que les ofrecen los vecinos, que supone un alquiler más alto y está más alejado de la parada del metro. El resultado de la votación muestra que una clara mayoría rechaza la propuesta de los vecinos y, por tanto, permanecerán en el mismo centro hasta que encuentren un local más adecuado.

Silla. Valencia. Agosto. Los vecinos de la calle Primero de Mayo se han movilizado para que no se abra un oratorio musulmán. Se han reunido con el alcalde en varias ocasiones y han iniciado un proceso de recogida de firmas. Entre las razones que los vecinos declaran para rechazar la apertura del oratorio en el barrio encontramos que “degradaría la zona”, “aglomeración de personas en una calle que es estrecha y corta”, y que si el Ayuntamiento ha llevado los casales falleros fuera del pueblo, debería hacer lo mismo con este grupo.

Inca. Mallorca. Agosto. Los vecinos de Es Cos han iniciado un proceso de recogida de firmas contra la construcción de un oratorio en el barrio. Esta iniciativa viene motivada por el ruido procedente de una de las viviendas del barrio, cuyos propietarios han pedido un permiso para construir un oratorio denegado por el consistorio. El Ayuntamiento ha confirmado que no cumple las características necesarias para convertirse en un centro de culto ya que, como explica el Alcalde, “las mezquitas deben estar ubicadas en una planta baja”.

Cádiz. Noviembre. Los vecinos del barrio de Astilleros de Cádiz han presentado alegaciones contra el proyecto de construcción de una parroquia en el barrio, ya que prefieren un centro de salud o un equipamiento deportivo. Como el equipo de gobierno (PP) no ha dado respuesta a las alegaciones presentadas, la asociación de vecinos enuncia que acudirá a los tribunales en contra de la cesión de esta parcela. De hecho no se oponen a la construcción de una parroquia, sino a la ubicación que se ha elegido.

Condena para el imán de Cunit por coaccionar a la mediadora del Ayuntamiento por no llevar el velo

Cunit. Noviembre. En 2008, FG, mediadora del Ayuntamiento de Cunit, pone una denuncia contra el imán de la mezquita de Cunit, Mohamed BenBrahim, el presidente de la asociación islámica, y la hija y la mujer del imán, por coacciones, calumnias y amenazas por no llevar el velo, conducir, mantener relaciones con personas no musulmanas y estar al margen de la comunidad islámica. Los imputados habrían hecho una serie de gestiones en el Ayuntamiento, la Generalidad de Cataluña y el Consejo Comarcal para intentar que la mediado-

ra renunciara a su puesto de trabajo, así como una recogida de firmas como medida de presión. La mediadora explica que todo empezó cuando pidió la mezquita para alfabetizar a las mujeres. A raíz de ello empezó a recibir anónimos y se hizo la recogida de firmas en su contra. Y fue entonces cuando decidió quitarse el velo.

El mes noviembre de 2010 condenan a un año de prisión al imán de Cunit por el delito de coacciones graves. El presidente de la asociación islámica, a 9 meses de prisión. Y la hija del imán, a pagar una multa de 730 euros. El juez impone, además, la prohibición de acercarse a la víctima a menos de 500 metros, comunicarse con ella durante dos años, e indemnizarla con 1.500 euros. Por el contrario absuelve al imán y al presidente de los delitos de calumnias. En el juicio se ha descubierto que los motivos que movían las amenazas eran más económicos que religiosos. Según fuentes policiales, municipales, de la Generalitat de Cataluña y del entorno de los trabajadores marroquíes, desde la mezquita se controlaba un negocio relacionado con la regularización de papeles, obtención de viviendas y otros trámites por los que cobraban a los recién llegados del Magreb.

Uso compartido de la Mezquita de Córdoba

Córdoba. Abril. Más de 100 musulmanes entran en la mezquita de Córdoba, después de haber comprado la correspondiente entrada como turistas, y se ponen a rezar dirigidos por uno de ellos que ejercía de imán. Estos hechos causan enfrentamientos con los miembros de seguridad de la mezquita, que enseguida se ven obligados a llamar a la policía. Estos disturbios tienen lugar dos semanas después de que Demetrio Fernández tomara el cargo de nuevo obispo de Córdoba, y que durante el acto declarara claramente que la oración compartida en la mezquita no era posible. Este es un tema que está candente desde hace años en la ciudad, y que da pie al conflicto entre las posiciones católicas y las musulmanas. Según Fernández, este uso compartido de la Mezquita que reclaman algunos colectivos musulmanes no es más que “un eu-femismo que significa: católicos, marchaos de aquí”, y añade que eso no pasará nunca porque “ya son 16 siglos de culto cristiano en este lugar”.

Pederastia

Córdoba. Mayo. Algunas víctimas de abusos sexuales en el centro Casa de San Francisco de Asís, un centro para discapacitados que la Congregación de los Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca tiene en Córdoba. Dos religiosos del centro son imputados por los presuntos delitos de abusos sexuales y maltratos a los residentes del centro. A MO, encargado del centro, se le imputa delito de abusos sexuales y otro de maltrato, a FG, abusos sexuales.

Dos Hermanas. Sevilla. Algunas víctimas de malos tratos en el centro que los Hermanos

Franciscanos de la Cruz Blanca tienen en Dos Hermanas (Sevilla). Dos monjes y cinco trabajadores han sido denunciados por malos tratos a discapacitados mentales del centro.

Valencia. Algunos menores han sido víctimas de presuntos abusos sexuales por parte de un cura que ha sido imputado.

Castellón de la Plana. Una víctima de abusos sexuales denuncia a un cura de la orden de Carmelitas Descalzos. Los hechos habrían pasado en 2007 cuando la víctima, de 16 años, ayudaba al cura como monaguillo. Sin embargo, los padres del menor no informan hasta ahora y lo hacen en la congregación, mediante la aportación de dos escritos: uno del padre y otro del menor donde explican los hechos. La Congregación traslada a la fiscalía de Valencia el caso. Es la primera vez que una congregación religiosa denuncia un caso de abusos sexuales a la justicia civil, después de que el mes de abril el Papa hiciera públicas las recomendaciones a todos los miembros de la Iglesia católica de comunicar a la justicia ordinaria si tienen constancia de casos de abusos.

Pintadas en iglesias

Sevilla. Marzo. Pintadas en la iglesia de San Román tras una manifestación antiabortista: “Alejad vuestros rosarios de Nuestros ovarios”.

Huelva. Junio. Aparecen pintadas en algunas iglesias de la ciudad.

Sevilla. Octubre. Se encuentran pintadas con “Arderéis como en el 36” en la casa de la Oración en el Huerto de Dos Hermanas.

Semana Santa

Málaga. Abril. Cuatro jóvenes detenidos por lanzar objetos contundentes y con simbología satánica contra una procesión de la Real Hermandad de Nuestra Señora de la Piedad.

Amenazas a Rouco Varela

Madrid. Diciembre. Estudiantes y grupos antisistema boicotean una conferencia que el cardenal Rouco Varela tenía intención de hacer en la Universidad Autónoma de Madrid, y que ha decidido suspender por motivos de seguridad. Fuentes de la Universidad aseguran que la institución no tenía constancia del acto y que la facultad no la había organizado.

Política islamista

Lleida. El imán salafista de Lleida promueve el despliegue de policías que amonesten o castiguen a aquellos musulmanes que no cumplen la interpretación más integrista del islam. Estos grupos ya funcionan en Lleida, y pretenden extenderse por otros municipios españoles.

E

RELIGIÓN Y VIOLENCIA

NIEVES BAYO GALLEGÓ

GRAN MAESTRA ADJUNTA DE LA
GRAN LOGIA SIMBÓLICA ESPAÑOLA

El monoteísmo, eje configurador de las religiones del Libro, se basa en una paradoja: en su aspiración de encontrar a un Dios único universal, promueve el enfrentamiento entre cada uno de los dioses y aspira a substituir a los demás para ser, de verdad, único. Hablamos de un Dios cruel, arbitrario y vengador, que será quien gane el concurso de las ideas religiosas para erigirse en el inspirador de historias terribles que no han hecho más que reproducirse una y otra vez en las interminables guerras de religión, convertidas en uno de los jinetes del Apocalipsis de la Humanidad.

Los monoteísmos del Libro no pueden hacer gala de su 'prestigio' en la erradicación de la violencia, ni en la generalización del respeto por los derechos humanos. La Europa medieval devolvió a los pueblos a la ignorancia, la superstición y el menosprecio del Derecho, propios de tiempos anteriores. Salvo en algunos espacios de tolerancia creativa, como fue la Escuela de Traductores de Toledo, quienes impulsaron el combate entre los monoteísmos ayer, en muchos lugares del mundo, no han renunciado a hacerlo hoy: entre los ejemplos encontramos acciones como la prohibición de los minaretes en Suiza o los atentados contra los coptos en Egipto. Ambos hechos actuales no dejan de ser la herencia de ese enfrentamiento entre las religiones por la conquista de un territorio propio. Ésta es quizás una de las ideas centrales de los monoteísmos: la religión tiende a ser más agresiva, intervencionista y autoritaria cuanto más exclusiva y excluyente es dentro de una determinada porción de la Tierra. Esto explica que las manifestaciones más interesantes de apertura y de tolerancia religiosa se produzcan en países caracterizados por el pluralismo.

La superación de la violencia como elemento configurador de la religión es, todavía, uno de los grandes retos del presente. La religión arrastra algunos conceptos intrínsecamente ligados a la violencia: uno de ellos es la misoginia, que en las corrientes principales de las religiones del Libro considera a la mujer como un ser impuro, obligándolas a ocupar un lugar separado en el templo o incluso en el transporte público. Otro ejemplo lo encontramos en la homofobia, que segregá de la comunidad a las opciones que se apartan de la heterosexualidad. También podemos citar la excomunión de herejes, los disidentes y hasta la condena penal de los apóstatas, mientras perviven las llamadas a la evangelización, por un lado, y a la guerra santa, por otro.

Hay demasiadas hogueras en la historia de las religiones del Libro. Y también demasiada condescendencia con la violencia interior: pensemos en la represión de las conductas dentro de la comunidad; la tortura o la autolesión en los conventos o fuera de ellos, incluso en medio de la calle; la pederastia y los abusos cometidos con menores; la esclavitud como regla de comportamiento en algunas instituciones religiosas, antes y después del Concilio Vaticano II; la reclusión de la mujer tras telas que la hacen invisible; la policía de las buenas costumbres, ayer y hoy, en la España de Franco...y en tantos otros lugares nada lejanos, diríase, incluso, que sorprendentemente próximos. Encontramos nuevos ejemplos en los barrios segregados bajo la tutela de los imanes o de los militantes ultra ortodoxos.

La identificación entre religión y violencia sólo empieza a rectificarse con la aparición de las manifestaciones de la espiritualidad liberal: en la Inglaterra del siglo XVII, en la Nueva Inglaterra del siglo XVIII y también en la Europa continental del siglo XIX. Fue gracias a autores como Ralph Waldo Emerson, David Henry Thoreau o Mark Twain, entre muchos otros, cuando la religión se dignifica y se hace humana: ellos nos enseñaron a vivirla como una forma de elevarnos por encima de la miseria cotidiana para buscar la belleza. Ésta fue la tarea en Europa de Karl Krause o de Francisco Giner de los Ríos, por citar sólo dos ejemplos muy conocidos en España. La violencia se desvanece porque es barrida por el amor. La religión-amor de quienes buscan la trascendencia con sus propias fuerzas se contrapone a la violencia de las jerarquías, empeñadas en mantener su poder. Hay una contradicción insalvable entre el Dios que el

ser humano puede hallar en el interior de sí mismo y el Dios que le venden los charlatanes profesionales desde los púlpitos o desde las televisiones.

La violencia desaparece cuando la religión deja de ser un imperio destinado a la sujeción de sus súbditos: es entonces cuando deviene en una religión “civil”, capaz de ofrecer lo mejor de sí misma a la sociedad y de contribuir a la construcción de una ética civil compartida. Éste es el dilema, la paradoja de la religión: debe elegir entre el papel secundario de contribuir a crear una sociedad democrática en torno a un consenso social construido desde el respeto a la libertad, u optar por ser un protagonista social, encastillada en la nostalgia, el mantenimiento o la recuperación de un poder absoluto. Si la religión escoge la segunda opción, puede dar por perdida la batalla por la civilización y el humanismo, con lo que cobra relevancia sólo en el interior de las almas.

La religión “civil” a la que nos referimos es ecuménica, abierta, tolerante, respetuosa de los valores modernos constitucionales y, en cierto modo, universal. Se caracteriza por su respeto hacia las demás manifestaciones religiosas o filosóficas nacidas de una búsqueda honesta de la verdad. En la religión “civil” o “liberal” que describimos no hay ya lugar para la discriminación, para la guerra o para la violencia.

Las religiones han ejercido otras formas de violencia cuyas víctimas son gran parte de los ciudadanos del mundo. Muchas veces no se tiene en cuenta esa violencia “invisible”, pero opera con una fuerza más destructiva de lo que imaginamos. Éstas podrían ser algunas de las formas en que se aprecia su fuerza:

- 1) La violencia sobre las conciencias; es decir, en la intimidad de la mente, allí donde uno se ve como una buena o mala persona. La violencia se traduce allí en la destrucción de la propia imagen, una destrucción que puede ser interior o social.
- 2) La violencia de las desigualdades, ya que las religiones monoteístas han acondicionado muy bien su propio territorio para “los elegidos”, de forma que condenan a la exclusión a todos los demás.

En definitiva, se trata de que la violencia deje de ser un rasgo inseparable del pensamiento religioso, ya que ese odio nos hace inhumanos. Tal y como dejó escrito el filósofo rumano Emil Cioran a mediados del siglo XX, el fanático tanto si mata por una idea o es asesinado por una, no es ni tirano ni mártir: es sólo un monstruo.

CONCLUSIONES

VIOLENCIA Y RELIGIÓN

Religión y violencia, dos conceptos

demasiado vinculados por el dogmatismo

La religión hoy sigue siendo foco de violencia en múltiples dimensiones: entre miembros de una misma confesión religiosa, entre miembros de distintas confesiones religiosas, entre miembros de confesiones religiosas y personas que niegan el derecho a la libertad de conciencia religiosa.

Votar contra los derechos del otro es abjurar de los propios

Se hace necesario destacar cómo la xenofobia hacia el islam degenera en comportamientos violentos. La movilización vecinal de unos ciudadanos contra los derechos de otros ciudadanos es democráticamente inaceptable.

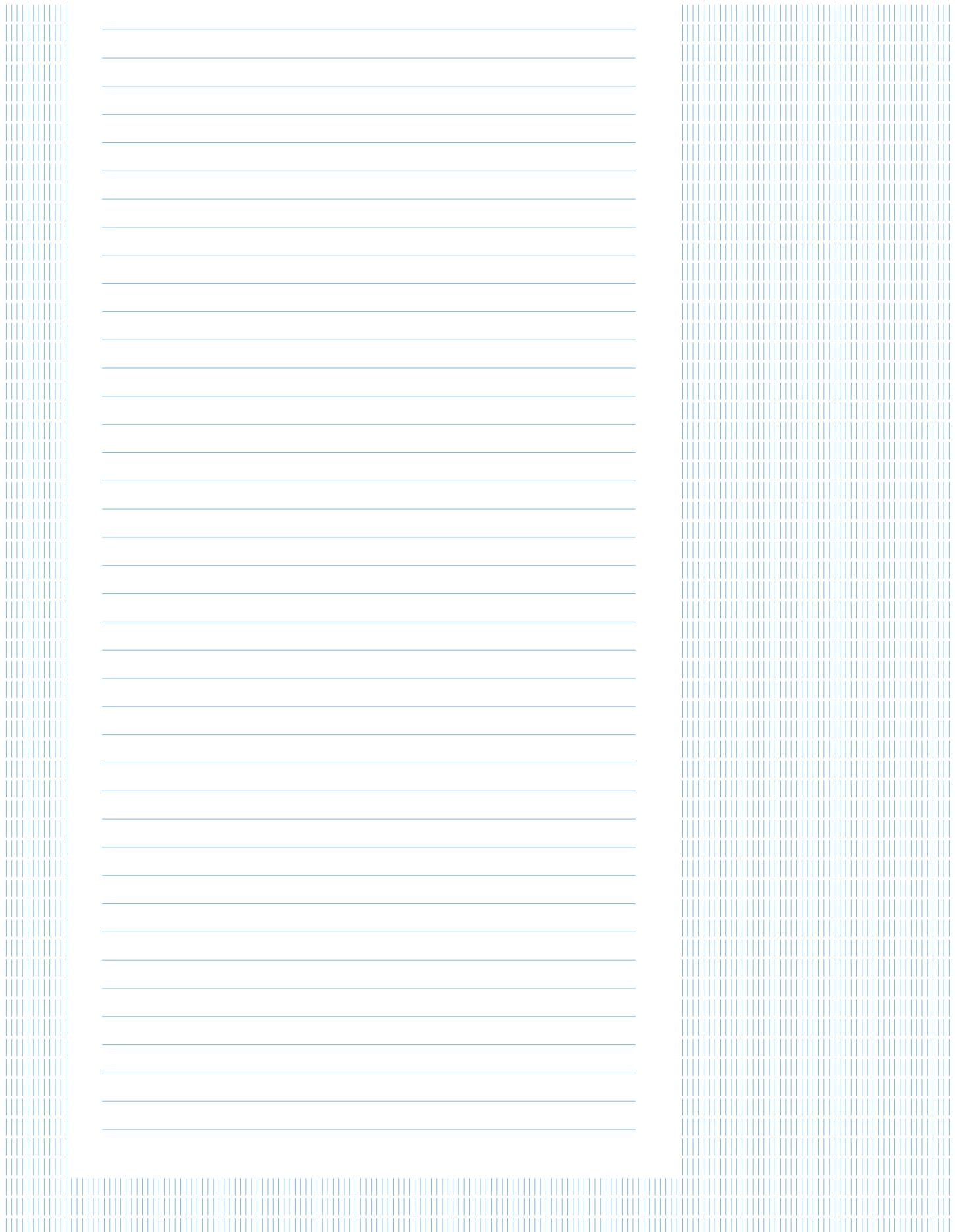
Diligencia, colaboración y transparencia

es lo que se exige ante la pederastia

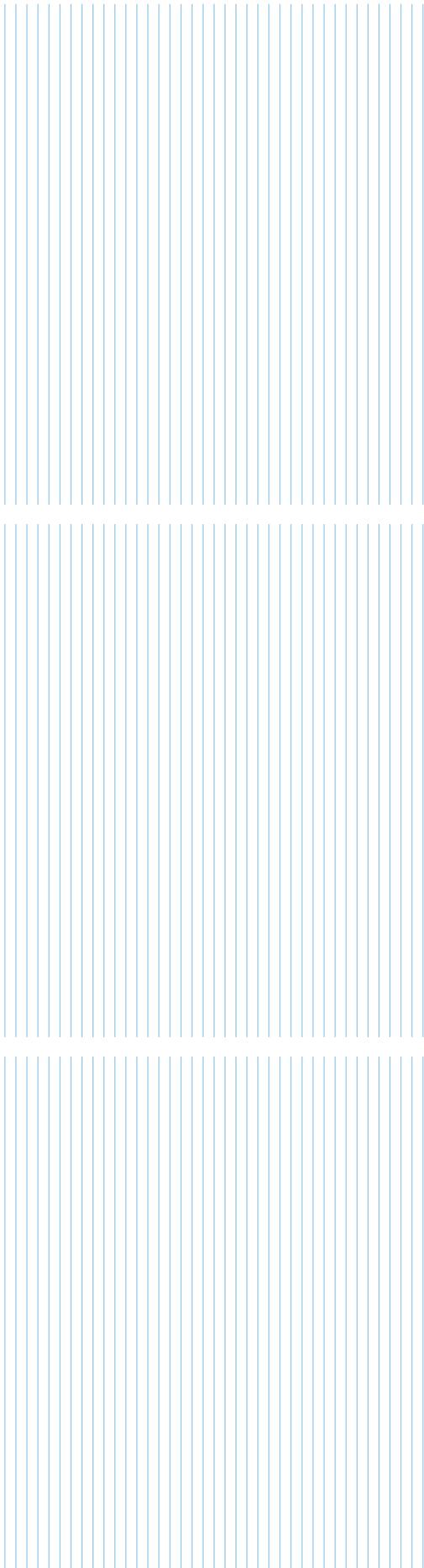
El abuso de la posición de referente moral por parte de los curas en los casos de pederastia los hace, si cabe, más graves. Esa posición de referente la obtienen a través de la institución a la que sirven. De esta forma, la pasividad o la falta de diligencia y transparencia en la investigación judicial y policial es totalmente inexplicable en términos democráticos y de respeto a la dignidad de las víctimas.

La religión es un mecanismo de control social

La religión como mecanismo de control social en una comunidad genera monstruos, como la presión social sobre la disidencia heterodoxa. Esa es la esencia de lo que burdamente pretendía el imán que en su momento se propuso crear una policía religiosa para controlar la ortodoxia del comportamiento de “su” comunidad.

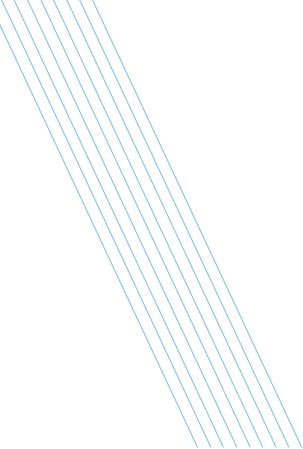


BLOQUE 3

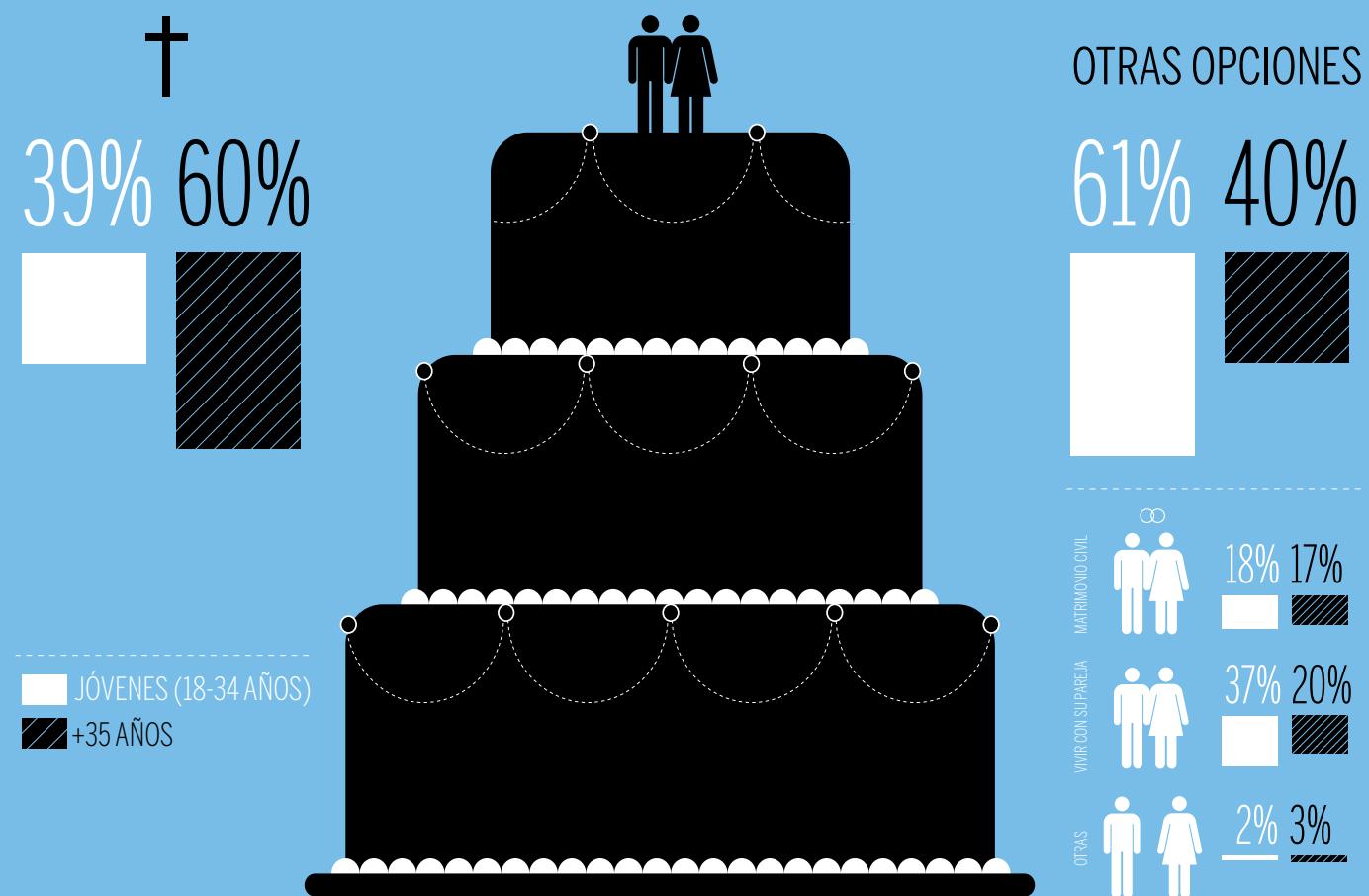


EXPRESIONES SOCIALES Y ACCIONES INSTITUCIONALES

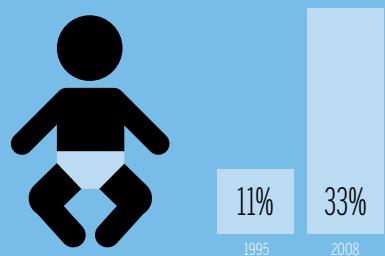
RI-
TOS
DE
PASO



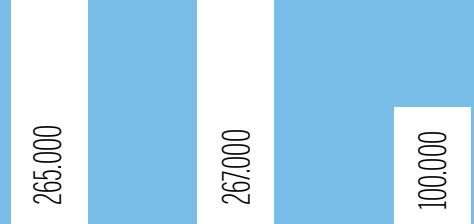
OPINIÓN: INDEPENDIENTEMENTE DE SU SITUACIÓN ACTUAL, SI DECIDIERA VIVIR CON SU PAREJA PREFERIRÍA... TABLA 48/49



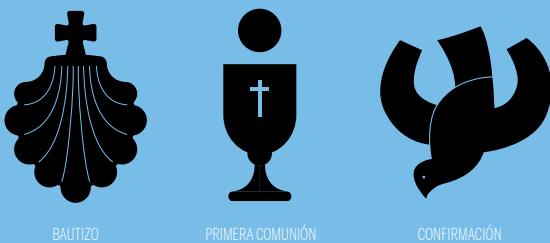
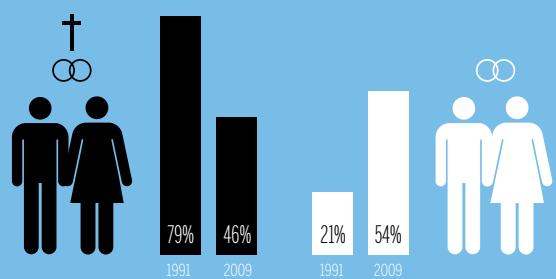
NACIMIENTOS FUERA DEL MATRIMONIO TABLA 50



BAUTIZOS, PRIM. COMUNIONES Y CONFIRMACIONES (2005) TABLA 44



TIPOS DE MATRIMONIO TABLA 46



RITOS DE PASO

RITOS DE PASO CASOS

Los ritos de paso son celebraciones que destacan socialmente lo que culturalmente hemos definido como etapas o puntos de inflexión de la vida de cada uno de los miembros de una comunidad.

En su desarrollo social un individuo debe llevar a cabo numerosas transiciones (el nacimiento, entre la juventud y la edad adulta, el paso de formar parte de una unidad familiar a liderar la formación de una unidad familiar propia, entre pertenecer y no pertenecer a un grupo...). Los modos de celebración, los tipos de ritos elegidos, van en función de la opción de cada individuo. Los ritos de las tribus indígenas, los ritos laicos o las celebraciones que llevan a cabo las diferentes religiones se diferencian entre sí en el tipo de celebración y en el significado que cada una de las opciones otorga al ritual de paso.

En nuestra sociedad contamos con una larga tradición de celebraciones según ritos católicos, pero cada vez hay más personas que optan por las celebraciones laicas. La dificultad con que se encuentran estas personas es que en los ritos laicos no existe un modo de funcionamiento establecido universalmente, ni en el protocolo a seguir, ni en los espacios de realización, ni en los textos a leer, etc. El ritual de paso civil más arraigado es ya el matrimonio, que el año 2009 ha superado en número a los matrimonios religiosos en España. Poco a poco se están implantando también los funerales laicos, y encontramos casos en España de poblaciones en que los ayuntamientos proporcionan a los ciudadanos un espacio municipal donde poder celebrar el funeral, en lugar de hacerlo por ejemplo en los tanatorios, que cuentan con espacios destinados a celebraciones no religiosas. Además, el año 2010 encontramos muchas poblaciones que incorporan en sus reglamentos la celebración de acogimientos civiles, que significan la bienvenida a la ciudadanía de un niño que acaba de nacer, leyendo textos de la Carta Europea de los Derechos del Niño y en la que los padres se comprometen a educar a sus hijos en valores cívicos y democráticos. Bélgica es un ejemplo y un referente de laicidad en Europa y donde los ritos de paso laicos ya hace tiempo que han adquirido una gran relevancia a la sociedad. En el caso belga, no son las administraciones públicas las que se encargan de realizar los ritos de paso, sino que lo hace el Centro de Acción Laica (CAL). Nos lo explica Yves Kengen, director de comunicación del CAL belga, en su artículo: *Ceremonias laicas: ordo ab chaos*²⁴.

Acogida civil

Albacete. Febrero. IU presentó una propuesta sobre acogida civil en la Comisión de Participación ciudadana, después de que el pasado 24 de septiembre se aprobara una moción en sesión plenaria en la que se recogía la necesidad de celebrar acogidas civiles en la capital. El texto recuerda que la acogida civil no tiene valor legal, sino que se trata de una celebración, pero propone que las instituciones públicas deberían tener espacios laicos para poder celebrar actos civiles. En la propuesta se establecen dos requisitos mínimos: los nacidos deben ser menores de 36 meses, o un año posterior a la adopción en su caso, y que los solicitantes estén empadronados en Albacete. En cuanto al desarrollo del acto, estaría presidido por la alcaldesa o concejal en quien delegue, sin coste para los solicitantes, y los representantes del menor se comprometen a inculcar principios democráticos basados en derechos y deberes ciudadanos.

Ergoiena. Navarra. Febrero. En Ergoiena se ha aprobado un reglamento que da cobertura legal a las acogidas civiles. Los padres o tutores del menor deberán llenar una solicitud para que haya una constatación de las acogidas civiles que se realizan en el Ayuntamiento, y durante la celebración deberán recitar una fórmula por la que se comprometen a educar a sus hijos "en valores cívicos de la dignidad de las personas, la libertad, la igualdad y la solidaridad, ante el alcalde o concejal en quien delegue".

Es el primer ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Navarra que aprueba un reglamento de acogida civil.

La Bañeza. León. Febrero. La ciutat de la Bañeza es la primera de la comunidad en regular la acogida civil. La primera que se celebró fue el 7 de febrero de 2009 con la participación de 25 niños y niñas. Desde entonces sólo se han celebrado dos acogidas civiles. La acogida civil está regulada por el Reglamento Regulador del Funcionamiento del Registro de Actos de Bienvenida en la comunidad que se aprobó en diciembre de 2008. Como requisitos exige que los niños y niñas menores de 14 años y que los padres o tutores presenten la solicitud al Ayuntamiento, que no tiene ningún coste.

Durante la ceremonia se lee una parte de la Convención de los Derechos de la Infancia y de la Carta Europea de los Derechos del niño.

Arucas. Las Palmas. Marzo. En Arucas la acogida civil se denomina Bienvenida Ciudadana y se celebra dos veces al año, mayo y septiembre. Podrán solicitarla los padres de

²⁴ Del latín: *orden en el caos*

los niños menores de un año y empadronados en el municipio. La solicitud se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

Huércal Overa, Almería. Mayo. Se establece que durante la ceremonia de acogida el alcalde o concejal en quien delegue leerá la Carta Europea de los Derechos del Niño.

Santa Cruz de Tenerife. Agosto. El Tagoror de Ofra- Costa Sur de Santa Cruz de Tenerife solicita al Ayuntamiento que se apruebe un reglamento para la celebración de acogidas civiles en la capital, en las que se leería la Carta Europea de los Derechos del Niño.

Camprovín, La Rioja. Junio. El Ayuntamiento ha decidido poner en marcha un Registro Municipal de Acogidas Civiles que en realidad lo que hace es inscribir al recién nacido en el libro de registro. Por parte del Ayuntamiento se hace una lectura de la Declaración Universal de los Derechos del Niño y de la Constitución. Es el primer ayuntamiento de La Rioja que aprueba el reglamento.

Muskiz, Vizcaya. Julio. El 24 de julio se celebró la primera acogida civil en el Ayuntamiento de Muskiz. El alcalde presidió la ceremonia y se leyeron artículos de la convención sobre los Derechos del Niño.

Vícar, Almería. Agosto. El 14 de agosto se celebró el primer bautizo civil del municipio al Patio de Luces. Durante la ceremonia el alcalde vicario leyó artículos de la Convención Internacional de los Derechos de la Infancia y de la Constitución española. Al finalizar el acto se firmó un acta de ceremonia de otorgamiento de la Carta de Ciudadanía.

Almoines, Valencia. Octubre. El 2 de octubre se celebró la primera ceremonia de acogida civil de la comarca de La Safor, en Valencia, después de que en marzo se aprobara el reglamento en el Ayuntamiento. Durante la ceremonia se leyeron artículos de la Carta Europea de los Derechos del Niño.

Capdepera, Baleares. Diciembre. El Ayuntamiento de Capdepera ha aprobado el reglamento que regula los actos de bienvenida. Las ceremonias tendrán lugar en el Ayuntamiento mismo o en otras dependencias municipales si así lo solicitan las familias. El alcalde o la persona en quien delegue leerá la Carta Europea de los Derechos del Niño y el compromiso de ser educado en los valores de paz, libertad, justicia social y derechos humanos.

Montferrer y Castellbò, Lleida. Diciembre. El Ayuntamiento de Montferrer y Castellbò celebra la primera ceremonia de acogida civil desde que se aprobó el nuevo reglamento el pasado mes de septiembre. El alcalde ha leído dos fragmentos de la Carta de los Niños de las Naciones Unidas y un capítulo de la Constitución Española que hace referencia a la educación.

Funerales civiles

Guipúzcoa. Seis ayuntamientos guipuzcoanos han regulado el uso de espacios públicos para que se celebren funerales laicos, ya sea en plazas cubiertas o en salas municipales, de manera gratuita.

Vitoria. Marzo. El Ayuntamiento de Vitoria está preparando la ordenanza municipal que permitirá a los funerales civiles en la ciudad. La iniciativa fue planteada por Ezker Batua (EB) y aprobada por unanimidad en el pleno. El Consistorio habilitará una docena de salas de actos de centros cívicos municipales repartidos a lo largo de la ciudad.

Matrimonios

A raíz de la publicación de los últimos datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística sobre los movimientos naturales de la población, aparecen noticias en los medios de comunicación de todo el Estado sobre el aumento del número de matrimonios celebrados por la vía civil, que por primera vez superan los matrimonios celebrados por la iglesia. No recogemos las noticias porque las informaciones ya están tratadas en el apartado de "Datos de interés".

RITOS DE PASO

DATOS DE INTERÉS

Bautizo. La Tabla 43 recoge la evolución de los bautizos, primeras comuniones y confirmaciones en valores absolutos desde el año 1990 al 2005. La evolución de estos tres rituales es descendente desde el inicio del periodo representado hasta el año 2005, excepto en el número de bautizos. Podemos observar como el número de personas que realizan la primera comunión decrece en 35 puntos porcentuales (unas 13.000 personas) en el periodo representado y el de personas que se confirman en un 42% (cerca de 7.000 personas) en un periodo más corto: 1996-2005.

Los bautizos de las personas presentadas son de los menores de un año de edad durante el periodo 1990-2005. Como se puede observar en el gráfico, en cifras absolutas se produce un ligero incremento de los efectivos de 9 puntos porcentuales.

Estadísticas. Hay que tener presente que el rito bautismal representa la acogida del individuo en la comunidad cristiana, pero que habitualmente se hace a una edad en la que quien tiene capacidad de opción son los padres o tutores. Así mismo la primera comunión que acostumbra a hacerse entre los 8 y los 12 años podemos decir que es todavía un rito de paso sobre el cual quién tiene capacidad de opción no son los individuos propiamente, sino más bien sus padres o tutores. Es por eso que la diferencia entre confirmaciones y primeras comuniones es relevante en este caso. Este gráfico lo que nos está diciendo es que en el momento en que las personas tienen capacidad de optar tienen una mayor tendencia a abandonar la religión católica y sus ritos, más que en generaciones anteriores, a pesar de la transmisión de los valores de esta religión que sus padres hayan podido transmitir.

En números absolutos, las personas bautizadas durante el primer año de vida han aumentado. Ahora bien, esto no supone necesariamente que el bautizo haya ganado influencia a España. Se trata de variaciones vinculadas a la natalidad, que los últimos años ha crecido, haciendo crecer el número de individuos. De hecho, en la Tabla 44 si observamos el peso relativo que tiene el rito bautismal entre los recién nacidos hasta su primer año de vida en los últimos años comprobaremos como efectivamente, a pesar de continuar siendo mayoría los niños que son bautizados, los últimos diez años el peso relativo de las personas que son inscritas dentro de la comunidad católica (bautizadas) sobre el total de la población ha bajado en un 10%, y ha pasado de poco menos del 70% a poco menos del 60%.

En las Tabla 45 presentamos la opinión de la población española respecto al ritual del bautismo por medio de los datos que se recogen en la encuesta Religiosidad realizada por el CIS en 2008.

La Tabla 45 recoge la opinión de los encuestados respecto a “bautizar los bebés”, un 42% de la población opina que bautizarlos es “un deber religioso”, es decir un acto muy ligado a la religiosidad de los individuos; un 38% opinan que es “una costumbre” y un 12% “un acto social conveniente, una celebración familiar”, es decir, un acto desatado totalmente de los preceptos religiosos. Sólo un 8% de la población opina que es “algo sin sentido”. A pesar de estos posicionamientos respecto al sentido del bautismo, un 70% de la población “si tuviera un hijo en la actualidad lo bautizaría”, un 23% no lo bautizaría y un 7% no está seguro de lo que haría en esta situación.

Casi la totalidad (98%) de los individuos que han indicado que bautizar los bebés es “un deber religioso” si tuvieran un hijo actualmente lo bautizarían. Entre los que han respondido “una costumbre” sólo el 60% lo bautizarían y entre los que han respondido “un acto social conveniente, una celebración familiar” menos del 50% (45%) bautizarían su hijo. Casi la totalidad de los que han respondido que es “algo sin sentido” si tuvieran en la actualidad un hijo no lo bautizarían.

Matrimonio. La Tabla 46 nos muestra cómo en el año 2009¹ más de la mitad de los matrimonios que se celebran en España han sido exclusivamente civiles, un 54%. El resto de matrimonios se han celebrado según ritos religiosos: 45,6% católicos y 0,4% de otra religión. Evidentemente esta cifra sólo contempla los matrimonios y no las parejas de hecho declaradas o no, de forma que podemos afirmar que el cambio de las prácticas de la población del país es bastante significativo en este sentido.

Con el cambio de milenio se produce una inflexión en la tendencia de los datos que se presentan en el gráfico, evolución que continúa hasta nuestros días en que la distribución porcentual cambia de signo. En el año 2000 el porcentaje de matrimonios civiles sobre el total de matrimonios era del 24%, de forma que el incremento que se ha producido es de 30 puntos porcentuales sobre el total del año 2009.

De 1991 a 2009 se ha pasado de una tasa bruta de nupcialidad –es decir la cantidad de matrimonios en primeras y segundas nupcias o más por cada mil habitantes– de 5,57 a 3,83 por mil, es decir que la tasa ha bajado un 32%. Dato que demuestra que la institución del matrimonio va perdiendo relevancia frente a otras formas de unidades familiares.

A pesar de no existir estadísticas sobre estos otros tipos de unidades familiares –el número

de parejas de hecho inscritas y el hecho que estas nuevas formas de convivencia en muchos casos no se registran- no podemos cuantificar el volumen que supone sobre el total de matrimonios. Simplemente podemos constatar que entre un fenómeno –los matrimonios civiles superan los matrimonios religiosos- y el otro –las parejas de hecho y otras formas de unidades familiares que no están representadas en esta estadística- el rito del matrimonio, de constituir una nueva unidad familiar, ha dejado de ser una práctica mayoritariamente religiosa para acontecer mayoritariamente civil, a pesar de continuar siendo muy significativa.

Estos argumentos se ejemplifican en la Tabla 47. En el supuesto de que los individuos pudieran escoger la opción de convivencia en pareja, sin tener en cuenta su situación actual, un 26% decidiría “vivir sin más con su pareja”, un 19% optaría por un matrimonio civil y un notable 52% por un matrimonio religioso. En este punto tenemos que apuntar que el matrimonio es un fenómeno demográfico muy sesgado por la variable ‘edad’.

Si comparamos las respuestas de la población entre las personas de 18 a 34 años y las personas mayores de 35 años, en la Tabla 48 veremos cómo son las más jóvenes las que apuestan por otras formas de convivencia sin que se produzca ningún tipo de registro: la opción “vivir sin más con su pareja” es escogida por un 40% del grupo poblacional 18-34 años, mientras que los mayores de 35 años escogen esta opción sólo en un 20% de los casos. Tenemos que remarcar que en esta pregunta no se recogen todas las opciones posibles de formas de convivencia como podrían ser por ejemplo las parejas de hecho inscritas. Aquejillo que pone de manifiesto estos datos es que la población joven cada vez institucionalizaría menos su relación de pareja (40%) y entre aquellos que sí que lo harían un 20% lo haría por el ritual civil y un 40% por el ritual religioso. Son los mayores de 35 años aquellos que se estimarían un matrimonio religioso en un 55% a la hora de convivir con su pareja.

En la Tabla 49 vemos que la población practicante de otras religiones diferentes de la Católica difiere de los datos presentados anteriormente, casi un 90% preferirían un matrimonio religioso.

En la Tabla 50, si nos fijamos en la evolución del porcentaje de nacimientos fuera del matrimonio los últimos 20 años, podemos ver como se ha triplicado, y se ha pasado de un 10% en 1990 a un 30% en 2008. A pesar de que el incremento ha sido más acusado desde finales del siglo XX hasta nuestros días, que se duplica el porcentaje de nacimientos fuera del matrimonio. Estos datos también nos apuntan un incremento considerable de estas otras formas de convivencia de las cuales hablábamos anteriormente.

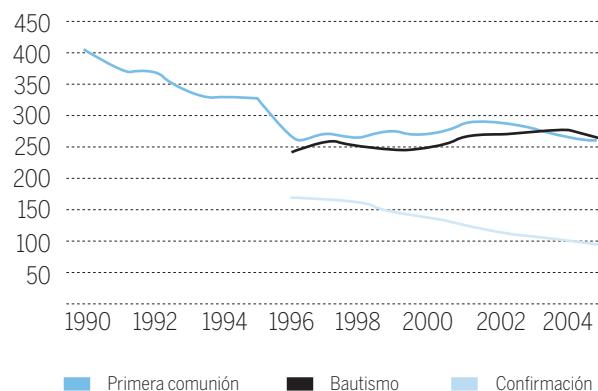
1 Estos son los últimos datos publicados por el INE

RITOS DE PASO

DATOS DE INTERÉS

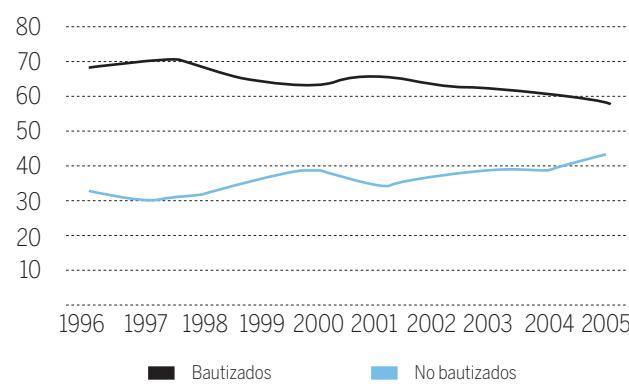
ANEXO TABLAS

Tabla 43. Bautizos, primeras comuniones y confirmaciones. España 1990-2005



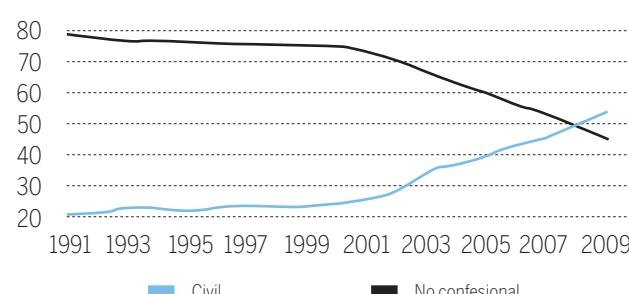
Fuente: La Iglesia católica en España. Estadísticas.

Tabla 44. Evolución del porcentaje de bautizados y no bautizados respecto al total de nacimientos. 1996-2005



Fuente: Elaboración propia a partir datos La Iglesia católica en España e INE.

Tabla 46. Evolución de los matrimonios según tipología: civiles – religiosos (católicos, otra religión). % (1991-2009)



Fuente: Elaboración propia a partir datos INE.

Tabla 45. Cree usted que bautizar a los bebés es...

Un deber religioso	42 %
Una costumbre	38 %
Un acto social conveniente, una celebración familiar	12 %
Algo sin sentido	8 %

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 47. Independientemente de su situación actual, si decidiera vivir con su pareja...

Matrimonio religioso	52 %
Matrimonio civil	19 %
Vivir sin más con su pareja	26 %
Ver a su pareja de vez en cuando	3 %

Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 48. Independientemente de su situación actual, si decidiera vivir con su pareja preferiría... Según grupos de edad

%	18-34 años	< 35 años
Matrimonio religioso	39,3	54,6
Matrimonio civil	18,2	17,3
Vivir sin más con su pareja	36,7	19,9
Ver a su pareja de vez en cuando	2,1	2,6

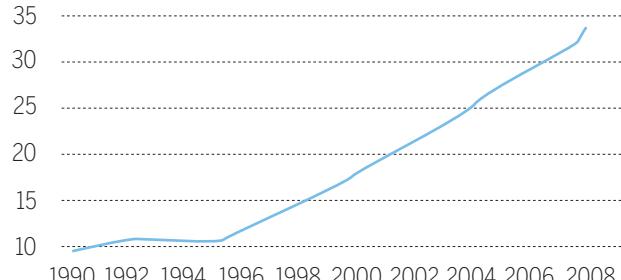
Fuente: CIS, Estudio 2752. Religiosidad, 2008.

Tabla 49. Independ. de su situación actual, si decidiera vivir con su pareja preferiría... Población practicante de otras relig.

Matrimonio religioso	89 %
Matrimonio civil	7 %
Vivir sin más con su pareja	4 %
Ver a su pareja de vez en cuando	0 %

Fuente: CIS, Estudio 2759. Religiosidad II, 2008.

Tabla 50. Evolución del porcentaje de nacimientos fuera del matrimonio. 1990-2008



Fuente: Elaboración propia a partir datos INE.

E

¿El ritual laico es sólo una cuestión teórica? Esta pregunta se plantea diariamente en Bélgica dónde es objeto de trabajos que miran de definir mejor su naturaleza y objeto.

Si hay una cosa evidente es que, desde la noche de los tiempos, el Hombre ha concebido rituales y ceremonias que celebran tanto etapas de la vida como acontecimientos cílicos de la natura. Los rituales iniciáticos, los casamientos, los funerales nos ofrecen numerosos ejemplos, así como las fiestas de solsticio, los encantamientos con ocasión de los eclipses, los cultos al solo y a la luna, entre otras. A veces, estos ritos y rituales tienen que ver con la práctica religiosa o la superstición, pero también con la tradición, el sentido de la fiesta o, sencillamente, con el sentido común popular. Permiten que las comunidades culturales se puedan reunir y sentir que comparten valores comunes. De este modo se vuelve al sentido primero de la palabra “religión”, que viene de religare, ligar. Es a partir de este concepto —que algunos lo consideran más político que no filosófico— que se crea el vínculo social, del cual deriva el sentimiento de pertenencia. Este sentimiento es capaz de vincular tanto un pueblo como una familia. Para cada una de estas entidades, es bastante importante que sus valores perduren, generación detrás generación. Esta manera de señalar los instantes importantes de la vida parece inherente a la natura humana. Así, pues, se puede considerar probado —citando Bernard Besret— que “el ritual comporta actos vinculantes más que no creencias”.

CEREMONIAS LAICAS: ORDO AB CHAOS?¹

YVES KENGEN

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN
CENTRE D'ACTION LAÏQUE. BÉLGICA

La importancia del libre examen

Desde el momento que se admite que el ritual no es necesariamente una construcción religiosa, no se opone en nada al concepto de laicidad, siempre que respete, claro está, el libre examen de quienes recurren a él. Dicho de otro modo, un ritual laico podrá apoyarse en principios, símbolos, significantes varios —incluso escenarios— que a la fuerza serán interpretados por cada cual según su propia sensibilidad.

Esto es precisamente lo que hace tan difícil la tarea de los delegados laicos encargados de organizar estas ceremonias. Conviene escuchar con atención a los solicitantes, sondear lo que sienten para concebir un momento fuerte que les deje el indispensable sentimiento del hecho exitoso. Hay que decir, pero, que hay quien lo consigue. No hay ningún tipo de formación para la organización de ceremonias laicas. A menudo, los “oficiantes” son voluntarios que tan sólo disponen de un tiempo limitado para concebir y organizar el acontecimiento. Esto es una verdadera lástima, puesto que proponer estas ceremonias es parte de la misión de asistencia moral propia de las organizaciones laicas, antiguamente reservada exclusivamente a los curas. Así mismo, el Centro de Action Laïque (CAL) ha emprendido una gran “obra” por lo que a este punto se refiere que tendría que dar lugar —a corto plazo— a propuestas y evoluciones concretas.

Por otro lado, la impronta de las ceremonias católicas es todavía muy presente en Bélgica y, entre los que dan el paso de ir hacia la laicidad, no todos tienen la distancia necesaria con el peso atávico del modelo dominante. Es como si, a pesar de querer hacerlo de otro modo, continuaran esperando lo mismo. Es cuestión de tiempo y de cultura... También hay que tener en cuenta que las ceremonias laicas son un fenómeno reciente muy poco conocido todavía entre los “laicos no practicantes”. Crear toda una tradición en unas decenas de años resulta del todo imposible...

Las fiestas de la juventud laica

Uno de los acontecimientos laicos que tiene más éxito es la fiesta de la juventud. La fiesta se organiza desde el año 1964 en el seno de las escuelas oficiales, y su carácter colectivo la hace más atractiva y con más sentido que una ceremonia individual. La fiesta está basada en los valores de laicidad que se enseñan en las clases de moral. Estos son: la ciudadanía, el respeto mutuo, el libre examen, el procedimiento científico y racional, el pensamiento crítico; valores todos ellos

¹ Del latín: *orden en el caos*

que tienen como objetivo la emancipación de las personas. A menudo es el profesor de moral quien es el motor, y la asociación laica local, el operador. El objetivo es dirigir la gente joven a una toma de conciencia de su autonomía; un tipo de liberación que puede tener, para ellos, mucho sentido.

Es evidente que el papel de los padres en una actividad como esta es clave. En una encuesta hecha por el CAL en 2008 entre varios actores, quienes se lamentaban de una carencia de compromiso de los padres en la fiesta de la juventud laica eran muchos. ¿Se tiene que atribuir esto al aspecto colectivo, que tiene más a ver con los movimientos juveniles que con la “comunión solemne”? Es evidente que probablemente el aspecto sacramental de la comunión es el que moviliza la familia, teniendo en cuenta las tradiciones vehiculadas por el entorno católico ambiente. ¿Qué familia laica no ha sido nunca invitada a una comunión en casa de un tío, de un primo? La fiesta de la juventud laica no exige ningún decoro especial, nada de vestidos blancos ni de esmóquines para los adolescentes; ni, sobre todo, nada que ver con el desmadre de regalos habitual, que tanto a menudo hace pensar que son la razón principal para quien hace la comunión de superar esta “prueba”... ¡Esto hace que el compromiso espiritual e iniciático sea muy reducido!

Significado y significante

En cuanto al aspecto práctico, otra dificultad radica en el contenido de la ceremonia. Contrariamente a los rituales religiosos, que tienen una significación determinada vinculada a una “revelación”, una “verdad” o un elemento del dogma, la simbología laica tan sólo existe en relación con la libertad de interpretación de los elementos semánticos evocados en el ritual. ¿Cómo se puede crear, sobre esta base variable, un vínculo social, un sentimiento de pertenencia? La significación de los códigos, medios y símbolos tendrá que ser suficientemente evidente para que sea accesible a una mayoría, a pesar de ser bastante abierta para permitir un amplio campo de interpretaciones. La música, en este punto, es un elemento clave atendida su condición de lenguaje universal, vehículo de emociones a menudo compartidas por miembros de una misma cultura. La elección de textos de referencia de autores humanistas —como por ejemplo Antoine de Saint-Exupéry o André Conde-Sponville— sustituye con facilidad la salmodia propia de la misa o del sermón.

Hay personas laicas que defienden la instauración de rituales de base que cada cual adecuaría en función de la ocasión. Otros opinan que no se tiene que codificar nada para dejar total libertad a los oficiantes. Esta libertad total, pero, resulta a menudo —sobre el terreno— cacofonía, lo cual disuade los participantes de recomendar esta experiencia a otras personas. Será mucho mejor que dejemos que los expertos del CAL resuelvan este lío. Mientras tanto, pero, todavía queda la posibilidad de inspirarse en los ritos tribales, masónicos, animistas o populares. O usar la imaginación...

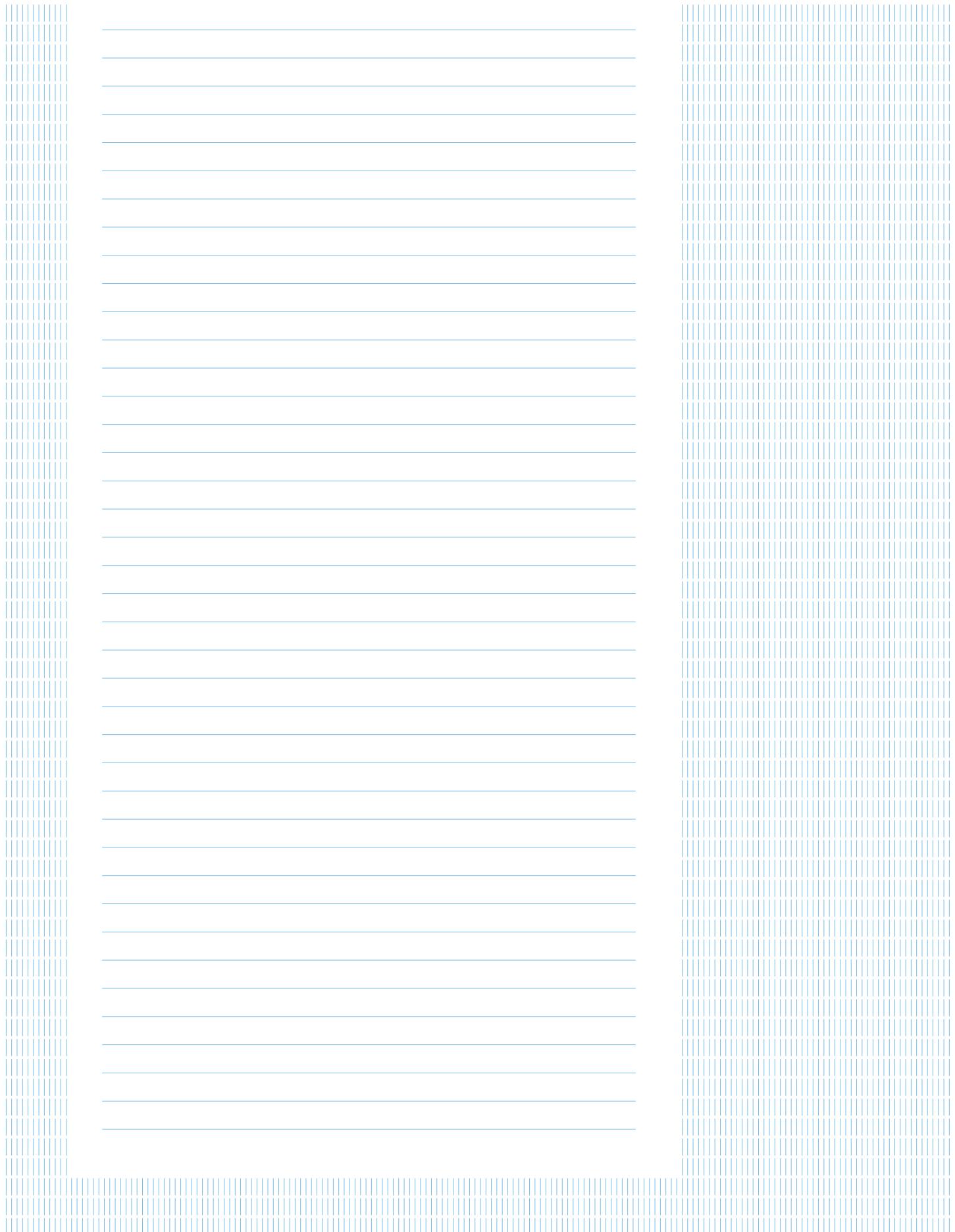
CONCLUSIONES RITOS DE PASO

El inicio de una liturgia laica

Se está produciendo en España un despliegue progresivo de reglamentos para la celebración de rituales de paso civiles en los municipios: entierros, acogidas, matrimonios...

Laicos “no practicantes”

No existe una pauta común, una liturgia concreta para estas ceremonias. Sus homólogas religiosas tienen la ventaja de siglos de tradición, tanto en la confección de su liturgia como en la extensión social de su práctica. De esta forma, los “laicos no practicantes” probablemente son mayoría.



This image shows a blank sheet of lined paper. The paper is oriented vertically and features horizontal ruling lines. A vertical margin line is positioned on the left side, and another vertical margin line is on the right side, creating a central column for writing. The paper is otherwise empty, with no handwriting or other markings.

VI -
SITA
DEL
PAPA

VISITA DEL PAPA

VISITA DEL PAPA CASOS

Hemos querido dedicar un capítulo específico a la visita del Papa por todos los temas que giran alrededor de un evento de estas características.

Las diferentes cuestiones que hemos tratado en este capítulo son: el tratamiento institucional que se ha otorgado a Benedicto XVI, la presencia de las autoridades públicas, tanto en los actos religiosos como en el recibimiento y despedida del Papa en Barcelona y Santiago de Compostela; el gasto que supone para las arcas públicas la financiación de un acto de estas características y la respuesta ciudadana, a favor, en contra o indiferente. La importancia que se ha dado a este evento queda patente viendo la cantidad de páginas y de minutos que ha ocupado en los medios de comunicación.

Evaristo Villar, teólogo y escritor colabora en este capítulo con un artículo de opinión que se centra en la visita que se está organizando en Madrid para el 2011. Villar, desde las bases cristianas, hace una crítica laicista a las relaciones estatus privilegiado que sigue manteniendo la Iglesia católica en España, la falta de austeridad en los gastos en este tipo de eventos, la politización de lo que en realidad debía ser la visita del jefe de la Iglesia y no de un jefe de Estado, la implicación de las administraciones públicas, entre otras cuestiones.

[Agenda del Papa durante la visita a Santiago y Barcelona](#)

El Papa llega al aeropuerto de Lavacolla el 6 de noviembre a las 11:30 h. Reciben al Papa con tratamiento de Jefe de Estado y asisten a la misa: los Príncipes de Asturias; el vicepresidente del gobierno, Alfredo Pérez Rubalcaba; el ministro de Justicia, Francisco Caamaño; el ministro de Fomento, José Blanco; el presidente de la Xunta de Galicia, Alberto Núñez Feijóo; el alcalde de Santiago de Compostela, Xosé Sánchez Bugallo y el jefe de la oposición. Mariano Rajoy, entre otras autoridades.

A las 12:30h el Papa inicia su recorrido con el “Papa móvil”, con el consecuente corte del tráfico de las calles: Aeropuerto-Avenida del aeropuerto-Lugar do Noval-Lugar de Lavacolla-Avenida de San Marcos-Costa de San Marcos-Rotonda Puerta Europa San Lázaro-Calle de San Lázaro-Calle Valiño-Avenida Camiño Francés-Avenida Rodríguez de Viguri-Plaza España-Calle San Caetano-Plaza de la Paz-Avenida Xoán XXIII-Calle San Francisco-Travesía Duas Portas-Plaza de la Inmaculada.

A las 16:30h misa en la Plaza Obradoiro. Terminada la misa, el Papa abraza el apóstol Santiago, aparece ante el público vestido de peregrino y mantiene un breve encuentro con Mariano Rajoy.

A las 19:15 h despedida oficial en el aeropuerto de Santiago.

A las 21h llegada al aeropuerto de El Prat de Llobregat, lo reciben las autoridades, con un trato protocolario superior al de un Jefe de Estado, entre las autoridades encontramos el presidente de la Generalitat de Cataluña, José Montilla; el vicepresidente de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Carod Rovira; el alcalde de Barcelona, Jordi Hereu; el alcalde de El Prat de Llobregat, Lluís Tejedor; el delegado del Gobierno en Cataluña, Jordi Rangel y el presidente de la Diputación de Barcelona, Antoni Fogué Moya entre otras autoridades. Destino arzobispado de Barcelona, donde se aloja.

El 7 de noviembre, a las 9h sale el “Papa móvil” del arzobispado en dirección a la Sagrada Familia. Recorrido por las calles: Via Laietana-Pau Claris-Diputación-Marina-Sagrada Familia.

A las 10h empieza la ceremonia religiosa con unas palabras del arzobispo de Barcelona, Lluís Martínez Sistach. Presencia en la misa de los Reyes; el presidente del Congreso de los Diputados, José Bono; el presidente de la Generalitat de Cataluña, José Montilla; el alcalde de Barcelona, Jordi Hereu; el ex presidente de

la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol; el presidente del Parlamento de Cataluña, Ernest Benach; la consejera de Justicia, Montserrat Tura; el consejero de Educación, Ernest Maragall; el secretario general de CiU, Josep Antoni Duran Lleida; el consejero de Economía, Antoni Castells y el vicepresidente de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Carod Rovira, entre otros.

A las 13h el Papa come en el arzobispado de Barcelona con obispos y cardenales, y visita la Obra del Niño Dios.

A las 18:30h se hace la despedida en el aeropuerto de Barcelona con los Reyes y todas las autoridades que lo habían recibido con un trato protocolario superior al de un Jefe de Estado. En el mismo aeropuerto mantiene un breve encuentro con el presidente del Gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero.

Todo este despliegue requiere una organización con días de antelación, lo que ha causado ciertos inconvenientes a los vecinos que han visto alterada su cotidianidad, ya sea por no poder acceder a sus plazas de aparcamiento, por tener que identificarse para acceder a su casa con unos horarios establecidos de entrada y de salida, o por la imposibilidad de recibir visitas de personas de fuera del barrio, entre otros.

Mensaje del Papa

Durante el trayecto en avión desde el Vaticano a Santiago, en las declaraciones que el Papa hace a los periodistas que le acompañan, el Papa compara la laicidad actual en España con el anticlericalismo que se vivía durante los años 30. Estas declaraciones generan mucha polémica. Zapatero le responde diciendo que España es un Estado aconfesional, donde impera la libertad de culto, pero que también se trata a la Iglesia católica con mucho cuidado.

El mensaje general que el Papa ha lanzado en su visita a Santiago y a Barcelona es una defensa de la familia tradicional formada por un hombre y una mujer, excluyendo del concepto familia cualquiera de las otras opciones existentes, con el único objetivo de dar vida a los hijos, y una postura contraria a la nueva ley de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.

El coste conocido de la visita del Papa

La visita de Benedicto XVI a España supone un gasto conocido de unos 5 millones de euros que se sufragán entre los arzobispados de Barcelona y Santiago y las instituciones públicas (ayuntamientos, diputaciones y gobiernos autonómicos). Sin embargo, este total es aproximado, ya que ni las administraciones ni los arzobispados han hecho públicos sus respectivos presupuestos dedicados a este viaje.

El coste de esta visita del Papa no sólo se calcula en base al gasto que la Administración Pública hace para cubrirlo, sino que también hay que contar todo lo que el Estado ha dejado de ingresar fruto de las exenciones fiscales a las que están sometidas las donaciones que las empresas han realizado. Se establece que se deducirá el 90% del impuesto de sociedades en donaciones a actos de interés nacional

A pesar de que Benedicto XVI viaja como jefe de la Iglesia católica y no como jefe de Estado del Vaticano, las administraciones de ambas comunidades autónomas se han implicado de lleno en la financiación del viaje.

La Iglesia católica, por su parte, ha llevado a cabo una fuerte campaña para recaudar fondos mediante donativos, así como reunir los voluntarios que durante las dos jornadas están al servicio de la organización.

Las administraciones se encargan de la adecuación de las calles, de habilitar los centros de prensa, de informar a la ciudadanía, fuerzas de seguridad y centros de emergencias. Se merece una mención aparte la decisión de los consejos administradores de las televisiones públicas de pagar por adquirir los derechos televisivos para retransmitir un acto religioso, como lo son las misas que Benedicto XVI ha celebrado en las dos catedrales. Teniendo en cuenta el momento de crisis económica que está viviendo el país, han sido muchas las demandas de austeridad para este viaje. Iglesia Plural, entidad de cristianos de base pide además transparencia en los gastos, no sólo del coste total, sino también de qué cantidades van a cargo de las administraciones públicas y qué parte sufragará el arzobispado.

Reacciones y movilizaciones en contra

La campaña *Yo no te espero* impulsada por una plataforma unitaria integrada por 80 organizaciones, se ha concentrado en la edición de materiales divulgativos (banderolas, chapas, pegatinas, carteles y manifiesto), además de la realización de una concentración el día 4 de noviembre en la Plaza San Jaime de Barcelona que reunió a miles de personas.

Iglesia Plural ha organizado un acto de reflexión y oración que reivindica un cambio en el modelo del gobierno de la Iglesia católica.

Entidades homosexuales convocan una “besada popular” en Via Laietana al paso de la comitiva del Papa. También se oyen gritos de grupos feministas.

Pero quizás, el hecho más significativo en cuanto a la reacción ciudadana ante la visita del Papa, ha sido la imagen de miles y miles de sillas vacías y de calles con poquíssima gente esperando para ver al líder de la Iglesia católica a pesar del despliegue mediático de la visita.

JMJ 2011 Y LA TERCERA VISITA DEL PAPA. REVERSO DE LAS TENTACIONES DEL DESIERTO

EVARISTO VILLAR VILLAR
TEÓLOGO

Cuentan los evangelios sinópticos que Jesús “fue conducido por el Espíritu al desierto para ser tentado por el diablo”, que superó las tres pruebas que le puso y que, al final, “el diablo se alejó de él hasta otra ocasión” (Mt 4,11; Mc 1,12 y Lc 4, 1,13).

Me hubiera gustado iniciar esta reflexión sobre la visita del Papa a Madrid con motivo de la Jornada Mundial de Juventud 2011 (JM) con la esperanza de Machado ante el “olmo viejo”, anotando también aquí “la gracia de alguna rama verdecida”. Hubiera sido para mí, lo confieso, una gozosa noticia. Pero la experiencia de las reiteradas visitas papales a nuestro país -recientemente a Santiago y Barcelona- ignorando la diversidad ideológico-religiosa que existe y cargando contra un supuesto “laicismo agresivo”, me obligan a desplazar hacia algún futuro, aún incierto, ese esperado “milagro de la primavera”.

Esta reflexión, hecha desde dentro, pretende situarse mayormente en la repercusión sociopolítica que acompaña a este tipo de eventos, sin ignorar la resonancia intraeclesial que indudablemente va a tener en la Iglesia española.

Parto de unos datos oficiales de la jornada que, con un poco de imaginación, pueden acercarnos, quizás, al escenario actual de aquellas tres tentaciones paradigmáticas que debió superar Jesús en el desierto.

Algunos datos

Según la web oficial www.madrid11.com y los medios de comunicación, la Jornada Mundial de la Juventud 2011, que tendrá lugar del 16 al 21 de agosto y que está gestionada por la Fundación Madrid Vivo presidida por el cardenal Rouco, tendrá un coste inicialmente estimado de 50 millones de euros. Para alcanzar esta cifra, ciertamente importante, se cuenta, de una parte, con la aportación de las principales empresas y multinacionales de ámbito estatal (bancarias, eléctricas, telefónicas, comerciales, mediáticas, etc.) que, según el artículo 27 de la Ley de Régimen Fiscal, gozarán de unos beneficios de desgravación a la Hacienda pública del 80% del capital aportado; y, de otra, con la estrecha colaboración de las tres administraciones públicas directamente afectadas por esta visita: el Gobierno del Estado, el de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Madrid. El diario *Público*, en su edición del 11 de enero de 2010, cifraba entre 20 y 25 millones de euros la aportación de estas tres administraciones. Esto en cuanto a los datos macroeconómicos de la visita.

Reflexiones

1^a A la vista de estos datos, la JMJ 2011 con la presencia del Papa ofrece un perfil marcadamente económico. Así lo ha entendido el Ministerio de Hacienda al declarar la JMJ, en los Presupuestos Generales del Estado 2010, como “acontecimiento de excepcional interés público”, es decir, económico. El mismo Ayuntamiento de Madrid, por su parte, la ha incluido en su programa cultural “veranos de la Villa” que, en el fondo, tampoco está lejos de ese mismo objetivo.

A mí este consorcio económico-religioso o matrimonio de conveniencia, con las imágenes de representantes religiosos rodeados de grandes empresarios y dueños del capital me produce un cierto escándalo. Y no voy a entrar en detalles sobre la procedencia ética de algunos de esos capitales, frecuentemente asociados a la explotación y empobrecimiento de los pueblos del Tercer Mundo y actualmente tan estrechamente vinculados al origen y salida de la crisis económica. Todo ese submundo, más bien oscuro, está exigiendo comportamientos antes de justicia que de veleidades religiosas. Quizás sea bueno recordarles a estos ricos generosos que antes de tales gestos de piedad se podrían haber dado alguna vuelta por la ventanilla de la Hacienda pública.

Me parece más escandalosa, si cabe, la generosa implicación de las administraciones civiles, gestoras de los bienes comunes de la sociedad que legítimamente representan. Una sociedad, por cierto, plural, no toda ella religiosa y

mucho menos cristiana. Alguien, o mejor dicho, toda esa sociedad por ellos representada deberíamos exigirles cuentas de los poderosos motivos en que apoyan ese uso, abiertamente partidista, de los dineros y recursos públicos.

Mirando las cosas desde dentro de la Iglesia, este consorcio económico-religioso me produce aún mayor escándalo, porque, a mi juicio, se está caminando en dirección contraria al mensaje que se quisiera transmitir. Cualquier lector o lectora sin prejuicios de los evangelios sinópticos caerá pronto en la cuenta de que tampoco en esta ocasión se va a superar en Madrid aquella “tentación del pan” que tuvo que vencer Jesús en el desierto, es decir, la pretensión de anunciar el Reino de Dios desde el poder económico y la riqueza. La propuesta de Jesús es, más bien, la contraria: desde la humildad de los medios y la confianza en la propia fuerza intrínseca que el mensaje en sí mismo encierra, como el grano de trigo sembrado en el surco, como el fermento en medio de la masa, como la insignificante semilla de mostaza. Muchos cristianos y cristianas sentirán sonrojo ante este sarao que desdice abiertamente la convicción que Jesús tenía de que “no se puede servir a la vez a Dios y al dinero” (Mt 6, 24), ni se debe llevar “faltriquera ni alforja para el camino” (Lc 10,4).

No se trata en modo alguno de hacer demagogia. Pero es difícil sortear la incómoda mirada de esos 4,3 millones de parados, de los que ven limitarse día a día sus derechos a la salud, a la educación, a la vivienda, al pequeño Estado de Bienestar antes logrado y ahora lejos de su alcance por esa crisis que ellos y ellas no han provocado. Y no creo que desde este escenario se les pueda aportar alguna respuesta, alguna esperanza.

2^a La implicación directa de las tres administraciones civiles habla abiertamente de la dimensión política de esta jornada. Quizás sea inevitable, pues todos nuestros gestos, aunque no lo pretendamos y más si son colectivos, tienen siempre una proyección política que afecta, querámoslo o no, al resto de la ciudadanía.

Pero en este caso, la llegada del Papa -con la ambigüedad que representa su propio estatus- convierte a la JMJ en un acto político de primera magnitud. Porque el Papa, jefe del Estado Vaticano, es, a su vez, representante religioso de la Iglesia católica que, aunque no tan dominante como en la historia pasada y reciente, aún conserva una presencia pública suficientemente importante en la sociedad española.

Y esto es lo que crea confusión. Porque si la visita del Papa fuera abierta y exclusivamente como jefe de Estado, gustara o no, sería recibido oficialmente con la cortesía con que se rodea a tantos otros jefes de Estado en los que se ve la representación de un pueblo determinado. Pero en este caso, por tratarse además del jefe de una Iglesia, se añade otra connotación que lo particulariza. Y este particularismo hace que su visita esté siendo contestada por amplios sectores de la sociedad -también católicos- no sólo por sus planteamientos religiosos y políticos -que son suficientemente conocidos-, sino, y sobre todo, por el estatus particular que mantiene en España la Iglesia católica de la que el Papa es, en última instancia, máximo representante. Porque para estos ambientes críticos y más seculares la Iglesia católica en España, con los privilegios sociales y políticos que aún acumula, está siendo uno de los mayores obstáculos para la consecución de la igualdad jurídica de toda la ciudadanía y la implantación del Estado laico decidido mayoritariamente por la sociedad española hace más de treinta años.

Y decir laico aquí y ahora no es decir principalmente -salvo raras excepciones- arreligioso o antirreligioso, sino defender ese espacio jurídico neutro en el que caben las creencias y las no creencias, las ideologías y las religiones que colaboran honestamente al proceso de humanización de la gente. Un espacio estatal de todas y todos, inclusivo, sin someter su autonomía a ninguna institución particular o privada. Y muchos estamos convencidos de que esto no será posible mientras algunas instituciones, singularmente la Iglesia católica, mantengan sus actuales privilegios en cuestiones de financiación, enseñanza, fuerzas armadas, etc.

No me importa pecar de utópico, pero aún a riesgo de serlo, quisiera oír en esta Jornada Mundial de la Juventud -sin que se trate de un mero sueño- la autorizada voz del representante de la Iglesia católica denunciando unilateralmente los Acuerdos que sus predecesores firmaron con los representantes del Gobierno español en 1979. Porque, sin olvidar algunos artículos de la Constitución, estos famosos Acuerdos son el origen de unos privilegios que causan discriminación política entre la ciudadanía y privan a la misma Iglesia de la libertad y la capacidad profética necesarias para anunciar con frescura al Jesús del evangelio.

Yo creo que tampoco en este ámbito de la política se supera, como hizo Jesús en el desierto, la "tentación del alero del templo", es decir, la tentación de difundir el mensaje desde el poder. La Biblia hebrea, refiriéndose al pueblo de entonces, calificaba de adulterio esta alianza religioso-política, por echar en brazos del poder político la confianza debida al Dios verdadero. Y la dimensión religiosa del evangelio cristiano la expresó muy acertadamente Santiago en su emblemática carta a las iglesias difundidas por Asia y Europa a finales del primer siglo: "La religión pura e intachable a los ojos de Dios Padre consiste en cuidar de huérfanos y viudas en su necesidad" (Sant 1, 27).

3^a No quisiera caer en la temeridad de inventarme el discurso religioso que el Papa puede pronunciar en la JMJ 2011. Me gustaría ser sorprendido por su frescura actual y su contenido evangélico. Pero me temo que ni él ni nosotros vamos a tener tal suerte.

Porque, a la vista de algunos otros detalles que, además de su financiación, ya conocemos sobre la Jornada Mundial de la Juventud, como su celebración y programación, sus actores más destacados y el lugar donde se va a desarrollar, muchos católicos nos sentimos verdaderamente preocupados. Porque, aunque se quiera justificar lo contrario, ni la decisión de celebrar la jornada, ni la metodología seguida en su programación han sido horizontales y participativas, desde abajo, sino, como ya nos tienen acostumbrados, verticales y dirigidas; no se han tenido en cuenta, una vez más, las diversas sensibilidades que actualmente existen en la Iglesia española. Por otra parte, se está dando la impresión de que casi todo se está reduciendo a un grupito más o menos nutrido de actores, bien organizados y sumisos a la jerarquía, algunos rozando, sin duda, el integrismo doctrinal y cultivando una espiritualidad intimista y desencarnada. Finalmente, tampoco el escenario o lugar físico donde se va a desarrollar esta magna concentración parece el más adecuado, evangélicamente hablando, para estas cosas. Se da la impresión de ir antes en busca de la espectacularidad y el poderío mediático que de la humilde sencillez del Reino de Dios.

Vista la trayectoria personal del Papa, testigo privilegiado durante largos años del proceso religioso-espiritual de Occidente (además de su inmediatez a Juan Pablo II), se puede entender esta jornada como diseñada muy a su gusto personal, quizás como una compensación psicológica y hasta como una reacción colectiva ante la decepción causada por la frustración del "revival religioso" que se anunciaba a finales de la década de los setenta. Santesmases refleja certeramente (cfr. Éxodo pp. 14 y ss.) el diagnóstico que el mismo Ratzinger hace de todo este proceso en el prólogo a la edición del 2000 de su libro *la Introducción al Cristianismo*. Se acentúa en este diagnóstico la deriva seguida por estas sociedades accidentales desde la esperanza que suscitaban en una mayor "relevancia o presencia pública de la religión" en la década de los setenta al "vacío existencial" de hoy día donde se ha ido imponiendo el "neopaganismo" y la "dictadura del relativismo". Sin el mesianismo alternativo que representaba por entonces el marxismo y que obligaba a estar vigilantes, el mundo religioso occidental ha caído en una enorme "anomia", en un "pluralismo disolvente" en el que cada cual elige "la religión a la carta" que personalmente más le conviene. (En la última visita a España habló de una actitud distinta, del "laicismo agresivo").

Ante este panorama, piensa el Papa, es necesario reaccionar y luchar contra corriente, aunque seamos una minoría. Un mensaje que conecta muy bien con ciertas sociedades europeas y españolas dispuestas a lo que Alfredo Fierro calificaría como “recatolización de lo privado”.

Aunque este tema merecería una mayor reflexión, me pregunto si esta reiteración de las visitas papales a España encierra algún propósito oculto, alguna suerte de nueva “recatolización del mundo Occidental”, secularizado y descreído, a partir de las y los católicos españoles. Simulando al politólogo Gilles Kepel en su clarividente libro *La revancha de Dios* (Alianza Editorial 2004), se trataría entonces de una nueva vuelta del “catolicismo de siempre”, o de la “revancha del dios de la cristiandad”. Lo que, frente al proyecto ilustrado, científico y tecnológico que ha ido desmitologizando todo el proceso religioso y separando pacientemente entre razón y creencia, nos llevaría a preguntar si no estaríamos caminando abiertamente hacia un neoconservadurismo peligrosamente asociado a los fundamentalismos ya existentes.

Me temo, en definitiva, que tampoco en esta tercera visita, desde el posible “mensaje recatolizador” del Papa, con la familia y la escuela como lugares centrales, vamos a poder superar esa tercera tentación del desierto, que el evangelio presenta como “*de la ostentación y la espectacularidad desde la cumbre del monte*”. Porque, desde este encumbrado lugar, va a resultar muy difícil, por no decir imposible, proclamar, como hizo Jesús en la humilde sinagoga de Nazaret, y es el mensaje central del cristiano, el evangelio o “buena noticia a los pobres”, el “año de gracia” que se necesita para devolver las apropiaciones indebidas, para perdonar las hipotecas que echan a la gente de la propia vivienda, para crear puestos de trabajo con salarios y pensiones justas, para compartir con todas y todos lo que es de todos y de todas.

CONCLUSIONES VISITA DEL PAPA

La opacidad de las relaciones económicas Estado-Iglesia

La transparencia en el coste de la visita del Papa es una exigencia democrática que los poderes públicos no deberían obviar:

- las aportaciones directas a la publicidad e infraestructura de los actos,
- las subvenciones a comunidades religiosas para su asistencia,
- las exenciones fiscales a las donaciones que suponen una pérdida de recaudación fiscal para los presupuestos generales,
- el coste de los viajes de los representantes institucionales presentes en los diferentes momentos de la agenda del Pontífice,
- el pago de derechos de televisión,
- el coste de los servicios públicos relacionados (servicios de seguridad, de limpieza, etc.)

Los medios de comunicación públicos no han sido neutrales

El trato que han dado los medios de comunicación públicos a la visita del Papa ha estado muy lejos del interés que ha despertado entre la ciudadanía y ha sido radicalmente contrario al principio de neutralidad del Estado.

La confusión de roles entre jefe de Estado Vaticano y líder religioso

El Papa ha visitado España para realizar una visita religiosa en tanto que Jefe de una Confesión Religiosa. A pesar de ello, las autoridades públicas –jefatura del Estado, Gobierno Central, autonómicos y locales– han insistido en darle trato de Jefe de Estado. El Papa reúne las dos condiciones y sería bueno que nuestras autoridades diferenciaren cuándo requiere un trato u otro.

Las autoridades civiles y los actos confesionales

La asistencia de las autoridades civiles a los actos religiosos es totalmente contraria al principio de neutralidad del Estado. Las autoridades civiles pueden asistir a la inauguración de un templo, pero deben abstenerse de participar y asistir a los actos religiosos.

ACTI -
VISMO

LAI -
CO

ACTIVISMO LAICO

ACTIVISMO LAICO
DATOS

Vistos los contenidos del *Informe Ferrer i Guàrdia*, hemos pensado que podría ser de interés hacernos eco de las actividades vinculadas directamente a la laicidad que se han realizado en España durante el año.

Este informe quizás es una muestra de lo más significativo y no una lista exhaustiva y nos gustaría que sirviera como una invitación a todo el activismo para comunicarnos los actos y actividades que realizan, las publicaciones y cursos que impulsan para hacer de las próximas ediciones del anuario una recopilación exhaustiva también del activismo laico del país.

[Lista de actividades](#)

VI Jornada laicista, Albacete, 6 febrero 2010.

Conferencia *Pasado, presente y futuro del laicismo en la sociedad española*, Manuel Navarro, Jaén, 12 marzo 2010.

Jornadas sobre la laicidad en la escuela, León, 27 y 28 marzo 2010.

Jornadas Cívicas Europeas. Por una ciudadanía social europea, Fundación Cives, Málaga, 7, 8 y 9 mayo 2010.

Concentración Asturias Laica, Gijón, 29 junio 2010.

Jornadas laicas Menorca CGT, Menorca, 8 y 9 octubre 2010

Marcha laicista, Europa Laica, Madrid, 23 octubre 2010.

Hacia un movimiento cívico europeo, Fundación Cives, Cádiz, 29 octubre 2010.

Movilizaciones contra la visita del Papa, Barcelona, noviembre 2010.

Foro Espacio de Libertad, Fundación Ferrer Guàrdia y Moviment Laic i Progressista, Barcelona, 5, 6 i 7 noviembre 2010.

XXI Seminario 2010: Laicismo, religiones, educación y cultura. Córdoba, 5 i 6 noviembre 2010

II Jornadas laicistas de Rivas Vaciamadrid, 16-20 noviembre 2010.

Conferencia *El laicismo en España, su filosofía e Historia*, Luís Gómez Llorente, Madrid, 16 diciembre 2010.

[Lista de publicaciones](#)

Arbós, X.; Ferrer, J.; Pérez, J.M. *La laicidad desde el Derecho*. Ed Marcial Pons, Madrid, 2010

Buvérot, J. *Secularización, laicidad y laicización*, a Revista General de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado, núm. 23, 2010

Combalia, Z. *Relación entre laicidad del Estado y libertad religiosa: a propósito de la jurisprudencia reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, a Revista General de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado, núm. 24, 2010

Delgado, M. *¿Ha dejado España de ser católica? Laicidad y pluralismo religioso en España*, en América Latina, España, Portugal, Ensayos sobre letras, historia y sociedad, núm. 38, 2010.

Elósegui, M. *El concepto de laicidad abierta en el informe Bouchard-Taylor para Québec*, a Revista General de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado, núm. 23, 2010.

Frontela, L.J. *Laicidad y secularización en la España contemporánea*, Revista de espiritualidad, núm. 275, 2010.

Guasch, Josep M. *VI Congrés de cristianisme al segle XXI: La llibertat religiosa en un estat laic*, 2010

López, A.; López, S. *Islam, laicidad y libertad religiosa en Turquía*, a Revista General de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado, núm. 24, 2010

Martínez, E. *Ética civil y moral cristiana: distinciones y convergencias*, a Revista de espiritualidad, núm. 276, 2010.

Parejo, M. J. *Laicidad y ejercicio de la libertad religiosa*, Anuario de derecho eclesiástico del Estado, núm. 26, 2010.

Segura, A. *Ser y poder: Spinoza y los fundamentos del laicismo moderno*, Ed. Universidad de Granada, Granada, 2009.

Vázquez, V.J. *La laicidad francesa: un modelo en cambio*, Revista general de derecho constitucional, núm. 10, octubre 2010.

T

LAICIDAD CRUCIFICADA

JAVIER OTAOLA
ABOGADO Y ESCRITOR

Troquelado de niño en la espiritualidad barroca de Loyola y los jesuitas no puedo evitar sentirme interpelado por el simbolismo de la cruz, donde a mi juicio se manifiesta de una manera narrativa y poética el *logos* compasivo de un mundo que es a la vez fascinante y terrible. *Nonobstante* defiendo políticamente que la laicidad de nuestro Estado nos obliga en buena ley a liberar los espacios que están afectos o representan a los Servicios y a los Poderes Públicos -a salvo de razones culturales o de patrimonio histórico- de todo simbolismo religioso o metafísico o que prefigure una cosmovisión determinada y particular.

Es importante en esto ser exactos, -si me permitís el tropo literario, recordaré que el diablo se esconde en los detalles- debemos estar atentos a no confundir el espacio público-político (sociedad política) con el espacio público-social (sociedad civil).

La laicidad no significa arrasar con nuestra historia ni con nuestro arte sacro, con la nomenclatura de nuestras fiestas populares (Sanfermines, Navidad, Semana Santa, la Mercè...) muchas de ellas se celebran en los países de nuestro entorno europeo, no podemos arremeter contra nuestra toponimia (Santa Cruz de Tenerife...) o contra muchas de nuestras tradiciones que si han de morir o no, el tiempo dirá, y en todo caso será de muerte natural y no por ningún ejercicio de ingeniería social. En otro orden de cosas, la ikurriña bandera de los vascos está formada por dos cruces, como lo está la Union Jack, y cruces tienen muchas otras banderas (Suecia, Dinamarca, Suiza...) y no pasa nada por eso. También la bandera de la laica república turca tiene una media luna musulmana recuerdo del imperio otomano y del sultanato.

En cambio, sí es insólito y agravio de lesa laicidad la denominada Ofrenda al Apóstol Santiago, o que los cuerpos de policía del Estado -policía nacional, Guàrdia civil- o las Armas del Ejército, mantengan patronazgos celestiales -los ángeles custodios, la Virgen del Pilar, la Virgen del Carmen... y que se mantengan símbolos religiosos en el ámbito de la escuela pública tal y como ha declarado el Tribunal de Estrasburgo.¹

Es evidente que entre nosotros ese simbolismo está asociado a una confesión positiva, el catolicismo-romano, o en segundo término al cristianismo, religión que NO es confesión de Estado, y con la que la libertad de conciencia y la democracia han tenido muchos conflictos en el pasado lejano y reciente, sobre la cual todos y cada uno de los españoles tiene el derecho a tener su propia opinión, en algunos casos positiva y en otros casos no tanto; no podemos tampoco dejar de pasar por alto que esa religión institucionalizada no se priva, en el ejercicio de su libertad de expresión, de condonar moralmente conductas, posiciones religiosas y filosóficas, y alternativas personales que afectan a protestantes, musulmanes, divorciados, gays, lesbianas, budistas, ateos, agnósticos, librepensadores... Y todas estas personas son plenamente españoles y plenamente ciudadanos y tienen derecho a que sus instituciones políticas permanezcan al margen de esas condenas y anatemas, respeten sus propias leyes y no interfieran en su búsqueda de la verdad y de la felicidad; todos tenemos derecho a exigir que nuestros representantes políticos no confundan su representatividad ciudadana con determinadas posiciones confesionales que maldicen de ellos, con graves anatemas. Esa condena religiosa no tiene hoy felizmente consecuencias seculares, pero traducida a un lenguaje profano conlleva una enorme carga peyorativa; querría decir algo así como que la persona anatematizada es maldita, desprovista de todo valor, fracasada en su condición de ser humano, que ha frustrado su *Destino*, vacía de verdadera humanidad, sin-sentido, desfallecida, "muerta" -en pecado mortal- espiritualmente colapsada en su naturaleza o sea fallida y por lo tanto "condenada" a sufrir la desesperación en esta vida y eternamente el fuego del infierno en la vida ultraterrena.

Nada menos.

En definitiva, la amalgama de lo religioso y de lo político es gravemente lesiva para la dignidad de las personas como ciudadanos y adultera además el valor de opción personal de lo religioso. Ningún Estado aceptaría la ocupación de sus instituciones por símbolos, enseñas y distintivos de otros Estados, ni siquiera por los símbolos de los partidos políticos, o por marcas comerciales. Nunca permitiríamos que en las escuelas, juzgados, comisarías se exhibieran el puño y la

¹ *Lautsi contra Italia* (Aplicación no. 30814/06)

rosa, la hoz y el martillo, la gaviota o cualquier otro símbolo partidario ¿por qué habríamos de admitir los símbolos confesionales en un Estado aconfesional?

El espacio público-político (no el público social) debe ser un espacio lo más limpio posible de particularidades, identificado exclusivamente por los símbolos de nuestra ciudadanía política común, esa en la que todos nos reconocemos. Eso es un principio de laicidad y de sentido común. La Escuela Pública es un espacio civil y por lo tanto debe guardar esa neutralidad civil. No sólo por respeto a los ciudadanos que profesan el ateísmo o el agnosticismo, u otras religiones, sino también por respeto a la integridad e independencia de la propia religión católica y romana. A mi juicio sólo la Escuela Privada y la Escuela Concertada tendrían libertad para mantener esa simbología en la medida en que su titularidad es privada y puede responder al propio ideario del centro, asumido libremente por los padres y los alumnos.

El hecho de que algunos sectores de la Iglesia católica en España y de la propia derecha democrática rechacen esta pretensión, a mi juicio tan razonable, me lleva a pensar que algo falla en el entendimiento de los fundamentos de nuestra convivencia, y eso hace, precisamente más necesario defender activamente la laicidad de la Escuela Pública y de nuestros poderes públicos. Este debate tan antiguo me trae a la memoria el perfil más oscuro del catolicismo-romano que al parecer sigue vivo en algunos: el del *Syllabus de Pio Nono* que con solemne sello papal de "infallibilidad" recoge en sus 80 proposiciones algunas tan graves como las siguientes: la proposición 22 que condena el no-sometimiento de la inteligencia al magisterio de la Iglesia. (sic); las proposiciones de la 19 a la 55 relativas a la naturaleza de la Iglesia, del Estado y las relaciones entre ambos en las que se subraya la libertad de la Iglesia, la subordinación del Estado a la moral y la existencia de derechos naturales anteriores al Estado e independientes del mismo, definidos claro está por la Iglesia católica. En las que se condena la separación entre la Iglesia y el Estado.

Proposiciones de la 56 a la 74: en las que critica el matrimonio civil y la separación sacramento-contrato. O las proposiciones 75 a la 80 en las que afirma que la religión católica debe ser la religión de Estado y condenan la libertad de culto, pensamiento, imprenta y conciencia. Proclama la tesis de que el Romano pontífice no puede conciliarse con el progreso, el liberalismo y la cultura moderna...

Quiero pensar que todo este debate de los crucifijos y los símbolos religiosos en los espacios público-políticos no es -a estas alturas- sino un malentendido y que una comprensión medianamente razonable de lo que significa la laicidad no puede ofender a ningún cristiano, claro está, un cristiano que sea democrática, un cristiano que no reivindique un retorno al régimen de Cristiandad. Para que el cristianismo sea posible como opción espiritual y de conciencia entre nosotros debe perecer la Cristiandad como régimen político confundido con el Estado. Todo lo demás es anticonstitucional.

CONCLUSIONES ACTIVISMO LAICO

[La laicidad una oportunidad de gran alianza para la emancipación](#)

El activismo laico en España está organizado en torno a la conquista de derechos concretos más que explícita y directamente en torno al objetivo de la laicidad del Estado. Organizaciones feministas, de defensa de derechos sociales, del ámbito de la libertad de orientación sexual, etcétera son organizaciones que incorporan en el seno de sus planteamientos la laicidad. O dicho de otra forma, son organizaciones que no conseguirán sus objetivos si las religiones mantienen su capacidad de imponer su moral privada como ética pública.

[El movimiento laico en España, una realidad en crecimiento](#)

En los últimos años han aumentado las manifestaciones sociales a favor de la laicidad, a pesar que son todavía de escasa repercusión política.

[El trabajo compartido fragua alianzas sólidas](#)

Para reforzar el movimiento de organizaciones partidarias de la laicidad parece recomendable un trabajo compartido entre organizaciones de diferentes sectores que ayude a fraguar alianzas a medio y largo plazo.

This image shows a blank sheet of lined paper. The paper is oriented vertically and features horizontal ruling lines. A vertical margin line is positioned on the left side, and another vertical margin line is positioned on the right side, creating a central column for writing. The paper is otherwise empty, with no handwriting or other markings.

EN-
CUEN-
TROS
INTER-
REL-
GIO-
SOS

ENCUENTROS INTERRELIGIOSOS

Las diversas religiones, quizás de manera especial las del Libro, tienen varios frentes de relación que históricamente se han convertido en foco y motivación de enfrentamientos violentos de todo tipo.

Desde el debate teológico, al rol que juegan en diversos conflictos armados del mundo pasando por disputas locales en la hegemonía de una religión u otra en un territorio determinado, o bien potencialidades de apoyo mutuo, compartir espacios para el culto... son algunos de los ejemplos que motivan el diálogo interreligioso.

A menudo son los sectores más progresistas de las confesiones religiosas los que impulsan el diálogo interreligioso, sin embargo hay que tener presente, tal y como recomienda el Consejo de Europa que se trata de un asunto que no es competencia de los Estados, neutrales en materia religiosa: *“Desde el respeto al principio de separación entre la Iglesia y el Estado, se estima, sin embargo, que el diálogo interreligioso o interconfesional no es competencia de los Estados ni del Consejo de Europa”*.

Todo esto nos lo explica muy bien Vicenç Molina, miembro del patronato y de la Comisión de Laicidad de la Fundación Ferrer Guàrdia, en un artículo de opinión que suscribimos y que hacemos nuestro.

ENCUENTROS INTERRELIGIOSOS CASOS

Barcelona. Octubre. La Comunidad de San Egidio organiza el 24o Encuentro Internacional por la Paz con ministros del Vaticano, representantes de países musulmanes, presidentes estatales y ministros de Israel y Palestina.

El encuentro comienza con una misa en Santa María del Mar, seguida de una asamblea en el Palau de la Música en la que intervendrán Sistach; el presidente de la Generalitat de Cataluña, José Montilla; el alcalde de Barcelona, Jordi Hereu; la vicepresidenta del gobierno español, M. Teresa Fernández de la Vega; la presidenta de Argentina, Cristina Fernández de Kirchner; presidentes de la Unión Africana, Chipre y Montenegro; el rabino jefe de Israel; el ministro egipcio de Asuntos religiosos; el expresidente de la Generalitat de Cataluña, Jordi Pujol; el secretario general de la Fundación La Caixa, Lluís Reverter; el director de *La VanGuàrdia*, José Antich y el director adjunto de *La VanGuàrdia*, Enric Julianà.

Para las asambleas y los debates cuentan con varias sedes en la ciudad de Barcelona: el auditorio de la Generalitat, el Salón de Crónicas del Ayuntamiento de Barcelona, el Museo Picasso, el auditorio del Casal del Médico, entre otros

Tarragona. Octubre. A raíz del 24o Encuentro Internacional por la Paz que organiza la comunidad de San Egidio, en Tarragona tiene lugar el “Diálogo entre religiones por la paz”, con cinco personalidades destacadas de las tres religiones monoteístas: judaísmo, cristianismo e islam. La sede del encuentro es el Colegio de Abogados.

Manresa. Octubre. En el marco del 24o Encuentro Internacional por la Paz que acoge Barcelona, en Manresa hay una mesa redonda con representantes de las confesiones cristiana, judía y musulmana, en el Auditorio de la Plana del Om.

Córdoba. Mayo. La Presidencia Española en la Unión Europea y la Secretaría de la Alianza de Civilizaciones organizan un encuentro sobre la “Libertad religiosa en las sociedades democráticas” que reúne 150 especialistas europeos, ministros, responsables políticos, personalidades religiosas y creadores de opinión. El encuentro concluye con una petición de neutralidad a los gobiernos respecto de todas las religiones.

Bilbao. Junio. Jornadas “Pluralismo, religiones y convivencia”, encuentro sobre la diversidad religiosa que reúne a investigadores sobre religión y profesionales que tratan el tema desde ámbitos diferentes como la asistencia social, los servicios sanitarios o el sistema educativo. Organiza Alhóndiga Bilbao, centro de ocio y cultura.



EL DIÁLOGO, LAS RELIGIONES, EL INTERÉS PÚBLICO Y LA DEMOCRACIA

VICENÇ MOLINA

PATRÓN Y MIEMBRO
DE LA COMISIÓN DE LAICIDAD
DE LA FUNDACIÓN FERRER GUÀRDIA

Que la gente intente entenderse hablando, obviamente, es positivo. Es mucho mejor encontrarse para charlar, intercambiar ideas y planteamientos, que no sentirse en posesión de una única verdad absoluta, exclusiva, excluyente, imperativa, categórica... y eterna, y pretender imponerla por la fuerza, o negar el derecho de los demás a establecer alguna interlocución...

Por lo tanto, el diálogo entre las diversas concepciones de la vida y del mundo, entre las diferentes cosmovisiones que aspiran a tener una respuesta concreta y -para muchos de sus partidarios- definitiva, ante los múltiples interrogantes que suscita la estructura de la realidad y la búsqueda de sentido ante las dudas propias de la existencia humana, es no sólo positivo, sino que también es intelectualmente y espiritualmente legítimo. El diálogo, por tanto, como herramienta de construcción de civilidad y de tolerancia, como mecanismo de contribución a la afirmación de una sociabilidad democrática, es deseable. Y es enriquecedor para todos.

Que este diálogo afecte a los diferentes grupos o instituciones que se sienten vinculados a una u otra de las aparentes respuestas definitivas que aspiran a situarse ante la búsqueda de explicaciones como primer y último referente, en virtud de una creencia específica de carácter cosmológico, filosófico, espiritual o religioso, también es positivo. Porque, hasta no hace mucho tiempo, y a lo largo de la historia, las religiones, específicamente las cosmovisiones religiosas de signo monoteísta, unívoco, autoconvencidas de actuar como depositarias de una incierta "verdad" revelada, no se habían mostrado -más bien al contrario- demasiado partidarias de hablar, digamos ... Habían preferido utilizar, habitualmente, mecanismos coercitivos de convencimiento del otro, no siempre muy respetuosos con la integridad de ese otro, tanto si se trataba de la integridad física como -obviamente- de la espiritual.

Que el diálogo entre las concepciones religiosas de la vida y del mundo, entre las interpretaciones más o menos mágicas de la realidad, se convierta en un debate pacífico, dentro de los códigos de comportamiento adulto de una sociedad mínimamente honesta y espiritualmente elegante, es siempre deseable.

Pero está claro que el espacio público -el conjunto de elementos de sociabilidad de convivencia que afectan a la totalidad de la comunidad, al margen de sus posibles creencias, en caso de que haya- sólo puede recibir, si acaso, de este diálogo, un efecto logístico. Es decir, pese a que, en democracia, las instituciones no pueden identificarse con ningún código de valores religiosos propio de una parte concreta de esta comunidad -por mucho que pueda resultar sociológicamente mayoritaria- y pese a que han de otorgar a todas y a cada una, y a los miembros de la comunidad que no comparten ninguna, el mismo tipo de derechos y de deberes, es lógico que, por ejemplo, puedan proporcionar un local de reuniones -que pertenece al espacio público-, aunque sea para debatir asuntos que sólo afectan a la conciencia privada de algunos de los miembros de la comunidad, y que no tienen porque interesar al resto de la ciudadanía. Hay que hacer un esfuerzo de perspectiva histórica, pero desde una visión estrechamente democrática, es decir, laica, las religiones, que han sido socialmente un motivo permanente de odio, de enfrentamientos, de violencia, de crispación, de segmentación y fragmentación entre las personas, pueden verse acogidas en un centro cívico para que sus partidarios hablen, hablen, se conozcan, dialoguen y entiendan que el mundo, con un mínimo de realismo, es de muchos más colores. Que entiendan que los hay que, por diferentes razones, no siempre pueden disfrutar suficientemente de la diversidad, pero, con un pequeño esfuerzo, deben entender que esta diversidad existe. Aunque no les guste. Y que es una pena que se la pierdan, pensando que todo el mundo debe pensar como ellos creen que hay que pensar. O que todo el mundo debe tener la misma respuesta ante las dudas. Ah! Pero... ¿Y si no tienen dudas? Pues, entonces, también es mejor que se reúnan, dialoguen y vean que, piensen lo que piensen, hay otros que son diferentes, y que quizás sí que tienen alguna. De acuerdo, pues, podemos dejarles un centro cívico. Pero que paguen la luz y los gastos del alquiler. Porque la democracia no tiene porque hacerse cargo de lo que no son más que manifestaciones de la conciencia particular de cada uno de los individuos. Es bueno que se haga lo posible para que

el encuentro entre la diversidad de estas conciencias privadas no provoque enfrentamientos o desplazamientos del espacio público, o de la misma convivencia, pero dejando bien claro que el hecho religioso en sí, como hecho social, es tan respetable -y debe ser entendido como un elemento transversal de la formación de los ciudadanos- como cualquier otro hecho social que pueda afectar a la conciencia, los gustos, las aficiones o las características de otros grupos concretos de ciudadanos. ¿Qué tiene la religión que no tengan las sociedades colombófilas o las asociaciones de jugadores de billar americano? ¡Hombre! Que sus manifestaciones históricas han producido muchas tragedias y, muy a menudo, han sido utilizadas como excusa por parte de diversos totalitarismos o concepciones monolíticas de la sociedad. Si a otros, más pacíficos y menos autoconvencidos de poseer las claves de la “verdad”, no se les da la misma oportunidad, estaríamos ante un agravio comparativo muy poco democrático y poco justificable...

Fomentemos el diálogo interreligioso, de verdad, y más en este país. Pero que lo paguen ellos, porque el erario público ya tiene suficientes problemas para hacer frente a gastos socialmente justificados en virtud de un mínimo compromiso con el bienestar social y con la plenitud de derechos del conjunto de la comunidad.

CONCLUSIONES ENCUENTROS INTERRELIGIOSOS

Laicidad, Pluriconfesionalismo, Pluralidad religiosa

De la misma forma que existe cierta confusión entre laicidad y pluriconfesionalismo, el diálogo interreligioso forma parte de esa confusión: la neutralidad del Estado en temas de conciencia debe trasladarse al diálogo entre ellas, asumiendo una indiferencia institucional tal y como recomienda el Consejo de Europa.

LITUR-
GIA
INSTI-
TUCIO-
NAL

LITURGIA INSTITUCIONAL

El principal elemento en que se concreta la laicidad es la separación de la Iglesia y el Estado. La liturgia institucional constituye una de las caras visibles del Estado, mediante la cual se puede ver rápidamente y fácilmente si esta separación se ha realizado definitivamente o no.

En muchos edificios públicos todavía encontramos símbolos religiosos originarios de la época en que el Estado y la Iglesia se confundían en un solo poder, como los crucifijos que presiden muchas salas de plenos de algunos ayuntamientos o muchos edificios militares, que a menudo lucen imágenes de los santos o las vírgenes, que son sus patrones o patronas.

También es una muestra de la falta de laicidad en el funcionamiento protocolario de las autoridades políticas su presencia -como cargo público- en actos de carácter religioso, las beatificaciones que se han celebrado este año, los viajes a Santiago a visitar el apóstol, un hecho muy habitual en la familia real, o las misas que se celebran en motivo de las festividades municipales.

LITURGIA INSTITUCIONAL CASOS

Símbolos

Zaragoza. Mayo. El juzgado de Primera Instancia de Zaragoza desestima el recurso presentado por el Movimiento Hacia Un Estado Laico (MHUEL) que proponía la retirada del crucifijo que preside la sala de plenos del Ayuntamiento de Zaragoza, y cualquier otro símbolo religioso. Según el juez titular de la sala no hay ninguna norma en el ordenamiento jurídico español que prohíba la visibilidad de una imagen religiosa con valor cultural o artístico en una institución pública. MHUEL recurrirá la sentencia.

Alhama. Mayo. MHUEL envía una carta al alcalde de Alhama de Aragón para solicitar que se retire la cruz que preside el salón de plenos.

Zaragoza. Febrero. MHUEL pide al Ayuntamiento de Zaragoza que deje de sonar el cántico católico “Bendita sea la hora...” en la plaza del Pilar de Zaragoza. El cántico suena tres veces al día.

Almodóvar del Río. Córdoba. El TJ no admite a trámite el recurso puesto por un agente de la Guàrdia Civil que solicitaba retirar una estatuilla de la Virgen del Pilar situada en un cuartel de la Guàrdia Civil de Almodóvar del Río.

Pamplona. Abril. El ángel de Aralar visita el Parlamento de Navarra. Aunque en marzo se votó y se aprobó una moción que pedía la retirada de símbolos religiosos, la visita tradicional del Ángel de San Miguel de Aralar se salvó, y todas las fuerzas políticas representadas en el Parlamento de Navarra votaron a favor a excepción de IU que se abstuvo.

Actos

España. Julio. En cumplimiento de las recientes modificaciones en el Reglamento de Honores Militares, en 2010 es el primer año en que durante la celebración de los actos de entrega de despachos de los nuevos oficiales, que además coincide con la celebración de la patrona de la Marina la Virgen del Carmen, se han separado los actos religiosos de los actos militares. Primero se ha celebrado la misa en honor a la Virgen del Carmen, y a continuación, con un espacio de tiempo suficiente entre ambos que marcará la independencia de los dos actos, se ha procedido a la entrega de los despachos. De esta manera se garantiza que la asistencia a la misa sea voluntaria y que no tenga carácter militar.

España. Las modificaciones que se han realizado en el Reglamento de Honores Militares afectan también a los funerales de Estado que, además de los honores que correspondan, se podrá incluir un acto de culto católico o de la confesión religiosa que sea necesario teniendo en cuenta la voluntad que hubiera expresado el difunto o, en su caso, la que manifiesten los militares.

El nuevo reglamento establece que la asistencia a la ceremonia será considerada un acto de servicio y por tanto obligatoria para los militares que se determine.

España. Junio. Se ha creado una intensa polémica en torno a la celebración del Corpus y la no asistencia de las Fuerzas Armadas durante el acto. La modificación del Reglamento de Honores Militares ha eliminado los símbolos religiosos del ejército y establece que los militares que asistan a cualquier celebración de carácter religioso deberán hacerlo única y exclusivamente con carácter voluntario, a excepción de los funerales de Estado. De esta manera, el ejército en un principio debía estar presente en la tradicional procesión del Corpus Christi, aunque en esta ocasión sólo como apoyo, escoltando la custodia a lo largo del recorrido de la procesión. La banda de música no tenía que interpretar el himno nacional y los militares no debían presentar armas ni rendir honores al cuerpo de Cristo. Pero las críticas que ello ha supuesto desde el sector católico organizador de las celebraciones, han hecho que la Ministra de Defensa cambiara de opinión y aceptara finalmente la presencia del ejército en la celebración del Corpus.

Congreso de los Diputados, Soraya Sáenz de Santamaría; el líder del PP, Mariano Rajoy; los Príncipes de Asturias; el presidente de la Generalitat Valenciana, Francisco Camps; los Reyes de España; la Infanta Cristina de Borbón; el equipo de fútbol de la selección española.

Barcelona. Abril. El presidente de la Generalitat de Cataluña, José Montilla encabeza la comitiva de autoridades y representantes públicos a la misa de San Jordi que se hace en el Palacio de la Generalitat de Cataluña

Barcelona. Septiembre. ICV-EUIA es el único grupo político que no asiste a la misa de la Mercè. De ERC sólo asiste un pequeño grupo y de CiU hay un miembro que opta por no ir.

Relaciones institucionales, protocolo

Mataró. Enero. El presidente de la Generalitat de Cataluña, José Montilla; el expresidente de la Generalitat, Jordi Pujol; el vicepresidente del Congreso de los Diputados, Jorge Fernández Díaz; el teniente general del ejército Fernando Torres; la delegada territorial de la Generalitat, Carme San Miguel; las senadoras Alicia Sánchez-Camacho y Montserrat Candini; los alcaldes de Mataró, Argentona y Mediona asisten, en tanto que autoridades civiles, a la misa de la beatificación del Doctor Josep Samsó en la Basílica de Santa María de Mataró.

Barcelona. Abril. Asisten a la beatificación de Josep Tous -y en consecuencia a los oficios religiosos que se derivan- en la iglesia de Santa María del Mar el presidente de la Generalitat de Cataluña, José Montilla; el vicepresidente de la Generalidad de Cataluña, Josep Lluís Carod-Rovira; el ex presidente de la Generalidad de Cataluña, Jordi Pujol; el alcalde de Barcelona, Jordi Hereu y el delegado del Gobierno en Cataluña, Joan Rangel.

Santiago. Viajan a Santiago de Compostela para "abrazar" el apóstol Santiago: el lehendakari Patxi López, la portavoz del PP en el

E

LITURGIA POLÍTICA E INSTITUCIONAL

ANTONI GUTIÉRREZ RUBÍ

ASESOR EN COMUNICACIÓN Y
CONSULTOR POLÍTICO

“En política, la forma es fondo” Jesús Reyes Heroles (1921-1985)

La liturgia es el orden y la forma que ha aprobado la Iglesia para celebrar los oficios divinos. Es, pues, la representación del poder y la autoridad. Estar fuera de ella significa, entonces, estar fuera de la legitimidad y cuestionar el poder establecido o su capacidad normativa o regulatoria.

Benedicto XVI fue Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe (el órgano encargado de supervisar y reglamentar sobre el rito y la liturgia católica) durante 24 años. El Papa conoce bien el efecto fascinante de la estética religiosa. Durante siglos, la construcción de templos (con su distribución espacial que relaciona poder terrenal y divino con proximidad respecto al altar) junto con la rica, bella y extraordinaria producción artística religiosa (desde la literatura, al arte ornamental, pasando por la pintura o la escultura) han perseguido siempre el mismo objetivo: fascinar-impresionar y relacionar el poder divino con el terrenal según sea su condición, contexto o posición.

La política democrática, a su vez, ha incorporado su propia liturgia, entendida como el conjunto de hechos formales protocolarios e institucionales, que visualizan el poder democrático y representativo. El hecho histórico de que, durante siglos, la legitimidad del poder ha sido acreditada (en todas sus versiones) por el poder religioso ha dejado pasarelas formales entre ambas liturgias. O mejor dicho, ha impregnado la política formal de un código semiótico, protocolario y representativo de fuertes connotaciones religiosas. Muchas de ellas subsidiarias, o versiones civiles, de muchas prácticas de naturaleza eclesiástica. El reto consiste en adaptar, redefinir o reinventar las claves y las normas de la liturgia política desde nuevos parámetros y conceptos.

El poder democrático, en su versión representativa e institucional, tiene – necesita- de la representación como fuente y factor de retroalimentación de legitimidad. Esta representación conlleva unas prácticas y normas sin las cuales no existiría la política democrática: el protocolo, la vida institucional y el hecho político (y electoral) configuran sus principales estructuraciones. Representación y representatividad encuentran, en su encaje, la expresión más clara de lo que llamamos poder político.

1. El protocolo aporta a la representación un orden natural que se nutre de la correlación de fuerzas entre los poderes (legislativo, ejecutivo y jurídico); la estructura del Estado (administración central, autonómica y local); las relaciones entre países; y la concurrencia de instituciones (públicas, privadas) con el conjunto de la ciudadanía y sus organizaciones sociales, económicas o culturales. El protocolo, en su dimensión formal, es la expresión de cómo concebimos el poder y sus relaciones en la sociedad democrática. En política, la forma es fondo.

2. La vida institucional, con sus funciones y sus órganos de gestión, representación o intervención, se desarrolla sobre la base de unas normas y prácticas públicas que son, fundamentalmente, el espacio de intersección entre las instituciones y la ciudadanía. Este espacio de encuentro debería pivotar casi exclusivamente sobre la base del servicio público y no sobre la base del poder público. Precisamente, el uso y abuso de la liturgia del poder aleja a la ciudadanía de la política, dificulta la valoración de la dimensión de servicio público de nuestras instituciones y genera vicios y prácticas indeseables en relación al carácter temporal y transitorio de la representación política.

3. El hecho político (y electoral) es, fundamentalmente, liturgia. Que sea democrática, civil y laica es el reto. La política formal se superpone sobre estructuras mentales y culturales (de origen religioso) que, a lo largo de la historia, han configurado el imaginario del poder. El púlpito es el atril. El altar, la mesa presidencial. El sacerdote, el candidato o secretario general. El diácono, el secretario de organización. El templo, la sede. Los feligreses, los militantes. Los salmos, las consignas.

Las campañas y los procesos electorales son, también, una fuente ritual y formal del hecho político. Las escenografías electorales, los congresos de partido y el proselitismo contribuyen de manera decisiva a fundamentar nuestra práctica política democrática como una práctica formal y normativa.

Finalmente, el lenguaje político es heredero y coexiste con el lenguaje religioso. La importancia cultural e histórica de los textos religiosos y su carácter fundamental o sagrado para muchas Iglesias y confesiones hacen que la normativa política que sustenta el edificio democrático (las constituciones, por ejemplo) ocupen el mismo lugar en la vida institucional que los textos sagrados en los templos. Y, también, el carácter interpretativo de los mismos -y sus propios intérpretes- ocupan un escenario de fuertes controversias o relaciones de poder.

La liturgia es necesaria. Sin su representación, la representatividad democrática no podría materializarse y hacerse visible como fuente de poder legítima. Pero cuando los sacerdotes públicos se otorgan privilegios con la norma es el momento de expulsarlos del templo. Las normas han de servir a valores, principios y objetivos. Cuando aquellas impiden éstos, es el momento de las reformas, los cambios o las revoluciones.

CONCLUSIONES LITURGIA INSTITUCIONAL

Una transición muy pendiente

La liturgia de nuestras instituciones democráticas demuestra que en España está pendiente una transición hacia la neutralidad del Estado en temas de conciencia: la presencia de símbolos religiosos –crucifijos, biblia y demás– y la incorporación de actos confesionales en la liturgia institucional.

Las instituciones democráticas

no tienen una liturgia democrática

Poco a poco se van abriendo paso algunas iniciativas de cambio en algunos estamentos oficiales como recientemente en el ejército, aunque muy tímidas, todavía insuficientes para considerar que se abre paso una época de cambios en esta materia o que se produce un punto de inflexión.

This image shows a blank sheet of lined paper. The paper is oriented vertically and features horizontal ruling lines. A vertical margin line is positioned on the left side, and another vertical margin line is on the right side, creating a central column for writing. The paper is otherwise empty of any text or markings.

CON-
CLU-
SIO-
NES

En España, con la conquista de la democracia no hubo un cambio sustancial en muchas de las costumbres adquiridas en las relaciones entre el Estado y la Iglesia católica y desde entonces tampoco lo ha habido. Es uno de los temas pendientes de la transición al que tarde o temprano la democracia española deberá atender con el conjunto de opciones de conciencia, si esas relaciones deben ser diferentes entre las opciones religiosas y las no religiosas o incluso si debe haber alguna diferencia en el trato y relación que establece el Estado con las distintas confesiones religiosas.

Obviamente las personas que participan en este informe y la institución que lo impulsa, la Fundación Ferrer Guàrdia, tienen una opinión propia sobre dichas cuestiones, opinión que inevitablemente se hace patente en diferentes ocasiones del *Informe Ferrer i Guàrdia*.

A pesar de ello, de lo que se trata en estas líneas es de argumentar la necesidad de esa reflexión, sea cual sea la conclusión a la que la sociedad española considere que debe llegar. Los cambios sociales y demográficos que se han producido en los últimos treinta años y de forma mucho más acusada en los últimos diez han dejado al descubierto la herencia de una regulación basada en el principio de primacía de una confesión religiosa determinada por encima de cualquier otra, y de las confesiones religiosas por encima de cualquier otra opción de conciencia no religiosa.

Con esa base, lo hoy está sucediendo es que los intentos de regular cuestiones de convivencia en el espacio público de las diferentes confesiones religiosas, dada la carencia de una reflexión de conjunto, están conformando un modelo a menudo multiconfesional, que en ocasiones pretende incluso interferir en las formas de organización de las confesiones religiosas desde el Estado cuando se pretende que tengan una interlocución única fruto de una estructura jerárquica piramidal.

El riesgo de ese modelo multiconfesional se concreta en los intentos de compensar a las confesiones religiosas minori-

tarias de la situación de inferioridad en la que están respecto del trato que recibe por parte del Estado la Iglesia católica. Esa compensación se produce ampliando el acceso de algunos privilegios de los que goza la Iglesia católica a otras confesiones religiosas, cuando en realidad quizás una reflexión de conjunto nos sugeriría que deberíamos suprimir esos privilegios. En cualquier caso el problema principal es la inexistencia de un debate social, público sobre el tema que pueda orientar las acciones a emprender.

Es esa misma pluralidad de opciones de conciencia religiosas y no religiosas la que más temprano que tarde comportará inevitablemente la necesidad de abordar este debate. Sería pues recomendable no hacerlo con prisas, prepararse para ello y dotar a todos los que en él deben participar de los recursos para expresarse.

Naturalmente la confesión religiosa mayoritaria ofrecerá resistencias. Forma parte de la lógica de las cosas que las organizaciones se revuelvan en contra del recorte de privilegios que reciben, y en el caso de la Iglesia católica algunas fuentes cifran en 7.000.000.000 € las transferencias que por diferentes conceptos recibe del Estado.

También parece normal que las confesiones religiosas minoritarias oscilen entre la apuesta por la laicidad, puesto que como reflexión política es el marco idóneo para el respeto de todas las opciones de conciencia, incluso las minoritarias, y la multiconfesionalidad, pues acceder a determinados privilegios y dotaciones presupuestarias para ampliar su influencia social no es cuestión que las organizaciones, sean del carácter que sean, puedan desdeñar.

Así pues, en este debate habrá que tener muy presente los intereses que se ponen en juego, sin perder de vista que lo que en definitiva debería orientar las decisiones de las instancias públicas es la gestión de la pluralidad desde el respeto por todas las opciones de conciencia y el trato en igualdad que éstas reciben del Estado, sean religiosas o no. O por lo menos ésta es la apuesta que la Fundación Ferrer Guàrdia hace al debate.

En las páginas de este anuario podemos observar cómo a través de diferentes fuentes nos llega información sobre el avance de la secularización en la sociedad española, así como de las prácticas sociales laicas que se contradicen con una legislación y unas prácticas institucionales no neutrales ante las opciones de conciencia.

Todo ello nos informa de que los cambios sociales son más rápidos y profundos que la capacidad que tienen las propias confesiones religiosas y opciones de conciencia no religiosa de avanzar en la reflexión y el debate. Es en este marco en el que la responsabilidad de dar un paso en la dirección del cambio de regulación recae en los actores políticos. Partidos políticos, parlamentos y gobiernos deberán sacudirse los temores a las repercusiones electorales y conjurar la tentación de la instrumentalización que inevitablemente algunas opciones políticas intentarán.

En una democracia en la que cada vez se constatan más muestras de “desafección” política de la ciudadanía, no sería descabellado pensar, aunque sólo fuera por mero cálculo electoral, que el proceso de secularización de España recomienda un alejamiento claro de la identificación entre Estado e Iglesia para intentar preservar a la gestión de lo público, a la ‘política’, de la crítica que recibe la Iglesia católica como institución, con sus arcaísmos, sus contradicciones con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, su liturgia del poder, etc.

Será solamente desde la determinación, desde la reflexión de modelo social y su aplicación práctica como se podrá avanzar hacia fórmulas más respetuosas con la pluralidad. En este terreno parece determinante poder adelantarse a la extensión de los conflictos de libertad de conciencia que hoy podemos identificar en España. Por el contrario, si no se actúa y se espera que las contradicciones superen el marco de convivencia, forzando que el debate se realice en caliente y a menudo de forma parcial, estaremos favoreciendo dinámicas comunitarias que seguro que no ayudarán a la consolidación de un “nosotros” más amplio, aquel que se puede identificar con la ciudadanía al completo.

No se puede concluir un anuario sobre la laicidad sin hacer referencia a los acuerdos concordatarios de 1979. Claramente contrarios a la neutralidad del Estado, utilizan un instrumento de derecho internacional para regular cuestiones de derecho interno del Estado español, lo que supone una cesión y renuncia a la soberanía difícilmente justificable a no ser por la voluntad de intentar cierto blindaje de las disposiciones que contempla. Mientras esos acuerdos sigan vigentes en España no se podrá hablar de igualdad de trato de los españoles por motivos de conciencia, dada la dimensión de los privilegios que se le otorgan a la Iglesia católica.

Y es en esa clave que queremos invitar a la reflexión sobre cómo debe España legislar –o derogar legislación– para garantizar la libertad de conciencia. ¿Qué trato deben recibir las diferentes opciones de conciencia del Estado? ¿Qué políticas debe impulsar el Estado dirigidas a las religiones? ¿Y hacia las opciones de conciencia no religiosa? ¿Deben tener el mismo trato y reconocimiento las opciones de conciencia religiosa que las opciones no religiosas? ¿Debe el Estado promover que las opciones de conciencia adeguen cada vez más su universo moral y organizativo a los Derechos Humanos? ¿Cómo? Todas esas cuestiones deberían estar presentes en el debate sobre la libertad de conciencia en España y hoy podemos asegurar que están más ausentes que presentes en la reflexión que se hace pública a través de los medios de comunicación y las declaraciones institucionales.

Paralelamente, las organizaciones que promueven la laicidad quizás sería interesante que se plantearan una reflexión en torno a sus estrategias sobre los ritos de paso. Si en los últimos años el activismo laico, por lo que se refiere a ritos de paso, se ha centrado mucho en promover el establecimiento de reglamentos para su celebración de forma laica o no confesional, quizás sería el momento de promover no solamente la potencialidad sino su concreción. Es decir no sólo que la ciudadanía pueda celebrar matrimonios, acogidas, entierros de forma laica en las instituciones, sino que efectivamente esos ritos de paso laicos se practiquen. En la medida que crezca esa práctica, mayor será la contribución a la construcción de un ‘nosotros’ que no divida a la ciudadanía por opciones de conciencia.

Del capítulo sobre la financiación es importante destacar al menos dos ideas, una de ellas no por repetida es menos importante, al contrario. La falta de transparencia de las administraciones públicas españolas en lo que se refiere a las transferencias que las organizaciones vinculadas a la Iglesia católica y sus diferentes órdenes es un claro ejemplo del déficit democrático del que todavía hoy adolece la sociedad española. Sólo a partir de la transparencia y la publicidad se harán comprensibles, aceptables o asumibles las transferencias económicas del Estado a las diferentes opciones de conciencia. Desde el equipo de este anuario confiamos en una mejoría en esta cuestión para próximas ediciones.

La siguiente idea tiene que ver con la prestación de servicios públicos que las organizaciones del entramado de la Iglesia católica realizan, como muchas otras organizaciones de la sociedad civil española. Estas organizaciones acceden a esos servicios a través de concursos de gestión o de subvención en régimen de concurrencia competitiva. Sería interesante reflexionar si se puede considerar que existe competencia leal entre las organizaciones confesionales y las no confesionales cuando las primeras que son de la órbita católica reciben indirectamente los cuantiosos apoyos que efectivamente recibe de todos los niveles de la administración. Como muestra, sirva decir que más del 50% de las subvenciones del 2010 del Ministerio de Sanidad y Política Social que provienen de la recaudación de la casilla “otros fines de interés social” van a parar a organizaciones vinculadas a la Iglesia católica, multiplicando así su financiación.

Finalmente y para terminar una reflexión en positivo sobre la capacidad de convivencia de todas las personas que comparten el espacio público español. Teniendo en cuenta la pluralidad de opciones de conciencia que comparten el espacio público, la diversidad de expresiones de esa pluralidad que confluyen en el espacio público, la regulación discriminatoria con que se rigen las administraciones públicas el mapa de conflictos de conciencia en España es extraordinariamente leve. Quizás no deberíamos seguir tentando a la suerte, pero parece que el tiempo está a favor de la laicidad, pues cuanto más tiempo pasa, más anacrónico y contradictorio se muestra el estado actual de las cosas.

BI-

BLILO-

GRA-

FIA

Y GLO-

SARIO

BIBLIOGRAFÍA

Publicaciones

- Barbarà, A. *Una visió laica de la salut*, MLP Edicions, Barcelona, 2007.
- Casado, M. *Sobre la Dignidad y los Principios. Análisis de la Declaración Universal de bioética y Derechos Humanos de la UNESCO*, Ed. Civitas, Navarra, 2009
- Castella, S., *Els acords concordataris entre Espanya i la Santa Seu*, Ed. Claret, Barcelona, 2008.
- Comas Arnau, Domingo. *La transición religiosa en España: catolicismo, secularización y diversidad*, a Tézanos J.L (ed.) *Tendencias en identidades, valores y creencias*, Editorial Sistema, Madrid, 2004.
- Compta, V. *La mare dels ous del calendari. Breu apunt*, MLP Edicions, Barcelona, 2006
- Dawkins, R., *El espejismo de Dios*, Ed. Espasa, Madrid, 2007
- De Blas Zabaleta, P., *Laicidad, educación y democracia*, Ed. Biblioteca Nueva, Madrid, 2005.
- Díaz, E., *Ética contra política. Los intelectuales y el Poder*, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, 1990.
- Ferrer i Guàrdia, F. *Principios de moral científica*, MLP Edicions, Barcelona, 2009.
- Ferrer i Guàrdia, Francesc, *La escuela moderna*, Ed. Tusquets, Barcelona, 2009
- Férriz, J-A., *La óptica católica sobre la homosexualidad*, publicado en *SinDioses.org*
- Giménez Barriocanal, Fernando. *La financiación de la Iglesia Católica en España*. Conferencia Episcopal Española, Asuntos Económicos. Editorial Edice, Madrid, 2007.
- Guisán, E., *Ética sin religión*, Ed. Alianza, Madrid, 1993.
- Gutiérrez-Rubí, A., *Filopolítica*, Barcelona, 2011
- Llamazares, D. *Derecho de la libertad de conciencia I*, Ed. Civitas, Navarra, 2007
- Llamazares, D. *Derecho de la libertad de conciencia II*, Ed. Civitas, Navarra, 2007
- Llamazares, D. *Derecho eclesiástico del Estado*, Ed. Ariel, Barcelona, 2004.
- Llamazares, D. *Libertad de conciencia y laicidad en las instituciones y servicios públicos*, Libros Dykinson, Madrid, 2005
- Llamazares, Dionisio, *Discurso de investidura como Doctor Honoris Causa en la Universidad Carlos III, Madrid*.
- Marset, J. C., *Ateísmo y laicidad*, Ed. Catarata, Madrid, 2008.
- Mayoral, V., et al., *Educación y ciudadanía*, Fundación Cives, Madrid, 2006.
- Molina, V. *La respuesta europea. Una ética laica para el progreso de la juventud*, Barcelona, 2003
- Molina, V.; Marzo, E.; Pont, J-F. *Nosaltres: Escrits sobre la laicitat, Escola i ciutadania*, MLP Edicions, Barcelona, 2006
- Otaola, J., *Laicidad: una estrategia para la libertad*, Ed. Bellaterra, Barcelona, 1999
- Palà, A.; Marín, D.; Molina, V., *Francesc Ferrer i Guàrdia: entre la política i la pedagogia*, Fundació Ferrer i Guàrdia, Barcelona, 2010
- Pàniker, Salvador, *La trascendencia en una sociedad secularizada*, Espai de Llibertat núm. 28

- Peña-Ruiz, H.; Tejedor, nC., *Antología laica. 66 textos comentados para comprender el laicismo*, Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 2009.
- Pont, J-F; Castellà, S.; Molina, V.; Serrano, J. *Laïcitat, una proposta per la convivència. Arrels de la democràcia (I)*, MLP Edicions, Barcelona, 2008.
- Seglers, A., *La laicidad y sus matices*, Ed. Comares, Granada, 2005.
- Tejón, R. *Confesiones religiosas y patrimonio cultural*, Ministerio de Justicia

Obras colectivas/instituciones

- Ideari del Moviment Laic i Progressista*, MLP Edicions, Barcelona, 2010.
- La laïcitat: "Un model de conciència per a la societat catalana" (64 reflexions i propostes per al seu exercici a Catalunya)*. Lliga per la laïcitat, Barcelona, 2006.
- Laïcitat i dret a l'espai públic*, Lliga per la Laïcitat, Barcelona, 2005
- VVA, *Libertat religiosa, llibertat de pensament, llibertat de consciència...?*, Monogràfic d'Espai de Llibertat, Fundació Ferrer i Guàrdia, 2010.
- VVA, *Laicidad en España. Estado de la cuestión a principios del siglo XXI*, Concejalía de Educación, Motril, 2001.
- Diarios de sesiones del Congreso de los Diputados www.congreso.es
- Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) www.cis.es
- Barómetros 2004-2010.
- Estudio 2829. Barómetro autonómico II.
- Estudio 2765, Religión II.
- Estudio 2752, Religiosidad.
- Estudio 2759, Religiosidad II.
- Estudio 2809, Opinión pública y política fiscal.
- Conferencia Episcopal Española www.conferenciaepiscopal.nom.es/
- Campaña de la Renta 1988-2005*. [En línea]
- Actualidad informativa*. [En línea]
- La Iglesia católica en España, Estadísticas. Edición 2002*. Oficina de Estadística y Sociología de la Iglesia (Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española), Editorial Edice, Madrid, 2002.
- La Iglesia católica en España, Estadísticas. Edición 2007*. Conferencia Episcopal Española, Secretaría General. Editado por Jesús Domínguez Rojas, Editorial Edice, Madrid, 2007.
- Generalitat de Catalunya. Departamento de la Vicepresidencia. www20.gencat.cat
- Mapa de les religions a Catalunya*. [En línea]
- Guia per a la gestió de la diversitat religiosa als centres educatius*. [En línea]
- Instituto Nacional de Estadística (INE) www.ine.es
- Encuesta de financiación y gastos de la enseñanza privada (curso 2004-2005)*. [En línea]
- El gasto público en educación (curso 2004-2005)*. [En línea]

- Ministerio de Economía y Hacienda (MEH) www.meh.es
- Memoria de la Administración Tributaria* (diversos años). [En línea]
- Ministerio de educación (MEC) www.educacion.es
- Las cifras de educación en España. Edición 2010*. [En línea] www.westlaw.es Base de datos jurídica

Legislación consultada

- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979
- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de 3 de enero de 1979
- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979
- Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de los clérigos y religiosos, de 3 de enero de 1979
- Decreto 439-2010, de 14 de diciembre, por el que se regulan los órganos de ética asistencial y de la investigación biomédica en Andalucía
- Ley 2-2010, de 8 de abril, de derechos y garantías de la dignidad de la persona en el proceso de la muerte
- Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa
- Llei 162009, del 22 de julio, dels centres de culte
- Real Decreto 6842010, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Honores Militares.
- Ley Hipotecaria, Texto Refundido según Decreto de 8 de febrero de 1946
- Convenio Europeo de Derechos Humanos
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- LO 2-2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo

Medios de comunicación

Periódicos estatales, autonómicos y locales:

- 20 Minutos (Barcelona), 20 Minutos (Madrid), Abc (Ed. Toledo), Abc (EDICIÓN Catalunya), Abc (EDICIÓN Nacional), Adn (Barcelona), Adn (Madrid), Ara, Avui, Canarias 7, Cinco Días, Córdoba, Diari de Cádiz, Diari de Girona, Diari de Sabadell, Diari de Sevilla, Diari de Tarragona, Diari de Terrassa, Diario de Avila, Diario de Leon, Diario de Mallorca, Diario de Navarra, Diario Palentino, El 3 de Vuit, El 9 Esportiu de Catalunya, El 9 Nou (Osona i Ripollès), El 9 Nou (Vallès Oriental), El Adelanto de Salamanca, El Adelanto de Segovia, El Correo de Andalucía, El Correo Del Pueblo Vasco, El Correo Gallego, El Dia (Tenerife), El Diario Montañés, El Diario Vasco, El Economista, El Far, Setmanari Del Baix Llobregat, El Faro de Vigo, El Mundo (EDICIÓN Catalunya), El Mundo (EDICIÓN Nacional), El Mundo de Andalucía, El Norte de Castilla, El País, El País (EDICIÓN Andalucía), El País (EDICIÓN Catalunya), El Periódico de Catalunya, El Periódico de Extremadura, El Punt (Barcelona), El Punt (Barcelonès Nord), El Punt (Girona), El Punt (Maresme), El Punt (Tarragona), El Punt (Vallès Occidental), Expansión, Expansión (EDICIÓN Catalunya), Expansión Cataluña, Heraldo de Aragón, Heraldo de Soria, Huelva Información, Ideal de Granada, Jaén, La Crónica de

León, La Gaceta de Los Negocios, La Mañana Diario de Ponent, La Nueva España, La Opinión - El Correo de Zamora, La Opinión de A Coruña, La Razón, La Razón (EDICIÓN Catalunya), La Rioja, La VanGuàrdia , La Verdad de Albacete, La Verdad de Murcia, La Voz de Almería, La Voz de Galicia, Las Provincias, Levante, Marítimas, Menorca Diario Insular, Negocio y Estilo de Vida, Noticias de Guadalajara, Presencia, Público, Que! (Barcelona), Que! (Madrid), Regió 7, Rural, Segre , Sur, Tribuna de Ciudad Real, Tribuna de Salamanca, Ultima Hora.

Revistas:

Gaceta Universitaria, L'Avenç, Serra D'or, Cambio 16, El Siglo de Europa, El Temps, El Triangle, Epoca, Tiempo, Interviu.

Audiovisuales:

Teves o Meves?, 30 minuts, TV3, Televisió de Catalunya, emitido el 12 de julio 2010. www.tv3.cat/videos/1362449.

Con la Iglesia hemos topado. TVE1, Televisión Española, emitido el 9 de diciembre 2010. www.rtve.es/television/20101209/repor-iglesia-hemos-tpa-do/383158.shtml.

GLOSARIO

Anticlericalismo

Oposición a clericalismo. Históricamente, el anticlericalismo surge como respuesta a los abusos y a los privilegios del clericalismo. Consistiría en una manifestación histórica de defensa de los derechos y libertades para el conjunto de la población, en aquellas comunidades en las cuales dichos derechos y libertades se hubieran visto impedidas o secuestradas por la hegemonía de una casta sacerdotal determinada. El anticlericalismo no existe sin clericalismo previo, es un movimiento reactivo, que desaparece con la consecución de un espacio público fundamentado en la laicidad. No se opone a la creencia religiosa en sí, sino a los abusos cometidos por sus supuestos representantes institucionales. En la medida en que el anticlericalismo adquiere conciencia política, desemboca en el laicismo.

Clericalismo

Hegemonía espiritual, cultural, sociológica y política de las castas sacerdotales de una determinada institución religiosa sobre el resto de la comunidad. Las instituciones religiosas monolíticas, con una percepción exclusiva y excluyente de la "verdad" tienden a manifestar su pretensión autoritaria mediante la imposición de códigos morales que pretenden afectar al conjunto de la población, no tan sólo a sus propios fieles o creyentes, y tienden a pretender defender sus privilegios de "casta" mediante el intento de controlar parcelas ajenas a su ámbito confesional, que confieren mayores derechos y conlleven menores deberes que para el resto de los miembros de la comunidad. El clericalismo es, siempre, enemigo de la democracia y de la libertad en su sentido más amplio. En sentido reducido, defensa de los privilegios de una confesión determinada.

Confesión religiosa

Conjunto de creencias de carácter metafísico que se fundamentan en algún principio último de carácter extraconsciente, ya sea una fuente revelada, la asunción de un dogma proveniente de una autoridad carismática, la inercia sociológica -el peso del contexto educacional, familiar, cultural- o la tradición entendida como explicación última de la realidad. Puede llegarse, también, a asumir una cosmovisión de carácter confesional como consecuencia de la libre búsqueda de respuestas ante las incertidumbres que suscita la existencia, siempre que no se requiera un principio de racionalidad consciente para dichas respuestas, ya que la "confesión" religiosa no es explicable fuera de su propio ámbito. "Confesión" en tanto que explicitación pública de un sentido finalista, cerrado y convencido de la veracidad de una única cosmovisión.

Cosmovisión

Una determinada perspectiva de la realidad, una imagen del mundo, una forma de interpretarlo. Se puede llegar a asumir una u otra cosmovisión como consecuencia del conjunto de influencias externas derivadas de la tradición educativa, cultural, del contexto sociológico, o como consecuencia de una libre opción de conciencia.

Espiritualidad

Dimensión cualitativa, no cuantificable mediante la razón físico-matemática, de la subjetividad humana, del mundo interior de cada individuo, de su estructura psicológica y de sus diversas manifestaciones emocionales y sensitivas. La espiritualidad es el marco de la búsqueda en el interior de cada sujeto, de la apertura a los diversos interrogantes que suscita la existencia. Por tanto, no existe auténtica vida espiritual si dicho marco se inhibe mediante la asunción forzada de un código impuesto de respuestas externas. Las cosmovisiones religiosas monoteístas colapsan la auténtica dimensión espiritual, impidiendo la posibilidad de una mirada abierta hacia el mundo interior. En cierto sentido, no existiría espiritualidad sin secularización, sin ausencia de hegemonías o interpretaciones dominantes unívocas y cerradas.

Espacio público

Patrimonio común del conjunto de la ciudadanía. El ámbito en el cual se produce la interacción social entre todos los miembros de una colectividad, y se favorece la socialización del conjunto en pie de igualdad, atribuyendo a todos los mismos derechos y deberes. Las estructuras públicas del tejido ciudadano, el mismo espacio físico, las instituciones públicas -en especial las dedicadas a la educación, a la cultura, a la salud, al bienestar social, a la administración de los intereses públicos- deben preservarse para el "común", para la ciudadanía en su conjunto, sin que se pueda exigir por parte de nadie una mayor atribución de derechos o una disminución de deberes en función de la pertenencia a una determinada adscripción identitaria, cultural o religiosa.

Ética

Reflexión sobre el carácter constitutivo de un sujeto consciente -individuo, grupo u organización, el ser humano, *in extenso*- y sobre la coherencia entre dicho sujeto y el desarrollo de sus acciones. La ética plantea como exigencia racional que aquello que se realiza (la acción) concuerde coherentemente con quien toma la decisión de efectuar dicha acción. Una ética humanista y universalista considera la conciencia, el conocimiento, la responsabilidad y la dignidad -propia y ajena- como requisitos ineludibles para que una acción pueda ser validada, es decir, para que las decisiones tengan consistencia (coherencia) ética. No existe ética sin reflexión racional, sin conciencia de las propias capacidades de acción (libertad), sin conocimiento del conjunto de circunstancias que pueden influir en las decisiones y sin la asunción de la responsabilidad que se deriva de ellas. No existe ética sin reconocimiento de la dignidad de quien toma la decisión y de quien recibe sus consecuencias. Ninguna acción que transgreda dicha dignidad -propia o ajena- puede ser éticamente validable. Nunca nada puede redundar en transgredir, impedir o disminuir los derechos y las capacidades de quienes se vean afectados por nuestras acciones. Es significativamente ineludible dotarse de una ética civil, de alcance humanista y universal, que pueda usarse como garantía de la convivencia, de la superación de posibles diferencias que se deriven de los distintos códigos morales coexistentes en una sociedad. Una ética civil puede aspirar a universalizarse, por consenso racional y democrático, frente a las discrepancias suscitadas por los diversos puntos

de vista morales tradicionales. En caso de diferencias, la ética civil siempre debe anteponerse a las visiones particularistas o comunitaristas.

Humanismo

Perspectiva de la realidad que se fundamenta en la consideración del valor supremo del ser humano, en la defensa de su derecho a una vida libre y digna, en la percepción del carácter universal y no excluyente de dicho derecho, y que rechaza concepciones de cualquier signo -teológicas, políticas, económicas...- para las cuales el ser humano sea considerado como un mero medio o instrumento para la consecución de una finalidad supuestamente superior.

Laicismo

Metodología favorecedora de la libertad de conciencia y posibilitadora de la existencia de un espacio público libre e igualitario. El laicismo se manifiesta como una percepción de la vida social, política y cultural que defiende la extensión universal de los derechos -y la igual atribución universal de los deberes- para todos los ciudadanos en cuanto tales, sin que sus posibles adscripciones identitarias o religiosas puedan interferir en dichos ámbitos. El laicismo se opone a cualquier imposición dogmática proveniente de cualquier principio de autoridad, o de cualquier cosmovisión finalista que pretenda imponerse a la conciencia ciudadana de una forma acrítica (desde los dogmas religiosos o los totalitarismos políticos hasta el pensamiento único en materia económica-). En ese sentido, el laicismo defiende el derecho absoluto a la completa libertad de conciencia, a la no manipulación de los individuos y a la ausencia de restricciones autoritarias, en todos los ámbitos de la vida pública.

Laicidad filosófica

Fundamentación conceptual, en base al método racional, de la concepción laica de la existencia y de la sociedad. Defensa del derecho al ejercicio libre de la razón frente a las concepciones ajenas a un método racional que, en virtud de sus propias percepciones excluyentes, pretenden derivar, de un determinado tipo de visión de la realidad, una única explicación finalista y una posición de privilegio o diferenciación social. La laicidad filosófica fundamenta su concepción de la sociedad en la igualdad entre los ciudadanos y en la oposición a su segregación comunitaria.

Laicidad política

Concreción del horizonte del laicismo, fundamentado en la laicidad filosófica, en el ámbito del espacio público. Sistematización del conjunto de derechos civiles, políticos, sociales y económicos que pueden dotar a la sociedad de un marco democrático, en el cual el conjunto de la ciudadanía se relaciona en pie de igualdad entre sí y con la expresión política de sus vínculos, es decir, con el Estado o las administraciones. La laicidad política se opone a cualquier tipo de trato específico entre el conjunto de la ciudadanía y una u otra de las posibles cosmovisiones particulares o identidades comunitarias. Sea cual sea la adscripción correspondiente -en caso de que la haya- el ciudadano es sujeto de derechos y deberes en cuanto ciudadano. La laicidad política defiende la extensión y la universalización de los derechos políticos y sociales, y la capacidad práctica -social, económica- de convertir dichos derechos en realizaciones factuales.

Libertad de conciencia

Ausencia de imposiciones o restricciones a la libre búsqueda de posibles respuestas ante cualquier duda, interrogante existencial o investigación científica o social. Posibilidad de fundamentar el libre desarrollo de las potencialidades personales en la propia conciencia, sin someterla a pautas o dogmas procedentes de cualquier principio de autoridad extraconsciente, sea cual sea su origen.

Librepensamiento

Percepción de la vida y del mundo, y método de análisis de la realidad, que toma en consideración el eje central de la razón humana y el libre ejercicio de todas sus facultades como fundamento y horizonte del libre desarrollo de la conciencia. Oposición a cualquier fundamentación que no radique en dicha razón humana, o que pretenda someterla a principios o finalidades de carácter absoluto.

Moral

Juicio de valor sobre la bondad o la maldad, lo positivo o la negatividad de una acción, de una decisión o de cualquier elemento inherente a la vida humana y a sus manifestaciones individuales o sociales. No se trata de un saber derivado de un proceso de reflexión consciente, sino, a menudo, de una acumulación de intuiciones que tienen su origen en el proceso de socialización que se ha vivido, en la influencia educativa, cultural, social, en las características predominantes en un determinado contexto geográfico e histórico. Por ello, pueden existir diversas fuentes de apreciación de los juicios morales. Probablemente, sería más correcto hablar de "mORALES" -asumiendo el carácter plural y diverso de la cultura humana- que de "moral", teniendo en cuenta su alcance y sus manifestaciones, de carácter particular o comunitario en la gran mayoría de los casos.

Opción de conciencia

La visión de la vida, del mundo y de la realidad, subjetiva o externa, a la cual se ha llegado como conclusión de un viaje interior, de un rastreo, consciente, en la propia subjetividad, para obtener algún fundamento que dote de significado a la existencia, o a las dudas que la propia existencia plantea como consecuencia de la inexistencia de sentido. Una opción de conciencia puede llevar, cuando se ha ejercido libremente, a diferentes respuestas, y, en tanto que "opción" de "conciencia" nunca puede resultar imperativa o impuesta sobre otras "conciencias". No existe "opción" de "conciencia" si no hay elección "consciente", por tanto, si no hay libertad de elección entre más de una cosmovisión, o al margen de cualquiera de ellas.

Secularización

Proceso de democratización e igualación en la vida social que, históricamente, comienza mediante la separación entre Estado e Iglesia, con la supresión de los privilegios cléricales tradicionales y con la formalización de un espacio público ajeno a la intromisión de una cosmovisión religiosa particular. En ocasiones han podido darse situaciones históricas en las cuales, aún sin llegar formalmente a la separación entre Estado e Iglesia, las religiones institucionalizadas han ido perdiendo poder social y político y capacidad de influencia sobre la conciencia ciudadana, entendiendo dicho proceso como consecuencia de

una evolución democrática implícitamente secularizadora. La secularización representaría el proceso mediante el cual el laicismo puede propender a la adopción de las medidas favorecedoras de la libertad de conciencia y de la plenitud e igualdad de derechos y deberes. La reacción contra el proceso de secularización puede, también, conllevar la eclosión de viejos o nuevos clericalismos. Una sociedad y un Estado seculares no impiden el ejercicio de sus derechos a los creyentes de cualquier confesión religiosa, en el ámbito religioso correspondiente y sin invadir el conjunto del espacio público, y favorecen, al contrario, el despliegue de todas las potencialidades de una espiritualidad abierta, libre y autodesarrollada.

Trascendencia

Apertura hacia lo "otro", lo distinto, lo que nos implica -emocionalmente, sentimentalmente, intelectualmente- más allá de nosotros mismos. La trascendencia puede radicar en la inmanencia -en el aquí presente- de un sujeto consciente de sus capacidades para desarrollarse como individuo, por encima de posibles limitaciones contextuales, como consecuencia del ejercicio de todas sus potencialidades, desde la libertad, en el horizonte de una búsqueda comunicativa y solidaria con respecto a los demás. El amor, la amistad, la fraternidad, la experiencia vivida de la solidaridad, son manifestaciones trascendentes.

Para los creyentes en cualquier dimensión extraconsciente la trascendencia puede radicar en la aspiración a comunicar con lo que se considera "inefable", ajeno a cualquier dimensión racional o explicable en términos científicos. No hay necesaria contradicción entre ambos supuestos.



FUNDACIÓN
FERRER GUARDIA
LAICIDAD Y LIBREPENSAMIENTO



edicions

FUNDACIÓN FERRER I GUÀRDIA, ESPACIO DE LIBREPENSAMIENTO PARA LA CONQUISTA DE LA LAICIDAD Y LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA
C/AVINYÓ 44, 1r · 08002 BARCELONA | T. 0034 936 011 644 | FUNDACIO@FERRERGUARDIA.ORG | WWW.FERRERGUARDIA.ORG